CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

DECRETO por el que se expide la Ley General de Archivos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-11-2016 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. Presentada por la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 17 de noviembre de 2016.
02	13-12-2017 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2017.
03	14-12-2017 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. Se turnó a la Comisión de Gobernación. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 357 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 24 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	15-06-2018 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se expide la Ley General de Archivos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, para presentar a nombre propio y de los Senadores Cristina Díaz Salazar, Héctor Larios Córdova y Zoé Robledo Aburto, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

(Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los Senadores María Cristina Díaz Salazar, Héctor Larios Córdova y Zoé Robledo Aburto)

La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, señor Presidente.

El día de hoy, a nombre de los Senadores Cristina Díaz, Héctor Larios, Zoé Robledo y el Senador Alejandro Encinas, que está de licencia, pero es justo reconocer que él fue el que empezó este trabajo para la generación de una iniciativa de consenso, para generar la Ley General de Archivos.

Como recordarán, esta Ley General de Archivos es uno de los tres pilares que se derivaron de la reforma constitucional en materia de transparencia.

Esta reforma que fortaleció al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y que lo convirtió en el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la misma reforma que generó la Ley General de Protección de Datos Personales y ahora cumplimos con el mandato constitucional de presentar una iniciativa de Ley General de Archivos.

Esta iniciativa se construyó, igual que las otras dos anteriores iniciativas, bajo un mecanismo de consenso entre las tres principales fuerzas políticas representadas en este Senado: el PRI, el PRD y el PAN.

Quiero agradecer también la participación, el apoyo que nos brindaron instituciones tan importantes como el propio Archivo General de la Nación, representado por la doctora Mercedes de Vega, Claudia López, Israel Urástegui y Alejandro Trejo; la Directora Ejecutiva de la Red por la Rendición de Cuentas, la doctora Lourdes Morales, Aurora Gómez Galvarriato, que fue también directora de la AGN y ahora investigadora de El Colmex; David Mora, de Artículo 19; el Director General de la Escuela Mexicana de Archivos, el maestro Ramón Aguilera Murguía; el doctor Alfredo Ávila Rueda; la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privadas a través del maestro Enrique Chmelník Lubinsky y Alejandra Gómez Morín Fuentes; así como al Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación, el doctor Publio Rivera y los asesores legislativos que estuvieron trabajando en la elaboración de esta ley, Aleida Tovar, Edith e Ivonne Savignon.

Insisto, esta iniciativa tomó en cuenta los distintos puntos de vista tanto del gobierno federal representado en este caso por el Archivo General de Nación y la propia Secretaría de Gobernación, los partidos políticos y todas estas personalidades que son expertos, académicos, historiadores, interesados en el tema de archivos.

Como toda iniciativa plural, habrá posiciones que se debatirán en el proceso de dictaminación y aprobación, sobre todo seguramente las relacionadas con la estructura política institucional del Consejo Nacional de Archivos

No obstante, quisiera enfocar estos minutos a enfatizar en lo que corresponde al enfoque técnico de la iniciativa cuyo objetivo es claro: Los archivos son información pública y los archivos históricos podrán consultarse por el público, sin que puedan testarse los datos personales. Esta es una preocupación sobre todo de la comunidad de historiadores.

La iniciativa que presentamos el día de hoy deja claro que los archivos históricos no estarán sujetos ni a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sino que serán de consulta irrestricta.

Es cierto que actualmente la protección de datos personales se ha llevado a absurdos como clasificar documentos históricos de siglos atrás. Tengo, por ejemplo, un documento testado por el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Administración General de Tabacos de Querétaro de 1847. Sin embargo, esta iniciativas se encarga de que ello no vuelva a ocurrir.

El proceso es el siguiente: Solamente se protegerá la confidencialidad de los datos sensibles y únicamente podrán reservarse los documentos por razones de seguridad nacional o de interés público, que se encuentren en archivos de trámite o de concentración.

La clasificación conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información no aplica, como ya lo mencioné anteriormente, para archivos históricos. Solamente procede testar los datos personales sensibles cuando se ha hecho una solicitud de información. Al solicitante se le entrega una copia de la información y el sujeto obligado deberá conservar el original, mismo que será enviado al archivo histórico sin borrar los datos personales.

Los archivos históricos serán valorados como tales por un grupo interdisciplinario que vigile que ya no hay valores vigentes que puedan afectar a las personas.

Esta iniciativa ayudará a los servidores públicos a desempeñar mejor su labor, a través de una gestión documental de su administración; y asimismo, ayudará a conformar una participación ciudadana informada, que es pieza fundamental para el funcionamiento de los sistemas nacionales de transparencia y anticorrupción.

También es importante destacar de esta iniciativa, que tiene como enfoque principal el fortalecimiento del Archivo General de la Nación, a un mediano y largo plazo.

Un tema que se discutió muchísimo durante la elaboración de esta iniciativa, fue precisamente la figura jurídica del archivo.

Si bien, algunas visiones que yo en lo personal comparto, consideran que el Archivo General de la Nación debería ser, desde ahora, un organismo descentralizado, no sectorizado de la Secretaría de Gobernación.

Estamos conscientes de que por el momento es necesaria una etapa de transición en el que el Archivo General de la Nación sigue estando sectorizado a Gobernación, a fin de fortalecer no sólo al archivo sino también al resto de los archivos en el país, en los 32 estados, en los más de 2,400 municipios, también al interior de los órganos constitucionales autónomos, los poderes, en fin.

La verdad es que el tema de la gestión documental en México es uno de los temas más rezagados que tenemos hoy en día y es por eso tan importante que haya este periodo de transición para fortalecerlos.

Es así que la iniciativa propone un Consejo Nacional de Archivos en el que estén representados funcionarios del más alto nivel, a fin de que éstos entiendan la importancia de la gestión documental y que se entienda como la base del derecho de acceso a la información pública, además de que generará los documentos bien manejados, poniendo mayor orden en la Administración Pública Federal, así es como entendimos los promoventes de esta iniciativa, la construcción de este diseño institucional, insisto, como un periodo de transición en el que tenemos que llegar después de unos años, a tener un Archivo General de la Nación autónomo, independiente totalmente del gobierno federal.

Sin embargo, en este momento consideramos que es mejor que permanezca como está, a fin de que sea fortalecido previamente.

Esperamos y hacemos un llamado respetuoso al Secretario de Gobernación, para que efectivamente, una vez que esté aprobada esta ley, arrope de una manera mucho más visible, mucho más eficaz al Archivo General de la Nación y se logre el fortalecimiento que todos estamos esperando.

Finalmente, un tema que será seguramente de discusión durante la dictaminación de esta iniciativa, es la parte de la emisión de los lineamientos para la gestión documental, éstos, al final en la ley tienen que quedar claramente blindados de una intervención política.

Los lineamientos técnicos tienen que estar separados de las perspectivas políticas de los altos funcionarios que estarán representados en el consejo, para eso seguramente habrá una discusión importante, que yo espero, que enriquezca nuestro proyecto de iniciativa.

Quiero, finalmente, destacar algunas otras disposiciones de la iniciativa, por ejemplo, las disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.

En segundo lugar, la ley establece mecanismos de coordinación y de concertación entre los sujetos obligados en la materia de archivos, con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.

Tercero, norman criterios uniformes que permitan sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.

Cuarto, establece lineamientos específicos para clasificación de la documentación.

Quinto, establece mecanismos homologados para organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados con la finalidad de contar con un catálogo uniforme, para una adecuada consulta y organización homogénea.

Sexto, determina los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la debida accesibilidad, disponibilidad y cuidando la integridad de estos.

Séptimo, establece los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.

Octavo, crea los órganos de control y los comités generales que normen reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.

Noveno, establece medidas de apremio y sanciones.

Décimo, se garantiza la participación de los expertos, académicos y sociedad civil en la integración del Consejo Nacional, así como en el Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Estos son los principales puntos de esta iniciativa, esperamos que a partir de ésta, pues empiece un debate amplio, un debate en la que todos los actores interesados puedan participar para tener la Ley General de Archivos que necesita y merece nuestro país.

Muchísimas gracias.

Iniciativa

Los suscritos, **CRISTINA DIAZ SALAZAR, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA Y ZOÉ ROBLEDO ABURTO,** Senadores de la República de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones preliminares.

La promoción de políticas públicas en materia de acceso a la información y transparencia es prioridad de todo gobierno democrático. Dichas políticas deben caracterizarse por permitir el acceso cada vez más amplio y expedito a la información pública, transparentar las actividades gubernamentales y poner a disposición de la ciudadanía archivos organizados, no sólo para incrementar su confianza en las instituciones de gobierno y fortalecer la democracia mexicana, sino además con la finalidad de ampliar sus posibilidades de acceso a todos los campos de conocimiento, habida cuenta de que el contenido archivístico es mucho más amplio que los acervos de carácter histórico. Para que una sociedad esté bien informada es imprescindible una clara, veraz y oportuna rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, la cual requiere el apoyo y homologación de las prácticas archivísticas, así como la implementación de un sistema general que las posibilite.

En la actualidad, el ser y quehacer del archivo no se limita a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, selección, uso y disposición documental de los documentos con que cuenta, sino además a fungir como dinamizador transversal de los organismos públicos y a propiciar una relación más fluida de éstos con la sociedad.

En este sentido, el Archivo General de la Nación (AGN) como rector de la archivística en México y líder en su tipo en América Latina, promotor y evaluador del desarrollo archivístico y con sólidos mecanismos de preservación, ordenamiento y resguardo de los acervos del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tiene la misión de preservar, difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional, así como regular, vigilar y promover la administración eficiente de

los archivos públicos, con el fin de mejorar los procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público. Empero, la condición general de la archivística en México aún no garantiza plenamente el acceso a la información.

Ello requiere promover y ampliar, a nivel institucional y social, una cultura archivística a escala nacional que propicie a su vez mayor conciencia en el cuidado que demanda nuestro patrimonio documental. Coordinar y vigilar la efectiva modernización de los archivos en todos los niveles de gobierno para favorecer su uso como instrumento de gobernanza y recurso esencial de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos, e igualmente, fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y financieras de los archivos.

Un arraigado prejuicio aún por derribar en el ámbito de la archivística, es la idea de que los archivos son sólo para aprovechamiento de los historiadores, cuando el resto de las disciplinas siguen a la espera de fondos, acervos y colecciones, tesoros ignorados por los organismos públicos y privados que desaprovechan la enorme riqueza de conocimientos y documentos que ellos producen. Son demasiadas las fuentes de información a la espera de ampliar muchos otros campos del saber.

De ahí la importancia y urgencia de una Ley General de Archivos que norme la organización y administración homogénea de éstos en el ámbito federal, local y municipal. Además de garantizar la preservación del patrimonio documental de la Nación, la Ley General de Archivos será determinante en la construcción de un sistema nacional articulado de rendición de cuentas y de mecanismos de coordinación entre los diversos niveles de gobierno en materia archivística, con respeto pleno a la soberanía de las entidades federativas, a la autonomía de los municipios y a la división de poderes.

II. Antecedentes.

La expedición de la Ley General de Archivos tiene como fundamento el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, que, entre otras modificaciones, reformó el artículo 6º y adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73, para crear un mecanismo eficiente de acceso a la información y a los documentos contenidos en archivos y para facultar al Congreso de la Unión a expedir "la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos".

La reforma constitucional aludida identifica como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, sujetos para los cuales se establecieron dos principales deberes con relación a la materia archivística:

- **Documentar,** consistente en que los sujetos obligados acrediten en documentos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por su parte la legislación respectiva deberá determinar los supuestos específicos bajo los cuales procede la declaración de inexistencia de la información (artículo 6o, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

- **Preservar,** consistente en mantener los documentos en archivos administrativos actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia, en términos del artículo 6o., apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley debe establecer las condiciones y características para la organización, administración, modernización y preservación de los archivos, como un elemento de garantía del derecho de acceso a la información pública.

Con la reforma, el texto constitucional prevé la existencia de una entidad especializada en materia de archivos que trabaje en coordinación con el órgano garante de la transparencia y el acceso a la información, tal como se establece en el artículo 6o., apartado A, fracción VIII. De esta manera, el AGN, como entidad especializada en materia de archivos, es el encargado de propiciar la homologación archivística y la operación del Sistema Nacional de Archivos.

De lo anterior se advierte la reserva de ley en materia de archivos, en atención a que el constituyente permanente previó la emisión de una ley general de archivos, para garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno.

La citada ley general contempla la creación de un Sistema Nacional de Archivos, por lo que el modelo institucional que ha de desarrollarse parte de un enfoque integral de la gestión documental, el cual incluye: a) regular la correcta integración de los documentos relacionados con los actos jurídicos y de gestión de los sujetos obligados; b) preservar los archivos administrativos con criterios homogéneos; c) garantizar la organización y

administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno; d) contar con una entidad especializada, y e) otorgar estructura, órganos y facultades al Sistema Nacional de Archivos.

III. Promoción de los derechos humanos.

La disciplina archivística está estrechamente relacionada con la protección de los derechos humanos e, incluso, con la reparación del daño con motivo de violaciones a los mismos. Como referencia en el ámbito internacional se encuentra el: "Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad", emitido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mismo que establece medidas para la preservación y consulta de los archivos, entre ellas las siguientes: a) de preservación de archivos; b) para facilitar la consulta de los archivos; c) de cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación; d) específicas relativas a los archivos de carácter nominativo, y e) medidas específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas. Asimismo, el citado instrumento internacional reconoce el derecho a la verdad.

Por otra parte, el 12 de junio de 2013 la sociedad civil y los académicos dieron a conocer los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Los Principios de Tshwane). El principio 7 señala que los Estados deben destinar recursos suficientes y adoptar otras medidas necesarias para que los principios se cumplan, como emitir reglamentaciones y gestionar los archivos de forma adecuada. El principio 15 se refiere a la obligación de las autoridades públicas de preservar, gestionar y conservar apropiadamente la información, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

En el mismo sentido, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte establecen el derecho a la información, el cual se encuentra salvaguardado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el entendido de que este derecho implica que toda persona tiene la libertad de buscar información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, sea de forma oral, escrita, impresa, artística o cualquier procedimiento de su elección.

IV. Foros de consulta para la elaboración de la Ley General de Archivos.

A lo largo del año 2014 y en distintas partes de la República, la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos convocaron a los foros: "Hacia la Construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos".

Los foros dieron lugar a una discusión amplia sobre las necesidades de regulación en materia de archivos y recogieron propuestas normativas presentadas por archivistas, expertos en rendición de cuentas y transparencia, legisladores y servidores públicos de distintos órdenes de gobierno, así como usuarios de los archivos de todo el país.

A partir de las intervenciones de diversos servidores públicos, especialistas en la materia y académicos en los foros, se concluyó que el patrimonio documental es un indicador del desarrollo de una nación, cuyas asimetrías debilitan la actividad archivística del país y, por ende, crean vacíos jurídicos y tienen efectos nocivos en la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, por lo que es necesario contar con un sistema institucional de archivos homogéneo, que acerque la memoria histórica de la nación y otras muchas fuentes de conocimiento a los mexicanos, lo cual no es posible sin archivos actualizados, organizados, modernos y completos.

El marco jurídico vigente ha significado un avance en la materia, sin embargo, existen serias dificultades para su implementación, por lo que los participantes de los foros regionales coincidieron en la necesidad de expedir una ley general de archivos que establezca principios para la organización y preservación de archivos, en un marco de respeto a los mecanismos administrativos locales, y haga viable su aplicación y operatividad.

Las opiniones vertidas en los foros abarcaron distintos aspectos de la materia archivística y su regulación, entre otros:

1. Sujetos obligados de la Ley General de Archivos.

La ley debe incluir como sujetos obligados a los Poderes de la Unión en sus diversos órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos, tribunales especializados, así como toda persona física o moral que administre recursos públicos y realice actos equivalentes de autoridad. La regulación debe atender a las necesidades y particularidades de los diferentes archivos.

2. Sistema Nacional de Archivos.

El Sistema Nacional de Archivos debe concebirse como un mecanismo de colaboración y coordinación permanente entre los sujetos obligados para promover el manejo uniforme e integral de los archivos, mediante el desarrollo normativo, técnico y tecnológico, a fin de garantizar la operación de los archivos y la preservación del patrimonio documental de los sujetos obligados y de la Nación.

Asimismo, es necesaria la creación de un esquema permanente de planeación del desarrollo archivístico, mediante una normativa que impulse la homologación de los procesos de gestión documental.

La ley debe contemplar la existencia de sistemas locales de archivos que sean regulados en las leyes de cada entidad federativa y propiciar la consolidación de los sistemas institucionales de archivo.

3. Instrumentos de coordinación interinstitucional.

El Sistema Nacional de Archivos debe tener entre sus objetivos incidir positivamente en la rendición de cuentas en México, mediante la creación de mecanismos de coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, así como una relación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción. Los programas anuales, como instrumentos de planeación en materia archivística deberán incluir un enfoque protector de los derechos humanos, así como contener objetivos y metas para el control de la gestión documental.

4. Participación del Consejo Nacional de Archivos.

Es indispensable que la integración del Consejo Nacional de Archivos contemple la representación de las entidades federativas y de los sujetos obligados, así como la representación de archivos privados, instituciones de docencia en la materia, asociaciones archivísticas y organizaciones de sociedad civil. Asimismo, este órgano debe tener facultades para emitir criterios de organización y administración de los archivos vinculantes para los sujetos obligados. La ley debe definir la centralización normativa y la descentralización operativa para respetar la autonomía de los órganos estatales y municipales.

5. Desarrollo de investigación y profesionalización archivística.

Esta ley, además de fomentar la investigación y la profesionalización en materia archivística, debe establecer la incorporación a los planes de estudio y capacitación el desarrollo de la materia archivística y la certificación de competencias laborales.

6. Protección legal al patrimonio documental.

La ley debe prever sanciones penales y administrativas a conductas que pongan en riesgo el patrimonio documental de la Nación, de tal manera que se garantice la restitución de los documentos de archivo robados o perdidos.

7. Fortalecimiento jurídico y económico del Sistema Nacional de Archivos.

La iniciativa debe establecer un sistema de financiamiento compartido entre la Federación y las entidades federativas destinado a la conservación, modernización y resguardo de los archivos locales, mediante fondos de apoyo económico.

8. Reorganización institucional de los archivos.

La iniciativa debe prever los sistemas institucionales de archivo como estructuras organizacionales con recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos de los sujetos obligados, así como regular la figura de los encargados de dichos sistemas.

9. Incorporación de herramientas tecnológicas para los archivos.

Se requiere definir una política pública para la implementación de un marco regulatorio que dé certeza a la gestión documental electrónica. Asimismo, se deben establecer estrategias coordinadas con los sujetos obligados para la gestión de los sistemas de información previstos en las políticas y acciones en materia archivística.

10. Armonización de la legislación en los tres órdenes de gobierno.

La Ley General de Archivos debe establecer la obligación de los congresos locales de armonizar su legislación en la materia con el contenido de esta ley, a fin de hacer operable el Sistema Nacional de Archivos.

V. Diagnóstico para conocer la situación actual de los archivos del país.

De manera paralela a los Foros de Consulta, el AGN en el último trimestre de 2014, realizó un diagnóstico con la finalidad de conocer la situación de los archivos del país, el cual permitió identificar de forma precisa los siguientes aspectos:

- *Nivel estructural*. Formal establecimiento de un Sistema Institucional de Archivos que cuente con infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado funcionamiento.

- *Nivel documental*. Elaboración, actualización y uso de los instrumentos de control y consulta archivísticos (Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental e inventarios documentales).

- *Nivel normativo*. Cumplimiento de las disposiciones emanadas de las regulaciones vigentes en materia de archivos.

Para ello, se aplicó una encuesta a 12,675 sujetos obligados de los diversos órdenes de gobierno de los tres poderes de la Unión, incluidos en la reforma al artículo 6o., apartado A, fracción I de la Constitución, de la cual se obtuvo una respuesta de 746 instituciones. Esta muestra arrojó datos tan reveladores como:

- A nivel estructural, si bien se cuenta con un Sistema Institucional de Archivos, sus componentes no están integrados de una manera formal y trabajan como islas de información, ya que sólo 66.60% de las instituciones posee un área coordinadora de archivos y menos del 40% de los encuestados tiene archivos integrados a dicho sistema. Esta situación se acentúa con el hecho de que no forman parte del organigrama de la institución, ya que tan solo entre 25 y 30% son oficinas formalmente establecidas.

- Para que los archivos brinden servicios de información ágiles y eficaces, deben contar con recursos humanos suficientes y perfilados; sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que más de 45% del personal que labora en los archivos desempeña otras actividades y sólo 58% recibe cursos de capacitación para desarrollar este trabajo.

- Los sujetos obligados invierten, en promedio, $231,000.00 pesos al año en sus archivos, por lo que únicamente 28% disponen de instalaciones suficientes y adecuadas para el resguardo de sus documentos.

- A nivel documental, los datos obtenidos con este diagnóstico revelan que, si bien las instituciones dicen contar con los instrumentos de control archivístico, tan sólo 31% hace uso de ellos para gestionar el ciclo de vida de los documentos.

- En lo que respecta al nivel normativo, 81% de las instituciones de la Administración Pública Federal afirma aplicar la Ley Federal de Archivos para la

gestión documental; sin embargo, los resultados obtenidos en los niveles estructural y documental demuestran lo contrario. A nivel local, solo 63% de los encuestados afirmó contar con una ley de archivos en su entidad, lo que evidencia la necesidad de una normatividad en la materia que permita regular y homologar los procesos de gestión documental, pero sobre todo, que otorgue visibilidad orgánica, infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado funcionamiento de los archivos.

VI. Descripción del contenido de la ley.

La Ley General de Archivos que se propone expedir se compone de 117 artículos, organizados en tres Libros y quince artículos transitorios. Tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La iniciativa que se presenta busca establecer parámetros y características uniformes para la generación y administración de archivos, mediante la concurrencia de los diversos niveles de gobierno.

Con lo anterior, se dará cumplimiento al mandato constitucional del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y en el que se establece que el Congreso de la Unión debe expedir una ley general que establezca la organización y administración homogénea de archivos.

Por lo anteriormente expuesto, se describe el contenido de la ley:

Disposiciones generales.

La Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Es de resaltar que uno de los objetivos de la ley será el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, con lo cual se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

Se prevé que la interpretación de la ley, en cuanto al orden administrativo, quedará a cargo del Archivo General de la Nación y se determina que a falta de disposición

expresa respecto de los procedimientos previstos, se estará a lo que dispongan la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Administración de archivos y gestión documental.

La iniciativa establece que cada sujeto obligado es responsable de sus archivos, de la operación del sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, las correspondientes leyes de las entidades federativas, así como las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local según corresponda, quedando de manifiesto que éstos deberán:

- Organizar y administrar de manera homogénea los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, de acuerdo a los estándares y principios en materia archivística.
- Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos.
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen.
- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos.
- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y gestión documental.
- Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en procesos archivísticos.
- Racionalizar la producción, uso y control de los documentos de archivo.
- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.
- Implementar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

Se destaca un tratamiento especial para los partidos políticos, así como cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o bien realice actos de autoridad, dado que atendiendo a su naturaleza no se les constriñe al cumplimiento de todas las obligaciones.

De igual forma, se prevé que todos los sujetos obligados deben mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden que les fue asignado de origen, uniformando los procedimientos de clasificación y descripción, así como los procesos archivísticos de producción, organización, consulta, conservación, valoración y

disposición documental, en los términos que establezcan las recomendaciones del Consejo Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se contempla que los órganos internos de control y sus homólogos en los distintos ámbitos de gobierno, vigilen el estricto cumplimiento de la ley atendiendo a sus competencias e integren auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

A fin de que los sujetos obligados estén en posibilidad de elaborar y mantener actualizados y disponibles sus instrumentos de control y consulta archivísticos, se establece, como mínimo, que cuenten con lo siguiente:

- Cuadro general de clasificación archivística;
- Catálogo de disposición documental, e
- Inventarios de documentales.

Los instrumentos antes citados deberán atender a criterios de funciones y atribuciones de los sujetos obligados.

Partiendo de una política de preservación del medio ambiente, se obliga a los destinatarios de la norma del ámbito federal a donar sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales, para fines de reciclaje, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Procesos de entrega y recepción de archivos.

Se contempla que los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico, en términos del catálogo de disposición documental.

Lo anterior, permitirá transparentar el uso y aplicación de los recursos federales de que disponen los citados servidores públicos en el desempeño de sus funciones, así como dar seguimiento al destino de los documentos que deban preservarse con carácter histórico.

Es de destacar que la iniciativa prevé que en el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de cada uno de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de consulta y control archivístico sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

Se hace especial énfasis en que en ningún caso, el administrador encargado de los procesos de liquidación podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos, lo cual abonará en la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados, así como a la preservación del patrimonio documental de la Nación.

Por su parte se dispone que las legislaturas locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deban contemplar en la normatividad que al efecto emitan, el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos antes referidos.

Sistema Institucional de Archivos.

La ley contempla un Sistema Institucional de Archivos que se define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, derivado de la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Por su parte, se contempla que los sujetos obligados deberán integrar todo documento de archivo que posean, en expedientes constituidos por documentos ordenados lógica y cronológicamente, así como relacionados con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, bajo los criterios establecidos por el Consejo Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese tenor, se indica que la integración del Sistema Institucional de Archivos debe atender al ciclo vital de los documentos, por lo cual los sujetos obligados deberán contar con un área coordinadora de archivos y las siguientes áreas operativas: de correspondencia, archivos de trámite, archivo de concentración y archivo histórico, este último, atendiendo a la capacidad presupuestal y técnica que tenga el sujeto obligado. Asimismo, los encargados de dichas áreas operativas deberán de tener conocimientos y experiencia en matera archivística, a efecto de combatir el rezago y la indebida práctica de encomendar los archivos a personal con nula o escasa capacidad en la materia.

A través del Sistema Institucional de Archivos, se busca que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

Planeación en materia archivística.

A efecto de que los entes público en materia de archivos analicen los factores internos y externos, así como la repercusión en los objetivos respectivos, la presente iniciativa contempla el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de Programas Anuales, los cuales deben incluir un enfoque protector de los derechos humanos, así como garantizar la accesibilidad de los derechos vinculados a los mismos.

Dichos programas definirán las prioridades institucionales en materia de archivos, integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles, los cuales deberán contemplar programas de capacitación en administración de archivos, gestión documental y de gestión de seguridad de la información, así como los procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y conservación de los Documentos de archivo electrónico.

Lo anterior, permitirá que los destinatarios de la ley tomen las decisiones correctas en materia de administración y gestión documental.

Área coordinadora de archivos.

Se prevé un área coordinadora de archivos en cada sujeto obligado, encargada de manera prioritaria de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Se especifican como funciones a cargo de dicha área las siguientes:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control y consulta archivísticos, así como la demás normativa que derive de ellos, contemplando en estos instrumentos el facilitar el acceso a la información;
- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad así lo requiera;
- Emitir el programa anual, previa autorización de su superior jerárquico; coordinar los procedimientos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas, y
- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, así como autorizar la transferencia de los archivos cuando algún área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación.

Las tareas de esta área permitirán verificar las acciones que en materia archivística realicen las áreas operativas, así como apoyarlas en la aplicación de procedimientos que permitan que la labor archivística sea uniforme.

Para el debido cumplimiento de las funciones del área coordinadora de archivos se contempla que el titular del área coordinadora deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Áreas operativas.

Se determinan como funciones de las áreas responsables de correspondencia, la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación que integra los archivos de trámite.

Por su parte, el área responsable de archivo de trámite debe realizar la integración, organización y descripción de los documentos de archivo, además de asegurar la localización y consulta de los documentos, realizar la transferencia primaria al archivo de concentración y resguardar la documentación de conformidad con las políticas de acceso a la información. Dicha área debe colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de instrumentos de control y consulta archivísticos.

El área responsable del archivo de concentración tiene entre sus funciones el de asegurar y describir los fondos acumulados bajo su resguardo, organizar, describir y permitir el acceso a la consulta de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, conservar los archivos hasta que cumplan su vigencia documental, colaborar con el Área coordinadora y realizar, en su caso, la transferencia secundaria al Archivo histórico.

La delimitación de funciones entre las áreas promoverá una clara distribución de responsabilidades, para obtener el máximo nivel de eficacia y corresponsabilidad en todo el proceso.

Los archivos históricos y sus documentos.

A través de la historia, se ha acentuado la importancia de preservar los archivos que respalden la memoria institucional de las organizaciones, considerando ésta como un legado heredado a las próximas generaciones, la cual conforma la base, desarrollo y evolución de la organización, así como precedentes históricos que influyen en la toma de decisiones.

En tal virtud, se prevé que los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adopten medidas para la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental.

Asimismo, el área responsable del archivo histórico debe, entre otras cosas, organizar y describir los fondos acumulados bajo su resguardo, implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, así como aplicar mecanismos y herramientas que permitan mantenerlos a disposición de los usuarios, brindado el servicio de préstamo y consulta al público.

El acceso y la consulta de los archivos históricos se llevarán a cabo conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

En el caso de que los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, los sujetos obligados suministrarán al Archivo General de la Nación o sus equivalentes en las entidades federativas, cuando las condiciones lo permitan, información contenida en aquellos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del propio documento.

Los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés general. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico los documentos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Documentos de archivo electrónico.

La utilización de tecnologías como el correo electrónico, el documento digital, la firma electrónica y soportes electrónicos, han provocado cambios en los modos de trabajo y procedimientos en las organizaciones. La aparición de estas tecnologías requiere una regulación específica que permita la conservación de los documentos electrónicos de archivo.

La ley prevé que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos de archivo electrónico, que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Del mismo modo, se contempla que los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y conservación de los documentos de archivo electrónicos.

El Consejo Nacional de Archivos emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la administración de archivos y gestión documental, los cuales deberán como mínimo:

- Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los Documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

- Aplicar a los Documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes tradicionales;
- Preservar los datos que describen contenido y estructura de los Documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reúso y distribución de Datos abiertos;
- Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los Documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- Establecer los procedimientos para registrar las acciones de actualización, migración, respaldo, o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los Documentos de archivo electrónico, y
- Permitir adecuaciones a dichos sistemas.

Los sujetos obligados conservarán los documentos aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Del mismo modo se contempla que los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen una certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónicos con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable.

La presente iniciativa busca que los sujetos obligados protejan la validez jurídica de los documentos de archivo electrónicos de la obsolescencia tecnológica, asegurando las características de la firma a lo largo del tiempo. Para ello, deberán actualizar la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información a través de programas de administración de documentos y archivos.

Valoración y conservación de los archivos.

El texto de la ley prevé que en cada sujeto obligado exista un grupo interdisciplinario que establezca los valores, vigencias documentales y en su caso, los plazos de conservación y disposición documental, que deben contar con una ficha técnica la cual contendrá como mínimo la descripción de los datos de identificación, contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie documental.

El grupo interdisciplinario se conformará por diversos representantes de cada una de las áreas Jurídica, Planeación, Coordinación de archivos, Tecnologías de la información, Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control, o sus equivalentes de los sujetos obligados y de ser posible, los sujetos obligados integrarán un profesional en historia, especialista en la materia sustantiva del mismo.

De igual forma se conmina a los sujetos obligados para que publiquen en los portales de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental, así como la transferencia secundaria y a adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre.

Para tener una conservación adecuada también se establece que podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube privada, entendida ésta como un servicio no compartido por terceros, de igual forma los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan una gestión documental integral, considerando el documento electrónico, expediente, digitalización, copiado auténtico y conversión, política de firma electrónica, intermediación de datos, modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones.

Sistema Nacional de Archivos.

En acatamiento al mandato constitucional previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T, la presente iniciativa determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Destacándose que las relaciones entre el Sistema Nacional y los Sistemas Locales serán a través de la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Para facilitar la gestión institucional, la toma de decisiones, la evaluación y la rendición de cuentas el Sistema Nacional de Archivos contará con un Secretariado Ejecutivo como órgano operativo a cargo del titular del Archivo General de la Nación y un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Archivos, presidido por el Secretario de Gobernación y conformado por el titular de la Secretaría de la Función pública, un Diputado y un Senador del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, un Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, el titular del Banco de México, el Presidente de cada uno de los Consejos Locales de Archivos, un representante de los archivos privados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Archivos, así como dos representantes de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos y dos representantes de las asociaciones de archivistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Nacional de Archivos tendrá como atribuciones:

- Aprobar y difundir la normativa relativa a la administración y gestión documental a propuesta del Secretario ejecutivo;
- Aprobar y difundir los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
- Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley General en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión documental;
- Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva, entre otras.
- Aprobar la política nacional de administración de archivos y gestión documental

Este Consejo deberá reunirse ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias a convocatoria del Presidente o mediante la solicitud que a éste formulen por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando se estime que existe un asunto de relevancia para ello. Asimismo, contará con las comisiones de carácter permanente o temporal que sean necesarias.

Las facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Archivos incluyen, entre otras:

- Someter a la aprobación del Consejo Nacional las propuestas de políticas, programas, lineamientos, proyectos estratégicos, protocolos y acciones que permitan fortalecer y hacer eficientes la administración de archivos y gestión documental
- Proponer al Consejo Nacional la normativa, políticas y estrategias para el desarrollo archivístico;
- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Nacional;
- Administrar el Registro Nacional;
- Promover estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y
- Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y los sujetos obligados.

Sistemas Locales de Archivos.

La iniciativa contempla que cada entidad federativa cuente con un Sistema Local, y con un Consejo Local, que funja como órgano de coordinación.

En los Sistemas Locales se debe garantizar la participación de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, lo que permitirá lograr una sinergia nacional.

Asimismo, se prevé que los Consejos locales adopten, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las resoluciones que tome el Consejo Nacional.

Por lo que los Consejos Locales con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Del mismo modo, se refiere que los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- Aprobar criterios para homologar la organización, administración y conservación de los archivos locales;
- Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para los sujetos obligados del ámbito local;
- Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;
- Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional, y
- Fomentar la generación, uso y distribución de datos abiertos.

Coordinación de los Sistemas Nacionales.

En aras de tener políticas conexas, y en pro de la sociedad, dentro del cuerpo de la ley se instaura la coordinación del Sistema Nacional de Archivos con los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción. Para lograr el cometido el Sistema Nacional de Archivos tendrá las facultades de fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal; celebrar acuerdos interinstitucionales para el

intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística; transparencia; acceso a la información; rendición de cuentas; promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio documental y el derecho de acceso a los archivos, así como la digitalización de la información generada.

Archivos privados.

La iniciativa establece que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Nacional.

De igual forma, a efecto de incrementar los acervos del Archivo General de la Nación y favorecer el estudio y difusión del patrimonio documental, se contempla que los archivos privados brinden las facilidades para que se realicen las versiones facsimilares de sus documentos. También se contempla los supuestos en que un particular pretenda trasladar el dominio de un acervo o documento con valor histórico, debiendo notificar por escrito al Archivo General de la Nación su intención de realizar la operación, teniendo dicha entidad el derecho del tanto.

Es menester manifestar que los archivos tienen un propósito social, cultural, histórico, científico, económico y democrático, no obstante que desafortunadamente no se tenga una visión clara de sus beneficios y aportaciones a la salvaguarda de la memoria documental de las naciones.

En ese tenor, a efecto de combatir el tráfico ilícito de patrimonio documental de la Nación, se establece que la omisión en la notificación al Archivo General de la Nación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, se obliga a las casas de subastas, instituciones análogas y particulares, que pretendan adquirir un documento histórico, a corroborar que, previamente a la operación de traslado de dominio, el Archivo General de la Nación haya sido notificado de la misma.

Del mismo modo, para garantizar la participación en el Consejo Nacional de Archivos de los particulares que posean archivos privados de interés público, aquellos propietarios o poseedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Archivos estarán representados en el mismo y contarán con asistencia técnica en materia de administración de archivos y gestión documental, por parte del Archivo General de la Nación.

Registro Nacional de Archivos.

La iniciativa contempla que el Sistema Nacional de Archivos contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental y de la Nación.

Se destaca que la inscripción al Registro Nacional de Archivos será obligatoria para los sujetos obligados y potestativa para los archivos privados que contengan documentos de interés público, quienes deberán inscribir y actualizar anualmente la información requerida en dicho registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

De igual forma, la información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal de Internet del Archivo General de la Nación.

Fondos de Apoyo Económico para los Archivos.

Se propone que cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un fondo de apoyo económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados. De igual manera, el gobierno federal podrá otorgar subsidios a dichos fondos.

Patrimonio documental de la Nación.

A efecto de salvaguardar el patrimonio documental de la Nación, se considera que es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Del mismo modo, se contempla que es parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Por su parte, el Ejecutivo Federal, a través del Archivo General de la Nación, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Al efecto, las entidades federativas podrán determinar en sus leyes de archivos los documentos que constituyan patrimonio documental sin necesidad revistan el carácter de patrimonio documental de la Nación.

Protección del patrimonio documental de la Nación.

Con el objeto de proteger el patrimonio documental de la Nación, propiedad del Estado mexicano, los sujetos obligados deberán, dentro de su competencia:

- Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el patrimonio documental;
- Conservar el patrimonio documental;
- Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, contribuyan a la conservación y buen estado de los documentos, y
- Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

La presente iniciativa establece que no podrán salir del territorio nacional los documentos considerados patrimonio documental de la Nación sin la autorización del Archivo General de la Nación, la cual deberá obedecer a fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia, a condición de contar con el seguro que corresponda expedido por institución autorizada y contar con un adecuado embalaje y resguardo.

Del mismo modo, se establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes del patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Asimismo, a efecto de garantizar la debida conservación del patrimonio documental, el Archivo General de la Nación o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización, siendo que en los casos en que se considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación, en los términos de la legislación aplicable, a fin de preservar su integridad.

Derivado del frecuente embate que enfrenta nuestro territorio ocasionado por los fenómenos naturales o de otra índole, se prevé que el Archivo General de la Nación se coordine con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

Por otra parte, los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior estarán obligados a informar y denunciar a la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General de la Nación, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes protegidos por el presente ordenamiento.

Patrimonio documental de la Nación en posesión de particulares.

La presente iniciativa establece que los poseedores de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, a juicio del Archivo General de la Nación, asimismo, deberán restaurarlos, previa autorización y bajo la dirección del citado organismo.

Asimismo, se faculta al Archivo General de la Nación para que recupere la posesión de los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, debiéndose observar lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, teniendo la posibilidad de efectuar visitas de verificación.

La capacitación resulta esencial para el desarrollo de la función archivística. Por ello, con la finalidad de contar con profesionales en la materia, la iniciativa determina que los sujetos obligados deberán promover la certificación de las competencias laborales de los responsables de las áreas de archivo; para ello, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Por otra parte, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- Difundir, preservar, resguardar y proteger el patrimonio documental de la Nación o de las entidades federativas;
- Fomentar las actividades archivísticas;
- Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- Promover la celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, social, privado y académico.

De igual forma, los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Lo anterior, permitirá generar que tanto los destinatarios de la norma como cualquier interesado en la materia archivística cuenten con información y conocimientos vinculados con la gestión documental y la administración de los archivos, llegando a comprender la importancia que tienen los archivos y sus documentos en la rendición de cuentas.

Archivo General de la Nación.

Se regula la organización y funcionamiento del Archivo General de la Nación, el cual continúa con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.

Si bien, al respecto debe considerarse la larga tradición de relación entre ambas instituciones, también es necesario considerar que el proyecto de la Ley General de Archivos como un instrumento jurídico de mayor alcance, precisa del diseño de políticas públicas que comprendan todos los archivos del país, circunstancia que incide en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobernación.

Del mismo modo, la Declaración Universal sobre los Archivos auspiciada por el Consejo Internacional de Archivos en su postulado inicial señala que "el libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida", por ello invita a los gobiernos a adaptar políticas y normas legales en el rubro de los archivos, situación que se hace propicia con el apoyo de una dependencia coordinadora como la Secretaría de Gobernación que garantice la aplicación de las políticas públicas y permita el acceso a los archivos como un elemento imprescindible para combatir la impunidad, así como llegar a la verdad y proveer reparaciones.

Con motivo de la presente iniciativa se otorga al Archivo General de la Nación el carácter de entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran la de fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Archivos y como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística, realizar la declaratoria de

patrimonio documental de la Nación y otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación, entre otras.

Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación.

Es el órgano colegiado de administración del Archivo General de la Nación. Se modifica su integración de la actual Ley Federal de Archivos, la cual pasa de cuatro a siete miembros, conformado por las siguientes secretarías de Estado: Cultura, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Relaciones Exteriores y Función Pública, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, contemplando la posibilidad de que el presidente del órgano invite a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Entre las atribuciones de este órgano se encuentra el evaluar la operación administrativa, el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General de la Nación, así como emitir los lineamientos para el funcionamiento del consejo técnico y científico archivístico.

Director General del Archivo General de la Nación.

La facultad de nombrar al titular del Archivo General de la Nación corresponde al Presidente de la República.

Dentro de los requisitos para el encargo se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener grado de doctor en ciencias sociales o humanidades o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística, tener cuando menos treinta años de edad, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, entre otros.

Independientemente de las atribuciones previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General del Archivo General de la Nación está facultado para supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados, proponer al órgano de gobierno las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento, el proyecto de estatuto orgánico, así como nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno.

Órgano de Vigilancia del Archivo General de la Nación.

Se prevé que el Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Consejo Técnico y Científico Archivístico.

El Archivo General de la Nación contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico, estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Secretario Ejecutivo entre representantes de instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos y académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Patrimonio y presupuesto del Archivo General de la Nación.

Se regula la integración del patrimonio del Archivo General de la Nación, conformado por los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Infracciones administrativas.

Se establecen las infracciones y sanciones administrativas. Las conductas a sancionar son las siguientes:

- Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados;
- Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;
- Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, y

- Omitir la publicación de catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o en su caso las entidades especializadas en materia de Archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales de transparencia.

Se contempla que las infracciones administrativas antes señaladas o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Asimismo, las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables, lo que busca prevenir y castigar las conductas contrarias a la adecuada preservación de los archivos que atentan contra nuestra memoria documental y que desafortunadamente en su mayoría permanecen impunes.

De igual forma, la autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando la gravedad de la conducta, los daños o perjuicios ocasionados y la reincidencia.

Se destaca que las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas. En este caso, las autoridades correspondientes lo harán del conocimiento del Ministerio Público correspondiente, coadyuvarán en la investigación y aportarán todos los elementos de prueba que tengan.

Del mismo modo, la legislación de las entidades federativas, dentro del ámbito de sus competencias, establecerá los procedimientos y los órganos competentes que conocerán del incumplimiento y sanciones de los deberes previstos en la presente iniciativa.

Delitos contra los archivos.

Se incluyen diversos tipos penales, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país, pues se considera que hay conductas que, por su gravedad, merecen pena privativa de la libertad. Dichos tipos serán conocidos por los tribunales federales y se configurarán cuando alguien:

- Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente sin causa justificada, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo;
- Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
- Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
- Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación, y
- Mantenga fuera del territorio nacional, documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Régimen transitorio.

Se considera oportuno que la presente ley entre en vigor al año siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose la Ley Federal de Archivos y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

Asimismo, se dispone que las disposiciones normativas reglamentarias de la presente ley deberán expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la ley entre en vigor y que en tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

A efecto de cumplir con el mandato constitucional para establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la legislatura de cada entidad federativa, deberá armonizar sus ordenamientos.

De igual manera se contempla que el Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

Asimismo, se destaca que el Archivo General de la Nación se encuentra con un gran reto en la aplicación de la presente ley, por lo que se dispone que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Del mismo modo, los sujetos obligados a nivel federal deberán prever en sus presupuestos del ejercicio fiscal 2017 los recursos que les permitan dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente ley.

Por lo que hace a los Consejos Locales, deberán sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales y los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional de archivos, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

El Consejo Nacional de Archivos deberá integrarse en los términos previstos en la presente ley, dentro de tres meses a partir de su entrada en vigor y elaborar sus disposiciones reglamentarias en los seis meses subsecuentes.

Con respecto de los fondos acumulados que no hayan sido organizados y valorados y que fueron transferidos a un archivo histórico antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos antes mencionados, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.

En ese sentido la Federación contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para el cumplimiento de este transitorio y hasta tres años para las entidades federativas.

El Secretariado Ejecutivo pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta Honorable Asamblea, proponemos la siguiente iniciativa:

Único. Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas encaminados al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y conservación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se preserven actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos generados por los sujetos obligados, para favorecer la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

IV. Promover la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la conservación, divulgación y difusión del Patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. En el orden administrativo, la interpretación de esta ley corresponde al Archivo General de la Nación.

La aplicación e interpretación de esta ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a los procedimientos previstos en esta ley, será supletorio lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda, así como los códigos de procedimientos civiles, tanto federal como de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acervo: al conjunto de documentos de un individuo o institución que forma un archivo;

II. Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: al conjunto organizado de documentos que, sin importar su soporte o ubicación, son producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de las atribuciones y funciones;

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos que tienen vigencia documental, cuya consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: al Archivo General de la Nación;

VII. **Archivos generales:** entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos históricos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de administración de archivos y gestión documental, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: a las que integran el Sistema Institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: a las etapas por las que atraviesan los documentos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejos Locales: a los consejos de archivos de las entidades federativas;

XVI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: al Director General del Archivo General;

XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable creado, recibido y usado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Entidades federativas: a las partes integrantes de la Federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Estabilización: al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel, y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: a la unidad documental constituida por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan ;

XXXI. Firma electrónica avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXII. Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIII. Fondo acumulado: el conjunto de documentos reunidos por un sujeto obligado en el transcurso de su vida institucional sin un criterio archivístico determinado de organización y conservación;

XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación;

XXXV. Grupo interdisciplinario: al conjunto de personas que podrá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del Archivo histórico, con la finalidad de participar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: a la capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los sujetos obligados compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XXXVII. Instrumentos de control y consulta archivísticos: a los instrumentos que propician la organización, conservación y localización expedita de los documentos, que son, entre otros el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y los inventarios documentales;

XXXVIII. Instrumentos de control archivístico: a los instrumentos técnicos que propician la organización, conservación de los documentos a lo largo de su ciclo

vital, que son el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental;

XXXIX. Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XL. Instrumentos de descripción. a los Instrumentos de referencia que, dentro de la fase de descripción, proporciona información sobre archivos, fondos o series. Son las guías, inventarios, catálogos e índices;

XLI. Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización(inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XLII. Ley: a la Ley General de Archivos;

XLIII. Metadatos: al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración, preservación, seguridad y control de su acceso;

XLIV. Organización: a las actividades orientadas a la identificación clasificación, ordenación y descripción de los documentos institucionales como parte integral de los procesos archivísticos;

XLV. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLVI. Órgano de Vigilancia: al Órgano de Vigilancia del Archivo General;

XLVII. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los Archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización sea religiosa o civil;

XLVIII. Plazo de conservación: al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIX. Programa anual: al programa anual de desarrollo archivístico;

L. Registro Nacional: al Registro Nacional de Archivos;

LI. Sección: a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LII. Secretariado Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Archivos;

LIII. Serie: a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LIV. Sistema institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LV. Sistema local: a los sistemas de archivos en las entidades federativas;

LVI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Archivos;

LVII. Soportes documentales: a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LVIII. Subserie: a la división de la serie documental;

LIX. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LX. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LXI. Trazabilidad: a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LXII. Valoración documental: a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como de para la disposición documental, y

LXIII. Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los archivos;
II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
V. **Accesibilidad:** garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los Sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como de fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los Sujetos obligados deberán documentar, producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los tres órdenes de gobierno tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales, y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Históricos y Artísticos y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada Sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las Entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien los sustituya, debiendo estar organizados, descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los Sujetos obligados deberán:

I. Organizar, administrar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que realice la valoración documental, defina las vigencias documentales y, en su caso, los plazos de conservación para la disposición documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y la gestión documental;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los Documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y XI del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los Sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la Federación y las Entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los Sujetos obligados deberán contar con los Instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;
II. Catálogo de disposición documental, y
III. Inventarios documentales.

La estructura del Cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de Fondo, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los Instrumentos de control y consulta archivísticos, los Sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los Sujetos obligados que son Entes públicos del ámbito federal deberán donar, para fines de reciclaje y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional de archivos, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los Documentos de archivo y los Instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás

disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los Instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e Instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un Sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos Archivos Generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los Documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un Área coordinadora de archivos, y
II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del Sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística.

Artículo 22. Los Sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los Sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del Archivo de concentración regionales.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los Sujetos obligados que cuenten con un Sistema institucional de archivos, deberán elaborar un Programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El Programa anual contendrá los elementos de planeación y programación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El Programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de capacitación en administración de archivos y gestión documental que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los Sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho Programa.

CAPÍTULO VI
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El Área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El Área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias así como la normativa que derive de ellos;
II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del Sujeto obligado así lo requiera;
III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa anual;
IV. Coordinar los procesos de valoración y Disposición documental que realicen las áreas operativas;
V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
VII. Elaborar programas de capacitación en materia de archivos;
VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de

establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada Sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos acumulados bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
III. Conservar los expedientes hasta cumplir su Vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de disposición documental;
IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;
V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y Disposición documental;
VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series que hayan cumplido su Vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
VII. Identificar y describir los archivos que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, los que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
VIII. Integrar a, sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de Disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
X. Realizar la transferencia secundaria de los expedientes que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al Archivo histórico del Sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las Entidades federativas, según corresponda, y
XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los Sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que

permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los Sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y describir los fondos acumulados bajo su resguardo;
II. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
III. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el Patrimonio documental;
IV. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
V. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
VI. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y
VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los Sujetos obligados que no cuenten con Archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las Entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las Entidades federativas así como los Sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo

permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los Sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés general. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 37. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso del documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo.

Artículo 38. Los responsables de los archivos históricos de los Sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
III. Elaborar los Instrumentos de descripción y consulta archivísticos que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio documental;
V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
VI. Divulgar instrumentos de descripción y consulta archivísticos, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX
DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 39. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberán contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 40. Los Sujetos obligados establecerán en su Programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y, migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 41. Los Sujetos obligados establecerán en el Programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los Documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 42. Los Sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 43. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la administración de archivos y gestión documental que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 44. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la administración de archivos y

gestión documental, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 45. Los Sujetos obligados conservarán los documentos aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. Los Sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 47. Los Sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los Documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la administración de archivos y gestión documental y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN

Artículo 48. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario que establezca los valores, vigencias documentales y, en su caso, los plazos de conservación y Disposición documental, a través del análisis de las funciones, procesos y procedimientos institucionales que dan origen a los Documentos de archivo que integran los expedientes de cada serie.

El grupo interdisciplinario se conformará por un representante de cada una de las siguientes áreas, o sus equivalentes, de los sujetos obligados:

I. Jurídica;
II. Planeación;
III. Coordinación de archivos;
IV. Tecnologías de la información;
V. Unidad de Transparencia, y
VI. Órgano Interno de Control.

De ser posible, los sujetos obligados integrarán al grupo interdisciplinario un profesional en historia, especialista en la materia sustantiva del mismo.

Artículo 49. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 50. Los Sujetos obligados identificarán los Documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales, cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 51. El Consejo Nacional y los Consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la Disposición documental de las series documentales producidas por los Sujetos obligados.

Artículo 52. Los sujetos obligados deberán publicar en los portales de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha su elaboración.

Artículo 53. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los Archivos Generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II
DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 54. Los Sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 55. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 56. Los Sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube privada, entendida ésta como un servicio no compartido por terceros. El servicio de nube privada deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
II. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
III. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
IV. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
V. Custodiar la información sensible y mitigar los riegos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
VI. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
VII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
VIII. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los Sujetos obligados.

Artículo 57. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los Sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 58. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema Nacional contará con un Secretariado Ejecutivo con autonomía operativa y técnica a cargo del titular del Archivo General.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los Sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 59. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la aprobación del Consejo Nacional las propuestas de políticas, programas, lineamientos, proyectos estratégicos, protocolos y acciones que permitan fortalecer y hacer eficientes la administración de archivos y gestión documental;
II. Proponer al Consejo Nacional la normativa, políticas y estrategias para el desarrollo archivístico;
III. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;
IV. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;
V. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
VI. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
VII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;
VIII. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;
IX. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación;
X. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales Consejo Nacional;
XI. Solicitar a los representantes su acreditación ante el Consejo Nacional, y
XII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 60. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
III. El Secretariado Ejecutivo a cargo del titular del Archivo General;
IV. Un Diputado integrante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. Un Senador integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El presidente de cada uno de los Consejos Locales;
XII. Un representante de los archivos privados;
XIII. Dos representantes de las instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, que no integren el consejo técnico y científico archivístico, y
XIV. Dos representantes de las asociaciones de archivistas y organizaciones de la sociedad civil, que no integren el consejo técnico y científico archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos.

La designación de los representantes referidos en las fracciones XIII y XIV se hará por el Consejo Nacional por Convocatoria Pública.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros en sus ausencias podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 61. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 62. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la administración y gestión documental que hayan sido propuestos por el Secretario Ejecutivo, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los Documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de administración de archivos y gestión documental, que proponga el Secretariado Ejecutivo;

VIII. Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Nacional, y

IX. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 64. Cada Entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines

de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 65. Las leyes de las Entidades federativas regularán los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los Archivos Generales o las entidades especializadas en materia de Archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 66. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las Entidades federativas las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 67. Sin menoscabo de las que señalen las leyes locales, los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización, administración y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la administración de archivos y gestión documental para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y administración homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de Datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 68. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V
DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 69. Los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, podrán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo V del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de administración y gestión documental.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del Patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 70. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 71. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, quien gozará del derecho del tanto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 72. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el Patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 73. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los Sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 74. El Registro Nacional será administrado por el Secretario Ejecutivo, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 75. Para la operación del Registro Nacional, el Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de los Sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII
DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 76. Cada Entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos Locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 77. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos Locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las Entidades federativas en el ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 78. El Patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Históricos y Artísticos.

Artículo 79. El Patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Son parte del Patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Las Entidades federativas podrán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental.

Artículo 81. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 82. Todos los Documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formará parte del Patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 83. Los Sujetos obligados deberán, dentro de su competencia:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el Patrimonio documental de la Nación;

II. Conservar el Patrimonio documental de la Nación;
III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio documental de la Nación que posean, contribuyan a la conservación de los documentos, y
IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos considerados Patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrá salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda expedido por la institución autorizada y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados Patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 86. El Archivo General o sus equivalentes en las Entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las Entidades federativas consideren que los Archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Artículo 87. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las Entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o Actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

Artículo 88. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Procuraduría General de la

República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 78 y 80 de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 89. Los particulares en posesión de Documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 90. Los particulares en posesión de Documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la dirección del Archivo General.

Artículo 91. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del Documento de archivo que constituya Patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo la integridad del documento, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, el Archivo General, así como los Archivos Generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 93. Los Sujetos obligados deberán promover la certificación de las competencias laborales en la materia, de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 94. Los Sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 95. Las autoridades federales, de las Entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Difundir, preservar, resguardar y proteger el Patrimonio documental de la Nación o de las Entidades Federativas;
II. Fomentar las actividades archivísticas;
III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la Actividad archivística y sus beneficios sociales, y
IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 96. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del Patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 97. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 98. El Archivo General es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

El organismo forma parte del sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 99. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio documental de la Nación, con el fin de

salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.
II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
IV. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los Sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los Documentos de archivo con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal;
VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
IX. Recibir transferencias de Documentos de Archivo con valor histórico de Sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
XII. Proveer, cuando los Documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento;
XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio documental que resguarda;
XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
XV. Cooperar con otras instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del Patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus Archivos históricos;

XX. Custodiar el Patrimonio documental de la Nación de su Acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de Patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o Archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados Patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 101. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;
II. Dirección General;
III. Órgano de Vigilancia;
IV. Consejo Técnico, y
V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 103. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán de tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 105. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
II. Poseer, al día de la designación, el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 106. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;
III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 107. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 108. El Archivo General contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Secretariado Ejecutivo entre representantes de instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos y académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 110. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los Sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;
V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o en su caso las entidades especializadas en materia de Archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales de transparencia, y
VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 111. Las infracciones administrativas a que se refiere este Título o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 112. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se consideran graves el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 113. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 114. Los Congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 115. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente sin causa justificada, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado Patrimonio Documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados Patrimonio Documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados Patrimonio Documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados Patrimonio Documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 116. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al año siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

QUINTO. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para proporcionar al Archivo General la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo mediante adecuaciones presupuestarias compensadas.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

OCTAVO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto modificado autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento. Para tal efecto, se realizarán los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables.

No obstante, podrán efectuarse ampliaciones presupuestarias en razón del incremento de atribuciones que el presente ordenamiento otorga al Archivo General.

NOVENO. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

DÉCIMO. Los Sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO. Los sujetos obligados deberán organizar y describir sus fondos acumulados en un periodo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. A aquellos documentos que no hayan sido organizados y valorados y que fueron transferidos a un archivo histórico antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos antes mencionados, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información.

De conformidad con lo anterior, los documentos que, a partir de la valoración y organización, sean determinados como históricos en términos de la ley.

En tanto no concluyan los procesos técnicos archivísticos señalados en el párrafo anterior, el acceso a los mismos procederá de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

La Federación contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para el cumplimiento de este transitorio. Las entidades federativas contarán con un plazo no mayor a tres años.

DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de administración de archivos y gestión documental.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Convocatoria que para efecto de la designación de los respresentantes de los archivos privados a que se refiere el artículo 60, establecerán como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

Senadora Cristina Díaz Salazar

Laura Angélica Rojas Hernández

Senador Héctor Larios Córdova

Senador Zoé Robledo Aburto

(Intervención del Senador Miguel Romo Medina)

Ley General de Archivos
Presentación Iniciativa ante el Pleno del Senado 17 Noviembre 2016

Con su venia Presidente.

Honorale Asamblea:

Me da mucho gusto estar en esta tribuna para presentar la tercera iniciativa sobre la agenda en materia de transparencia y acceso a la información.

La Ley General de Archivos forma parte de este trinomio derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, que mandató al Congreso de la Unión a expedir una ley general que establezca la organización y administración homogénea de archivos.

De esta manera, al ser la gestión documental, un tema trascendental en la agenda democrática de nuestro País, es importante que las implicaciones de la legislación secundaria garantice el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

Ello permitirá avanzar hacia un modelo de gestión documental que otorgue a los ciudadanos herramientas de utilidad para la toma de decisiones.

La **Ley General de Archivos,** permitirá a los ciudadanos contar con todas las herramientas jurídicas para ser **un vigilante eficaz en el ejercicio del gobierno**, **y con ello, crear un vínculo de mayor confianza entre ciudadanía y gobernantes**.

Toda vez que el patrimonio documental transmite información sobre el contexto histórico en el que fue producido, se vuelve un vínculo entre lo acontecido con el presente.

Por ello, es necesario preservar, difundir y ampliar el patrimonio documental de la Nación y así coadyuvar a la salvaguarda de la memoria colectiva, al tiempo que sirve para fortalecer la identidad nacional.

Con la debida regulación aseguramos la conservación de nuestro patrimonio documental a través de la administración eficiente de los archivos públicos, la promoción y sensibilización, en los sectores institucional y social, sobre la cultura archivística.

Adicionalmente aseguramos la conservación, tratamiento y divulgación de los documentos considerados patrimonio en posesión de particulares mediante la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado.

¡Hoy! es sin duda, un día importante para la democracia de nuestro país.

Esta iniciativa, la hemos construido en el estrecho vínculo y acompañamieto de sociedad civil y gobierno.

Reconozco especialmente el trabajo y esfuerzo dedicado para ello, por mis compañeros senadores, Cristina Díaz Salazar, Alejandro Encinas, Laura Angélica Rojas y Héctor Larios Córdova.

El proyecto de Ley General de Archivos que se propone, se compone de 117 artículos, organizados en tres Libros y quince artículos transitorios.

Tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Finalmente dejamos nuestro compromiso de que el proceso de dictaminación será bajo las reglas del "Parlamento Abierto" mismas qué hemos hecho propias en el Senado de la República, y en los próximos días habremos de convocar a Audiencias Públicas, para contar con un Dictamen fortalecido y que atienda plenamente a todas las voces.

Estamos convencidos, qué la transparencia y el acceso a la información, son pilares de la democracia, debemos construir las herramientas jurídicas para fomentar un gobierno abierto y cercano a la gente, así como cultivar una sociedad más informada, más crítica y más participativa.

Sólo así podremos consolidar un México más transparente y más democrático.

Muchas gracias.

(Intervención de la Senadora María Cristina Díaz Salazar)

Ley General de Archivos
Presentación Iniciativa ante el Pleno del Senado 17 Noviembre 2016

Con su venia Presidente.

Honorale Asamblea:

Me da mucho gusto estar en esta tribuna para presentar la tercera iniciativa sobre la agenda en materia de transparencia y acceso a la información.

La Ley General de Archivos forma parte de este trinomio derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, que mandató al Congreso de la Unión a expedir una ley general que establezca la organización y administración homogénea de archivos.

De esta manera, al ser la gestión documental, un tema trascendental en la agenda democrática de nuestro País, es importante que las implicaciones de la legislación secundaria garantice el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

Ello permitirá avanzar hacia un modelo de gestión documental que otorgue a los ciudadanos herramientas de utilidad para la toma de decisiones.

La **Ley General de Archivos,** permitirá a los ciudadanos contar con todas las herramientas jurídicas para ser **un vigilante eficaz en el ejercicio del gobierno**, **y con ello, crear un vínculo de mayor confianza entre ciudadanía y gobernantes**.

Toda vez que el patrimonio documental transmite información sobre el contexto histórico en el que fue producido, se vuelve un vínculo entre lo acontecido con el presente.

Por ello, es necesario preservar, difundir y ampliar el patrimonio documental de la Nación y así coadyuvar a la salvaguarda de la memoria colectiva, al tiempo que sirve para fortalecer la identidad nacional.

Con la debida regulación aseguramos la conservación de nuestro patrimonio documental a través de la administración eficiente de los archivos públicos, la promoción y sensibilización, en los sectores institucional y social, sobre la cultura archivística.

Adicionalmente aseguramos la conservación, tratamiento y divulgación de los documentos considerados patrimonio en posesión de particulares mediante la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado.

¡Hoy! es sin duda, un día importante para la democracia de nuestro país.

Esta iniciativa, la hemos construido en el estrecho vínculo y acompañamieto de sociedad civil y gobierno.

Reconozco especialmente el trabajo y esfuerzo dedicado para ello, por mis compañeros senadores, Alejandro Encinas y Laura Angélica Rojas.

El proyecto de Ley General de Archivos que se propone, se compone de 117 artículos, organizados en tres Libros y quince artículos transitorios.

Tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

De manera enunciativa establece:

1. Disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.

2. Mecanismos de coordinación y de concertación entre los sujetos obligados en la materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.

3. Norma criterios uniformes que permitan sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.

4. Lineamientos específicos para clasificación de la documentación.

5. Mecanismos homologados para Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados con la finalidad de contar con un catálogo uniforme para una adecuada consulta y organización homogénea.

6. Determina los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la debida accesibilidad, disponibilidad y cuidando la integridad de los archivos.

7. Establece los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.

8. Creación de órganos de control y comités generales que normen reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.

9. Medidas de apremio y sanciones.

10. Se garantiza la participación de los expertos, académicos y sociedad civil, en la integración del Consejo Nacional, así como en el Consejo Técnico y Científico Archivístico.

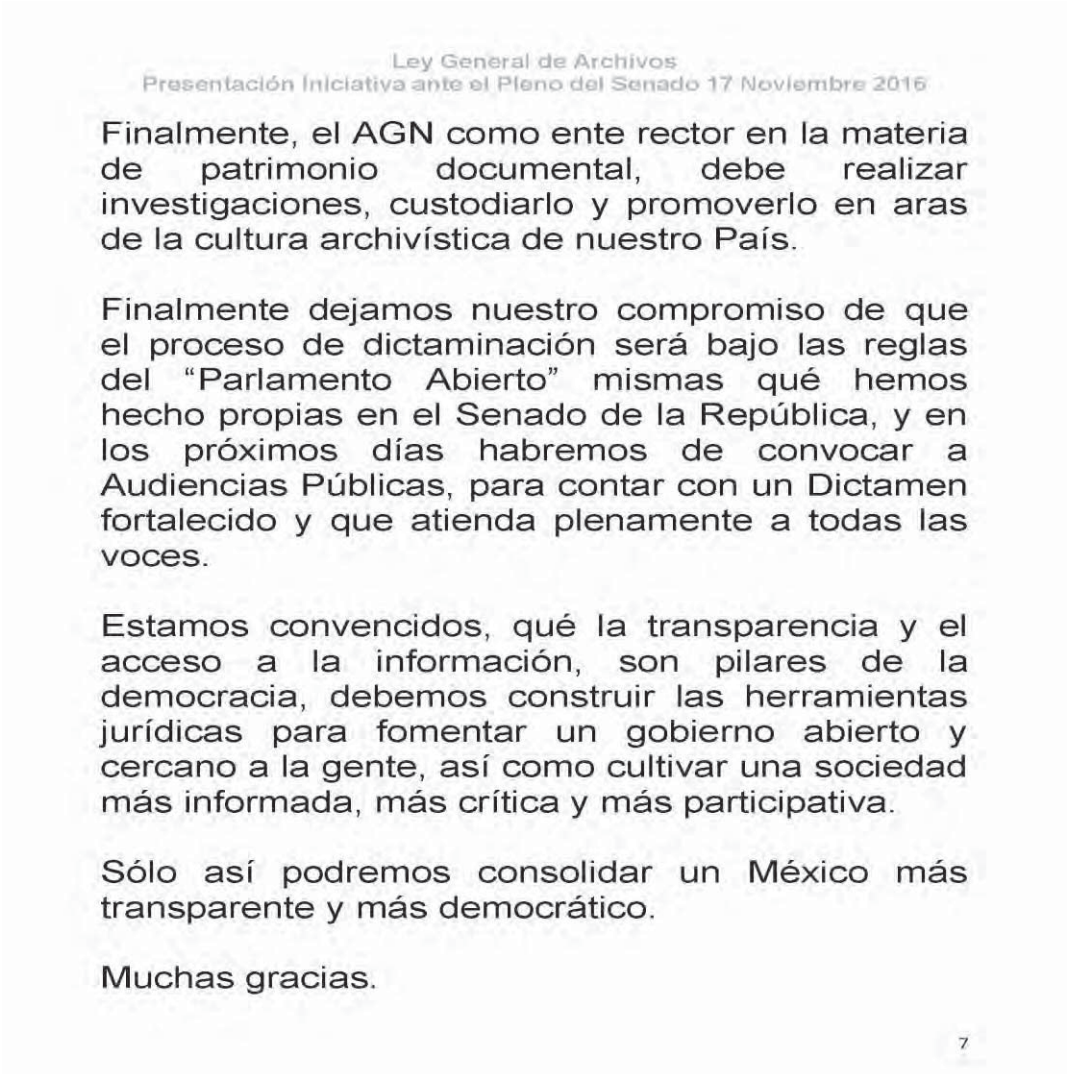

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias a usted, Senadora Rojas Hernández.

¿Si me permite suscribir la iniciativa con usted, Senadora Rojas?

La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Desde luego, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Los Vicepresidentes también. Las Senadoras Blanca e Itzel también. Se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Y un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 136, 150, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de Iniciativa materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la Iniciativa que nos ocupa, relativa a expedición de la Ley General de Archivos.

IV. En el apartado relativo a **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República celebrada el 17 de noviembre de 2016, los Senadores Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Senadora Laura Rojas Hernández y el Senador Héctor Larios Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

   En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera.

2. El día 28 de noviembre de 2016 y conforme a lo acordado previamente para el desahogo del análisis y discusión de la Iniciativa, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera realizaron audiencias públicas con el fin de conocer la opinión de expertos de la sociedad civil y de gobierno respecto de la propuesta de Ley General de Archivos.

3. El día 12 de diciembre del año 2017, en reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes el presente Dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio busca establecer parámetros y características para la generación y administración de archivos, a través de la conjunción de los diversos órdenes de gobierno.

Dentro de los argumentos mencionados, se hace referencia a la descripción del contenido de la Ley General de Archivos que se propone expedir, la cual tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Dicho proyecto de Ley se compone de 117 artículos, organizados en tres libros y diecisiete artículos transitorios. A continuación, se describe el contenido de la misma:

Dentro de las disposiciones generales, específicamente en lo que respecta a la interpretación de la ley en el orden administrativo, se prevé que esta quedara a cargo del Archivo General de la Nación y se determina que, a la falta de disposición, respecto de los procedimientos previstos, se estará a la expectativa de los que dispongan la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, la Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, y fondos

públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Uno de los objetivos que se plantea en la ley, es el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, que, de acuerdo a la iniciativa con esto se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

Por su parte, dentro de la Administración de Archivos y de Gestión Documental, la iniciativa plantea que cada sujeto obligado es responsable de sus archivos, de la operación del sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, las correspondientes leyes de las entidades federativas, así como las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local según corresponda, manifestando que éstos deberán:

- Organizar y administrar de manera homogénea los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, de acuerdo a los estándares y principios en materia archivística;
- Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos;
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen;
- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y gestión documental;
- Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en procesos archivísticos;
- Racionalizar la producción, uso y control de los documentos de archivo;

- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- Implementar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos contenidos en sus archivos, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

También a fin de que los sujetos obligados estén en posibilidad de elaborar y mantener actualizados y disponibles sus instrumentos de control y consulta archivísticos, en la iniciativa se establece, que cuenten como mínimo con lo siguiente:

- Cuadro general de clasificación archivística;
- Catálogo de disposición documental, e
- Inventarios de documentales.

Po otra parte, en atención al cuidado y preservación del medio ambiente, en la iniciativa se plantea la obligación de los destinatarios de la norma a donar sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales, para fines de reciclaje.

Por otro lado, se otorga un gran valor en el uso y aplicación correcto y trasparente de los recursos federales que disponen los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; así como dar seguimiento al destino de los documentos que deban preservarse con carácter histórico.

Por ello, dentro de la iniciativa en el apartado procesos de entrega y recepción de archivos, se contempla que los servidores públicos, que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los Instrumentos de control y consulta

archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico, en términos del catálogo de disposición documental.

Se prevé en ámbito federal, que en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de cada uno de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de consulta y control archivístico sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

Mientras, el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, está contemplado en los supuestos antes referidos.

Por otra parte, dentro de la iniciativa se menciona que la ley contempla un Sistema Institucional de Archivos que se define como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado, derivado de la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Con el Sistema Institucional de Archivos, se busca que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

Por ello, los sujetos obligados deberán contar con un área coordinadora de archivos y las áreas operativas: de correspondencia, archivos de trámite, archivo

de concentración y archivo histórico. Los encargados de dichas áreas operativas deberán de tener conocimientos y experiencia en matera archivística.

Finalmente, se contempla que los sujetos obligados deberán integrar todo documento de archivo que posean, en expedientes constituidos por documentos ordenados lógica y cronológicamente, así como relacionados con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, bajo los criterios establecidos por el Consejo Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Un aspecto de suma importancia que se planeta en la iniciativa es el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos en materia de archivos analicen los factores internos y externos.

Los programas referidos definirán las prioridades institucionales en materia de archivos, integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles, los cuales deberán contemplar programas de capacitación en administración de archivos, gestión documental y de gestión de seguridad de la información, así como los procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y conservación de los Documentos de archivo electrónico.

Por otra parte, en la iniciativa se plantea la necesidad de un área coordinadora de archivos en cada sujeto obligado, encargada de manera prioritaria de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Dentro de sus funciones se contemplan:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control y consulta archivísticos, así como la demás normativa que derive de ellos, contemplando en estos instrumentos el facilitar el acceso a la información;
- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad así lo requiera;
- Emitir el programa anual, previa autorización de su superior jerárquico; coordinar los procedimientos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas, y
- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, así como autorizar la transferencia de los archivos cuando algún área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación.

En la iniciativa se menciona que las tareas de esta área permitirán verificar las acciones que en materia archivística realicen las áreas operativas, así como apoyarlas en la aplicación de procedimientos. Las áreas operativas que la misma iniciativa menciona, se determinan como funciones de las áreas responsables de correspondencia, la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación que integra los archivos de trámite.

La delimitación de funciones entre las áreas promoverá una clara distribución de responsabilidades, para obtener el máximo nivel de eficacia y corresponsabilidad en todo el proceso.

En este sentido, el área responsable de archivo de trámite debe realizar la integración, organización y descripción de los documentos de archivo, además de asegurar la localización y consulta de los documentos, realizar la transferencia primaria al archivo de concentración y resguardar la documentación de conformidad con las políticas de acceso a la información. Dicha área debe colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de instrumentos de control y consulta archivísticos.

El área responsable del archivo de concentración tiene entre sus funciones organizar, describir y permitir el acceso a la consulta de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, conservar los archivos hasta que cumplan su vigencia documental, colaborar con el Área coordinadora y realizar, en su caso, la transferencia secundaria al Archivo histórico.

El área responsable del archivo histórico debe, entre otras cosas, implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, así como aplicar mecanismos y herramientas que permitan mantenerlos a disposición de los usuarios, brindado el servicio de préstamo y consulta al público.

En esta área se prevé que los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adopten medidas para la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, su acceso y consulta de los archivos históricos se llevarán a cabo conforme al procedimiento que establezca el Archivo General y la legislación aplicable.

Por otra parte, la ley también prevé que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos de archivo electrónico, que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución,

almacenamiento y conservación, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Se contempla que los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y conservación de los documentos de archivo electrónicos.

El Consejo Nacional de Archivos emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la administración de archivos y gestión documental.

En síntesis, en lo que respecta a documentos de archivo electrónico, la iniciativa busca que los sujetos obligados protejan la validez jurídica de los documentos de archivo electrónicos de la obsolescencia tecnológica, asegurando las características de la firma a lo largo del tiempo. Para ello, deberán actualizar la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información a través de programas de administración de documentos y archivos.

Dentro de la valoración y conservación de los archivos la ley prevé que en cada sujeto obligado exista un grupo interdisciplinario que establezca los valores vigencias documentales y en su caso, los plazos de conservación y disposición documental, que deben contar con una ficha técnica la cual contendrá como mínimo la descripción de los datos de identificación, contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie documental.

Que publiquen en los portales de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental, así como la transferencia secundaria y a adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información; además podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube privada.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Por otra parte, la iniciativa determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Resaltando que las relaciones entre el Sistema Nacional y los Sistemas Locales, las cuales serán a través de la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, en la iniciativa se destaca que, el Sistema Nacional de Archivos contará con un Secretariado Ejecutivo como órgano operativo a cargo del titular del Archivo General de la Nación y un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Archivos, presidido por el Secretario de Gobernación y conformado por un Diputado y un Senador del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, un Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, el Presidente de cada uno de los Consejos Locales de Archivos, así como un representante de los archivos privados que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Archivos.

El Consejo Nacional de Archivos tendrá como atribuciones:

- Emitir la normativa relativa a la administración y gestión documental;
- Aprobar, fomentar y difundir los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

- Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley General en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de gestión documental;
- Aprobar las campañas de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva, entre otras.

También se menciona que, este Consejo deberá reunirse ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias a convocatoria del Presidente o mediante la solicitud que a éste formulen por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando se estime que existe un asunto de relevancia para ello. Asimismo, contará con las comisiones de carácter permanente o temporal que sean necesarias.

Finalmente, en la iniciativa se menciona que las facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Archivos incluyen:

- Proponer al Consejo Nacional la normativa, políticas y estrategias para el desarrollo archivístico;
- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Nacional;
- Administrar el Registro Nacional;
- Promover estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y
- Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y los sujetos obligados.

Por otro lado, la iniciativa contempla que cada entidad federativa cuente con un Sistema Local, y con un Consejo Local, que funja como órgano de coordinación.

En los Sistemas Locales se debe garantizar la participación de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para lograr una sinergia nacional. Se prevé que los Consejos locales adopten, las resoluciones que tome el Consejo Nacional.

Se refiere que los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- Aprobar criterios para homologar la organización, administración y conservación de los archivos locales;
- Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para los sujetos obligados del ámbito local;
- Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;
- Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional, y
- Fomentar la generación, uso y distribución de datos abiertos.

En la iniciativa también se prevé, la coordinación del Sistema Nacional de Archivos con los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción, para promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio documental y el derecho de acceso a los archivos, así como la digitalización de la información generada.

Por otra parte, en lo que respecta a archivos privados, en la iniciativa se prevé que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, podrán inscribirlos en el Registro Nacional.

Del mismo modo, para garantizar la participación en el Consejo Nacional de Archivos de los particulares que posean archivos privados de interés público, aquellos propietarios o poseedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Archivos estarán representados en el mismo y contarán con asistencia técnica en materia de administración de archivos y gestión documental, por parte del Archivo General de la Nación.

También se contempla los supuestos en que un particular pretenda trasladar el dominio de un acervo o documento con valor histórico, debiendo notificar por escrito al Archivo General de la Nación su intención de realizar la operación.

Por otra parte, la iniciativa contempla que el Sistema Nacional de Archivos contará con el Registro Nacional de archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental y de la Nación.

En este sentido, la inscripción al Registro Nacional de Archivos será obligatoria para los sujetos obligados y potestativa para los archivos privados que contengan documentos de interés público, quienes deberán inscribir y actualizar anualmente la información requerida en dicho registro.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal de Internet del Archivo General de la Nación.

En cuanto a los fondos de apoyo económico para los archivos, en la iniciativa se establece que cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un fondo de apoyo económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados. De igual manera, el gobierno federal podrá otorgar subsidios a dichos fondos.

Por otra parte, en cuanto al patrimonio documental de la nación, se contemplan por disposición de ley, a los documentos de archivo considerados como monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Se establece que todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio documental de la Nación, considerándose:

- Colecciones de libros, folletos, revistas y demás publicaciones periódicas;
- Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos;
- Mapas, cartas, planos, croquis, diagramas e ilustraciones;
- Pinturas, murales, esculturas, códices y todo aquél mecanismo de transmisión de ideas y noticias que combine elementos gráficos;
- Documentos con un lenguaje visual, como fotografías, serigrafías, diapositivas y demás grafías;
- Material sonoro y audiovisual contenido en cualquier formato;
- Material informático o cibernético, y

- Otros formatos que con motivo de los avances de la ciencia y la tecnología sean utilizados.

En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través del Archivo General de la Nación, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En este tenor dentro de la ley se contempla la Protección del Patrimonio Documental de la Nación, donde los sujetos obligados deberán:

- Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el patrimonio documental;
- Conservar el patrimonio documental;
- Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, contribuyan a la conservación y buen estado de los documentos, y
- Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la iniciativa, se establece que no podrán salir del territorio nacional los documentos considerados patrimonio documental de la Nación sin la autorización del Archivo General de la Nación. En caso de que sea así, se dará con fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración y por cooperación internacional.

En este sentido, se prevé que el Archivo General se coordine con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, para la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

Por otra parte, en lo que respecta al patrimonio documental de la nación en posesión de particulares, la iniciativa establece que los poseedores de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, a juicio del Archivo General de la Nación, asimismo, deberán restaurarlos, previa autorización y bajo la dirección del citado organismo.

Se faculta al Archivo General de la Nación para que recupere la posesión de los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, debiéndose observar lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- Difundir, preservar, resguardar y proteger el patrimonio documental de la Nación o de las entidades federativas;
- Fomentar las actividades archivísticas;
- Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- Promover la celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, social, privado y académico.

Una medida importante que se establece en la iniciativa y que contribuye a generar que cualquier interesado cuente con información y conocimientos vinculados en materia archivística, comprendiendo la importancia que tienen los archivos y sus documentos en la redición de cuentas, es que los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y

favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

En lo que respecta al Archivo General de la Nación, dentro de la iniciativa, se le otorga el carácter de entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran la de fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Archivos y como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística, realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación y otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación, entre otras.

En la iniciativa, se menciona que se regulará su organización y funcionamiento, el cual, se menciona continua con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaria de Gobernación; debido a que el diseño de las nuevas políticas publicas comprenden todos los archivos del país, circunstancia que incide en el ámbito de atribuciones de dicha Secretaria.

En este sentido, el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación, será el órgano colegiado de administración del Archivo General de la Nación.

En la iniciativa, se menciona que su integración establecida en la actual Ley Federal de Archivos, se modifica, la cual pasa de cuatro a siete miembros, conformado por las siguientes secretarías de Estado: Cultura, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Relaciones Exteriores y Función

Pública, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, contemplando la posibilidad de que el presidente del órgano invite a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Entre las atribuciones del Órgano de gobierno del Archivo General de la Nación se encuentra:

- Evaluar la operación administrativa, el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General de la Nación, así como;
- Emitir los lineamientos para el funcionamiento del consejo técnico y científico archivístico.

En lo que respecta al Director General del Archivo General de la Nación, la facultad de nombrar a dicho titular corresponde al Presidente de la República.

En cuanto los requisitos para ocupar el cargo se establecen:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- Tener grado de doctor en ciencias sociales o humanidades o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- Tener cuando menos treinta años de edad; y
- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, entre otros.

El Director General del Archivo General de la Nación está facultado para:

- Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- Proponer al órgano de gobierno las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento, el proyecto de estatuto orgánico;

- Así como nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno.

Por otro lado, se prevé un Órgano de Vigilancia del Archivo General de la Nación, en este sentido el Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Al igual, el Archivo General de la Nación contará con un Consejo Técnico y Científico Archivístico, integrado por académicos y expertos destacados, que lo asesorará en las materias histórica, jurídica, de tecnologías de la información y disciplinas afines al quehacer archivístico y operará conforme a los lineamientos aprobados por el órgano de gobierno del Archivo General de la Nación, a propuesta del Director General.

En la iniciativa, también se establece la regulación de la integración del patrimonio del Archivo General de la Nación, conformado por los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen o adjudiquen por cualquier título jurídico.

También se establecen las infracciones y sanciones administrativas y las conductas a sancionar son:

- Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados;

- Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;
- Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, y
- Omitir la publicación de los dictámenes y actas de bajas documentales en los portales de transparencia.

Se contempla que las infracciones administrativas antes señaladas o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Así las infracciones administrativas de personas que no sean servidores públicos serán sancionadas por las autoridades competentes.

Finalmente, en la iniciativa se menciona los delitos contra los archivos, donde se incluyen diversos tipos penales, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país, pues se considera que hay conductas que, por su gravedad, merecen pena privativa de la libertad.

Dichos tipos serán conocidos por los tribunales federales y se configurarán cuando alguien:

- Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente sin causa justificada, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo;
- Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
- Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
- Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación, y
- Mantenga fuera del territorio nacional, documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país.

En cuanto al Régimen Transitorio, en la misma iniciativa se menciona, que se considera oportuno que la presente ley entre en vigor al año siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose la Ley Federal de Archivos y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

Asimismo, se dispone que las disposiciones normativas reglamentarias de la presente ley deberán expedirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la ley entre en vigor y que en tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

A efecto de cumplir con el mandato constitucional para establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la legislatura de cada entidad federativa, deberá armonizar sus ordenamientos.

Asimismo, se destaca que el Archivo General de la Nación se encuentra con un gran reto en la aplicación de la presente ley, por lo que se dispone que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Del mismo modo, los sujetos obligados a nivel federal deberán prever en sus presupuestos del ejercicio fiscal 2017 los recursos que les permitan dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente ley.

Por lo que hace a los Consejos Locales, deberán sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales y los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional de archivos, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

El Consejo Nacional de Archivos deberá integrarse en los términos previstos en la presente ley, dentro de tres meses a partir de su entrada en vigor y elaborar sus disposiciones reglamentarias en los seis meses subsecuentes.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con fondos reunidos por un sujeto sin un criterio archivístico determinado de organización y conservación, deberán organizarlos y describirlos en un periodo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Secretariado Ejecutivo pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera consideramos fundamental para nuestro país la expedición de una Ley General de Archivos completa que se pueda integrar correctamente a la legislación sobre transparencia y acceso a la información, tal y como lo mandata la obligación derivada de las reformas constitucionales en esta materia.

En todo Estado democrático la información pública e histórica deben estar protegidas por un marco legal eficiente. Atentos a esto se legislaron las reformas constitucionales mencionadas en la materia.

Para hacer asequible este derecho hay dos entes fundamentales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Archivo General de la Nación (AGN):

- INAI es el órgano constitucional autónomo encargado de promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.
- AGN es el órgano rector en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, el archivo General de la Nación (AGN), es el órgano rector de la archivística nacional que custodia, ordena, describe y conserva los documentos que conforman su acervo, con el fin de facilitar y promover la consulta y aprovechamiento público.

El AGN, garantiza a todos los ciudadanos, el continuo acceso a la información y documentación esencial de México, en favor de la transparencia y acceso a la información. Los documentos que ahí se guardan nos ayudan principalmente a documentar nuestra historia como nación; además asegura que lo se vive en el

presente quedara documentado, reservado y debidamente ordenado para el estudio y consulta de presentes y futuras generaciones.

Como se puede observar el AGN es una institución primordial, que nos brinda la posibilidad de conocer los documentos históricos de nuestro país y diversa información. Por ello es de suma importancia conocer la historia de la institución que guarda y protege el acervo más valioso del abundante patrimonio documental de México.

En ese tenor, los antecedentes históricos del Archivo General de la Nación inician, el 27 de marzo de 1970, cuando el entonces, segundo conde de Revillagigedo, Don Juan Vicente de Guemes y Pacheco de Padilla, envió al Ministerio de Gracia y Justicia de España, el proyecto para crear un Archivo General ordenado y arreglado de la Nueva España, en donde se pudiera acudir y encontrar fácilmente los documentos oficiales del reino. El nuevo archivo reunía los papeles de la antigua secretaria de la cámara y del resto de las dependencias, con el beneficio de la adecuada ordenación y sobre todo el cuidado de los documentos.

Su principal objetivo estaba en alcanzar las ventajas de un archivo general bien ordenado, asistido y manejado por personas inteligentes; además de legitimar este depósito que guardaba cedulas, ordenes, providencias, ordenanzas, instrucciones, procesos, instrumentos públicos, cuentas, padrones y diversos papeles antiguos. Sin embargo, la inexistencia de normas jurídicas que beneficiaran el funcionamiento y buen uso de los acervos en los archivos de la administración, dio lugar a la pérdida de diversa documentación.

Más tarde al inicio de la vida Independiente de México, se dio paso a la creación de los Ministerios de Estado, dejando atrás las instituciones del anterior régimen, por su parte el mérito por recuperar la importancia del archivo, se le otorga a Lucas Alamán, quien es reconocido por su notable interés a la historia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Fue quien el 23 de agosto de 1823 impulso la creación del Archivo General y Público de la Nación, con la creación de esta institución se establecía que los servicios que otorgaba no eran de uso exclusivo del gobierno, sino también para todos aquellos que requirieran de su consulta. Esta institución dependió de la Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e interiores.

Por otra parte, cuando Francisco P. Urquidi toma posesión de la dirección, se reconoce al Archivo General por su enorme beneficio social; además durante su gestión mando a clasificar, ordenar, empastar diversos documentos, entre otras cosas. Después de Urquidi fueron José María Vigil, José María Celaya, José Beltrán y Justino rubio, quienes continuaron con su labor, se incrementó la biblioteca y se publicaron muchos documentos muy importantes para la historia, la política y la administración.

Es hasta 1918 cuando se adquiere su actual denominación, Archivo General de la Nación y se incorpora a la Secretaria de Gobernación de la cual depende hasta la fecha. Entre los expedientes que resguarda el Archivo General de la Nación se encuentran: las diversas constituciones nacionales y estatales, el juicio de Residencia de Hernán Cortés en 1526, la doctrina cristiana en lengua mexicana de Fray Pedro de Gante y la causa de Maximiliano, las cartas de Emiliano Zapata a Francisco Villa y del Acta de la Convención de Aguascalientes, así como códices, edictos, bocetos arquitectónicos, canciones de presos, estadísticas de criminalidad y pinturas de David Alfaro Siqueiros, entre otras.

Por su parte, en mayo de 1977 se determinó que su sede fuese la antigua penitenciaria de la Ciudad de México, conocida como Palacio de Lecumberri; a partir de entonces inicio una obra de remodelación que permitió reabrir este espacio, en su nueva función a partir del 27 de agosto de 1982. Desde entonces

este espacio se ha ajustado a los requerimientos de los acervos del archivo General de la Nación.

En los últimos años, el AGN ha consolidado su presencia como la institución que encabeza el Sistema Nacional de Archivos, las cuales comparten el objetivo de aprovechar, preservar, incrementar, organizar y difundir los documentos históricos del país.

El Archivo General de Nación como institución rectora del patrimonio documental de la nación constituye una fuente inagotable para la investigación histórica de diversas disciplinas; por ello se debe cuidar, salvaguardar, promover la cultura archivista y sobre todo seguir nutriendo su historia y valor.

Por otro lado, la importancia del Patrimonio Documental de la Nación, radica en que este, contribuye a la salvaguarda de la memoria colectiva y permite fortalecer la identidad nacional. El patrimonio documental, es entendido como aquellos documentos que por su naturaleza no son fácilmente sustituibles, tales como:

- Colecciones de libros, folletos, revistas y demás publicaciones periódicas;
- Escritos manuscritos, dactilograficos o impresos;
- Mapas, cartas, planos, croquis, diagramas e ilustraciones;
- Pinturas, murales, esculturas, códices y todo aquel mecanismo de trasmisión de ideas y noticias que combine elementos gráficos;
- Documentos con lenguaje visual, como fotografías, serigrafías, diapositivas y demás grafías;
- Material sonoro y audiovisual contenido en cualquier formato;
- Material informático o cibernético, y
- Otros formatos que con motivo de los avances de la ciencia y la tecnología sean utilizados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Patrimonio documental de la Nación, se considera que, a efecto de salvaguardarlo, será propiedad del Estado Mexicano, de dominio y de interés público, por tanto, son considerados bienes inalienables, imprescriptibles, inembargables, los cuales no pueden salir del país salvo por autorización del AGN.

El Patrimonio Documental, cuenta con un valor muy importante que en casos debe ser rescatado; es decir a aquellos que posean algún bien considerado patrimonio documental y se encuentren en peligro, debe estar en posesión de la AGN, para su estabilización y conservación.

En este sentido, los archivos que forman parte del Patrimonio Documental y están en manos de particulares, es un punto de suma importancia que también debe tratarse.

Asimismo, se debe facultar al Archivo General de la Nación, para que recupere la posesión de los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, en aras de proteger el patrimonio documental de la Nación, los sujetos obligados deben:

- Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en el patrimonio documental;
- Conservar el patrimonio documental;
- Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, contribuyan a la conservación y buen estado de los documentos; y
- Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es de suma importancia establecer una promoción y sensibilización de la cultura archivística, que nos ayude a propiciar mayor conciencia en el cuidado de nuestro patrimonio documental.

Es en ese contexto que, en el marco de las reformas en materia de transparencia y acceso a la información, el Senado de la República, así como diversas dependencias nos abocamos a realizar diversos ejercicios para compartir puntos de vista y opiniones respecto de los temas que debería tocar la propuesta de ley.

A lo largo del año 2014 y en distintas parte de la República , la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos convocaron a los foros: "Hacia la Construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos".

A partir de estos foros se tomó nota acerca de las opiniones y propuestas de archivistas, expertos en rendición de cuentas y transparencia, legisladores y servidores públicos de distintos órdenes de gobierno, así como usuarios de los archivos de todo el país, sobre las necesidades de regulación en materia de archivos.

En ese sentido, se concluyó que el patrimonio documental es un indicador del desarrollo de una nación, cuyas asimetrías debilitan la actividad archivística del país y, por ende, crean vacíos jurídicos y tienen efectos nocivos en la transparencia y rendición de cuentas, por lo que es necesario contar con un sistema de gestión documental homogéneo, que acerque la memoria histórica de la nación y otras muchas fuentes de conocimiento a los mexicanos, facilite la

rendición de cuentas y la protección de datos personales, lo cual no es posible sin archivos actualizados, organizados, modernos y completos.

El marco jurídico vigente ha significado un avance en la materia, sin embargo, existen serias dificultades para su implementación, por lo que los participantes de los foros regionales coincidieron en la necesidad de expedir una ley general de archivos que establezca principios para la organización y preservación de archivos, en un marco de respeto a los mecanismos administrativos locales, y haga viable su aplicación y operatividad.

La inauguración del foro estuvo dividida en seis mesas de trabajo como a continuación se relatan[1]:

INAUGURACIÓN

La inauguración del foro inició con las palabras de la doctora Mercedes de Vega, directora general del Archivo General de la Nación (AGN), quien definió la institución a su cargo como "casa de la memoria" y a un archivo como "máquina del tiempo". Se refirió además, a la necesidad de crear el Sistema Nacional de Archivos de acuerdo con los datos que aporte un diagnóstico realista, y no como un ejercicio puramente teórico hecho desde un escritorio. El patrimonio documental dijo, es un indicador del desarrollo de una Nación, cuyas asimetrías tienen efectos nocivos en la transparencia y rendición de cuentas, crean vacíos jurídicos y debilitan la actividad archivística del país.

La doctora Ximena Puente de la Mora, comisionada presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), señaló que la rendición de cuentas y la protección de datos personales no son posibles sin archivos actualizados, organizados y completos y que la archivística es

[1] http://www.agn.gob.mx/LeyArchivos/foros/Foro01_Relatoria.html

una "función medular que muy bien realiza el Archivo General de la Nación".

El doctor José Narro Robles, rector de la UNAM, se refirió a la transparencia y rendición de cuentas, destacando que para la Ley General de Archivos es bueno que haya representación del Ejecutivo y del Legislativo; asimismo señaló que el foro quiere transmitir confianza a fin de lograr esfuerzos articulados y compromisos con las estructuras de nuestra sociedad y las instituciones.

Por su parte, el licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, secretario de Gobernación, señaló que los archivos son base de nuestra memoria colectiva y fuentes primarias del conocimiento histórico, científico, social y tecnológico; constituyen registros documentales de la crónica de nuestros días. Consideró que, junto con el avance vertiginoso de las tecnologías de la comunicación, los archivos son indispensables para la información, la transparencia y la rendición de cuentas, condiciones para el ejercicio de la democracia. Señaló que sólo a través de una gestión pública abierta, con protocolos sobre el manejo de datos y archivos, profundizaremos en un gobierno cercano y corresponsable con la sociedad. La Ley General de Archivos (LGA) deberá ser un documento socialmente útil, históricamente preciso y tecnológicamente eficaz que dé sustento a la coordinación institucional entre federación, entidades y municipios.

Tras la inauguración del Foro "Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos", se dio inicio a las mesas de trabajo.

PRIMERA MESA DE TRABAJO
HACIA UN SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Panelistas:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

- *Leticia Bonifaz Alfonzo. Directora de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas. (CIDE)*
- *María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionada del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. (IFAI)*
- *Luis Emilio Giménez Cacho. Coordinador de Asesores del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral. (INE)*
- *Agustín Millán Gómez. Coordinador de Información, Documentación y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (TEPJF)*
- *María Marcela Torres Peimbert. Senadora de la República.*

Moderador:

- *Eduardo Cayetano Cacho Silva (Director General de Servicios Generales de la UNAM).*

Durante esta primera mesa de trabajo, la doctora Patricia Kurczyn Villalobos destacó que la archivística no escapa a la ética profesional; sin eficiencia y eficacia las leyes son letra muerta y la reforma constitucional en materia de transparencia es un parteaguas que revela que el derecho está vivo. Señaló que el derecho a la información es universal, independiente e indivisible, lo que plantea la máxima publicidad de la información y que debe considerarse como una premisa de la gobernanza, por lo que la documentación es indispensable como memoria y como legalidad, por tanto la LGA debe generar conciencia sobre los lugares en los que éstos se depositan, así como delinear la normatividad que haga posible la migración de la información ante el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información.

Por su parte, Luis Emilio Giménez Cacho destacó específicamente las obligaciones de los partidos políticos como sujetos obligados, así como la importancia del gran cambio que representó la Ley Federal de Transparencia, pues vinculó a los archivos con las políticas públicas de transparencia y rendición de cuentas; destacando que la organización de archivos genera un componente

de reestructuración de las organizaciones y que ha sido la presión de la ciudadanía la que ha reclamado que los partidos políticos cuenten con instrumentos de control archivístico. Finalizó destacando que la LGA necesita establecer disposiciones en materia archivística para garantizar la preservación de la memoria histórica nacional.

Agustín Millán Gómez destacó la importancia de que las leyes de transparencia y archivos tengan una clara convergencia a fin de que no haya contradicciones normativas, haciendo énfasis en la necesidad de resolver en la LGA el problema de la estructuración organizacional de los archivos, y poner al frente de éstos a personal especializado, así como generar criterios homologados en los tres niveles y órdenes de gobierno. Propuso realizar diagnósticos sobre el patrimonio digital y contrastarlo con lo que ocurre en los archivos físicos, de cara a su organización y control; finalmente mencionó la importancia de que en la LGA se establezcan medidas de apremio y sanciones.

María Marcela Torres Peimbert destacó la importancia de la LGA, que aportaría confianza ciudadana en el uso de los recursos públicos y que los archivos deben facilitar el acceso a la información y orientar al ciudadano sobre aquella que no es posible poner a consulta pública por razones legales.

Leticia Bonifaz Alfonzo recordó que el federalismo, establecido en el artículo 73 constitucional, rechaza la soberbia centralista, por lo que hay que reconocer las leyes locales que pueden aportar experiencias notables en este aspecto. Mencionó que la LGA debe tener coherencia normativa, pues menciona que la actual Ley Federal de Archivos está más centrada en la transparencia que en los archivos históricos, por lo que consideró que la legislación entre archivos históricos y administrativos debe plantearse con una lógica distinta y que en este

esfuerzo debe sumarse a otras instituciones, como el INAH y el INBA. Cada entidad federativa debe tener un margen de acción que le permita hacer viable la LGA, en un marco de respeto por la diversidad de la república, así como revisar las disposiciones relativas a la protección de datos personales en documentos históricos.

SEGUNDA MESA DE TRABAJO

EL PAPEL RECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN A LA LUZ DE LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Panelistas:

- *Mercedes de Vega. Directora General del Archivo General de la Nación (AGN).*
- *Mauricio Merino. Coordinador de la Red para la Rendición de Cuentas del CIDE.*
- *Alejandro Encinas. Senador de la República.*
- *Ana Elena Fierro Ferráez. Coordinadora de la Maestría en Administración y Políticas Públicas del Centro de Investigación y Docencia Económicas. (CIDE)*

Moderador:

- *Jorge Ortega González. Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios en la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.*

El senador Alejandro Encinas destacó la problemática de los archivos y el impacto que ello tiene sobre las declaraciones de inexistencia de información en las instituciones públicas. Hizo énfasis en la necesidad de establecer un SNA que, respetando a las entidades federativas, no invada atribuciones, mencionando, sin embargo, que es factible la creación de dicho sistema en línea, ante las posibilidades que ofrecen hoy en día las tecnologías de la información. Finalmente hizo hincapié que el AGN, como órgano rector de la archivística nacional, debe fortalecer su autonomía de gestión y la necesidad de dotarlo de atribuciones para coordinar al complejo SNA, así como para vigilar y evaluar el cumplimiento de la

Ley, generando indicadores de gestión y medidas de apremio y sanción, teniendo en mente hacer posible el flujo de información hacia los ciudadanos.

Mercedes de Vega enfatizó que el patrimonio cultural de un país está íntimamente ligado a su desarrollo, mencionó también que el AGN debe tener la facultad de generar criterios vinculantes para los distintos actores, en una suerte de jurisprudencia archivística, para el funcionamiento armónico de los archivos del país. Destacó el papel rector y las líneas estratégicas que tendrá el AGN en la política nacional de archivos y la necesidad del fortalecimiento de sus capacidades normativas, técnicas, financieras y en relación con el fortalecimiento de su estructura organizacional para responder a los retos que la nueva ley le demandará.

Mauricio Merino precisó que a la luz de las deliberaciones que se tienen para estructurar un Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, los archivos juegan un papel central y no pueden pasarse por alto dos cuestiones esenciales: que el quehacer de los archivos no puede interpretarse al margen del ejercicio de la gestión pública y que en ésta es necesario reconocer la responsabilidad individual de las personas que ejercen recursos públicos y toman decisiones, por lo que todos sus actos deben documentarse.

Ana Elena Fierro destacó las implicaciones de lo que llamó una verdadera revolución informativa, en la que los archivos asumen un papel de liderazgo, mencionando también lo que se espera que hagan los archivos en esta revolución, destacando, especialmente, favorecer el derecho a saber que tienen los ciudadanos y su derecho a participar y usar la información, además de afrontar los retos que la evolución tecnológica les plantea hoy en día. En oposición a la "secrecía" gubernamental, destacó que hoy se plantean políticas de gobierno

abierto, que deben entenderse como una herramienta colaborativa que fomente la participación ciudadana.

TERCERA MESA DE TRABAJO

PRINCIPIOS RECTORES Y BASES DE LOS ARCHIVOS EN LA LEY GENERAL.

Panelistas:

- *Issa Luna Pla. Coordinadora del Área de Derecho de la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*
- *Francisco Javier Acuña Llamas. Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).*
- *Areli Madrid Tovilla. Diputada Federal.*
- *Arely Gómez González. Senadora de la República.*

Moderador:

- *Fredy Meave Galindo. Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del AGN*

Issa Luna Pla destacó la importancia de que la LGA plantee con toda claridad los principios rectores, así como los estándares que definan la correcta organización de los archivos, sin caer en el riesgo de lineamientos específicos, los cuales deben sustentarse en la ley. Mencionó también que deben definirse muy bien los órganos responsables de los archivos y que no debe permitirse el ejercicio de prácticas archivísticas nocivas. Por último destacó que la experiencia internacional en materia de legislación archivística establece las condiciones institucionales que permiten fortalecer la jerarquía organizacional de los archivos, que los faculte para emitir lineamientos específicos para la gestión documental y la organización de archivos en todo nivel.

La diputada Arely Madrid Tovilla recordó el proceso seguido para la reforma constitucional en materia de transparencia, en el que destacó el intenso debate habido en relación con la ampliación de los sujetos obligados, además de que ésta es una buena oportunidad para que los archivos funcionen en el marco de un

sistema centralizado normativamente, pero descentralizado en su operación. Recordó también tener en cuenta el mundo de la información digital, a fin de contemplarlo en el diseño de las políticas públicas, por lo que resulta indispensable que la ley prevea un orden técnico que pueda armonizarse a escala nacional.

La senadora Arely Gómez González destacó la visión del legislador al considerar a la LGA y su relación con la cultura de transparencia como garantía del derecho humano a la información, dentro de un marco general que faculte puntualmente a las instancias normativas y permita la consolidación y fortalecimiento del SNA. Mencionó también los principios sobre los que debe fundarse el desarrollo de disco sistema, destacando la importancia de dotarlo de una estructura formal, así como incorporar las nuevas tecnologías de la información en su funcionamiento y profesionalizar a los coordinadores de archivos para fortalecer a las instituciones que capaciten y generen cultura en este campo.

El comisionado Francisco Acuña Llamas mencionó que no hay Estado sin archivos y que no hay patria sin memoria, que los archivos deben ser el armazón de la legalidad y la convivencia, por lo que el Archivo General de la Nación debe encabezar e iluminar las pautas para lograr el desarrollo archivístico del país. Enfatizó que el Estado mexicano busca una nueva legalidad que fortalezca la democracia, a diferencia de los regímenes autoritarios y las burocracias mañosas.

CUARTA MESA DE TRABAJO
LA NUEVA CULTURA DE ARCHIVOS: HACIA UNA NORMALIZACIÓN ARCHIVÍSTICA.

Panelistas:

- *Alejandra Ríos Cázares. Coordinadora de la Métrica de la Transparencia en el CIDE.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

- *Manuel Ramos Medina. Director del Centro de Estudios en Historia de México, CARSO.*
- *Ramón Aguilera Murguía. Director General de la Escuela Mexicana de Archivos A. C.*
- *Claudia López Iglesias. Directora del Sistema Nacional de Archivos del AGN.*

Moderadora:

- *Issa Luna Pla. Coordinadora del Área de Derecho de la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

Manuel Ramos Medina mencionó que los archivos privados juegan un papel importante en la difusión de sus acervos históricos y su vínculo con el AGN, además de que en los archivos privados hay una gran gama de informaciones, tantas como tipos de archivos. Recordó que la Asociación Mexicana de Archivos Privados y Bibliotecas Privados se formó justamente para detener la salida de archivos del país y que a lo largo de su existencia ha arrojado resultados notables, como guías técnicas, exposiciones y congresos, todo ello para difundir la importancia de los acervos históricos privados.

Alejandra Ríos Cázares analizó los resultados de un diagnóstico hecho en 2009, cuyo enfoque fue considerar a los archivos como pieza clave de la transparencia, componente central de esta política pública, instrumento de gestión y memoria institucional, enfatizando la necesaria normalización archivística ante los retos que le representan los resultados tan heterogéneos del desarrollo de los archivos, especialmente en las entidades federativas. Mencionó que las deficiencias detectadas no sólo pasan por la ausencia de un marco jurídico, sino por la descoordinación entre dependencias y ambigüedad de los mandatos; agregó que la normatividad no lo es todo, pues pasa por una política pública en la que deben tenerse en cuenta procesos, diversos actores e instituciones, lo que obliga a que en la LGA haya principios claros, pero debe tenerse mucho cuidado en la

descripción de procesos. Finalmente coincidió con otros ponentes en que una política transversal como la de archivos demanda la jerarquía adecuada para establecer políticas públicas.

Ramón Aguilera señaló que hablar de "diferencia" refiere a todos los procesos archivísticos, además de su desarticulación y su planteamiento con diferentes enfoques; mencionó las asimetrías de los archivos estatales, tanto en su composición como en su funcionamiento; destacó que aquéllas se presentan también al analizar las leyes de transparencia de los estados y la inclusión en ellas de medidas en materia de archivos. Hizo una radiografía de los problemas archivísticos, así como de la fragmentación de conceptos, poniendo como ejemplo el caso de la Guía Simple de Archivos.

Claudia López Iglesias mencionó que el detonante de la LGA son las políticas de gobierno cercano y moderno como estrategia transversal que coloca a los archivos en la perspectiva de una administración pública moderna. Planteó la necesidad de establecer modelos de gestión de información que acerquen a los actores sociales y promuevan una participación enfática en la toma de decisiones, esto es, destacando la importancia del aprovechamiento público de la información.

QUINTA MESA DE TRABAJO

LOS ARCHIVOS Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Panelistas:

- *Ania Calderón Mariscal. Directora General de Innovación Digital en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República.*
- *Yolanda Martínez Mancilla. Titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.*
- *Ariel Alejandro Rodríguez García. Investigador del Instituto de investigaciones bibliotecológicas y de la Información de la UNAM.*

Moderador:

- *Egbert Sánchez Vánderkast. Investigador del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información de la UNAM.*

Ariel Alejandro Rodríguez García señaló que es necesario contar con un sistema de información digital y repositorios que preserven documentos en formatos digitales, además de una certificación de los repositorios digitales, así como la integración de un Colegio Nacional de Archivistas.

Ania Calderón Mariscal precisó que es necesario atender los derechos de autor y aquellos derechos autorales que se han extinguido. No todo debe ser digitalizado; la tendencia es digitalizar 60% de los documentos que producen las entidades públicas, aun cuando el costo del almacenamiento digital se ha reducido en los últimos dos años. También señaló la necesidad de una estrategia digital nacional para garantizar un gobierno abierto.

Yolanda Martínez Mancilla consideró que la LGA debe ser robusta, flexible y abierta. Y realizó los siguientes planteamientos: ¿la LLGA deberá contener un apartado para los documentos en papel que se tenga la obligación de digitalizar? ¿Qué debe estar en la LGA y qué en lineamientos? Habló de la necesidad de capacitar a los funcionarios y otorgar un reconocimiento social al archivista y a la unidad en que trabaja.

SEXTA MESA DE TRABAJO

LOS SISTEMAS ESTATALES DE ARCHIVOS Y LA EXPERIENCIA MUNICIPAL.

Panelistas:

- *David Eduardo Vázquez Salguero. Profesor–investigador del Programa de Historia, El Colegio de San Luis, A. C.*
- *José Orozco Tenorio. Director de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA).*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

- *Reynaldo Aguilera Montoya. Director del Archivo de Querétaro y representante de los archivos municipales ante el Consejo Nacional de Archivos (CONARCH).*
- *Jorge Carbajal. Representante de Ciudadanos por municipios transparentes. (Cimtra)*
- *Julio Alejandro Téllez Valdés. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

Moderador:

- *Jesús Homero Flores Mier.Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. (ICAI)*

David Eduardo Vázquez Salguero señaló que es necesario desarrollar un lenguaje común en un diálogo horizontal en la materia. Destacó que el AGN es autoridad pero debe tener la capacidad suficiente para conocer la diversidad del país; expuso como retos la contratación de profesionistas en la materia, la adecuación de instalaciones de los entes obligados para la creación de archivos administrativos e históricos, la disposición de los servidores públicos para organizar la información y transparentar los procesos institucionales como elementos de una nueva cultura.

José Orozco Tenorio señaló que el papel del AGN es asegurar la articulación entre los diversos niveles de gobierno para la instrumentación del SNA y excluir de ella cuestiones de organización y de procedimientos. En la LGA deben considerarse normas sustantivas y no incorporar estructuras ni procedimientos, pues esto es materia de manuales de organización y de procedimientos, así como de directrices y lineamientos.

Julio Téllez mencionó que los planes estatales y municipales de desarrollo deben incluir un apartado de la normatividad archivística, para el otorgamiento de recursos económicos; que no se puede detener el avance tecnológico y que la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

UNESCO regula lo relativo al patrimonio digital de la humanidad. Así, el personal que trabaja en archivos, debe contar con capacitación y actualización permanente, además de analizar el aspecto normativo de lo que se conoce como "cómputo en la nube". Habló de un programa sectorial específico y de que la Ley de Telecomunicaciones considere los archivos.

Jorge Carbajal refirió que una buena ley requiere buena implementación, así como mayor participación ciudadana en la toma de decisiones; señaló la necesidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana en la LGA (Comité), que se encargue de vigilar su cumplimiento, de la mano con la evaluación de transparencia. Precisó que es necesario elaborar indicadores en términos de desarrollo archivístico, por ejemplo: tiempos de respuesta a solicitudes de información; capacidad para dar respuesta; bases de datos abiertas y accesibles.

Finalmente el director del Archivo de Querétaro, Reynaldo Aguilera Montoya, mencionó que son pocos los estados que están consolidando su sistema estatal de archivos y que deben realizarse acciones que permitan que los archivos municipales tengan un papel protagónico. Subrayó que existen cuatro estados sin ley estatal, que hay la falta de especialización de los abogados en las leyes de archivos, y que las universidades no contemplan a la archivística en sus planes de estudio.

CONCLUSIONES

La Ley General de Archivos deberá incorporar en su texto los siguientes puntos:

- *Regulación para todos los sujetos obligados: poderes de la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos públicos y toda persona física o moral que reciba recursos públicos.*
- *Por lo que respecta a los nuevos sujetos obligados en materia de archivos, específicamente a los partidos políticos, se propone e establecer un apartado*

concreto en donde se señalen sus obligaciones en la materia, debido a que la nueva ley de partidos políticos es omisa en señalar o reglamentar las cuestiones de archivos, a pesar de quedar igualmente obligados a la Ley General de Transparencia.

- *Establecimiento de una política pública homogénea en materia de archivos, que incluya directrices o pautas a seguir en la clasificación y sistematización de los mismos, así como atender la normatividad acerca de las transferencias, orientando los trámites respectivos.*
- *Permear la ética en la archivística, como aquella norma que guíe su actuación con respeto y justicia.*
- *Establecer criterios generales y homogéneos mínimos para que los tres órdenes de gobierno cumplan y a su vez guíen su actuación, pero con las peculiaridades propias de cada región.*
- *Establecer principios rectores y estándares que todos los sujetos obligados deberán cumplir, pero sin entrar en detalles específicos y haciendo la diferenciación a nivel federal y local, lo que implicaría la emisión de una ley sui generis, atendiendo a que los procesos impuestos generan una política autista.*
- *Dotar de facultades para que se emitan lineamientos específicos y señalar qué autoridades serán las responsables de su formulación.*
- *Crear instrumentos de coordinación para que las normas y lineamientos que emita el Archivo General de la Nación puedan aplicarse en los estados y municipios.*
- *Que a nivel federal el AGN se instituya como el órgano garante en la materia de archivos, pero a nivel estatal deberá establecerse una figura equivalente.*
- *Fortalecer la autonomía de gestión, administrativa y financiera del AGN, así como la definición de sus facultades y atribuciones, para convertirse en una institución sólida que garantice a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.*
- *Establecimiento de órganos de control que den seguimiento a las políticas y realicen las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.*
- *Establecimiento de sanciones para las conductas que atenten contra los archivos institucionales.*
- *Establecimiento de una adecuada regulación y funcionamiento de los órganos colegiados, con la finalidad de permitir que su desenvolvimiento atienda al propósito para los cuales fueron creados, dotando en especial al Consejo Nacional de Archivos de las herramientas necesarias para su adecuado funcionamiento.*
- *Incorporar la definición de archivos públicos.*
- *Dejar para las leyes secundarias el detalle de diferentes aspectos, como lo son las tecnologías de la información, las cuales por su naturaleza están en constante cambio.*
- *Considerar como elemento fundamental la digitalización del patrimonio archivístico, así como el establecimiento de bibliotecas virtuales accesibles a cualquier ciudadano.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

AGENDA DE TRABAJO

- *La Ley General de Archivos debe establecer estándares y obligaciones comunes;*
- *Al foro asistieron 17 entidades federativas;*
- *Hay un compromiso del Archivo General de la Nación en la construcción de la LGA;*
- *Los elementos que surgieron del foro se transmitirán a los legisladores;*
- *Es necesario establecer mecanismos y políticas para un Sistema Nacional de Archivos;*
- *Sujetos obligados (incluye tribunales especializados);*
- *Sistema articulado de rendición de cuentas (órganos y comités);*
- *Propiciar el fortalecimiento jurídico y económico del AGN con decisiones vinculantes y rectoría real;*
- *Coordinación entre el AGN y archivos estatales y municipales;*
- *Establecer medidas para la protección legal de los archivos;*
- *Contar con investigación archivística competitiva e innovadora;*
- *Homologar criterios entre los archivos del país, y*
- *Videoteca (en un par de semanas).*

Los foros concluyeron con distintos puntos sobre lo que debería de incluir el proyecto de ley, que abarcaron:

1.- Sujetos obligados de la Ley General de Archivos

La ley debe incluir como sujetos obligados a los Poderes de la Unión en sus tres órdenes de gobierno, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos, tribunales especializados, así como toda persona física o moral que administre recursos públicos y realice actos equivalentes de autoridad. La regulación debe atender a las necesidades y particularidades de los diferentes archivos.

2.- Operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos

El Sistema Nacional de Archivos debe concebirse como un mecanismo de colaboración y coordinación permanente entre los sujetos obligados para promover el manejo uniforme e integral de los archivos, mediante el desarrollo normativo, técnico y tecnológico, a fin de garantizar la operación de los archivos y la preservación del patrimonio documental de los sujetos obligados y de la Nación.

Asimismo, es necesaria la creación de un esquema permanente de planeación del desarrollo archivístico, mediante una normativa que impulse la homologación de los procesos de gestión documental.

La ley debe contemplar la existencia de sistemas locales de archivos que sean regulados en las leyes de cada entidad federativa y propiciar la consolidación de los sistemas institucionales de archivo.

3.- Instrumentos de coordinación interinstitucional

El Sistema Nacional de Archivos debe tener entre sus objetivos incidir positivamente en la rendición de cuentas en México, mediante la creación de mecanismos de coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como una relación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Los Programas anuales, como instrumentos de planeación y programación en materia archivística deberán incluir un enfoque protector de los derechos humanos, así como contener objetivos y metas para el control de la gestión documental.

4.- Participación del Consejo Nacional de Archivos

Es indispensable que la integración del Consejo Nacional de Archivos contemple la representación de las entidades federativas. Asimismo, este órgano debe tener facultades para emitir criterios de organización y administración de los archivos vinculantes para los sujetos obligados. La ley debe definir la centralización normativa y la descentralización operativa para respetar la autonomía de los órganos estatales y municipales.

5.- Desarrollo de investigación y profesionalización archivística

Esta ley, además de fomentar la investigación y la profesionalización en materia archivística, debe establecer la incorporación a los planes de estudio y capacitación el desarrollo de la materia archivística y la certificación de competencias laborales.

6.- Protección legal al patrimonio documental

La ley debe prever sanciones penales y administrativas a conductas que pongan en riesgo el patrimonio documental de la Nación, de tal manera que se garantice la restitución de los documentos de archivo robados o perdidos.

7.- Fortalecimiento jurídico y económico del Sistema Nacional de Archivos

La iniciativa debe establecer un sistema de financiamiento compartido entre la Federación y las entidades federativas destinado a la conservación, modernización y resguardo de los archivos locales, mediante fondos de apoyo económico.

8.- Reorganización institucional de los archivos

La iniciativa debe prever los sistemas institucionales de archivo como estructuras organizacionales con recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos de los sujetos obligados, así como regular la figura de los encargados de dichos sistemas.

9.- Incorporación de herramientas tecnológicas para los archivos

Se requiere definir una política pública para la implementación de un marco regulatorio que dé certeza a la gestión documental electrónica. Asimismo, se deben establecer estrategias coordinadas con los sujetos obligados para la gestión de los sistemas de información previstos en las políticas y acciones en materia archivística.

10.- Armonización de la legislación en los tres órdenes de gobierno

La Ley General de Archivos debe establecer la obligación de los congresos locales de armonizar su legislación en la materia con el contenido de esta ley, a fin de hacer operable el Sistema Nacional de Archivos.

De la misma forma, el Archivo General de la Nación realizó un diagnóstico para evaluar el estado de los archivos en el país, para poder tener certeza de los siguientes aspectos:

- Nivel estructural. Formal establecimiento de un Sistema Institucional de Archivos que cuente con infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado funcionamiento.

- Nivel documental. Elaboración, actualización y uso de los instrumentos de control y consulta archivísticos (Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental).

- Nivel normativo. Cumplimiento de las disposiciones emanadas de las regulaciones vigentes en materia de archivos.

Este diagnóstico se realizó a través de una encuesta a 12,675 sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión, incluidos en la reforma al artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución, de lo cual se obtuvo una respuesta de 746 instituciones. Como resultado de ello, se pudieron obtener datos como los siguientes:

- *A nivel estructural, si bien se cuenta con un Sistema Institucional de Archivos, sus componentes no están integrados de una manera formal y trabajan como islas de información, ya que sólo 66.60% de las instituciones posee un área coordinadora de archivos y menos del 40% de los encuestados tiene archivos integrados a dicho sistema. Esta situación se acentúa con el hecho de que no forman parte del organigrama de la institución, ya que tan solo entre 25 y 30% son oficinas formalmente establecidas.*

- *Para que los archivos brinden servicios de información ágiles y eficaces, deben contar con recursos humanos suficientes y perfilados; sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que más de 45% del personal que labora en los archivos desempeña otras actividades y sólo 58% recibe cursos de capacitación para desarrollar este trabajo.*

- *Los sujetos obligados invierten, en promedio, $231,000.00 pesos al año en sus archivos, por lo que únicamente 28% disponen de instalaciones suficientes y adecuadas para el resguardo de sus documentos.*

- *A nivel documental, los datos obtenidos con este diagnóstico revelan que, si bien las instituciones dicen contar con los instrumentos de control archivístico, tan sólo 31% hace uso de ellos para gestionar el ciclo de vida de los documentos.*

- *En lo que respecta al nivel normativo, 81% de las instituciones de la Administración Pública Federal afirma aplicar la Ley Federal de Archivos para la gestión documental; sin embargo, los resultados obtenidos en los niveles estructural y documental demuestran lo contrario. A nivel local, solo 63% de los encuestados afirmó contar con una ley de archivos en su entidad, lo que evidencia la necesidad de una normatividad en la materia que permita regular y homologar los procesos de gestión documental, pero sobre todo, que otorgue visibilidad orgánica, infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado funcionamiento de los archivos.*

A partir de este ejercicio de diálogo, el Archivo General de la Nación trabajó para dar a conocer un Anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Archivos. De esa manera y derivado de un documento elaborado por académicos del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México y como resultado del análisis de la Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior, el 18 de enero de 2016 se dio a conocer un Anteproyecto de Iniciativa para expedir una Ley General de Archivos que se componía de 92 artículos, organizados en tres Libros y quince artículos

transitorios, y el cual se puede consultar en el micro sitio web de la Comisión de Gobernación[2].

Posteriormente, el Senado de la República realizó un foro denominado *¨La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México¨*, con el fin de conocer las opiniones respecto del anteproyecto presentado por el Archivo General de la Nación, contando con ponentes como el Senador Alejandro Encinas; la Senadora Cristina Díaz Salazar; la Senadora Laura Rojas; la Senadora Martha Tagle; la Dra. Mercedes de Vega Armijo, Directora del Archivo General de la Nación; el Sr. Jesús Peña Palacios, representante adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Dr. Ramón Aguilera Murguía, Director General de la Escuela Mexicana de Archivos, A.C.; la Dra. Lourdes Morales Canales, Red por la Rendición de Cuentas del CIDE; la Mtra. Ana Cristina Ruelas, Oficial del Derecho a la Información de Artículo 19 A.C.; la Dra. Josefina Román Vergara, Coordinadora Nacional de Organismos Garantes en el Sistema Nacional de Transparencia; así como la Lic. Areli Cano Guadiana, Comisionada del INAI, entre otros, como lo podemos ver en el siguiente programa:

---

2 http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos2/docs/LGA_Anteproyecto_Iniciativa.pdf

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México

Programa

Lugar: Sala de Comparecencias del Senado de la República, Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes centro, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Miércoles 3 de febrero de 2016

12:00-12:30. **Registro de ponentes.**

12:30-12:45. **Inaguración, Senador Alejandro Encinas Rodríguez, Senadora Cristina Díaz Salazar, Senadora Laura Rojas, Senadora Martha Tagle Martínez.**

12:45 -1:00 **Dra.Mercedes de Vega Armijo, Directora General del Archivo General de la Nación (AGN)**

1:00-1:15. **Sr. Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

1:15-1:30. **Dr. Ramón Aguilera Murguía, Director General de la Escuela Mexicana de Archivos, A.C.**

1:30-1:45. **Dra. Lourdes Morales Canales, Red por la Rendción de Cuentas, CIDE**

1:45-2:00. **Mtra.Ana Cristina Ruelas, Oficial del Derecho a la Información, Artículo 19 A.C.**

2:15-2:30.**Dra. Josefina Román Vergara, Coordinadora Nacional de Organismos Garantes en el Sistema Nacional de Transparencia**

2:30-2:45. **Lic. Areli Cano Guadiana, Comisionada del INAI**

2:45-3:00 .**Participación de las Senadoras y Senadores presentes.**

3:00 3:30. **Preguntas y respuestas.**

3:30. **Clasura.**

A continuación, podemos ver cómo transcurrió dicho foro:

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez**:,.....Como tenemos a discusión un tema en la que en los últimos meses ha venido aflorando una importancia particular del marco de reformas que se derivaron tras la reforma constitucional, valga la redundancia al artículo 6° que permitió avanzar en la creación de una nueva Ley General de Transparencia al jefe de información, y más adelante a la ley federal que está por dictaminarse en la Cámara de Senadores, en estos momentos estamos ya en la etapa final de la discusión de un anteproyecto de dictamen de la Ley de Protección de Datos personales.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y, una vez cerrado el dictamen de la Ley de Protección de Datos Personales pasaremos a la presentación de una iniciativa, espero que sea una iniciativa y no varias iniciativas las que se presenten en materia de la Ley General de Archivos.

En este caso vamos a empezar puntualmente, hay cosas que no suceden frecuentemente en el Senado, pero a la vez y queremos aprovechar el tiempo porque, afortunadamente la dimensión que ha alcanzado la discusión del tema de la Ley General de Archivos es muy importante.

De esta ley, y yo estoy seguro depende la buena implementación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos a acceder a la información pública; para que haya información tiene que existir, tiene que estar en buen resguardo, tiene que sistematizarse, tiene que estar plenamente a responsabilidades de los sujetos obligados para generar, organizar y poner a disposición de los ciudadanos la información a la que tienen derecho a acceder, y es por eso es quizá la plana general del conjunto de reformas, incluso ya nos dieron vía a crear el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, y de la Ley General extenderá un nuevo sistema, que es el Sistema Nacional de Archivos.

….un conjunto de reformas en donde hemos querido poner en el centro de la atención no solamente la identificación muy puntual de los sujetos obligados y de los órganos garantes que den las grandes condiciones para que sean ejercidos los derechos de los ciudadanos, sino que hemos puesto desde el inicio de la discusiones en la reforma constitucional como eje rector en hacer valer los derechos humanos que la constitución otorga a todas las personas en este país con el derecho a la información, a la rendición de cuentas, a la protección de datos personales, a la memoria y a la verdad que ese es el tema global de esta ley quedan plenamente definidos.

Entonces, les agradezco a todas y a todos ustedes su presencia, me acompaña la Senadora Martha Tagle, se van a incorporar posteriormente con nosotros la Senadora Cristina Díaz, Presidenta de la Comisión de Gobernación, que será la comisión dictaminadora junto con la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, que me toca presidir, y se incorporará también la Senadora Lura Rojas, quien es Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales que están ambas terminando eventos; la Senadora Díaz en temas vinculados con los temas constitucionales; la Senadora Rojas en estos momentos en la entrega del informe que está haciendo llegar al Senado, informe de desarrollo y evaluación de los instrumentos de política exterior en el país, pero se van a incorporar con nosotros.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y tenemos la voz de un panel en este foro, muy importante, de especialistas, de conocedores en la materia que por su formación y su experiencia profesional nos van a poder permitir generar visiones y nos van a impartir lo ya consolidado, sino también diversas del espectro tan amplio que representa esta ley.

Nos acompañan la doctora Mercedes de Vega Armijo, quien es Directora General del Archivo General de la Nación a quien le damos la cordial bienvenida; nos acompaña mi compañero Jesús Peña Palacios, representante adjunto de la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien siempre está muy cerca de estos y otros temas en el Senado, se han convertido, sin lugar a dudas en, no en un acompañante, sino también en un instrumento muy útil para que nosotros cumplamos con todos los convenios y acuerdos con el ámbito internacional a suscrito nuestro país.

Está también el doctor Ramón Aguilera Munguia, Director de la Escuela Mexicana de Archivos, y le vamos la bienvenida.

Asimismo a la doctora Morales Canales, a la maestra Ana Cristina Ruelas, oficial del derecho a la información, del artículo 19, asociación civil, le damos de nueva cuenta la bienvenida al Senado de la República, la doctora Josefina Ramón Vergara, coordinadora nacional de organismo garante del Sistema Nacional de Transparencia y además la presidenta del órgano garante en el estado de México; queremos agradecerle en particular la presencia de la doctora Cursain, comisionada del Instituto Nacional de Acceso a la Información; y más adelante se incorporará también la comisionada del INAI, Arely Guadiana.

La mecánica del foro, es, tener una primera intervención de nuestros invitados, de nuestros ponentes, que estamos procurando que sean 15 minutos en cada una de las presentaciones, tiempo legislativo, que es muy flexible, pueden durar 5 minutos o puede durar 30, bueno, no tanto, la idea es que estemos ya en discusiones, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto Nacional de Acceso a la Información, aquí en el Senado de la República, y si ya estamos identificando los temas nodales que deben estar abordados por la ley federal, que pudiéramos hacer un esfuerzo por identificar dónde están los temas centrales de esta ley general que está en proceso, todavía en valoración la iniciativa, estamos trabajando en coordinación con el gobierno federal, tanto la Secretaría de Gobernación, el Archivo General, la Consejería Jurídica, el Senado de la República, hemos hecho consultas con acciones gubernamentales, la seguiremos haciendo, incluso cuando estén presentados las iniciativas, porque es un tema que al igual que lo hemos hecho desde la reforma constitucional y vemos que se haga de cara a toda la sociedad en un tema fundamental, que además sentará las bases de otro proceso legislativo que tendremos este año, que es creación del

Sistema Nacional Anticorrupción, en donde el acuerdo al calendario, y como ustedes ven, la secuencia de reformas, seguramente, podemos alcanzar, espero, el acuerdo para crear la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que sería la especie de ley madre de la cual se desprenderían reformas o nuevas leyes, la 224, 24 y 26 de la…. ….el Sistema Nacional Anticorrupción, pero espero que esta ya sea por lo menos, sea la ley general.

Entonces, sin quitarles ya el tiempo, yo quisiera empezar esta reunión con la introducción de la doctora Mercedes de Vega Armijo, Directora General del Archivo General de la Nación.

***La doctora Mercedes de Vega Armijo:** Gracias, muy buenos días a todos, Senadora, Senador, estimados colegas que participan en esta mesa, primeramente, quiero agradecer precisamente la oportunidad de poder compartir parte de los trabajos que se han desarrollado en el Archivo General de la Nación, con ellas a la elaboración de un anteproyecto de ley general de archivos.*

Me da mucho gusto también la presencia de comisionados del INAI, la licenciada Arely Cano y la doctora Cursain en esta mesa.
Bien, me pidieron que enfatizara en esta ocasión el tema de…… …..ya propósito yo quisiera iniciar con una frase de la modista de Mayor Poleta, aquella… …francesa, perdón, de origen austriaco, y por la revolución francesa, que decía, a propósito de este episodio, lo nuevo, lo que se nos había olvidado, ojo, lo nuevo es lo que se nos había olvidado; y precisamente para que no se nos olvide, lo que este país se ha dicho en materia de archivos, quiero recordar lo que José María Lafragua, siendo ministro de la naciones interiores y exteriores, señalaba en torno a lo que debía ser el Archivo General de la Nación, y hacerlo con paciencia, la cita es larga, pero vale la pena porque está implícito en esta cita muchos de los conceptos modernos de la archivística.

(Sigue 2ª. Parte)

Pero ya, desde el siglo XIX la Fragua...

Y a propósito del Archivo de la Nación, decía lo siguiente: "En tan exquisito depósito en contra bien, pero filósofo y el sabio, los datos más abundantes y exactos para cumplir su misión de instruir a los hombres en lo que les conviene saber".

El legislador tendría reunidos en un punto las leyes expedidas y sus efectos prácticos de todos tiempos sobre cualquier ramo que se propusiera reformar.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Poder Ejecutivo tendría también una brújula segura para dirigir la nave del Estado.

La propiedad nacional y la particular de las corporaciones y ciudadanos estaria asegurada en la consignación de los documentos respectivos, y aun el historiador más profundo, acaso encontraría una antorcha para penetrar en la oscuridad y confusión de los siglos más remotos.
Aqui está lo que hoy llamamos documentos activos, documentos semiactivos y documentos activos, semiactivos e inactivos.

La famosa vida de los documentos, el famoso ciclo vital de los documentos.

Quisiera aludir cómo hemos elaborado este proyecto teniendo como idear, de toda la discusión, de todo el análisis, la siguiente relación entre estos elementos: Estado, gobierno, archivos, memoria y derecho a la información.

Es decir, son elementos que deben integrarse en un solo puerto doctrinal para darle vida a lo que nosotros estamos proponiendo en la Ley General de Archivos.

¿Cuál es el postulado principal sobre que él partido?

Los archivos entendidos como sistemas y recursos informativos, son la materialización del Poder del Estado, pero son también el lenguaje con el cual hablen las instituciones.

Las instituciones hablen a partir de los documentos que producen informes, leyes, reglamentos, oficios, etcétera.

En este sentido, un primer componente del Estado es el gobierno.

Me estoy refiriendo al Estado con mayúscula.

Es el gobierno que desarrolla su actividad cotidiana a través de documentos.

Todos los días quienes trabajamos en la administración pública, generamos muchos documentos a través de ellos realizamos nuestras funciones. Y de esa manera con la producción de esos documentos se va a conformando, precisamente, en...de un país, se va dando estructura a la vida institucional y, evidentemente, todos esos documentos son fundamentales para la toma de decisiones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Un segundo componente del Estado, importantísimo, y es justamente el meollo de este análisis es la información. La información que se plasma en esos documentos.

Y, en este sentido, es obligacion de todo Estado, al menos del Estado mexicano, organizar y mantener disponibles esa información que genera y, sobre todo, porque está información consideramos es garantía de permanencia de integridad y de estabilidad del Estado.

Hace poco, en otro foro, yo ponía el ejemplo de Juárez, cargando los archivos de la Nación y depositándolos en la cueva del tabaco.

Y recordando nuevamente a Juárez, me gustaría aseverar lo siguiente:

Ya el país intervenido por el Ejército francés, ya estando Maximiliano como Emperador de Mëxico, ¿Qué es lo que a Juárez le permitía defender el ejercicio legítimo del poder del Estado mexicano?

Eran los documentos, era el Estado de derecho plasmado en leyes.

Entonces, los documentos, sí, efectivamente, son garantía de la permanencia de un Estado, era lo único que le permitía defenderse, puesto que el territorio prácticamente había sido totalmente invadido.
La actividad del gobierno va creando toda una trama que se plasma en los documentos que genera.

Esas tramas que se generan en la administración pública a través de los documentos, pues son las historias del ejercicio de la administración pública y se convierten en una actividad, y esto me parece enfatizarlo, aparentemente intranscendente y rutinaria de la vida de las instituciones.

No obstante, lo cual, a pesar de que generamos de manera absolutamente mecánica, muchas veces en el número de documentos, muchas veces no nos damos cuenta de que es justamente, en esos documentos, en donde está quedando la historia viva de un país, la memoria de un país.

Esta regularidad, esta eficacia, era una eficacia en la producción de documentos y que debería ser algo en lo que las instituciones pusieran especial cuidado para que fuese realmente eficaz, es lo que lo que Alexis de Tocqueville llamó el espíritu del gobierno, que a nuestro juicio se puede respirar precisamente en los documentos que producimos.

Entonces, ¿Cuál es el reto que tenemos? que esto que es ordinario, que es porque es común en la actividad diaria de cualquier gobierno, que es la producción, la acumulación, consulta de documentos, es decir, su dimensión archivista, a través de esta ley, ya se ha hecho una Ley Federal de Archivos, existen 28 leyes estatales de archivos.

Reconozcamos que esa actividad no es intranscendente, sino que es, efectivamente, lo que permite identificar el espíritu de una institución, a través de los documentos podemos identificar la calidad o ausencia de calidad de ejercicio de gobierno.

En este sentido, existe un vínculo esencial entre gestión de gobierno y los documentos que la gestión, que esa misma gestión está generando, y en los que la gestión queda plasmada.

Pero hay de la información acumulada en las instituciones es memoria.

Y si es además información que ha producido el Estado y esa información se pone a disposición del ciudadano. Estamos contribuyendo a preservar, a garantizar el ejercicio del derecho humano a la información.

El anteproyecto que hemos preparado, considera que es una obligación del Estado, porque así lo señala nuestra Constitución, preservar sus archivos.

Esto se deriva del artículo 6º de nuestra Constitución.

Todas las autoridades deben preservar sus documentos en archivos, administrativos actualizados, organizados y homogéneos.

Y además esto a lo que mandata la reforma constitucional del 2014, a tener archivos organizados de manera homogénea.

Un segundo elemento del anteproyecto es la propiedad de la nación sobre los bienes muebles.

Y los archivos los consideramos bienes de la federación de los estados y de los municipios.

Reitero, los archivos como condición indispensable para el ejercicio del derecho humano a la información, en tanto que es el soporte materia de ese derecho.

Pero también sin archivos ordenados, no se puede cumplir el otro derecho que es la otra cara de la moneda del acceso a la información que es la protección de datos personales.

Si no hay archivos ordenados, es riesgo de divulgar datos personales que estamos obligados a proteger es grande.

Por otro lado, estamos consideramos también a los archivos como monumento histórico o patrimonio documental.

Y en este sentido, los legisladores tendrán una tarea muy importante para armonizar la Ley Federal de Monumentos y son las...

(Sigue 3ª parte)

Y en este sentido los legisladores tendrán una tarea muy importante para armonizar la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricos, esta ley siempre es confusa, es Ley Federal de Monumentos, ya saben a cuál me refiero, Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricos, que se le da el segundo adjetivo, históricos exactamente.

De ahí que uno de los elementos de este anteproyecto, es que se considera indispensable la armonización de tres leyes. La Ley General de Transparencia, la de Archivos y la de Protección de Datos Personales.

Y nuestra propuesta es que cada de una de estas leyes legisle en materia que le corresponde.

¿Qué les compete hacer a los archivos? Garantizar que la información sea accesible, inteligible, auténtica, segura, que esté íntegra, que esté disponible, sea pública, sea reservada, tenga datos personales, ésa es la tarea que debe tener un archivista que haya fundamentado su trabajo en el documento normativo, como deberá ser la Ley General de Archivos.

No sé, Senador, si con esto, ¿seguimos adelante?

Otra parte fundamental de la propuesta, es que haya fondos de apoyo económico para el desarrollo de los archivos. Es una realidad, y lo señalaba La Fragua, desde el siglo pasado, hablaba del descuido terrible en que se encontraba el Archivo Nacional y otros 46, y las condiciones de muchos archivos mexicanos no han cambiado.

Entonces, lo que queremos, y aquí es una petición muy atenta a los señores legisladores, es que al mismo tiempo que se promulgue una Ley General de Archivos, se les dote a los archivos en las capacidades presupuestales de recursos humanos, de infraestructura tecnológica, que permiten el cumplimiento de la ley. Y aquí hay un dato.

En el 2012 se publica la Ley Federal de Archivos, y éste es un dato muy relevante. Esa Ley Federal incrementó en 270% las atribuciones del Archivo General de la Nación, 270%. Pero la estructura, las capacidades, las condiciones no han variado. Esto no puede ocurrir con una Ley General, porque entonces vamos a tener más observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, porque no cumplimos con lo que la misma ley nos está obligando a desarrollar.

Me voy a saltar algunas cosas, porque seguramente son de todos ustedes conocidas, que es lo que origina la elaboración de este anteproyecto de Ley General, la obligación que tiene el Congreso de la Unión de expedir una ley, la creación de un Sistema Nacional de Archivos, la necesidad de que concurran en una Ley General los diversos órdenes de gobierno, en fin, creo que esto, uno debe de tener en ello y voy a platicarles a ustedes algunas de las características que tuvo la elaboración de este anteproyecto que tuvo a su cargo el Archivo General de la Nación.

Integremos un grupo de trabajo con expertos en temas de archivos y abogados expertos en técnica legislativa. Incorporamos también numerosas opiniones de representantes de instituciones.

Levantamos un diagnóstico para conocer y tener datos duros de la realidad archivística del país y realizamos foros a lo largo y ancho del país, muchos de los archivos de las entidades federativas participaron en estos foros. Muchos de los directores de esos archivos estatales son historiadores o son archivistas o personas vinculadas con las ciencias sociales, realizamos un amplio estudio de derecho comparado, amenizamos con muchísimo cuidado las 28 leyes estatales que ya existen, encontrando que la disparidad es enorme.

Hay leyes estatales que ya crean un sistema estatal de archivos. Hay otras que no lo hacen, hay leyes que son de dos cuartillas, así de pobrecitas están. En fin, la disparidad es muy grande. Y esto no es sino un reflejo de la heterogeneidad del país y algo a lo que nosotros hemos llegado después de haber estado trabajando más de un año y seis meses en este anteproyecto.

Debemos logar la centralización normativa y la descentralización operativa con aplicación de esta ley. La realidad del país, creemos nosotros, así lo exige.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Elaboramos un primer anteproyecto que empezamos a compartir en este grupo, posteriormente. Aquí quisiera señalar otra cuestión.

Esta realidad heterogénea del país y además este descuido en el que está la mayoría de nuestros archivos, aunque hay experiencias exitosas, nos obliga a ser muy cuidadosos en términos de la aplicación de la ley. La tarea es gigantesca, el patrimonio de este documental de este país es enorme. Yo no me canso de recorrer municipios, estados y encontrarme tirados en el suelo, cientos de cajas que tienen documentos con valor histórico.

¿Cómo le vamos a hacer para crear este Sistema Nacional de Archivos y poner en orden toda esta información? Preservar finalmente nuestro patrimonio documental y además consolidar el derecho de acceso a la información.

Nuestro objetivo fue, en este anteproyecto, desarrollar las bases de un Sistema Nacional de Archivos, porque es lo que mandata la reforma constitucional.

Otro elemento fundamental, creo que fue un principio que estuvo presente en todas nuestras discusiones, fue respetar la soberanía de los estados. Por desgracia en este país tomamos decisiones en los escritorios de la Ciudad de México, sin considerar qué ocurre en el interior del país. Y cuando consideramos las opiniones de las entidades federativas, y no consideramos a quiénes estamos en el centro, incluso puede haber acusaciones de no haber tomado en cuenta algunos actores, esto a mí me llama la atención cuando se hace un ejercicio de consulta a nivel nacional, pero no se cree que la consulta a quienes estamos en el Distrito Federal haya sido absoluta y exhaustiva, entonces la opinión del centro pareciera que debe prevalecer sobre las opiniones de las entidades federativas.

Obviamente consideramos la necesidad de regular archivos públicos, de que haya un vínculo de coordinación con archivos privados, la forma en que deberá vincularse la federación con los estados, con los municipios, y otros sujetos obligados.

¿Qué opiniones recibimos? Recibimos opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de Coordinación de Estrategia Digital Nacional, por el tema de datos abiertos, de la Cámara de Diputados, del Poder Judicial de la Federación, 10 estados dieron su opinión oficial formal a través de la CONAGO, del INAI, dos entidades de la UNAM, del Consejo Académico Asesor del AGN y del Consejo Nacional de Archivos. No todos lo que ocupan un asiento en estos

consejos emitieron una opinión, pero finalmente a ellos se les compartió nuestro anteproyecto y recibimos observaciones muy pertinentes.

Por último, para dejar hasta aquí mi intervención, el contenido de la ley, me quisiera referir a la propuesta, contiene 92 artículos, está dividida en tres libros. Uno dedicado a la organización y administración homogénea de los archivos; otro dedicado al Archivo General de la Nación.

(Sigue 4ª. Parte)

Y un tercero que es el delito no... de lo importante que tiene que ver con las infracciones y delitos en materia de archivos.

El objetivo general de la ley, es establecer como lo mandata las de... constitucional de organización de administración en materia de los archivos en ... de gobierno, así como las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, el objetivo frente a la protección general y elección étnica de nuestro patrimonio.

Lo hemos hecho estableciendo mínimos de obligaciones que tendrán con los archivos y atendiendo a este principio de centralización, normativa y de centralización operativa.

Evidentemente la ley distribuye competencias, es algo que también ya se verá, pero no quisiera yo tomar más tiempo.

(Aplausos)

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez**: ... si nos hacen falta, no las he solicitado porque es de muy mal gusto que los invitados estén... en los que van a ser atendidos. Nos haga favor de solicitar primera cuenta...desocupado.*

...los grandes ejes de esta discusión, por supuesto, un tema que tenemos que cuidar mucho es, armonizar adecuadamente la Ley General de Transparencia y Uso a la Información, la Ley de Protección, la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley General de Archivos, evitar que éstas se contrapongan e incluso entren en contradicción o sobreposición de facultades y competencias.

Aquí lo importante que es resolver, porque no se da, y espero que ... la Ley de Archivos la que defina el carácter confidencial de ninguna información histórica...o es histórica o es confidencial, y creo que eso será uno de los varios pasos, porque no debe haber información histórica confidencial, pero forma parte de su función

de la Ley de Protección de Datos Personales es un tema muy importante, es el tema, quizás que me llame la atención debe de tener, justamente en este proceso de armonización, aunque ya la Ley General no sienta las bases para lo que son los criterios de clasificación y la temporalidad de la misma, que no pueda ser ... cinco años, máxima por una ley, por otros cinco, porque sé que está en el centro de las preocupaciones, pero creo que esto nos ayuda a avanzar en esa definición.

Seguro la importancia de una Ley General para armonizar la legislación de... hay una gran ... un desarrollo institucional sumamente desigual y efectivamente habrá que sentar las bases para que en su carácter de ley marco la Ley General establezca los mínimos a los que debe adecuarse y armonizarse las legislaciones locales, respetando, por supuesto, la autonomía de cada una de las entidades y de sus congresos, pero siempre sobre las bases que garanticen, como sucede aquí, la obligación del estado para garantizar el acceso a la información y, por lo tanto, generar la misma.

Son temas que tenemos que ir acotando en la lógica que ... de que pues la memoria pues una fuente fundamentalmente, incluso para la preservación ... histórica, sino la memoria de una sociedad, de una nación e incluso, del estado.

Yo le pediría, hora al Doctor Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, nos haga el favor de darnos su planteamiento.

El Representante Adjunto en México de la Alta Comisionada de las Naciones para los Derechos Humanos, Doctor Jesús Peña Palacios: *Muchas gracias, Senador Alejandro Encinas, y muchas gracias por esta invitación, por supuesto, también a la Senadora Martha Tagle, que nos acompaña y, por supuesto a todos los expertos y expertas que me acompañan en la mesa y al público que nos escucha, a los colegas de la prensa, a todas y todos, muy, muy buenos días.*

Muy pertinente al foro, señor Senador, y también muy pertinente los enfoques que nos vamos a ir complementando, pero la intervención que complemente la excelente presentación de la Doctora Mercedes.

Claramente a esa armonización legislativa, la que se mencionaba tres leyes, yo andaría por poner, por supuesto su articulación al artículo 1º Constitucional, principio pro persona, principio de ... en acceso a la información, incluso el tema de víctimas, porque digamos, proteger es lo importante de complementar el tema desde la perspectiva de los derechos humanos, que es también muy importante en este importante debate sobre memoria colectiva y derecho a la verdad en México.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En general los contextos donde se produce una violación de derechos humanos o actos de violencia, han surgido el reclamo de las víctimas y de sus familiares para que se reparen las violaciones de sus derechos, impartir justicia, se lleven a cabo las reformas estructurales y se determine la verdad de los hechos.

En este sentido se ha destacado el papel fundamental de las víctimas en el desarrollo de conceptualización del derecho a la verdad.

A las víctimas de violación de derechos humanos, el conocimiento a la verdad de los hechos, se torna una necesidad … toda vez que está en juego su dignidad y la de sus seres queridos.

Es a … de las víctimas a las que debemos que actualmente exista ya el reconocimiento al derecho a la verdad y al impacto que pues ha tenido en nuestras democracias.

Y como antecedente este hecho a la vedad, nos podemos remontar ya al protocolo primero adicional, a los convenios de Ginebra, de 1949, cuando se hablaba del derecho que asistan los familiares de las personas desaparecidas a conocer …queridos y el nivel de búsqueda por parte de los estados.

En los años 70's cuando la práctica de desaparición forzada a cumplirse en varios países, particularmente de América Latina, el concepto al derecho a la verdad, se posiciona como un tema de atención ante el Sistema de Naciones Unidas, como de organismos regionales en materia de derechos humanos, destacando particularmente los avances que realiza el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas involuntaria de las Naciones Unidas, así como la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Y por eso, aunque tradicionalmente se invoca el derecho a la verdad en relación con desaparición de personas en claramente este derecho a tener una evolución progresiva y se ha extendido a otras violaciones como puede ser la estructura o las instituciones.
Y … instrumentos internacionales, alude el derecho a la verdad, por ejemplo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzadas que establece… tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, la evolución que resulta de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Es más, algunos organismos internacionales han establecido que el hecho de no proporcionar información, el paradero de una persona desaparecida puede equivaler a la tortura o el maltrato para los familiares.

En este... también, los principios y ... básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiesto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional ..., interponer recursos y obtener reparaciones establecen que el derecho a la verdad de las víctimas proviene de dos fuentes:

Primero, con una medida de reparación concreta mientras satisfacción para obtener la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

Pero también proviene de un segundo que es el derecho a la información, si las cosas de su utilización y sobre los casos y condiciones de las violaciones manifiestas a sus derechos.

Por su parte, el conjunto de principios para ... y promoción de los derechos humanos de la lucha contra el... establece que las víctimas tienen derecho imprescriptible a conocer la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones, en el caso del fallecimiento de desaparición, afecta la suerte que corrió la víctima.

Asimismo, se ha reconocido que el derecho ... por igual para las víctimas, pero también colectiva para la sociedad en su conjunto, cada pueblo tiene el derecho anhelado a conocer la verdad acerca de los acontecimientos ... en el pasado, relación con la ... las circunstancias y motivos que llevaron a la comisión de tales hechos.

Con este contexto, el derecho a la verdad funciona, además con una garantía de no repetición de las violaciones de los derechos humanos.

En este foro, creo que es pertinente de saltar el vínculo entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la información, que ya lo mencionaba la doctora Mercedes en su presentación.

En este sentido, el Relator de las Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y Expresión a destacar la estrecha interrelación entre estos dos derechos, concluyendo que el acceso a la información sobre relaciones de derechos humanos, debería considerarse como parte del derecho a la verdad en todas las circunstancias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

(Sigue 5ª parte)

Tal y como lo señala la declaración de... sobre la libertad de información y el derecho a saber, el derecho a la información es un fundamento esencial de las sociedades del conocimiento, así las personas tienen el derecho a acceder a información que está en manos de entidades públicas en cualquier nivel: internacional, nacional y local.

Bajo este tenor dicha declaración invoca el principio internacionalmente reconocido de educación máxima, que ya ha sido recuperada a nivel regional por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este principio ordena que en el orden jurídico la transparencia y el derecho a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones... en la carga para el Estado de probar que cierta información solicitada no puede ser revelada.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que la negativa del Estado de aprobar acceso a información que no está fundamentado, explicando con claridad los motivos y normas en que se basa, también constituye una violación del derecho al debido proceso protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Igualmente, la Comisión Interamericana ha establecido que no se debe de argumentar la reserva a la información por seguridad nacional, salvo que en circunstancias excepcionales la... se encuentra establecido en la ley, se demuestre que la misma es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo y que la reserva pueda ser objeto de revisión judicial.

Desde la óptica del derecho a la información, el derecho a la vedad, guarda relación con el Estado de derecho y los principios de transparencia, responsabilidad y buena gestión de los asuntos.... En tal sentido que el acceso a la información, y particularmente a los archivos oficiales, es fundamental para ejercer el derecho a la verdad.

Sin embargo, las restricciones que generalmente aplicamos al derecho de solicitar información no deben ser utilizadas para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a derechos humanos. En este sentido, se debe hacer valer el principio...

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez**: Se esperan tantito a que termine la ponencia para poner las sillas, por favor.*

Muy amables.

El Dr. Jesús Peña Palacios: *En este sentido, se debe… se debe hacer valer el principio de la no reserva de información en caso de violaciones a los derechos humanos, contenido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.*

Como decía, el conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad hacen mención del derecho a saber, señalando que el conocimiento de un pueblo, de su historia forma parte de su patrimonio, ya nos lo decía también la doctora en su presentación, y por ello se debe conservar adaptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado y que se traduce la preservación de los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de derechos humanos en la facilitación del conocimiento de tales violaciones.

Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan… revisionistas… En ese tenor, el Relator de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, ha establecido que el acceso a archivos contribuye a la prevención, siendo una herramienta educacional de las futuras generaciones en contra de la negación a través del acceso directo a las fuentes primarias.
La preservación de los archivos es la condición necesaria para garantizar el derecho a la verdad, es por esto que los órganos del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos han enfatizado que la garantía del derecho a la verdad conlleva a diversas obligaciones positivas para el Estado.

El conjunto de los principios para promoción y protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establecen que independientemente de las vías de acceso a la información el Estado debe garantizar la preservación de los archivos relativos a violaciones de derechos humanos y la posibilidad de consultarlos.

Este documento establece que cuando la consulta persiga favorecer la investigación histórica las formalidades de autorización tendrán una… única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas añadiendo que no podrán aplicarle las formalidades de autorización con fines de… Asimismo, para fines de garantía del derecho a la verdad este conjunto de principios establece que en los inventarios de archivos se deberá prestar especial atención al acervo documental sobre violaciones de derechos humanos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

A este respecto, cabe destacar la trascendencia de la Declaración Universal sobre Archivos, desarrollada por el Consejo Internacional de Archivos y adoptada por la UNESCO, que reconoce el libre acceso a los archivos como una forma de enriquecer el conocimiento de la sociedad, promover la democracia, proteger los derechos de las personas y mejorar la calidad de vida.

A fin de garantizar el derecho a la verdad, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recomendado la constitución de un Sistema Nacional de Archivos que faculte a o las instituciones responsables para seleccionar, preservar y hacer disponibles los archivos oficiales en todos los niveles. La autoridad para aceptar la donación de archivos de carácter privado, a fin de garantizar que la totalidad de la historia nacional sea preservada y no solamente la versión oficial y la creación de una estructura legal que comprenda legislación de archivos, de acceso a información y de protección a datos personales.

Sobre el funcionamiento de los archivos, la oficina del Alto Comisionado ha recomendado establecer responsabilidades claras a las autoridades sobre la elaboración de la información para la destrucción de la misma o su transferencia a archivos sobre la organización y descripción de la información y sobre la prohibición de servicios de referencia de acceso. Asimismo, crear estrategias y construcción de capacidades para la conservación física de los archivos, proveer la cantidad adecuada de recursos para llevar a cabo las funciones, lo decía la doctora, contar con espacios físicos adecuados para la protección de la información y el equipo adecuado para su uso con fines de investigación, y brindar entrenamiento profesional para los funcionarios de archivo, su adherencia… profesionales de conducta y su participación en iniciativas internacionales sobre el desarrollo en esta materia, así como la adopción de estándares internacionales y no… sobre el trabajo archivístico.

Asimismo, es oportuno recuperar las experiencias plasmadas en un Seminario sobre archivos y derecho a la verdad que organizó nuestra oficina… del Alto Comisionado en Naciones Unidas para Derechos Humanos en 2011. En esa ocasión, los expertos internacionales reunidos resaltaron que las leyes de acceso a información y de protección al derecho a la verdad no garantizar el acceso a archivos… y militares, por lo que se sugirió la creación de un grupo de expertos para determinar la asistencia y registro de dichos archivos.
En este sentido, se recomendó que los archivos militares estén incluidos en la política general de archivos que rige los archivos civiles; asimismo, se estimó como una buena práctica la asistencia de órganos de consulta para administraciones de archivos, integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Los expertos en el seminario recomendaron la creación de un Sistema Nacional de Archivos que… tanto a la información oficial como privada, particularmente cuando contenga información sobre violaciones a Comisión de Gobernación. Seminario: Ley General de Archivos. Se estableció que el Estado debe emitir una ley sobre archivos que recabe la preservación del patrimonio documental de la nación, que establezca el marco para el manejo del acervo del Estado desde su creación hasta su destrucción, pasando por su preservación… archivos histórico, que se establezca el mandato de la autoridad archivística y sus reglas de operación y que se establezcan criterios claros sobre el acceso a los archivos.

Cabe recalcar que los estándares internacionales, mencionados con anterioridad, están también reconocidos en la legislación mexicana, concretamente la Ley General de… La legislación en materia de archivos debe armonizarse con lo dispuesto en dicha ley, particularmente en lo relativo a la garantía del derecho a la verdad y en la consulta pública de archivos históricos.

Por todo lo anterior, para terminar, me permito hacer algunas recomendaciones para que puedan ser puestas a consideración.

1. Es que el marco regulatorio en materia de archivos debe tener como una de sus finalidades primordiales la garantía de derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad mexicana en su conjunto.
2. El acceso a la información contenida en archivos debe seguir los principios hacia el comienzo, incorporados en el artículo 1o constitucional, particularmente el principio de pro-persona y el principio de progresividad y no regresividad en materia de acceso a la información.

3. Se debe maximizar el acceso público a los archivos históricos, particularmente aquellos que contienen información sobre violaciones graves a los derechos humanos. La protección de datos de presuntos responsables y de otras autoridades involucradas en la investigación de los hechos no debe de ser un obstáculo para el acceso efectivo a dicha información.

4. La utilización de información para fines de investigación criminal tampoco debe de ser un obstáculo para el acceso a archivos que contienen información sobre violaciones graves a derechos humanos, en todo caso se deberán tomar las medidas para proteger los datos de las víctimas y la integridad de éstas derivada de la consulta de los archivos.

Como… decir el Relator de Naciones Unidas sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, lo que previamente era público debe permanecer siendo público.

(Sigue 6ª parte)

Y finalmente, no basta con maximizar el acceso público, sino que se deben de otorgar las facilidades y construir las capacidades a fin de que el público en general, pero particularmente víctimas, reporteros y reporteras, defensoras y defensores de los derechos humanos, investigadoras e investigares académicos puedan tener un acceso afectivo a la información.
Desde la oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esperamos que lo aquí expuesto el día de hoy, es importante el debate que están llevando al cabo, y nos ofrecemos, una vez más para acompañar al proceso y apoyar todos los esfuerzos para que México se dote de los más altos estándares internacionales sobre el derecho a la verdad en beneficio de las víctimas y de las sociedades mexicanas en su conjunto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *Muchas gracias al doctor Peña Palacios, representante de la Organización del Alto Comisionado de Naciones Unidas en nuestro país.*

Les pedimos, por favor, pasen a ocupar algún lugar, aquí hay algunas sillas, son insuficientes, traerán más todavía.

Debe ser incorporado un tema muy importante, sin embargo, quiero señalar que ya se encuentran con nosotros:

La Senadora Laura Rojas, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales.

La Senadora Cristina Díaz, Presidenta de la Comisión de Gobernación, quien analizará el dictamen de esta Ley General de Archivos.

Ya habíamos explicado el motivo, estaban en otras tareas legislativas.
Se ha incorporado también la Comisionada Arely…, del Instituto Nacional de Acceso a la Información.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y agradecemos también la presencia a la doctora Lourdes Morales Canales, de la Red de…

Al igual que a la Senadora Luz María Beristaín, que va a estar participando con nosotros en estos temas. Bienvenida, Senadora.

Bueno, pues, así como hay que evitar las contradicciones entre las leyes que estamos trabajando: Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y la de Archivos, efectivamente es importante la incorporación de la perspectiva de derechos humanos a partir de establecido el artículo 1º de nuestra Constitución y de los Derechos Humanos que de este artículo se derivan para cuidar, no solamente todo el manejo de los archivos, a fin de garantizar el derecho a la memoria y de la verdad, particularmente en el caso de la víctimas de que han sido objeto de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Y será, sin lugar a dudas, uno de los temas fundamentales para que, entre los principios de la ley, más allá de la máxima publicidad, los principios de propersona, progresividad y no regresión de las leyes, estén contemplados a partir de los propios acuerdos y tratados que el gobierno mexicano ha suscritos con distintos organismos internacionales, particularmente con las Naciones Unidas.

Pasamos al siguiente ponente, es el doctor Ramón Aguilar Murgía, Director General de la Escuela Mexicana de Archivos, Asociación Civil.

¡Bienvenido, doctor!

El Dr. Ramón Aguilar Murgía, Director General de la Escuela Mexicana de Archivos, A.C.: *Agradezco la invitación al Senador Encinas, por esta oportunidad de participar en este foro.*

Igualmente, me siento honrado en esta mesa participando con Senadores, Comisionados, la Directora General del Archivo General de la Nación, y demás compañeros y colegas en esta lucha por la rendición de cuentas.

Me voy a permitir centrar mi reflexión sobre estos dos temas que llamó a la convocatoria de este foro, la memoria colectiva y el derecho a la verdad, tratando, primeramente, de definir estos conceptos para luego ligarlos con este tema de los archivos.

El primero de los temas, que es la memoria colectiva, digamos, lo podríamos encuadrar partiendo de las directrices para la salvaguarda del patrimonio

documental del programa memoria del mundo, de la UNESCO, donde la memoria del mundo es la memoria colectiva y comentada de todos los pueblos del orden.

Y subyacen en la definición de un elemento importante que es la trazabilidad o la permanente de la huella, de la evolución del pensamiento, los descubrimientos, los logros, y para casos de la sociedad humana.

Pero también podemos hacer desde los archivos otro abordaje del término memoria. En efecto, en la literatura archivística se habla de los archivos como los depositarios de la memoria colectiva y de la memoria histórica.
La primera entendida como un medio para preservar la identidad de un organismo, o más ampliamente de un pueblo de la nación, como la definición de la UNESCO.

Es lo que queda del pasado, una experiencia de cada grupo. Ocupar que la memoria histórica es el resultado de una tradición erudita y científica, desarrollada y potenciada por los profesionales de la historia.

En este sentido, la desmemoria que tiene un elemento disgregador en el marco de una sociedad que potencia lo efímero, y que corre el peligro de caer en una especie de amnesia colectiva.

Como quiera que sea, desde esta visión bifocal, los archivos constituyen, se constituyen en guardianes por excelencia de los testimonios que conforman, tanto la memoria colectiva, como la memoria histórica.

El otro concepto es el de derecho a la verdad. Ya se habló hace un momento, pero quisiera yo tomar algunos elementos importantes. El núcleo esencial, o en su núcleo esencial, el derecho a la verdad tiene que ver con el derecho que tienen las sociedades a saber, y el correlativo de ver que tienen los estados de recordar con referencia a aquellas circunstancias históricas, sociales, políticas, militares y de otro orden que hicieron posible la ocurrencia de la violencia.

Este derecho a la verdad está sustentado en el potencial a la memoria frente a la medida institucional en las violaciones graves de los derechos humanos.

Recientemente, Sihem Bensedrine, Presidente de la Comisión de la Verdad de Tunes, afirmaba: que, si no se afrentan los crímenes del pasado, estos vuelven.

Por eso es importante subrayar a la entrevistada, desmantelar todos los sistemas de represión institucional, lo cual implica la promoción de la memoria colectiva.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sin profundizar en otros aspectos que implica el derecho a la verdad, como la reparación del daño o el combate a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos y lesa humanidad, el contexto mundial nos enseña que existe una gran preocupación de un activismo relevante en este tema al ubicar en el mundo alrededor de 42 Comisiones de la Verdad o Centros Nacionales de la Memoria, junto con otras instituciones como los memoriales o los museos de la tolerancia.

En el contexto de la verdad no existe una estrecha relación entre archivos y los temas de derechos humanos, y ejemplo de lo anterior los tenemos de los centros nacionales de memoria histórica en Colombia, Uruguay, Chile, Argentina, por citar algunos, y algunos países, o las leyes de memoria histórica, como es el caso de España.

Nosotros, de una manera especial, hemos trabajado muy de cerca con estos centros a través de la ONG, Archiveros sin Fronteras Internacional, que agrupa a 15 países, que desde 1998 trabaja, entre otros temas, la organización y la conservación de los documentos relacionados con las dictaduras y la represión del estado.

Como podemos verlo, lo anterior implica resaltar la relación estrecha entre archivos y derechos humanos como lo exhortan los principios básicos sobre el papel de los archiveros en la defensa de los derechos humanos, documento propuesto a medianos del año pasado por el Consejo Internacional de Archivos, en el que se consideran todas las declaraciones y principios, en donde se establece el papel relevante de los documentos en la defensa de los derechos humanos y lesa humanidad, sobre todo en el ámbito de la conservación permanente y del acceso irrestricto a los archivos.

En este marco conceptual, plantear una Ley General de Archivos implica atender, de manera responsable y comprometida con estos valores, los temas que sustentan la memoria colectiva y el derecho a la verdad.

Desde mi punto de vista, el libre conductor sería la preservación documental.

¿Qué implica conservar documentos?

Un primer saque para una Ley General de Archivos, llevaría a considerar tres elementos fundamentales:

El primero, la obligación de todo sujeto obligado de conservar los documentos públicos.

He insistido en que en este rubro, no debemos olvidar el carácter jurídico, si se me permite el término, que tienen los documentos públicos.

La Ley General de Bienes Nacionales, en el artículo 6º, fracción XVIII, determina que los documentos públicos son precisamente bienes muebles públicos, y no el límite cronológico

(Sigue 7ª. parte)

Son todos los que se producen ahora y que se produjeron en el pasado. Son bienes públicos porque son inalienables e insustituibles.

A la par existe otro carácter que tienen los documentos atribuidos, en este caso por la ya citada Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que son como monumento histórico a los documentos producidos en el presente en las oficinas gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, y también los que fueron producidos en el pasado, es decir, todos forman parte del patrimonio documental de la nación.

La autoridad nos deba proponer en una Ley General de Archivos la obligación no solo de conservar los documentos por las razones ya aducidas, sino de proporcionar la infraestructura necesaria para su conservación, tanto en nivel económico como tecnológico, considerando documentos analógicos y documentos digitales.

Por ejemplo, hoy en día ya existen suficientes conocimientos y buenas prácticas para desarrollar planes de preservación digital y planes de preservación de documentos estratégicos digitales.

Segundo, la preservación en la reflexión adquidística contemporánea conlleva a hablar igualmente del acceso a los archivos, preservación y acceso no se pueden disociar. Así lo establecen los principios de acceso a los archivos publicados en el 2012 por el Consejo Internacional de Archivos.

Lo anterior, nos lleva al contexto mexicano de la reforma de transparencia y su primer ley general, la correspondiente a la transparencia y al acceso a la información pública.
La reforma y la ley antes señalada se relaciona con los archivos al menos desde tres ejes.

El primero, es la obligación de documentar los actos administrativos.

El segundo, la obligación de organizar y conservar estos documentos.

Y el tercero, el acceso proactivo a los documentos por medio de archivos abiertos sustentado en el movimiento de la opendata, y no sólo para el uso y reutilización de la información para fines comerciales o promoción de nuevos muchos de economías, sino también como mecanismos para que la sociedad pueda controlar y exigir una verdadera rendición de cuentas a los servidores públicos.

Estos ejes deben de estar sustentados en lo que lo cierto de la archivística llaman la archivística integrada, entendido como un modelo inclusivo que proporciona el mar unificador para la archivística más allá de las dicotomías y de los guarismos de los modelos basados en el ciclo de vida de los documentos.

La posición que supuestamente será entre documento como toda, y documento como memoria simplemente no existen.

En la perspectiva de otro paradigma actual de la archivística, que es el principio de la continuidad, la capacidad de los documentos para funcionar con instrumentos de gobernanza, responsabilidad de rendición de cuentas para formar memoria e identidad y para proporcionar fuentes de información de valor añadido está estrechamente relacionada por sus cualidades probatorias su transaccionalidad y su contextualidad.
En esta visión los documentos no pueden ser categorizados como prueba o como memoria, son ambas cosas.

Los archivos comparten según esta visión, las categorías de la casa de la memoria y centros de información.

El acceso a reportes de información, es decir, a los archivos administrativos debería ser de manera proactiva, pero como aún estamos en una transparencia reactiva, lo hacemos obligando a los sujetos obligados a entregar información por medio de una ley.

Por su parte los archivos históricos como caso de la memoria, vinculados y alimentados por los archivos administrativos deben ser considerados por la futura ley general como centros de acceso sin restricción alguna.

La naturaleza propia de un archivo histórico es la apertura a la investigación, y la promoción del conocimiento de la memoria colectiva.

El tercero, relacionado con la preservación es la toma de la valoración documental.

¿Qué es lo que vamos a conservar?

En México no tenemos comités o consejos de valoración. Es más, uno de los índices de desempeño para los archivos federales hace énfasis en lo que se destruye, y no en lo que se conserva, los catálogos de disposición documental no están siendo bien entendidos; falta el sustento, es decir, la racionalización del por qué conservamos o por qué damos de baja, y esto último nos lo proporcionan las tablas de valoración desarrolladas en los senos de los consejos o comités de valoración. Por lo tanto, no hemos construido, como en otros países, criterios para conservar documentos a la luz de las exigencias actuales, es decir, no sólo conservar documentos como lo establece la teoría clásica de la valoración, preservar documentos testimoniales e informativos sino también considerando otros factores como los derechos humanos, la rendición de cuentas, etcétera.

En suma, la valoración es un proceso archivístico que está presente desde la creación de los documentos, y de alguna manera debemos consignar en la futura ley de archivos estos elementos so pena de seguir destruyendo documentos.

Acabamos de tener un ejemplo, la semana pasada, el periódico, con la solicitud de información que se hizo del expediente de Ramón Huerta, y que la respuesta de la PGR que, que se dio de baja, porque así lo disponía el catálogo de disposición documental.

Si bien esta herramienta ayuda y guía, no hay la razón fundamental, dado que es un evento, a mi parecer, como historiador, relevante la muerte de un personaje de estos niveles, secretario de seguridad pública, y aunque en el expediente se haya determinado que fue un accidente, también de los errores aprendemos, y por lo tanto, creo yo que aquí se cometió un error al haber dado la autorización de la baja de la documentación respectiva.

Tenemos un caso muy concreto, de cómo nos falta establecer criterios, y la ley general debe de ayudarnos precisamente a poner de alguna manera, hay un reglamento a través de lineamientos los criterios de la redacción, porque si no, no vamos a conservar la documentación para el futuro, para la memoria colectiva precisamente.
Entonces, es un tema……. (Se corta la grabación)
….nuestro medio, el tema de la valoración documental, y para eso traigo el tema y el ejemplo, como puede haber otros muchos ejemplos, de la baja documental,

para decirlo de manera elegante, y decir la destrucción de los documentos, cuando no tenemos todavia criterios muy claros, sobre todo las exigencias actuales, y en lo que yo insisto, es, ya temas que tienen que ver con derechos humanos, temas que tienen que ver con rendición de cuentas, porque la rendición de cuentas también es importante, conservar la memoria de lo que los funcionarios que hicieron bien o mal.

Es decir, el juicio de la historia, el juicio de la historia es un juicio moral, un juicio a posteriori, pero es importante por lo menos señalar que se hizo mal las cosas; si jurídicamente no se puede ver por todos los recovecos que sabemos que hay, por lo menos desde el punto de vista de la historia queda señalado el mal actuar o el buen actuar del funcionario público.

Con estos tres elementos, creo yo, subrayo lo que para mí sería importante tener en cuenta en la redacción de una ley general de archivos el centrar únicamente en esta temática de la preservación de la memoria colectiva y del derecho a la verdad, ahí hay muchos otros temas que obviamente no es el caso ahorita tocar para respetar el planteamiento que se hizo en este foro.

Así es que, yo lo dejaría aquí para seguir posteriormente con preguntas y respuestas.

(Aplausos)

(Nota: se corta la grabación)

***El Senador Alejandro Encinas rodríguez**: ……..director de la Escuela Mexicana de Archivos, quien nos ha planteado de manera muy puntual algunos de los hilos conductores que debe seguir la Ley General de Archivos en materia de obligaciones de los sujetos obligados respecto a la necesidad de generar y preservar la información, y que esta, la preservación de la información pública, no debe estar disociada a una política de acceso y de datos abiertos de todo lo que corresponde a la gestión de los funcionarios, no solamente es el asunto de ejercicios de recursos públicos, sino el ejercicio de todo acto de autoridad en el desempeño de sus funciones.*

(Sigue 8ª. parte)

Y, por supuesto, la importancia de definir criterios de valoración respecto a qué información preservar, qué información dar de baja o destruir, que efectivamente la destrucción se ha convertido en el Alzheimer de los archivos de este país, porque hemos perdido información documental muy valiosa, y este dato del subsecretario, de Ramón Martín Huerta, es ejemplar, como pudiera ser otros de los criterios de valoración, qué hubiera pasado si estuviéramos discutiendo esta

ley y todavía existieran las boletas electorales del 2006, hablando de criterios de selección y tras indicación por el valor histórico de estos documentos.

No es un tema sencillo, como ustedes lo pueden ver, por eso, insisto, que esta va a ser la red, la ley fundamental para que el conjunto de la legislación del sistema pueda funcionar adecuadamente.

Siempre me gusta meterle… la memoria ni nada, es parte de la memoria colectiva que queremos preservar.

Y de poca… era la doctora Lourdes Morales Canales, de la Red por la Prevención de Cuentas del Centro de Investigación y Docencia Económica, bienvenida doctora.

La Dra. Lourdes Morales Canales: *Buenas tardes a todos. Agradezco mucho la invitación y celebro que se realice este foro, creo que el momento no puede ser más oportuno, como seguramente ya se mencionó este mes se cumple un año de retraso en el cumplimiento de las leyes que mandató la reforma constitucional de las leyes generales en materia de protección de datos personales, y esta ley que va a ser muy importante para que pueda funcionar el Sistema Nacional de Archivos que se pretende crear.*

Y bueno, también festejo que sea este grupo de Senadores el que esté impulso la iniciativa porque ya han demostrado a través de la aprobación de la Reforma Constitucional y de la Ley General su compromiso con el tema.

Ojalá y este sea el inicio de un proceso de deliberación pública y que se acerque lo más posible a los principios del parlamento abierto tal y como fue la deliberación entorno a la Ley General de Transparencia.

Entonces, bueno, voy a salir un poquito del tema vinculado a memoria colectiva y derecho de la verdad, porque quisiera exponer aquí algunas preocupaciones en torno al proyecto de Ley General de Archivos.

Sin duda, esta última versión que nos hicieron llegar es mucho mejor, tiene mejoras sustantivas de lo que se había estado manejando.

Una cosa muy buena, muy positiva, es que ya se reconoce a los archivos como el primer eslabón de la rendición de cuentas como soporte principal de la información que pertenece a la sociedad y sustento no sólo de la memoria histórica, sino también de la memoria institucional del país, eso es muy importante en términos de exigencia de rendición de cuentas.

Y, bueno, el tratamiento de los archivos ya es visto como la posibilidad de construir la memoria colectiva y privilegiar el control social sobre la misma.

Unas virtudes que tiene este nuevo proyecto es el reconocimiento del Archivo General de la Nación como rector de la política archivística del país, que ya se vean los archivos como algo más allá de los acervos de carácter histórico, que ya se habla de la operación de un Sistema Nacional de Archivos con principios, bases y procedimientos, que se habla de los archivos como herramienta de promoción de derechos humanos, y hay una visión integral de la gestión documental, no sólo en cuanto a los documentos que registran actos de autoridad, sino con criterios homogéneos para la preservación de archivos administrativos, algo que es muy importante y que por alguna razón no ha caminado de la mano de la exigencia del acceso a la información, la exigencia de contar con estos archivos, como se ha dicho muchas veces desde la red, sin archivos no podemos tener acceso a la información.

También se habla de la organización y administración de los archivos en los tres órdenes de gobierno y el otorgamiento de una estructura de órganos y de facultades al Sistema Nacional de Archivos.

Por otro lado, también se habla de al menos contar con instrumentos de control y consulta archivística que van a ser de gran utilidad para los ciudadanos, como es el cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario, y hubiera sido deseable que también se incluyera el catálogo de información reservada, eso hubiera sido deseable para la ciudadanía.

Celebro mucho que haya un apartado dedicado a los procesos de entrega y recepción de archivos, vinculados a la legislación en materia de responsabilidades públicas, esto es muy importante porque si vemos la historia del país, los procesos de entrega de excepción, sobre todo cuando haya alternancia política, recordemos el episodio reciente de las delegaciones, jalan con todo, o sea, no son los archivos, las computadoras hasta el bote de basura ¿no? Entonces, veo que es muy positivo que ya haya esta previsión.

Sin embargo, a pesar de estos avances muy positivos, existen algunas preocupaciones que creo que podrían ayudar a mejorar el proyecto.

La primera sería la congruencia de plazos y terminologías, como ya lo dijo el Senador Encinas, utilizadas entre todas las leyes derivadas de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información, lazos comunes para avanzar en la edificación de un Sistema Nacional de Transparencia y articulación entre los sistemas nacionales que se están creando, esto es el

Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización, como que en esta ley no se percibe cómo va a haber esta articulación, y sé que la comisionada Cano va a profundizar en este tema.

Lo segundo, que es algo muy importante, es efectivamente el fortalecimiento del Archivo General de la Nación como cabeza del Sistema Nacional de Archivos.

Si bien es cierto que en un principio varias instituciones integrantes de la red habían hablado de la posibilidad de darle autonomía constitucional al Archivo General de la Nación, es cierto que estamos en la explosión de las autonomías y que ya tenemos muchos órganos constitucionalmente autónomos y eso genera una complejidad específica; sin embargo, una salida quizá correcta sería hacer del Archivo General de la Nación un órgano descentralizado, no sectorizado, que no dependa de ninguna Secretaría y que tenga relación directa con el Ejecutivo, con una personalidad jurídica propia y con autonomía presupuestaria técnica y de gestión.
Esa quizá sería una propuesta que permitiría que el Archivo General cumpla con el cometido que es establecer en esta ley. Ahora bien, otra cosa que es así es una alerta generalizada.

En la propuesta de la Ley General de Archivos se establece que el Presidente de Consejo Nacional de Archivos será el Secretario de Gobernación, esto ha generado una inquietud casi generalizada de todos los integrantes de la ley.

Evidentemente la pregunta que se hace es qué conocimientos sobre archivos o interés por los mismos podrá tener no sólo el Secretario de Gobernación, sino alguno de sus subsecretarios, cómo podrá coordinar el Sistema Nacional de Archivos, esto, sin duda, contraviniendo el espíritu de la Ley General de Archivos y la intención de generar una política de gestión documental, ya que es una especie de desempoderamiento del Archivo General de la Nación como rector de la archivística nacional, y, bueno, darle estas atribuciones a una Secretaría cuyos objetivos y perfil están enfocados a la seguridad nacional, es un poquito contrario al espíritu de esta ley que no olvidemos surgió de una Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Esto no es todo, sino que esta estructura, a través de la creación de los sistemas estatales de archivos, a imagen de este modelo se estaría pensando que los presidentes de los consejos locales serían los secretarios de gobierno, y yo pensando en realidades complejas como lo que tiene que enfrentar el Secretario de Gobierno, que sé yo de Michoacán, o de Oaxaca, que a la vez de estar lidiando con la Sección 22, encima de todo va a tener una serie de atribuciones, la verdad me parece un contrasentido.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ahora bien, otra preocupación es la transformación del Consejo Nacional de Archivos porque en lugar de reunir a directores de los distintos archivos del país considera como miembros a distintas instituciones que podrían tener o no algún conocimiento de archivos, sin duda desde el punto de vista la administración pública pues es interesante que haya representantes de las instituciones, pero es preocupante que no estén contemplados especialistas en materia de archivos.

(Sigue 9ª parte)

Nada más para retomar, algunas de las atribuciones que tiene el Consejo Nacional de Archivos, no sólo es establecer la normativa relativa a la administración y gestión documental, sino emitir el marco conceptual, disposiciones generales, elementos que deben de tener los instrumentos de control y consulta archivística, formular recomendaciones archivísticas, emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la ley general en sus respectivos ámbitos de gobierno, etc., etc.

Son materia de las comisiones que sí, claro que requerían de una especialización muy concreta.

Y, por otro lado, la propuesta de la Ley General de Archivos, se habla del consejo académico asesor denominándolo consejo técnico y científico, que, si bien es cierto, sus atribuciones estarán en otro tipo de lineamientos, creo que ahí se abre una ventana de oportunidad para fortalecer las atribuciones de este consejo y que sirva de acompañamiento y de asesor, de alguna forma de la política archivística que se desarrollará.

Creo que esto, a imagen de lo que ha sucedido en transparencia, pues puede ser muy benéfico.
Por otro lado, otra preocupación tiene que ver con la redacción relativa a los archivos históricos privados, si bien es cierto que ya mejoró mucho esta versión, hay una disposición en donde se establece que pueden ser expropiados, entonces, ante la amenaza pues dudo mucho que alguien quiera abrir sus archivos y puedan dar conocimiento sobre ellos; también es una disposición que va en contra de la lógica de la conservación y difusión del patrimonio histórico o del acceso que puedan tener tanto los historiadores como el público en general sobre esta información.

Por otro lado, hay una disposición sobre la creación del sistema institucional de archivos y una homogenización de las estructuras, una de las virtudes de esta nueva versión de la ley general, es que sí se hizo un diagnóstico muy acucioso, no

solo a partir de la documentación, y a partir del registro de cómo estaba la situación archivística del país, sino que también los foros de consulta sirvieron para afinar diagnóstico y para saber cuáles son….a lo largo y ancho,….. ….. (se corta la grabación)…..

…..sobre esta garantía de apoyo económico, y que sí se le estime para el fortalecimiento….. ….archivos.

Y, por último,….. …..en la cita que hicieron…..
….sobre los principios del Consejo Internacional de Archivos sobre el papel de los archivólogos, como que no se percibe mucho en esta ley qué papel van a tener los archivólogos en todo este entramado, y en todo este funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, y concretamente hay cuatro de estos diez principios que sería conveniente enfatizar que las instituciones que custodian los archivos deben de garantizar….
…..y de acceso a documentación que proporcionan evidencia necesaria para hacer valer los derechos humanos y para documentar violaciones de los mismos a un si esos documentos…. ……generados, eso sería…..…..otro sería que los usuarios tengan derecho a apelar….

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *archivos….está Sistema Nacional anticorrupción, está el Sistema Nacional de Fiscalización……*

(Sigue 10ª. Parte)

...por la ya citada Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que define como monumento histórico a los documentos producidos en el presente en las oficinas gubernamental de los tres órdenes de gobierno, y también los que fueron producidos en el pasado, es decir, todos forman parte del patrimonio documental de la nación.

Lo anterior nos lleva a proponer en una Ley General de Archivos, la obligación, no sólo de conservar los documentos por las razones ya aducidas, sino de proporcionar la infraestructura necesaria para su conservación, tanto a nivel económico como tecnológico, considerando documentos analógicos y documentos digitales.

Por ejemplo, hoy en día, ya existen suficientes conocimientos y buenas prácticas para desarrollar planes de preservación digital y planes de preservación de documentos estratégicos o vitales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Segundo. - La preservación en la reflexión archivística contemporánea, conlleva a hablar igualmente de acceso a los archivos, preservación y acceso, no se pueden disociar.
Así lo establecen los principios de acceso a los archivos publicados en el 2012, por el Consejo Internacional de Archivos.

Lo anterior, nos lleva al contexto mexicano de la reforma de transparencia y su primera Ley General, la correspondiente a la transparencia y al acceso a la información pública.

La reforma y la ley antes señalada, se relacionan con los archivos al menos desde tres ejes.

El primero, la obligacion de documentar los actos administrativos.

El segundo, la obligación de organizar y conservar esos documentos.

Y el tercero, el acceso proactivo a los documentos por medio de archivos abiertos, sustentados en el movimiento de open data, y no sólo para el uso y reutilización de la información para fines comerciales o promoción de nuevos nichos de economías, sino también como mecanismo para que la sociedad pueda controlar y exigir una verdadera rendición de cuentas a los servidores públicos.

Estos ejes deben de estar sustentados en los que los teóricos de la archivística llaman: "La archivística integrada".

Entendido como un modelo inclusivo que proporciona el marco unificador para la archivística más allá de las dicotomías y de los dualismos de los modelos basados en el ciclo de vida de los documentos.

La oposición que supuestamente se da entre documento como prueba y documento como memoria, simplemente no existe.

En la perspectiva de otra pardina actual que es el principio de la continuidad.

La capacidad de los documentos para funcionar como instrumentos de gobernanza, responsabilidad y rendición de cuentas para formar memoria, identidad y para proporcionar fuentes de información de valor añadido. Está estrechamente relacionado por sus cualidades probatorias, su transaccionalidad y su contextualidad.

En esta visión los documentos no pueden ser categorizados como prueba o como memoria. Son ambas cosas.

Los archivos comparten, según está visión, las categorías de la casa de la memoria y centros de información.

El acceso de los centros de información, es decir, a los archivos administrativos, debería ser de manera proactiva, pero como aún estamos en una transparencia reactiva, lo hacemos obligando los sujetos obligados a entregar la información por medio de una ley.

Por su parte los archivos históricos, como casa de la memoria, vinculados y alimentados por los archivos administrativos, deben ser considerados por la futura Ley General, como centros de acceso sin restricción alguna.

La naturaleza propia de un archivo histórico es la apertura a la investigación y la promoción del conocimiento de la memoria colectiva.
El tercer elemento relacionado con la preservación es el tema de la valoración documental.

¿Qué es lo que vamos a conservar?

En México no tenemos comités o consejos de valoración. Es más, uno de los índices de desempeño para los archivos federales, hace énfasis en lo que se destruye y no en lo que se conserva.

Los catálogos de disposición documental no están siendo bien entendidos ante el sustento, es decir, la racionalización del por qué conservamos o por qué damos de baja.

Y esto último, nos los proporcionan las tablas de valoración desarrolladas en los senos de los consejos o comités de valoración.

Por lo tanto, no hemos construido, como en otros países, criterios para conservar documentos a la luz de las exigencias actuales.

Es decir, no sólo conservar documentos como lo establece la teoría clásica de la valoración, preservar documentos, testimoniales e informativos, sino también considerando otros factores, como los derechos humanos, la rendición de cuentas, el open data, etcétera.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En suma, la valoración es un proceso archivístico que está presente desde la creación de los documentos, y de alguna manera, debemos consignar en la futura Ley de Archivos estos elementos so pena de seguir destruyendo documentos. Acabamos de tener un ejemplo, la semana pasada, de periódico con la solicitud de información que se hizo del expediente del Ramón Huerta, y que la respuesta de la PGR fue que se dio de baja, porque así lo disponía el catálogo de disposición documental.

Si bien está herramienta ayuda y guía, no es la razón fundamental, dado que es un evento, a mi parecer, como historiador relevante.

La muerte de un personaje de estos niveles: un Secretario de Seguridad Pública.

Y aunque en el expediente se haya determinado que fue un accidente, también de los errores aprendemos.

Y, por lo tanto, creo yo que aquí se cometió un error al haber dado la autorización de la baja de la documentación respectiva.

Tenemos un caso muy concreto, de cómo nos falta establecer criterios y la Ley General debe de ayudarnos, precisamente, a poner de alguna manera, a través de un reglamento, a través de lineamientos, los criterios de valoración, porque si no, no vamos a conservar la documentación para el futuro, para la memoria colectiva, precisamente.

Entonces, es un tema muy olvidado en nuestro medio, el tema de la valoración documental y por eso traigo el tema y el ejemplo, como puede haber otros muchos ejemplos de la baja documental, para decirlo de manera elegante, es decir, la destrucción de los documentos cuando no tenemos todavía criterios muy claros, sobre todo las exigencias actuales, en lo que yo insistió, es ya temas que tienen que ver con derecho humanos, temas que tienen que ver con rendición de cuentas, porque la rendición de cuentas también es importante conservar la memoria de lo que los funcionarios hicieron bien o mal, es decir, el juicio de la historia es un juicio moral, es un juicio a posteriori, pero es importante por lo menos señalar que se hizo mal las cosas.

Si jurídicamente no se puede ver por todos los recovecos que sabíamos que hay, por lo menos, desde el punto de vista de la historia, queda señalado el mal actuar o el bien actuar del funcionario público.

Con estos tres elementos, creo yo, subrayo, lo que para mí sería importante tener en cuenta en la redacción de una Ley General de Archivos, centrar únicamente en

esta temática de la preservación de la memoria colectiva y del derecho a la verdad, algunos muchos otros temas que, obviamente no es el caso ahorita tocar, para respetar el planteamiento que se hizo en este foro.

Así es que yo le dejaría aquí para seguir posteriormente con preguntas y respuestas.

(Aplausos)

El Senador.....: *Muchas gracias al doctor Ramón Aguilera Murguía, Director de la Escuela Mexicana de Archivos, quien nos ha planteado, de manera muy puntual, algunos de los conductores que debe seguir la Ley General de Archivos en materia de Obligaciones de los Sujetos Obligados, respecto a la necesidad de generar y preservar la información.*

Y que la preservación de la información pública no debe de estar disociada a una política de acceso y de datos abiertos de todo lo que corresponde a la gestión de los funcionarios, no solamente es el asunto de ejercicio o recursos, sino el ejercicio de todo acto de autoridad en el desempeño de sus funciones.

Y, por supuesto, la importancia de definir criterios de valoración, respecto a qué información preservar, qué información dar de baja o destruir que, definitivamente la destrucción se ha convertido en el alzheimer de los archivos de este país, porque hemos perdido información documental muy valiosa.

Y este dato del subsecretario Ramón Martin Huerta es ejemplar, como pudieran ser otros de los criterios de valoración, qué hubiera pasado si estuviéramos discutiendo esta ley y todavía existieran las boletas electorales del 2006. Hablando de criterios de selección y clasificación por el valor histórico de estos documentos.

No es un tema sencillo, como ustedes lo pueden ver, insisto que esto va a ser en la red una ley fundamental para que el conjunto de la legislación al sistema pueda funcionar adecuadamente.

Siempre me ha gustado meter...por los temas que uno viene arrastrando la memoria, ni modo es parte de la memoria colectiva que queremos preservar.

Le toca el turno ahora a la doctora Lourdes Morales Canales, de la Red por la Rendición de Cuentas del Centro de Investigación y Docencia económica.

Bienvenida, doctora.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Doctora Lourdes Morales Canales: *Gracias. Buenas tardes a todos, agradezco mucho la invitación y celebro que se realice este foro, creo que el momento no puede ser más oportuno.*
Como seguramente ya se mencionó, este mes se cumple un año de retraso en el cumplimiento de las leyes que mandató la reforma constitucional de la ley General en materia de Protección de Datos Personales y está ley que va a ser muy importante para que pueda funcionar el Sistema Nacional de Archivos que se pretende aclarar.

También festejo que sea este grupo de Senadores el que esté impulsando la iniciativa, porque ya han demostrado a través de la aprobación de la Reforma Constitucional y de la Ley General, un compromiso con el tema.

Ojalá y este sea el inicio de un proceso de deliberación pública y que se acerque lo más posible a los principios de parlamentaria total y cómo fue la deliberación en torno a la Ley General de Transparencia.

Entonces, voy a decir un poquito del tema vinculado a memoria colectiva y derecho a la verdad, porque quisiera exponer aquí algunas preocupaciones en torno al proyecto de Ley General de Archivos.

Sin duda, está última versión que nos hicieron llegar es mucho mejor y tiene mejoras sustantivas de lo que se había estado manejando.

Una cosa muy buena, muy positiva, es que ya se reconocen a los archivos como el primer eslabón de la rendición de cuentas como soporte principal de la información que pertenece a la sociedad y sustento, no sólo de la memoria histórica, sino también de la memoria institucional del país. Eso es muy importante en torno de exigencia y rendición de cuentas.

El tratamiento de los archivos ya es visto como la posibilidad de construir la memoria colectiva y privilegiar el control social sobre la misma.

Unas virtudes que tiene este nuevo proyecto es el reconocimiento del Archivo General de la Nación como rector de la política archivística del país, que ya se vean los archivos como algo más allá de los acervos de carácter histórico, que ya se habla de la operación de un Sistema Nacional de Archivos con principios, bases y procedimientos, que se habla de los archivos como herramienta de promoción de derechos humanos.

Hay una visión integral de la gestión documental, no sólo en cuanto a los documentos que registran actos de autoridad, sino con criterios homogéneos para

la preservación de archivos administrativos, algo que es muy importante y que, por alguna razón, no ha caminado de la mano, de la exigencia del acceso a la información, la exigencia de contar con estos archivos.

Como se ha dicho muchas veces, desde la red, sin archivos no podemos tener acceso a la información.

También se habla de la organización y administración de los archivos en los tres órdenes de gobierno, el otorgamiento de una estructura de órganos y de facultades al Sistema Nacional de Archivos.

Por otro lado, también se habla de al menos contar con instrumentos de control y consulta archivista que, van a ser de gran utilidad para los ciudadanos, como es el cuadro general de clasificación, el catálogo de disposición documental y el inventario, y hubiera sido deseable que también se incluyera el catálogo de información reservada. Eso hubiera sido deseable para la ciudadanía.
Celebro mucho que haya un apartado dedicado a los procesos de entrega y recepción de archivos vinculados a la Legislación en materia de Responsabilidades Públicas.

Esto es muy importante, porque si vemos la historia del país, los procesos de entrega y recepción sobre todo cuando hay alternancia política, pues recordemos el episodio reciente de las delegaciones, jalan con todo, o sea, no sólo los archivos, las computadoras, hasta el bote de basura.

Entonces, creo que es muy positivo que ya haya esta previsión.

Sin embargo, a pesar de estos avances muy positivos, existen algunas preocupaciones que creo que podrían ayudar a mejorar el proyecto.

La primera sería la congruencia de plazos y terminologías, como ya lo dijo el Senador Encinas, utilizarlas entre todas las leyes derivadas de la Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Plazos comunes para avanzar en la edificación de un Sistema Nacional de Transparencia y articulación entre los sistemas nacionales que se están creando. Esto es el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional de Fiscalización.

Como que en esta ley no se percibe como va a haber esta articulación y sé que la Comisionada Cano va a profundizar en este tema.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Lo segundo que es algo muy importante es, efectivamente, el fortalecimiento del Archivo General de la Nación, como cabeza del Sistema Nacional de Archivos.
Si bien es cierto que en un principio varias instituciones integrantes de la red, habían hablado de la posibilidad de darle autonomía constitucional al Archivo General de la Nación. Es cierto que estamos en la explosión de las autonomías y que ya tenemos muchos órganos constitucionalmente autónomos y eso genera una complejidad específica.

Sin embargo, una salida quizás correcta sería hacer del Archivo General de la Nación, un órgano descentralizado, no sectorizado, que no dependa de ninguna secretaría y que tenga relación directa con el Ejecutiva, con una personalidad jurídica propia y con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión.

Eso quizá sería una propuesta que permitiría que el Archivo General cumpla con el cometido que es establecer el estar bien.

Ahora, bien, otra cosa que eso es sí es una alerta generalizada.

En la propuesta de la Ley General de Archivos se establece que el Presidente del Consejo Nacional de Archivos, será el Secretario de Gobernación. Esto ha generado una inquietud casi generalizada de todos los integrantes de la ley.

Evidentemente la pregunta que se hace es ¿Qué conocimientos sobre archivos o interés por los mismos podrá tener, no sólo el secretario de Gobernación, sino alguno de subsecretarios?

¿Cómo podrá coordinar el Sistema Nacional de Archivos?

Esto, sin duda, junto a bien el espíritu de la Ley General de Archivos y la intención de generar una política de gestión documental, ya que es una especie de desempoderamiento del Archivo General de la Nación, como rector de la archivística nacional.

Bueno, pues darle estas atribuciones a una Secretaría, cuyos objetivos y perfil están enfocados a la seguridad nacional, pues un poquito contrario al espíritu de esta ley que, no olvidemos, surgió de una Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Esto no es todo, sino que esa estructura a través de la creación de los sistemas estatales de archivos, a imagen de este modelo se estaría pensando que los presidentes de los consejos locales serían los secretarios de gobierno.

Yo pensando realidades complejas como lo que tiene que enfrentar el Secretario de Gobierno, que sé yo de Michoacán o de Oaxaca, que a la vez de estar lidiando con la sección XXII, encima de todo va a tener una serie de atribuciones, pues la verdad me parece un contrasentido.

Ahora, otra preocupación es la transformación del Consejo Nacional de Archivos, porque en lugar de reunir a directores de los distintos archivos del país, considera como miembros de las distintas instituciones que podrían tener o no algún conocimiento sobre archivos.

Sin duda, desde el punto de vista, la administración pública es interesante que haya representante de las instituciones, pero es preocupante que no estén contemplados especiales en materia de archivos.

Nada más para retomar algunas de las atribuciones que tiene el Consejo Nacional de Archivos, no sólo es establecer las normativas relativa a la administración y gestión documental, sino emitir el marco conceptual, disposiciones generales, elementos que deben de tener los instrumentos de control y consulta archivística, formular recomendaciones archivísticas, emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley General en sus respectivos ámbitos de gobierno, etcétera.

Es una serie de atribuciones que sí creo que requerían de una especialización muy concreta.

Y, por otro lado, en la propuesta de la Ley General de Archivos, se habla del Consejo Académico Asesor denominándolo Consejo Técnico y Científico que, si bien es cierto, sus atribuciones estarán en otro tipo de lineamientos.

Creo que ahí se abre una ventana de oportunidad para fortalecer las atribuciones de este consejo y que sirva de acompañamiento y de asesor, de alguna forma, de la política archivista que se desarrollará.

Creo que esto a imagen de lo que ha sucedido en transparencia, pues puede ser muy beneficio.

Por otro lado, otra preocupación tiene que ver con la redacción relativa a los archivos históricos privados si no es cierto que ya mejoró mucho esta versión, hay una disposición en donde se establece que pueden ser expropiados. Entonces, ante la amenaza, dudo mucho que alguien quiera abrir sus archivos y puedan dar conocimiento sobre ellos, y también es una disposición que va en contra de la lógica de la conservación y difusión del patrimonio histórico o del acceso que pueden tener tanto los historiadores como el público en general sobre esta información.

Por otro lado, hay una disposición sobre la creación del Sistema Institucional de Archivos y una homogeneización de las estructuras. Una de las virtudes de esta nueva versión de la Ley General, es que sí se hizo un diagnóstico muy acucioso, no sólo a partir de la documentación y a partir del registro de cómo estaba la situación archivística del país, sino que también los foros de consulta sirvieron para afinar el diagnóstico y para saber cuáles son las preocupaciones a lo largo y ancho del país.

Entonces, sabiendo cómo está la situación de los archivos, sobre todo a nivel municipal y a nivel estatal, esta estructura rígida en donde habrá un área coordinadora de archivos, baste con ver métrica la transparencia, muchos no tienen área coordinadora de archivos.

Cuatro áreas operativas, la de correspondencia, el responsable de archivo de trámite, el responsable de archivo de concentración, el responsable de archivo histórico, sí lanza un desafío muy importante para quienes no tienen garantizado el acceso a recursos humanos, a recursos tecnológicos, a recursos técnicos y a recursos financieros para hacer operar esta ley de manera eficiente.

Y finalmente otra preocupación que ha habido y que los colegas especializados en la defensa y promoción de derechos humanos han dicho en diversas ocasiones, son algunos límites al acceso de acervos documentales, como fue el cambio en el acceso a la Galería Uno, en donde si bien es cierto se puede acceder, seguido se acceden a versiones testadas. Entonces habría que, aunque ya se cambió, esto habría que garantizar que esto no suceda.

En este sentido coincido con lo que dijo la doctora Mercedes de Vega, es importante que este Fondo de Apoyo Económico, vía subsidios federales, que se establece en la Ley General, no sea sólo de que probablemente se daba el fondo, sino que haya una certidumbre sobre esta garantía de apoyo económico y que sí se destine para el fortalecimiento de la operación de archivos.

Por último, coincido en la cita que hicieron los ponentes anteriores sobre los principios del Consejo Internacional de Archivos, sobre el papel de los archivólogos, como que no se percibe mucho en esta ley qué papel van a tener los archivólogos en todo este entramado y en todo este funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, y concretamente hay cuatro de estos 10 principios que sería conveniente enfatizar, que es que las instituciones que custodian los archivos deben de garantizar la preservación y acceso a documentación que proporcionan evidencia necesaria para hacer valer los derechos humanos y para documentar violaciones de los mismos, aún si estos documentos están cerrados al público en general, eso sería como muy positivo.

Lo otro sería que los usuarios tengan derecho a apelar la negativa de acceso a los archivos, eso no vi que estuviera contemplado. Que los archivólogos tienen acceso a todos los archivos cerrados, y en ellos podrán desempeñar su trabajo necesario, los archivólogos puedan, que esa garantía esté.

Y finalmente que se les tome en cuenta a los archivólogos para la toma de decisiones sobre el acceso a los mismos. Y eso puede ser a través de las estructuras que se están contemplando en la Ley General de Archivos.

Hasta ahí dejaría mi intervención.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Senador: Muchas gracias doctora Lourdes Morales Canales.

Tenga la certeza de que al igual que lo hemos hecho a lo largo de todo el proceso de exposición de transparencia y acceso a la información, quienes encabezamos todo este proceso de elaboración de iniciativas y dictamen, hemos acordado seguir esta política de parlamento abierto en el diseño, la elaboración, desde la iniciativa, hasta los dictámenes. Prueba de ello es este foro y lo continuaremos realizando.

Y por supuesto, en las dos palabras que están tomando fuerza en este foro, es articulación y armonización, en articulación institucional, armonización de las leyes y efectivamente uno de los grandes retos es la articulación entre los distintos sistemas que se están creando, tanto el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Sistema Nacional de Archivos, vendrá el Sistema Nacional Anticorrupción, está el Sistema Nacional de Fiscalización, vemos un Sistema de Contabilidad Gubernamental, que también maneja información muy importante, y ése es uno de los retos, evitar que estos sistemas de contrapongan y no se vuelva, esta palabra científica del "mazacote", en donde se inhabiliten e impidan el ejercicio del derecho de los ciudadanos, que los sistemas de obstruyan entre sí. Yo creo que es en esta legislación es la armonización, uno de los grandes retos que tenemos que cumplir al respecto.

Y efectivamente, ya el Archivo General de la Nación, ya es un organismos público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y el debate está en torno a la sectorización en la Secretaría de Gobernación, en donde es de los temas que continua a debate, ahí comparto con usted la preocupación, y preocupa más si los Secretarios de Gobierno de los Estados van a ser los titulares del sistema local, por eso es muy importante definir las facultades, competencia y concurrencia de los órdenes de gobierno, y si se centraliza el carácter normativo

en el Archivo General de la Nación como se dispondrá en los consejos estatales, el desarrollo no solamente de las áreas operativas, sino cómo vamos a hacer funcional el sistema, para que independientemente de la situación en cada entidad, primero tengamos una ley que corresponda a los estándares mínimos que establecerá la Ley General, y cómo poder articular efectivamente el Sistema Nacional de Archivos con los órganos locales y municipales que también los municipios tenemos un enorme acervo.

Sobre la parte de los archivos privados, que es otra de las discusiones importantes, evidentemente la principal preocupación de esos archivos era en torno al mantener el dominio y los derechos sobre los archivos. Yo creo que más que el problema de la expropiación, que ya está establecida en la Ley de Expropiaciones y en donde el estado pueda ser, de acuerdo al interés público, en una intervención de esta naturaleza. Aquí el debate es cómo enfrentamos los problemas de tráfico, de los documentos y de los archivos históricos, que de repente aparecen en subasta, no digamos fuera del país, sino en las galerías y las subastas ahí en Polanco, o cómo se pierden enormes archivos por falta de definiciones conceptuales. Voy a poner un ejemplo de este lado.

¿Cómo se vendieron los archivos del Partido Comunista Mexicano, a Universidad de Austin, y a la Universidad de Oxford, sin ninguna regulación, cuando los partidos políticos son órganos de interés público, son sujetos obligados, y deberían estar sujetos a estas leyes?

Hasta ahora va a definirse esta situación, porque efectivamente la pérdida del patrimonio histórico documental de archivos que tenemos ha sido muy grande, por este mercado ilícito que existe con el patrimonio nacional.

Entonces, hay que dar certeza sobre el dominio de los archivos privados, los cuales son del interés público, y deberán ser considerados como públicos para que se acceda a éstos, garantizando el del dominio sobre quien los detenta en estos momentos. Lo importante es que se preserven los archivos, se preserve nuestro patrimonio, pero que haya acceso pleno público a los mismos. Ahí hemos tenido incluso una discusión con algunos de los representantes de los archivos privados, donde ya hablan de la expropiación digital, que este concepto no es sino la defensa de los derechos de comercialización de los archivos que ellos sostienen, porque creo que hay que preservar los archivos e independientemente de que puedan conservar alguno, el derecho a comercialización que tienen, pero sujetarlos a reglas muy claras por su propia naturaleza.

No es muy sencillo el tema, como lo podemos ver, pero son de los temas que estamos evaluando don mucho detenimiento.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Continuamos ahora con la maestra Ana Cristina Ruelas, quien es la Oficial de Derecho a la Información de la Asociación Civil, Artículo 19.

***La Maestra Ana Cristina Ruelas**: Muchas gracias Senadoras y Senadores, muchas gracias a todos.*

A nombre de Artículo 19 agradezco la participación en este foro. Y quisiera retomar un poco sobre lo que mencionó Lourdes. Y haciendo un poco de referencia a lo que mencionó la doctora Mercedes de Vega.

Lo que hizo la Diferencia en la Ley General de Transparencia, además de la gran voluntad de los Senadores y Senadoras de estas Comisiones, fue que escucharon a los ciudadanos, y creo que después de escuchar cómo se hizo el anteproyecto, tiendo muchas cosas ¿por qué? Porque aquí hay muchísimos usuarios, aquí estoy viendo justo a una. Hay muchos usuarios que ven los problemas de la accesibilidad al archivo, que no se reflejan dentro del anteproyecto de ley y que creo que me toca mencionar esos problemas que tienen que ver con la concepción de una ley que sirve para eficientar la actividad del estado y no una ley que sirve para garantizar derechos. No una ley que sirve para garantizar la memoria y para garantizar el derecho a la verdad.

En ese sentido, si bien creo y coincidió en lo que dice Lourdes, en que hay un avance significativo y que es de saludarse, respecto al primer documento de trabajo, creo que valdría la pena escuchar también a aquellas personas a las que no solamente se le afecta el derecho a la verdad, sino también el derecho a ejercer una libre profesión.

¿Qué pasa con aquellas personas a las que el hecho de que no se considere a los archivos históricos como fuentes de acceso público, se les limita la libertad de ejercer su profesión, se les limita la libertad de buscar información a los periodistas, a los historiadores, a los investigadores?

¿Qué pasa con los defensores de derechos humanos que tenemos que buscar información en los archivos históricos de SEDENA y tenemos que pedirle a la misma autoridad que cometió las violaciones que nos dé acceso a su expediente para poder defender a una víctima?

Este tipo de problemas son los problemas a los que nos enfrentamos ahora con una Ley de Archivos como la que tenemos. El problema no solamente es una cuestión de operatividad y de sistemas y de funcionarios públicos, al final los usuarios finales somos la sociedad, los que nos vamos a beneficiar de la memoria y los que vamos a reconstruir las instituciones, o los que vamos a cuestionar a las instituciones somos nosotros.

Y en ese sentido es que creo que es muy importante ver a los archivos, específicamente a los archivos históricos, porque no así los archivos de concentración y los archivos de trámite, que esos sí ruedan por la cuerda de la transparencia y el acceso a la información, como fuentes de acceso público.

¿Por qué? Porque deben de funcionar como bibliotecas del conocimiento público, no solamente los investigadores. A ver, ¿por qué yo? Si voy a hacer un libro porque tengo que justificar qué es la información que voy a buscar. ¿Por qué tengo que justificar un interés público para tener acceso a una información de un archivo que ha sido catalogado como histórico?

Esto hace mucho más difícil el conocimiento de la sociedad, de la historia y de recuperar la memoria.

En ese sentido creo que es importante partir de que esta ley es el elemento primario para garantizar la transparencia, el acceso a la información, la verdad y la rendición de cuentas.

Sin archivos y pruebas de la actividad del Estado, el Sistema Nacional de Transparencia no tendrá bases, el derecho de acceso a la información se volverá estéril. Mantendremos la carga de un 98% de impunidad, y los primeros lugares en corrupción, y por si fuera poco, apostaremos al olvido y no a la memoria o a la construcción social de la verdad.

Tomando esto como eje y considerando que este tema es uno de los más alejados al debate público, como lo menciona la exposición de motivos, pues siempre ha sido visto como un tema de historiadores, investigadores y funcionarios públicos, me gustaría señalar algunas consideraciones respecto al documento de trabajo, con la intención de aportarle una perspectiva de derechos humanos.

Primero. Sobre la clasificación confidencial de archivos históricos. Desde Artículo 19 saludamos la eliminación del concepto de archivos históricos confidenciales. Sin embargo, creemos que las dificultades a las que hoy se enfrenta la sociedad en el acceso a este tipo de documentos, los históricos, no se salva remitiendo a la Ley General de Transparencia y a los lineamientos del INAI.

Los archivos históricos, siempre, repito, siempre deben partir de la presunción de publicidad. Por eso, la Ley General Vigente los considera como fuentes de acceso público. En ese sentido una redacción como la que propone el documento de trabajo, pone al arbitrio de los sujetos obligados y el INAI, el acceso íntegro a la documentación histórica. Y aquí hago referencia a un documento que recientemente tuvimos acceso, pedimos el expediente de Acosta Chaparro, y efectivamente todo está testado, no es posible identificar nada. Y eso fue con la venia del INAI.

Entonces, no podemos dejar esto al arbitrio de ciertas autoridades, tiene que haber lineamientos, cuestiones de valoración, de información, como ya lo mencionó el doctor Ramón.

La Ley General de Transparencia considera que la información confidencial permanece con tal carácter por tiempo indefinido, y solamente podrá ser pública cuando sobrevenga una causa de seguridad nacional, de seguridad, salud y orden públicos, o cuando afecte los derechos de terceros.

Asimismo, tanto la Ley General de Transparencia, como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, considera que la información contenida en fuentes de acceso público, no será considerada confidencial, y el Artículo Tercero de la Ley Federal de Archivos, define a los archivos y documentos históricos, como fuentes de acceso público. Este artículo representa una antinomia actual, respecto al Artículo 27 que considera a los archivos históricos confidenciales.

En resumen, de nada sirve que se elimine el concepto de archivos históricos confidenciales, si la Ley General de Archivos no considera a los archivos y documentos históricos como fuentes de acceso público, para que en correspondencia con la Ley de Transparencia y de Datos Personales, ninguno pueda ser sujeto de clasificación no reservada, no confidencial.

Por esto es importante también considerar otras cuestiones.

Desde la apertura de diversos documentos del archivo histórico al público, hace más de una década, no existe prueba fehaciente de que se haya generado una afectación severa a algún titular de la información, muy por el contrario, se han iniciado procesos importantes de verdad, memoria y rendición de cuentas.

Los documentos históricos son aquellos que agotaron sus valores primarios, administrativos, fiscales, legales y que aun así aportan conocimiento a la sociedad sobre su historia, debido a sus valores secundarios, evidencian, testimonian, uniforman.

En este sentido, ningún archivo histórico tendrá porqué poner en peligro a alguna persona, y si así fuere, es porque está mal catalogado y debería mantenerse en el archivo de concentración.

Por eso, es importante que la Ley General de Archivos, enmarque los procedimientos de transferencia secundaria de los documentos, poniendo énfasis en la identificación de documentación sobre violaciones a derechos humanos, para que estos sean retomados dentro de los lineamientos. Y además, se generen

protocolos para los funcionarios públicos del archivo a quienes corresponde otorgar el acceso.

No es justificación que actualmente exista una mala clasificación de los documentos para restringirlos. Si partimos de la ineficacia del estado a la creación de leyes, entonces nunca habrá garantía de acceso.

Lo que se está planteando ahora en este documento de trabajo, es lo que dio origen al término "Archivos históricos confidenciales", y a los "Plazos de restricción de 30 y 70 años".

Tanto el IFAI, como el AGN en su momento, encontraron esto como una salida a la confidencialidad indefinida de información, porque querríamos regresar a este momento.

La Ley General de Archivos debe ser la ley especial que regule el acceso a los documentos históricos, esto tomando en cuenta que no son lo mismo, no es el mismo mecanismo de acceso, si partimos de que son fuentes de acceso público, que los archivos de concentración y los archivos de trámite, que sí regula la Ley General de Transparencia, y esto tiene que ver con que los archivos históricos requieren medidas específicas de preservación y conservación.

Segundo punto. Sobre la conservación de los archivos históricos.

Sería importante considerar la concentración de los archivos históricos de los sujetos obligados en una sola autoridad especializada y responsable de los mismos, el Archivo General de la Nación y sus equivalentes en las entidades federativas.

Por un lado, la centralización del Archivo Histórico impacta positivamente en la tarea de construcción, resguardo y difusión del Archivo Histórico y patrimonio histórico. Esta medida profesionaliza al personal dedicado a esta tarea, se cuenta con más recursos para estas actividades, se elimina la discrecionalidad de los sujetos obligados para decidir sobre la relevancia histórica, se unifican los procesos de procedimientos de acceso a los archivos históricos dentro de otras ventajas.

También los archivos históricos concentrados en una sola autoridad facilitan, incluso incentivan la producción académica y cultural, derivada de los mismos archivos históricos.

La concentración en una sola autoridad especializada, cobra especial importancia respecto a los archivos relacionados con violaciones a derechos humanos, pues

actualmente las autoridades encargadas de otorgar el acceso o determinar su historicidad, es aquella a la que se le atribuyen los hechos punibles.

En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado que cuando se traga de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y de negar su entrega, jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito.

Por ejemplo, los archivos históricos de SEDENA, como ya mencioné, se encuentran en sus instalaciones y son sus miembros quienes determinan la transferencia de documentos al archivo histórico, así como el acceso a éstos.

¿Ustedes consideran que las víctimas de la guerra sucia irían libremente y sin miedo a SEDENA a consultar directamente la información?

La misma suerte corren los archivos históricos, algunos de PGR, la Secretaría de Salud, PEMEX, etcétera.

Finalmente, la propuesta de concentración en una sola autoridad atiende a una situación real conocida por el AGN, la gran mayoría de los sujetos obligados no tienen capacidades técnicas ni financieras para cumplir con labores derivadas y los archivos históricos, es más, el AGN cumple con una gran labor en sus archivos históricos de muchas dependencias federales.

En ese sentido, la Ley General entraría a perfeccionar una realidad que ahora se encuentra vigente.

Tercer punto.

Sobre el acceso a los archivos por parte de las víctimas, familiares y acusados, la Ley General debe prever medidas para facilitar la consulta de los archivos históricos de interés de las víctimas de violaciones a derechos humanos y de sus familiares para hacer valer sus derechos.

En estos casos, el procedimiento de estos archivos podría ser previsto en la Ley de Acceso a la Información si la reforman, pero si no, entonces, la tendrían que aprobar aquí, y también se tiene que facilitar el acceso a las personas acusadas que soliciten información para su defensa.

Cuarto punto.

Sobre las sanciones administrativas y penales.

De acuerdo a los principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad a las que hace mención la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Exposición de Motivos, la búsqueda de información en los archivos es fundamental para que las víctimas ejerzan su derecho a conocer la verdad, el principio cinco establece expresamente que los estados deben garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos.

A este respecto, el principio 14 estipula, además, que el derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos, se deberán de adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o las falsificaciones de los archivos, sobre todo cuando estas acciones buscan la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario.

En este sentido, la Ley General debe considerar dentro de las causales de sanción administrativa y penal con especial gravedad la sustracción, ocultamiento y destrucción de documentación de violaciones a derechos humanos.

Finalmente, la Ley General debe prever el uso de tecnologías de información en el tiempo determinado en los transitorios para el manejo de archivos, así como la digitalización de los archivos ya existentes, sean estos en trámite, concentración o históricos.

En efecto, la Ley General es una oportunidad para promover políticas públicas concretas encaminadas a que paulatinamente todos los archivos físicos cuenten con soporte documental digital. Esta acción no sólo facilitará y hará más expedito el acceso a la información, también mejorará la administración de los archivos e impactará favorablemente en la conservación de los mismos.

Muchas gracias.

***El Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**: Muchas gracias a la maestra Ana Cristina Ruedas, la verdad es que incluso un tema que usted... mejor de lado los ponentes que moderando por el tema, el debate, sin manejo de información política tiene que ver con la preservación del estado, o tiene que ver con el ejercicio pleno de los derechos humanos que conserva la Constitución, y yo creo que desde la Reforma en materia de derechos humanos del 2011, el concepto se modificó sustancialmente, bueno, más aún desde que se apareció la dirección federal de seguridad y la dirección de investigaciones políticas, y se crea el Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional, hay un replanteamiento del manejo de información en materia de inteligencia y seguridad nacional y del estado.*

El concepto de seguridad nacional, incluso, se ha modificación, y el manejo a la información, derivado de estas reformas constitucionales, implica que lo que debe prevalecer es el derecho de los ciudadanos.

Esa es mi interpretación personal, ese es el debate que seguramente estaremos dando, porque lo que tenemos que hacer variar no es ya la seguridad del estado, sino la seguridad humana, la seguridad de los ciudadanos y el ejercicio pleno de sus derechos, creo que son las definiciones que se derivan de las reformas constitucionales que en esta materia se han establecido, pero es el gran tema del sector. De ahí los problemas con el acceso a la información en los archivos de la guerra sucia o en los archivos personales de muchos de quienes en estos momentos están reivindicando su reconocimiento como víctimas del Estado en movimientos estudiantiles del 68, y que a partir de la… reconocerse ya ese carácter, y se le está negando.

No es un tema sencillo, pero espero que de acuerdo a las normas constitucionales rija el principio del derecho, de los ciudadanos.

Ahora, para conocer la experiencia local también se puede conocer cómo vamos con los órganos garantes en los estados y la creación del Sistema Nacional de Transparencia, le pedimos a la doctora Josefina Román Vergara, coordinadora nacional de Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia, nos haga su presentación.

***La Dra. Josefina Román Vergara: Gracias**, muchas gracias.*

Buenas tardes a todos.

Antes que nada, por supuesto Senador Encinas, muchas gracias por la invitación.

Es un gusto saludar también a la Senadora Cristina Díaz, a la Senadora Laura Rojas, a la Senadora Tagle, la directora del Archivo General de la Nación, y, bueno, toda esta mesa me siento muy honrada de compartirla.

En este caso el tema de derecho a la verdad y derecho a la memoria, por supuesto que tiene mucho que ver con el derecho de acceso a la información, y, bueno, por la formación y por el trabajo que nosotros debimos realizando en el Estado de México, y ahora como coordinadora general de organismos garantes, lo que yo quisiera hacer en este momento es, sin desapartarme de los temas medulares que nos tienen hoy en este foro del derecho a la verdad y el derecho a la memoria, hacer la relación con el derecho de acceso a la información, y un poco qué hemos venido nosotros ya trabajando y concretando en el Sistema Nacional de Transparencia. Miren, yo quisiera insistir, aquí se han dicho cosas muy valiosas, muy importantes, el principio del anteproyecto de ley que me parece que tiene una muy buena técnica legislativa, que es un primer documento que sí establece bases sólidas de lo que debe ser una Ley General de Archivos de lo que esperamos en los estados, y que, por supuesto, como todo documento, es perfectible y se irá complementando y enriqueciendo con otros comentarios ¿no?

Pero más me quisiera yo centrar en lo que coloquialmente, generalmente menciono como un sistema de sistemas, por supuesto que se habla de un Sistema Nacional de Archivos, y la ley contiene apartados, anteproyecto contiene apartados muy importantes relacionados con el derecho de acceso a la información, relacionados con sanciones administrativas, tiene, inclusive, un capítulo especial de entrega a recepción, también establece algunas otras cuestiones, preservación de documentos electrónicos, o lo que conocemos como digitalización.

Entonces, yo creo que esta es una muy buena oportunidad para hacer esa especie de sistema de sistemas, esa armonización del Sistema Nacional de Transparencia que ya tenemos perfectamente instalado, que se tiene una comisión de archivos que, inclusive, coordina la doctora de Vega, y que ya se están trabajando algunos documentos que tienen relación con la materia, pero que, además, no solamente es el Sistema Nacional de Archivos, por ejemplo, el Sistema, les decía, el Sistema Nacional de Transparencia ya estamos trabajando con una comisión de archivos, pero en el Sistema Nacional de Fiscalización, en el Sistema Nacional de Fiscalización se tiene ya por parte de los órganos de fiscalización superior, Auditoria Superior de la Federación y los órganos de control interno tanto federal como estatales, reglas ya muy claras, por ejemplo, en materia de contabilidad gubernamental y que tienen que ver mucho con el archivo, buena parte de esos archivos que todos los sujetos obligados tenemos y que, además, existe la obligación constitucional de mantenerlos permanentemente actualizados y puestos a la mano de todas las personas que así lo lleguen a solicitar.

Por eso, yo quisiera centrarme en que tenemos en este momento esa gran oportunidad de trabajar una Ley General que me lleve a armonizar un sistema de sistemas.

Esta Ley hace referencia muy clara al Sistema Nacional de Archivos, y en la integración del Consejo está el INAI, y hay un representante de órganos garantes locales.

En el Sistema Nacional de Transparencia, les comparto, que se integra por instituciones federales el Archivo General de la Nación, el INEGI, la Auditoría Superior de la Federación, el INAI, pero también estamos en este Sistema Nacional de Transparencia los 32 organismos garantes de transparencia de cada una de las entidades federativas.

Entonces, creo que esto tan rico se puede aprovechar en el tema de archivos porque al final de cuentas, como decía en un principio, el derecho a la memoria y el derecho a la verdad converge con el derecho de acceso a la información, entonces, por eso creo que se puede enriquecer de manera muy valiosa.

Miren, por ejemplo, en la documentación.

En la Ley General de Archivos se contempla que los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos elaborarán y mantendrán actualizados instrumentos, y hace referencia a tres instrumentos: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental en inventarios documentales.

Por otro parte, la Ley General de Transparencia, en el artículo 70, que es el artículo relativo información pública de oficio, hace referencia sólo al catálogo de disposición documental y a la guía de archivo documental.

Es sólo un ejemplo en donde tendremos que tomar en cuenta la legislación que ya existe en materia de transparencia, derecho de acceso a la información, pero, además, la que vendrá más adelante.

Hace un momento decía el Senador Encinas, derivado de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, hay una serie de legislaciones generales y federales que deberán estarse promulgando y después de ello tendremos que replicarlas y hacer lo propio en cada una de las entidades federativas, pero resulta que esta legislación tanto general como federal, como local, tiene que ver también con el tema de archivos, porque, por ejemplo, en el tema de sanciones administrativas, este proyecto de ley también contiene un capítulo especial de sanciones administrativas, penales, inclusive; sin embargo, habrá que esperar la Ley General en Materia de Anticorrupción, habrá que esperar la Reforma que se haga a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si va a haber una Ley General de Responsabilidades, una Ley Federal de Responsabilidades, y luego así ir aterrizando todo este tema de responsabilidades administrativas.

Como ejemplo, en materia penal, en el Estado de México, ya se tiene un delito específico en entrega a recepción, por ejemplo, y desde las primeras ponencias que he escuchado afortunadamente en esta mesa se ha hablado del principio de progresividad, entonces, hay entidades federativas que ya se tienen avanzado el tema tanto en materia penal como de sanciones administrativas, entonces, me parece que es en donde tuviera que cruzarse este proyecto de Ley General con lo que ya se tiene y con lo que está por venir.

Miren, por ejemplo, en materia de normatividad y de lineamientos, se establece en el proyecto de ley como facultades del Consejo Nacional de Archivos aprobar, fomentar y difundir los criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública, ya en el seno del Sistema Nacional de Transparencia la Comisión de Archivos se están trabajando

los criterios para la sistematización y conservación de archivos que faciliten la localización de la información.

Lo que no nos está coincidiendo son los tiempos, porque, entonces, la Ley General de Transparencia, que ya está vigente, el Sistema Nacional de Transparencia que ya está formal y oficialmente instalado, las comisiones, que es la Comisión de Archivo que ya está trabajando, bueno, el estado ya se tiene como que ese proceso de análisis y discusión, y participación en el tema.

Hay estados también el Estado de México, en materia de archivos, no obstante que está pendiente la Ley General, ya se tiene lineamientos actualizados también en materia de archivos que hoy están rigiendo, entonces, creo que válidamente podríamos ir cruzando en cada uno de los temas de lo que ya está lo puedo llevar a este tema de archivos y estar pendiente de lo que seguramente vendrá y en su momento tendrá también qué cruzarse cuando ya esté vigente la Ley de Archivos.

En este tema en particular, por ejemplo, me llama la atención.

Se está trabajando un documento que también se llama "Políticas para los sujetos obligados" respecto de la digitalización de la información que procede en sus archivos, el uso de tecnologías de la información y la implementación de ajustes razonables.

Entonces, aquí, por ejemplo, la Constitución cuando refiere este tema dice, no voy a leer todo el artículo, por supuesto, pero dice la reforma constitucional en la fracción V: "los sujetos obligados, y resulta que son los mismos los sujetos obligados en materia de transparencia que los sujetos obligados en este tema de archivos, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados".

Entonces, utiliza el término preservar, que aquí los especialistas en la materia ya nos han enriquecido mucho al respecto, pero dice también actualizados y publicarán, y, entonces, ahí ya se menciona y se lee de manera diferente, y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Entonces, es bien importante, y yo celebro, hace rato decía la doctora de Vega, la participación de las entidades federativas en la elaboración de este documento, porque al final seremos en los estados y en muchos de los casos los organismos garantes de transparencia los que tengamos que aplicar en un momento dado la Ley General, replicarla en las legislaciones locales, establecer también

normatividad al respecto, aplicar sanciones y tomar, en un momento dado también, definiciones de hasta dónde podremos llegar.

Un mero ejemplo, Oaxaca, 570 municipios, 407 por usos y costumbres, entonces, cómo vamos a ir haciendo que realmente lo que será la Ley General de Archivos pueda aplicarse.

Hace rato también se ha dicho en general en los estados, los organismos garantes de transparencia, y seguramente en las áreas responsables de archivos, carecemos del presupuesto necesario y suficiente para poder cumplir con todas las nuevas obligaciones que la Reforma Constitucional nos dio en materia de transparencia, de derecho de acceso a la información, en materia de protección de datos personales, en materia de archivos, más lo que vendrá del Sistema Nacional Anticorrupción, porque también habrá, seguramente, nuevas obligaciones, y, por lo menos, diferencias entre lo que hoy conocemos y lo que va a ser todo el esquema de fiscalización superior, el esquema de órganos de control interno, el esquema de imposición de sanciones, responsabilidades administrativas, entonces, si no logramos armonizar y dejar muy claro en ley todo este entramado de lo que, insisto, pudiéramos denominar sistema de sistemas, nos podemos perder, pero si logramos ir cruzando las responsabilidades y las obligaciones, y las posibilidades reales de sujetos obligados, en un momento dado de organismos garantes de transparencia y del derecho de acceso a la información, de los mismos órganos de fiscalización superior de las entidades federativas, de todos los órganos de control interno, el avance en respecto al principio de progresividad en materia de archivos que ya se tiene en algunos otros estados, creo que difícilmente podríamos funcionar, pero si lo hacemos precisamente de manera positiva, esta armonización, si logramos este sistema de sistemas, me parece que estaremos haciendo una sólo vez el trabajo, no estaremos suplicando, evitaremos también contradicciones entre una ley y otra, y facilitaremos a los sujetos obligados el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales.

Muchas veces existe esa muy buena disposición de los municipios

Muchas veces el Estado tiene la mejor disposición de cumplir, pero no alcanza a hacerlo, podemos aprovechar perfectamente todo el avance que ya se tiene con, por ejemplo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental hay entidades federativas en donde ya se está perfectamente homologados los formatos, los catálogos de cuenta, los criterios contables, los sistemas, inclusive estamos hablando ya el mismo lenguaje.

Entonces, esto lo ponemos en el Sistema Nacional de Fiscalización, bien podemos aprovecharlo cuando la Constitución nos dice de información que tiene que ver con comprobación de recursos públicos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

No sé, igual para no excederme, muchas gracias por el tiempo.

El C.: *Muchas gracias, Doctora Josefina … Mergara.*

Pues la verdad que es un tema que si no … de avanzarse en difusión muy puntuales en la Ley General.

Si estamos en la Ley General definiendo los niveles de Competencia y concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en la formación de un Sistema Nacional de Archivos, habrá que definir con mayor puntualidad el alcance que un órgano normativo centralizado que puede ser el Archivo General de la Nación puede emitir disposiciones cuando el reglamento de los sistemas locales que todavía son mucho más diversos y heterogéneos que el ámbito federal, no solamente por la falta de capacidades institucionales en la mayoría de los municipios del país, incluso de algunos estados, incluso definir en ese alcance normativo la definición del sistema estatal de archivo y su integración, comentábamos con la Doctora Andrea, dos problemas que hay de entrada: uno, por ejemplo, en el caso de los estados, Josefina en Estado de México, el Archivo Histórico está vinculado a la Secretaría de Cultura, al igual que el Distrito Federal, pero los archivos de trámite y concentración están en las áreas administrativas, en la Secretaría de Administración o a la cosa esta, que todavía existe, que es la Oficialía Mayor en el Distrito Federal, y habrá que integrar los tres archivos en un solo sistema y definir qué es … está muy acotada de eso, por los estados están algunos vinculados a cultura, otros están vinculados directamente al Gobernador, otros están vinculados a la Secretaría de Gobierno, son temas que son temas que en ese eje de competencias y concurrencias tendremos que definir, y asumir que también esta es una ley que va a tener progresividad, particularmente en el tema de en el ámbito municipal, que es donde menos capacidades institucionales e han desarrollado, pero hay que ir sentando las bases, para que éstas por lo menos, empiecen a sentar a los sujetos obligados las normas y lo que son los requisitos mínimos que deben de cumplir para preservar los archivos.

Nosotros conocemos experiencias de municipios en donde hay alternancia y no se llevan solamente los archivos, se llevan hasta los sóquet's de los focos del Palacio Municipal.

Son temas, que efectivamente tendrán que verse, y no sé … de responsabilidades, sino ya cómo ir generando este tipo de opciones desde el ámbito municipal.

Vamos a cerrar ya, a cerrar en el tema de los dos panelistas invitados, damos la bienvenida al Doctor Oscar Guerra, Comisionado del Ifai, y tenemos siete comisionados del Ifai presente, ayer tomó una resolución muy importante el Inai

respecto a presentar una acción de inconstitucionalidad en toda la ley para sancionar el robo de hidrocarburos, yo creo que esta es un presente importante y como hoy hizo lo propio en acción de inconstitucionalidad, en las leyes, las leyes de transparencia en los estados de Querétaro y Tabasco, ya en Querétaro no solamente se hizo la corrección, sino el Congreso modificó la Ley de Transparencia, Tabasco, hablé el otro día con el gobernador, que me esperará el fallo de la Corte, pero yo creo que son muy importantes estas resoluciones que han sentado como precedente el Inai, no sea que para vencer las resistencias, sino para hacer valer el papel de órgano garante que debe de cumplir.

Entonces, yo quisiera pedirle a la Licenciada Angélica… Comisionada de Inai, nos haga favor de hacer su presentación y si después la Comisionada Cursain, con el Licenciado Guerra, hacer un complemento, por supuesto que son bienvenidos.

***La Licenciada**: Muchas gracias.*

Muy buenas tardes.

Agradecer en principio, a nombre de quienes integramos el pleno del Inai, la Senador Alejandro Encinas por esta apertura de diálogo, de discusión y de apertura en esta ley fundamental de propuesta general de Ley General de Archivos, saludar a la Senadora Cristina Díaz, Laura Rojas, Martha Tagle y que bueno, también nos acompañó, ya se retiró la Senadora Luz María Beristain, y agradecemos su atención y preocupación en estos temas.

Inai ahorita está cubriendo varios frentes, ahorita estamos con Ley General de Archivos, también el Comisionado Guerra de la Cámara de Diputados para revisar también o considerar la opinión del Inai sobre la Ley Federal de Transparencia, y también tenemos otro comisionado dando apertura y cobertura a capacitación e institutos políticos, entonces el Inai está o pretende estar activo en estas leyes fundamentales que amablemente abren a la discusión y diálogo con sociedad y con actores públicos involucrados.

El Inai, pone a discusión previa de este proyecto, de Ley General de Archivos, pero sí quisiéramos tocar tres puntos fundamentales, tenemos algunas otras consideraciones de carácter técnico dentro del cuerpo de la Ley, pero nos vamos a centrar en tres ideas relevantes que tienen que ver con la articulación ya muy mencionada en este panel de la articulación, del Archivo General de la Nación con los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción, el asunto de la autonomía de la gestión que tenía que tener esta institución, así como la vinculación que existe entre los archivos y el derecho a la verdad, haciendo consideración respecto al tema que hoy nos convoca.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Por principio, se debe resaltar que la innegable importancia que tienen los archivos y la adecuada gestión es reconocida en la reforma constitucional de febrero del 2014 en materia de transparencia.

En ella es posible identificar entre sus objetivos rectores, el de crear condiciones para un mejor ejercicio del derecho al acceso a la información, con mecanismos expeditos y certeros que hagan posible que las personas obtengan información confiable sobre el quehacer gubernamental.

Al examinar el dictamen correspondiente, es posible advertir la trascendencia que el Constituyente Permanente imprime al correcto cuidado de los archivos, pues si bien enfatizó que la función de los mismos sigue siendo conservar, clasificar, inventariar y difundir la memoria histórica acumulada, también es cierto que dicha tarea enfrenta retos que deben solventarse de manera institucional y eficaz, a través de la estandarización de las normas, criterios y procesos de organización y administración de los archivos.

En este contexto, el legislador incorpora una reforma constitucional, la disposición expresa para facultar al Congreso a expedir la Ley General para establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los tres niveles de gobierno y que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

De igual manera se anuncia la existencia de una instancia especializada en la cuestión archivística, que, para el caso, es el Archivo General de la Nación, que no quede duda, es el Archivo General de la Nación, que coordinará su actuación con el órgano garante en materia de trasparencia y acceso a la información, de manera especial en lo que se refiere al Sistema Nacional de Transparencia.

¿Cómo logramos o percibimos vincular el Sistema Nacional de Archivos con el Sistema de Transparencia? Hoy solamente podemos entender la tutela de los derechos de las personas a partir de la actuación armónica y desde una perspectiva sistémica de las instituciones del Estado mexicano, de esta manera, el Sistema Nacional de Transparencia, para su implementación, considera su incidencia de manera transversal en la totalidad de dependencias y organismos en los tres poderes del estado, de los órganos constitucionales autónomos, así como de los partidos y sindicatos en el ámbito de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Para entender con éxito una tarea de una dimensión tan amplia como la del funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Transparencia, se cuenta con un consejo integrado por el propio Inai, los órganos garantes estatales, la Auditoría

Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En este contexto, se debe resaltar la centralidad del papel que tiene la gestión documentada eficaz, como presupuesto para el ejercicio del derecho de las personas de acceder a la información sobre la actuación gubernamental a partir de la consideración de que no es posible el ejercicio de un derecho si no existen las condiciones y mecanismos que lo garanticen.

De esta forma, la articulación de la actuación con el Archivo General de la Nación como la instancia que será la encargada de dirigir la administración de organización archivística en los tres niveles de gobierno, contribuirá con el Sistema Nacional de Transparencia en el logro de estos objetivos.

Sin embargo, de la revisión del documento de trabajo, no se desprende con nitidez, disposición alguna que regule la forma de articulación con el Sistema Nacional de Transparencia, particularmente cuando las funciones de este último, se encuentra la de coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión de criterios, para la sistematización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Por ello, sería conveniente la incorporación en el documento de trabajo de las bases mínimas de coordinación de ambos sistemas, con el fin de que se garantice el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados.

Algunos de estos puntos, podrían considerarse:

Uno, fomentar desde ambos sistemas, la capacitación y profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación del Sistema de Archivos.

Dos, la gestión de acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística.

Tres, la promoción del cuidado y defensa del patrimonio…

Cuatro, el impulso de la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados.

Con relación al Sistema Anticorrupción.

De igual manera, la articulación de la instancia responsable de las políticas archivísticas con el Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de la consideración de con una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno, reconocida en la Convención de las Naciones Unidas contra la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Corrupción, que en su artículo 10 señala la necesidad de que los estados establezcan una adecuada organización de los procesos, procedimientos y la adopción de decisiones con el fin de facilitar la transparencia en la administración pública.

Tarea en la que la gestión documental cobra relevancia, en tanto que contribuye un avance indispensable para documentar la actuación de los servidores públicos.

Sin duda, el Archivo General de la Nación, en su calidad de instancia rector en materia de políticas archivísticas, tiene un papel de suma importancia en materia de combate a la corrupción. Para ello, en el documento de trabajo se establecen diversas facultades que le permitirán definir reglas claras para la gestión documental y la administración de archivos, fomentar el aprovechamiento a las tecnologías de la información para la gestión documental, establecer puentes para la coordinación interinstitucional, llevar un registro nacional de archivos.

Asimismo, en el documento que se analiza, se señala un régimen de responsabilidades y sanciones especializadas en materia de delitos contra los archivos, lo que apuntala a los archivos institucionales y da garantía en su permanencia y disponibilidad.

En este contexto, el Archivo General de la Nación, podrá establecer medidas que se orienten a reducir los problemas de calidad, disponibilidad y fragmentación de la información de los sujetos obligados, lo que en materia de combate a la corrupción tiene un rol de suma importancia.

La posibilidad de obtener información sobre las distintas actividades en sí desde las instituciones, la naturaleza de la información como prueba documental en el caso de requerirse, proveniente de los archivos de las dependencias, son elementos indispensables para la creación a las conductas ilícitas de la administración pública, una estructura de gestión documental y archivística débil, favorece sin duda a la corrupción, al crear espacios de opacidad, brechas procedimentales y ausencia de controles.

¿Qué hay con el tema de autonomía del Archivo General? Y por qué digo que es fundamental para toda la estructura del sistema.

Es claro que la rendición de cuentas de un estado democrático, solamente puede tener lugar si se cumplen las condiciones descritas, y para ello se requiere de la construcción de una sólida política archivística en la gestión de gobierno.

De ahí la importancia de que el Archivo General de la Nación, cuente legalmente con la autonomía técnica para que tenga la capacidad de regular los procedimientos para incidir dentro del ámbito de las atribuciones que tiene en

materia de archivos, desde una óptica de ejercicio profesional y especialización técnica.

De igual forma, la autonomía de gestión le permitirá decidir sobre su administración funcional y manejo de su estructura orgánica, así como de su personal y recursos.

En este sentido, en el documento de trabajo, se considera al archivo como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por las ya mencionadas autonomías técnicas y de gestión, sectorizada de la Secretaría de Gobernación. Al respecto me sumo a la propuesta también de Lulú, que ya nos pusimos de acuerdo, pero también sugerimos incorporar la figura jurídica para el Archivo General de la Nación como un organismo descentralizado no sectorizado.

Lo anterior porque la materia archivística está vinculada de manera estrecha con el derecho fundamental de acceso a la información, situación advertida, incluso, por el Constituyente Permanente en el dictamen de la reforma constitucional al artículo 6º efectuada en 2014, en que enuncia la esencialidad de los archivos para la memoria y histórica y la transparencia.

La Suprema Corte ya se ha pronunciado en darle la calidad a los órganos autónomos en cuanto a su especialidad.

Creo que el Constituyente Permanente cuando redactó ese artículo, también pensó en darle especialización a este órgano.

De ello se desprende que los archivos bien conservados y ordenados son básicos para el eficaz ejercicio de la prerrogativa de las personas a saber, ya que proporcionar las condiciones necesarias para acceder a la información y conocer el desempeño de sus gobernantes y con ello fortalecer la rendición de cuentas y el propio sistema democrático, entre otros.

Dicho de otra manera, no es posible la existencia del derecho de acceso a la información, si no existe información contenida en los archivos.

En este sentido, la calidad de no sectorizado facilita el ejercicio de las atribuciones del archivo, al no tener dependencia orgánica con ninguna dependencia del Ejecutivo Federal, lo que abonaría en el ejercicio de sus facultades con mayor amplitud en función de su especialización.

Por otra parte, en lo que se refiere a la designación del titular del archivo, a partir de esta calidad de no sectorizado, es posible delinear pociones que contribuyan a orientar su nombramiento a partir de procedimientos que permitan el ejercicio de contrapesos y la participación social en ello.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Algunas modalidades de designación podrían incluir aquella en que el Ejecutivo remite una terna al Senado de la República, para que de ellas se elija al Titular.

Otra opción, sería el nombramiento del director por parte del Ejecutivo, sujeto a la ratificación del Senado, o bien, condicionar únicamente a que no hubiera objeción explícita de dicho órgano legislativo.

Creo que el Senado tiene ejercicios positivos que han resultado en esta materia.

Es importante resaltar la necesidad de cualquier modo de designación se realice a partir de consideraciones de mérito, trayectoria, preparación académica, experiencia en el tema y solvencia ética, como elementos que deben de dar certeza respecto de la idoneidad del Archivo General de la Nación.

En la propuesta de trabajo, quién es el titular de esto, es el Secretario de Gobernación y el titular del Archivo General es el Secretario Técnico, están invertidos los papeles, bueno, no que esté invertido, pero sí debería de estar el titular, quien ocupe el Archivo General de la Nación.

De igual manera, sería conveniente incorporar procesos de consulta a la sociedad en general, a la academia e instancias especializadas en materia de archivos, con la finalidad de que la designación responda a criterios objetivos y profesionales construidos de manera participativa.

Y finalmente un tema, los archivos históricos y el derecho a la verdad, que es el tema que articuló este foro con la propuesta de dar en generar.

En relación con esta necesidad de que el Archivo General cuente con las más amplias posibilidades del ejercicio, objetivo de sus atribuciones en el marco del ámbito de incidencia, es pertinente traer a colación que el Estado tiene la responsabilidad de velar por la vigencia de los derechos humanos y por la certera, la correcta aplicación de la justicia. Y estos objetivos no pueden entenderse sin la idea de la verdad jurídica, para lo cual la tarea de la instancia rectora en materia de archivos es crucial.

Al respecto, en el documento de trabajo, si bien se establece que los documentos contenidos en archivos históricos no serán susceptibles de ser clasificados como reservados, lo que es loable y correcto, sí se advierte la necesidad de definir los mecanismos y bases generales que deberán observarse para facilitar la consulta de los archivos históricos, pues únicamente se refiere en dicho dispositivo, que es el artículo 26, que el procedimiento se desarrollará conforme a los procedimientos que establezcan los propios archivos, lo que daría lugar a interpretaciones que podrían evitarse, ya que se trata de procesos propios de la materia archivística,

que deberán de ser regulados por la Ley General como marco normativo que servirá de referencia para su regulación específica en los ámbitos federal y local.

Su remisión a la Ley General en materia de trasparencia, no resuelve el caso, porque la Ley General, la información confidencial tiene una colocación distinta de resguardo, no podría ser nunca abierta.

Entonces el hecho de que nos remitan a la Ley General, simplemente es que se evita resolver un problema, pero se lo llevan al otro órgano de transparencia.

Lo anterior como parte de la garantía del derecho a la verdad y a la memoria, particularmente cuando se trata de sucesos en lo que se implique la violación a derechos humanos y la trascendencia histórica de los sucesos.

Cabe señalar que ya la Suprema Corte de Justicia al referirse a las víctimas de violaciones a derechos humanos que una forma de restricción la constituyen las medidas de satisfacción que implica medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia; además de la trascendencia de la cuestión archivística en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información que es evidente y directa, es necesario atender a que esta circunstancia tiene una liga íntima con el derecho a la vedad como prerrogativa de las víctimas de violaciones en materia grave de derechos fundamentales, ya que la adecuada preservación de la memoria documental garantiza la disponibilidad oportuna de información sobre los sucesos de que se trate, lo que forma parte del resarcimiento mismo en tanto que, les posibilita a las víctimas recuperar su dignidad y facilita la reparación por las violaciones de sus derechos y/o por la pérdida sufrida.

Adicionalmente el derecho a la verdad constituye un mecanismo de combate a la impunidad que fomenta el ejercicio de gobierno en la búsqueda de justicia yd e la identificación de responsabilidades frecuentemente en el contexto de vulneraciones significativas a los derechos de las personas.

Cabe señalar que dentro del sistema interamericano se reconoce el derecho a la verdad en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos como elemento implícito en las disposiciones que garantizan el derecho a un juicio justo, libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la protección judicial.

La Corte Interamericana específicamente ha ratificado el derecho a la verdad como una prerrogativa no sólo de las víctimas, sino que ha extendido su alcance a los familiares y a la sociedad en su conjunto; ha señalado que el estado tiene la obligación de prever a las familias de las víctimas la vedad por las circunstancias relativas a los sucesos que los resultados de las investigaciones tienen que ser difundidas de manera pública con la finalidad de que la sociedad sepa la verdad y

que la sociedad tiene el derecho a saber la verdad, relacionada con los acontecimientos para que les sea posible prevenirlos en el futuro.

Como expresión del interés de la sociedad de conocer información en materia de casos de violaciones a derechos humanos, se tiene que desde mayo de 2014 a diciembre de 2015 se identificaron 1,199 solicitudes de información vinculados con el tema, entre tantas solicitudes los tópicos más frecuentes han sido los temas relacionados con el movimiento del 68, el llamado "halconazo", los eventos de Ayotzinapa, San Fernando y Tlatlaya, y se hicieron principalmente a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación.

Es claro que para satisfacer el derecho de acceso de quienes se han dirigido los sujetos obligados en busca de información sobre las violaciones a derechos humanos, la implementación de políticas archivísticas adecuadas es ineludible; el acceso a la verdad establecida a partir de los registros documentales de las actividades de las instituciones estatales tiene que ser garantizado a través de la eficacia de la gestión de los archivos y su adecuado marco jurídico.

Es necesario tener presente que una sociedad no puede construir un cotidiano democrático a partir de la oscuridad de su pasado.

La preservación y gestión del patrimonio documental de nuestro país en conjunto con el derecho de acceso a la información reduce la simetría de las personas con respecto de poder público, dado que permite la revisión histórica de su ejercicio la construcción de una visión crítica y la posibilidad del ejercicio de ciudadanía de una manera más amplia e informada.

Hay otros temas que los podemos mandar también aquí al Senado y al propio archivo, muy concretas de técnica jurídica porque se quedaron todavía sin lograr atenderse, y no porque tenga el INAI la razón, sino creo que es importante que se discutan y tiene que ver con la interpretación de la ley, desde el punto de vista administrativo, dado que va a ser el archivo el órgano rector en materia archivística incluyendo de los poderes de los partidos, etcétera, y de los tres órganos de gobierno.

También otro tema que preocupó fue, la definición de archivos privados, que también traemos nota muy específica.

Y la otra consideración, finalmente que me permito compartir, es, sería deseable escuchar la experiencia que hemos tenido en el Sistema Nacional de Transparencia para la toma de decisiones, la conformación del sistema y del consejo en materia de transparencia por el número es muy amplio; por la toma de decisiones resulta un poco complejo. Hemos llevado a cabo decisiones

importantes, sí, pero sí sería importante, llevamos poco tiempo, digo, empezamos en 2015, pero creo que ya podemos tener un diagnóstico de cómo impulsamos o cómo iniciamos la construcción de este Sistema Nacional de Transparencia para evitar que en otros sistemas se pueda replicar conductas que han costado un poco de trabajo en la instrumentación y toma de decisiones en el tema de la transparencia.

Muchas gracias, Senador, y agradezco también a los panelistas las aportaciones que también en materia de transparencia y acceso a la información, nos llevamos el día de hoy.

Muy amables, gracias.

El Presidente Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *La comisión nos ha destacada fundamentalmente los temas de articulación institucional, lo tenemos evidentemente vinculados con la autonomía y la capacidad de desarrollo institucional de archivo de la nación, y la reivindicación del derecho a la memoria y a la verdad.*

Y vuelve a salir el tema de cómo articular al conjunto de sistemas, y hay cierta transversalidad en la conformación de los sistemas con la participación de cuatro instituciones, en realidad son cinco, pero está por supuesto el Instituto Nacional de Información, el INEGI, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que forma parte del Consejo Nacional de Archivos.

Yo creo que hay que buscar cómo esto se, instituciones nos pueden dar horizontalidad y transversalidad, justamente para evitar la sobre posición de las facultades y puedan concurrir en una misma.

Vamos a abrir la duda intervención de las Senadoras, puesto porque no hay ningún Senador, y este Senador ya se va a callar, ha pedido la palabra la Senadora Laura Rojas.

La Senadora Laura Rojas Hernández: *Gracias, Senador Encinas, muy buenas tardes a todas y a todos, saludo a todos los comentaristas, panelistas de este foro, felicito por supuesto al Senador Encinas por la organización de este foro.*

Y, yo lo primero que quisiera decir es que cuanto más hablamos sobre la Ley General de Archivos, ya tenemos varias reuniones en las que hemos estado interactuando con los diversos actores interesados, un grupo plural de Senadores que estamos trabajando en este tema, pues más me doy cuenta de su trascendencia y de la aportación histórica que tenemos, perdón de la oportunidad histórica que tenemos enfrente con esta ley, por un lado, lo diría, y si me lo

permiten, de preservar el alma de la patria, de la nación, con toda esta parte que ya se ha hablado de preservación de la memoria histórica.

Pero también, por otro lado, de ayudar a construir un mejor futuro, y sé que esto puede sonar muy retórico, pero la verdad es que, si nos ponemos, y así me ha pasado a mí, cada vez que pienso en esto, me doy cuenta de que sí puede ser.

Porque precisamente para eso sirve la preservación de la memoria histórica, para construir una identidad a partir del pasado, para aprender de nosotros mismos, para ver quiénes somos, pero también para aprender de los errores y poder construir un mejor pasado.

Y entonces, de ese tamaño me parece que es la oportunidad que tenemos con esta ley, y esas son las implicaciones de generar los mecanismos adecuados a través de esta ley que nos permitan, efectivamente, como ya muchos lo han dicho aquí, poder preservar nuestra memoria histórica.

Entonces, por supuesto yo coincido con esta visión, pero quisiera, además, agregar tres enfoques que debemos de considerar, desde mi punto de vista en la construcción de esta ley.

El enfoque de ética de la memoria que tiene que ver con esta idea de construir algo mejor, podemos hablar de una ética de la memoria por la cual se aprende a mirar con objetividad y justicia el pasado para poder vislumbrar el futuro bajo una mirada de aprendizaje y renovación social.

Sin memoria, la vida colectiva carece de valor humano, así como hablamos de un derecho a la memoria, entonces también tendríamos que hablar de un deber de recordar, no solo de derechos, sino también este enfoque de deber de recordar como una obligación generacional para poder dejar un mejor legado, un mejor país, una mejor nación, una mejor sociedad.

Otro enfoque que me parece importante es por supuesto el enfoque de incrementar la calidad de la democracia.

La democracia sólo puede ejercerse si los ciudadanos cuentan con información que les permita deliberar el ámbito público y tomar las mejores decisiones, y por ello, ya diversos especialistas han hablado de una democracia de contenido, y precisamente los archivos nos pueden ayudar al ir dotando de mejores contenidos a las discusiones de la vida pública en general y de la democracia, y hoy en día que tenemos esta profunda crisis de instituciones de los partidos políticos en el que está en entredicho la democracia misma, cada vez menos ciudadanos, no sólo en México, sino en nuestra región, y en el mundo ven en los sistemas democráticos como capaces de resolver los problemas de su vida cotidiana, este

enfoque puede contribuir de alguna manera a mejorar; tenemos que dotar de mejores contenidos, las discusiones públicas, las discusiones de la democracia, y bueno, basta ver ahora el nivel de campañas políticas que estamos sufriendo, ya no diría yo viviendo, sino sufriendo los ciudadanos en este país.

Y para esto, por supuesto necesitamos, insisto, archivos bien ordenados, bien organizados, etcétera.

Y el enfoque en la gestión pública que creo que es el primer enfoque que, fue el primer enfoque al que nos aproximamos, porque esta ley deriva de la reforma constitucional en materia de transparencia que es información pública, y, creo que fue el primer enfoque, el más obvio, y luego nos hemos adentrando más en esta discusión en el asunto, en el tema del derecho a la verdad del derecho de memoria, pero no quisiera yo dejar de recordar este enfoque.

Preservar los actos administrativos de las distintas entidades públicas a través de los archivos que los sustenten es una característica fundamental de un gobierno abierto o de un buen gobierno.

El derecho de acceso a la información pública, sólo es posible, como ya todos sabemos, a partir de la información acumulada y ordenada en los archivos, como sostiene Ángel Trinidad: "…

de nada serviría tener la llave del archivo, si el archivo está vacío…"

Como ya se ha señalado con anterioridad, los archivos no son meros depositarios de documentos, sino auténticos sistemas de gestión documental, que pueden producir información útil en cualquier momento.

En todos los componentes de buen gobierno que son: imparcialidad, efectividad, transparencia, revisión de cuentas, responsabilidad así traducido en español-, y participación, la memoria colectiva y el derecho a la verdad juegan un papel fundamental.

La buena gobernanza solo puede darse a través de la experiencia de lo que hemos sido, de lo que somos y de quienes somos. Entonces, también está este enfoque de gestión pública, de mejora la gestión pública, y que, miren, si vemos juntas la Ley General de Transparencia que son información pública y lo que será, que queda bien, yo creo que sí, confío en que así va a ser, que tendremos una muy buena Ley General de Archivos, ambas, en general lo que van a generar es una auténtica revolución administrativa, esto lo hemos comentado mucho ya también con la directora del archivo, y, esto también va a ser un legado de esta Ley General de Archivos.

Finalmente quiero relacionar algunas de las cosas que se han planteado aquí por los distintos panelistas y comentaristas.

El que me llevo para reflexión y para trabajar junto con mis compañeros Senadores, en la resolución de estas preocupaciones. Por supuesto coincido con la necesidad de encontrar mecanismos de vinculación ante los sistemas para que ahora no hagamos microcosmos vinculados entre sí, pero que estén desarticulados con los demás sistemas; claro que es un punto importante, el asunto de los archivos históricos que realmente sean accesibles, o sea, que no sean, o que no entreguen al final como nos comentaba Ana, documentos que están totalmente atestados y que al final del día no sirven para el propósito por el cual se están buscando, esa parte la tenemos que garantizar en la ley, el sistema, por supuesto de integración del sistema, creo que hay que revisarse, o sea, no es posible que no se incluya, por ejemplo, a los directores estatales de los archivos, pero tener medio mundo del gobierno federal integrado en el sistema, creo que esa parte se puede mejorar muchísimo, y el gran tema, me parece, bueno, ningún tema es menor, porque todos son importantes, pero uno de los temas importantes, sino es la figura jurídica del Archivo General de la Nación, aquí en lo personal también creo que no debe estar sectorizado a la Secretaría de Gobernación, creo que generaríamos una disparidad si lo dejamos como viene la propuesta, porque tenemos, por un lado, pues un, que es un órgano constitucional autónomo, por un lado; y luego tenemos otros de los organismos que tienen que ver de alguna manera con este sistema, el gran sistema de rendición de cuentas, que si hablamos de sistemas, pero al final del día todo está marcado en un paraguas, en un sistema de rendición de cuentas, y ahí está el Archivo General de la Nación, el INAI, pero también está Auditoria Superior de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación va a tener ahora facultades nuevas, que antes no tenía, y va a estar fortalecido, entonces, vamos a generar una simetría entre las fortalezas institucionales de cada una de estas, perdón la redundancia, instituciones que tienen que ver con él, que tienen que estar en el sistema de rendición de cuentas global o general.

Entonces, sí creo que hay que fortalecer al archivo, y eso pasa por que tenga una verdadera autonomía, independencia y para que pueda ser el archivo quien realmente dicte la política pública archivista en este país. O sea, no puede ser que nos estemos planteando retos tan importantes, tan trascendentes como los que aquí ya todo mundo ha dicho, es la Ley General de Archivos y que quien sea el responsable, quien sea la institución responsable de dirigir todos estos esfuerzos, de cumplimentar de alguna manera de hacer que se cumplimente la ley general no tenga una figura jurídica verdaderamente fuerte para poderlo hacer.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Bueno, hasta aquí dejaría yo mi intervención, y muchas gracias a todos ustedes por su atención.

***El Presidente Senador Alejandro Encinas Rodríguez**: Muchas gracias Senadora Rojas, después del turno, la Senadora Cristina Díaz, por favor.*

***La Senadora Cristina Díaz Salazar**: Muchas gracias, yo creo que ha sido muy importante, más que importante, yo diría trascendental en la agenda democrática de nuestro país el estar hoy, en esta tarde, discutiendo, analizando, llevando a cabo una audiencia pública la que nos permita hablar de un tema fundamental en la agenda nacional que es la preservación de la memoria colectiva, y el derecho a la vedad en México ante el tenor de la Ley General de Archivos.*

Creo que la importancia e implicación de la legislación secundaria para poder garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y la revisión de cuentas son parte de la liga institucional que nos permitirá avanzar hacia un modelo de gestión documental para otorgar a los ciudadanos herramientas de utilidad para la toma de decisiones.

Este propósito de elaborar esta iniciativa de la Ley General de Archivos es parte importante del sistema normativo en materia de transparencia y de acceso a la información para brindar a los ciudadanos de herramientas jurídicas que se permitan ser un vigilante eficaz en el ejercicio del gobierno y con ello crear un vínculo de mayor confianza entre ciudadanía y gobernantes.

En ese sentido la información pública e histórica deben de estar protegidas por un marco legal eficiente, es patrimonio documental, y se permite la información del contexto histórico, la que fue producida y se vuelve un vínculo entre lo acontecido con el presente.

De ahí que preservar, difundir el patrimonio documental de la nación coadyuva a la salvaguarda de la memoria colectiva que permite fortalecer la identidad nacional, como hemos coincidido todos los que hemos participado y que seguramente nuestro auditorio también está coincidiendo.

Es importante regular y promover la administración eficiente de los archivos públicos con la finalidad de mejorar procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, y promover y sensibilizar tanto a nivel institucional como social sobre esta cultura archivística que propicie una mayor conciencia en el cuidado que demanda nuestro patrimonio documental que es de todos.

Y queremos que esta información sea considerada como patrimonio y continúe siendo parte del estado mexicano, pues debemos regular la conservación,

tratamiento y divulgación de dichos documentos, y en el caso de particulares, que posean algún documento de esta naturaleza tengan la obligación de mantenerlo y conservarlo en buen estado.

Ante ello, es importante destacar que tal y como lo expresamos en las consideraciones del dictamen, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución en materia de transparencia y de acceso a la información, y abro aquí entrecomillado, "es indispensable contar con una Ley General de Archivos que permita homogenizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generar, conservar y procesar los archivos con que cuenta, y ello permitirá a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho y acceso a la información.

En ese sentido, la Ley General de Archivos, lo ha señalado muy bien la doctora de Vega, establece disposiciones generales, el objeto de la ley, el ámbito de su aplicación, hace funciones de la documentación y de los archivos y por supuesto que también establece mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en la materia de archivos con la finalidad de la conservación, resguardo y función de acceso de los archivos.

Norma criterios uniformes que permiten sistematizar la información de los archivos estableciendo métodos y técnicas para su localización y consulta, tener alineamientos específicos para la clasificación de la documentación confidencial, que es un tema muy sensible y muy importante, organiza y clasifica los diversos tipos de archivos que generan las dependencias y los organismos obligados, contando con ello, y lo subrayo, con un catálogo uniforme para una adecuada consulta y organización homogénea.

Determina criterios, procedimientos relacionados con la consulta de archivos garantizando disponibilidad y, subrayo, la integridad de los mismos. Establece instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos… documentales e inventarios generales de los mismos y la creación de órganos de control y comités generales que puedan normar reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de Gobierno y, sin duda, a lo que… fundamental el apremio y las sanciones que en su caso proceda.

Finalmente, el Archivo General de la Nación como ente rector en la materia, del patrimonio documental, debe realizar investigaciones, custodiarlo y promoverlo en aras de la cultura archivística de nuestro país. La transparencia y el acceso a la información son pilares de ellas y debemos de tener herramientas jurídicas para fomentar un gobierno abierto y cercano a la gente, así como cultivar una sociedad más informada, más crítica y más participativa.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Yo quiero dejar muy claro, porque hay un tema que ya lo habíamos tocado en la reunión pasada, y es sobre la naturaleza del Archivo General de la Nación. Yo creo que es muy importante señalar que lo que se propone es regular, como lo señalamos, la organización y el funcionamiento del archivo, y el cual en su naturaleza jurídica continúa siendo un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.

En lo personal, yo expuse la vez anterior, que tuvimos una reunión de trabajo entre los Senadores, en este marco plural y diverso con lo que hemos integrado esta mesa de transparencia, una serie de razones por las cuáles debería de mantenerse sectorizado a la Secretaría de Gobernación.

La historia del Archivo, como todos ustedes conocen seguramente mejor que yo, data desde 1790 en la época virreinal, y ha tenido una serie de, no solamente realizaríamos la parte cronológica, sino las secuencias del mismo. Cómo se ha venido transformando, y no me voy a detener desde la época virreinal, pasando por la Independencia, la época del Presidente Juárez, hasta llegar en 1911, cómo se va transformando este Archivo y cómo a lo largo de este camino también hemos tenido consecuencias graves y delicadas, que se han perdido documentos importantes.

Lo que sí quisiera destacar, que a partir de que se funda o se establece la Secretaría de Gobernación pertenece el Archivo como un resguardo importante. Hoy que podemos hablar de que es un órgano desconcentrado, que tiene, descentralizado, que tiene su propia autonomía de gestión y también jurídica, considero que en la reforma que hicimos, en la Legislatura LXII, en la anterior a ésta, hicimos una reforma importante a la Ley Orgánica, y en esa reforma se estableció de nueva cuenta que la Secretaría de Gobernación coordinaría todas las dependencias que integra el Ejecutivo Federal.

Esa coordinación es la que permite y ejerce esa fuerza jurídica y política para poder sentarse todos a la mesa y construir este nuevo andamiaje jurídico, que a partir de que se apruebe hay que sentar a todos y empezar una nueva arquitectura en donde todos estén sentados. Y esta fuerza la tiene solamente en estos momentos la Secretaría de Gobernación porque es la que coordina por ley a todas las dependencias que integra el Ejecutivo Federal.

Por esa razón jurídica, yo considero que debe seguir sectorizado a la Secretaría de Gobernación y guardar, por supuesto, toda la naturaleza jurídica que está... y que se las mencioné hace un momento, desde esa gestión jurídica que debe de tener para poder cumplir con lo que hoy nosotros nos estamos proponiendo, un nuevo rediseño institucional a una área fundamental, que es la memoria colectiva

de todos los mexicanos para resguardar nuestro pasado, nuestro presente y, sin duda, el futuro, que no es nuestro, sino es de nuestros hijos.

Muchas gracias.

Y perdón, Senador que presides esta mesa y a todos ustedes, me tengo que disculpar, voy a dar una clase pública a una universidad, y es sobre materia de transparencia, tengo que tomar un avión para poder regresar hoy en la noche. Una disculpa a todos por tener que retirarme.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *va a retirar, pero aquí la Senadora Marta Tagle y un servidor nos quedaremos a morir.*

La Senadora Martha Tagle, por favor.

La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez*: Bueno, muy rápido… lo que quiero es agradecer la incorporación a este grupo de trabajo de las Senadoras y Senador, que han estado desde la Promulgación de la Reforma Constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas, trabajando de manera muy responsable este tema. Me parece que a diferencia de otros ellos han puesto especial interés en trabajar… y por eso les agradezco mucho el poderme incorporar a este grupo de trabajo, porque me parece que se han tomado el tiempo necesario, no lo han hecho con prisa, pero ha sido necesario tomarse el tiempo para ir generando las aproximaciones necesarias que hoy se ven acá.*

en los diferentes comentarios de quienes participaron en la mesa con respecto a las diferentes propuestas de trabajo que ha implicado la Ley General y del diseño del sistema.

O sea, ha sido muy importante que hoy podamos ya escuchar ciertas coincidencias entre los que están aquí, y que además se pueda seguir avanzando en ese sentido. Entonces me parece que cada vez estamos más cerca de poder presentar una ley que satisfaga las necesidades que se tienen y también un diseño apropiado.

Y, por otra parte, también agradecer, en particular al Senador Encinas, la invitación a este foro y la organización del mismo, porque por lo menos para mí me parece muy enriquecedor. O sea, los que han participado, quienes han participado han permitido, por una parte, para mí y seguramente para muchos, identificar la relevancia que tiene la Ley General de Archivos y el Sistema Nacional

porque nos permite sí ver que es una parte fundamental para garantizar el acceso a la información, la transparencia; pero también para garantizar el derecho a la verdad, la reparación de daño a las víctimas, el tema de la memoria colectiva y todo lo que se ha dicho acá; o sea, se puede vislumbrar la trascendencia que tiene una ley de esta naturaleza y, sobre todo, la complejidad, que esa es la otra parte, me parece que ha quedado claro que la complejidad que tiene este tema, sin duda, es mayúscula, no solamente en la interrelación con los otros sistemas, que se tendrá que buscar precisamente que fluya por los canales correctos toda la información y que no haya dentro de todos estos sistemas donde se taponé y simple y sencillamente no se pueda garantizar a la ciudadanía el poder contar con acceso a la información y todo lo que se ha dicho acá, sino también en el propio diseño del sistema, todas las vertientes que puede tener porque se habla de información actual y de información histórica, pero además toda la parte que tiene que ver precisamente en homologar los criterios para archivar, que de entrada eso me parece fundamental, y que como ha dicho aquí la Senadora Laura Rojas, implicaría un asunto de una transformación administrativa muy importante.

Entonces, sin duda, estamos ante un tema muy complejo, pero también muy trascendente, y en ese sentido solamente sumarme muy decidida también a los trabajos que se están realizando, y en lo que yo pueda apoyar para que esto salga adelante cuenten conmigo.

(Aplausos)

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *El comisionado Oscar Guerra nos quiere hacer un comentario complemental.*

El Comisionado Oscar Guerra Ford: *Muchas gracias, Senador Alejandro Encinas, también un saludo a la Senadora Martha Tagle, a las Senadoras que se han retirado y a todos los presentes.*

Solamente quisiera, creo que ya en esta mesa, pues se han dicho muchas cosas muy importantes que van a poder fortalecer la Ley General en materia de archivos. Yo quiero ir a, digamos, las cuestiones más pragmáticas, por como decía ahorita en la Cámara de Diputados, "una buena Ley es condición necesaria, más no suficiente", viene el problema más importante que es la implementación.

Una vez un académico inglés me dijo: "Oye, Oscar, yo no entiendo a México", en algunas…. Le dije: "Yo tampoco". Pero no es que no entiendan, me dice el inglés, es que ustedes hicieron una Ley de Acceso y no tienen una Ley de Archivos. Dice: "En Inglaterra, pues hicimos las cosas al revés, primero hicimos la Ley de Archivos y luego la Ley de…"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Lo que me ha llevado a la conclusión es que la Ley de Acceso ha venido, y para bien, forjando la discusión en materia de archivos y para poder normar esta actividad tan importante para la administración pública en general, y obviamente para lo que es, lo que se ha dicho aquí, para la memoria histórica de un país y el derecho a la verdad.

... dos ejemplos de los problemas que hoy la Ley de Transparencia se encuentra en su implementación, que tienen que ver con la relación con archivos y que por eso aplaudimos que esta ley pueda estar lo antes posible, obviamente no por, no solamente por el tiempo, sino por la necesidad que se tiene de la misma y que, pues obviamente pueda ser un instrumento normativo de gran calado, como lo fue la Ley General de Transparencia, y que permita… ver las diversas competencias, las concurrencias y, sobre todo, los procedimientos para agilizar éstas.

Simplemente, por ejemplo, las inexistencias que nos declaran a nosotros, los sujetos obligados, y sólo me estoy refiriendo a la Administración Pública Federal, han pasado de 4.9 a 5.9, el año pasado fueron 6.8, y si seguimos con esta tendencias se… De las solicitudes que nosotros recibimos sobre la… obligados, esto significa más de 8 mil 400 solicitudes que en principio la información se declara inexistente.

Luego vienen las de no competencia, que a veces se relacionan mucho con esta inexistencia, que son 10.2 por ciento en el último año, 12 mil solicitudes; de aquellas que se reservan de alguna forma, que puedan haber estado relacionados porque hay una cosa bien chistosa que hemos visto… inexistencia y reserva por una causal. Por ejemplo, cuando hay un procedimiento que es… el IFAI dice que se debe declarar inexistente el documento, pero el documento sí existe, no está terminado, pero se declara… una cosa rarísima.
Bueno, esto más o menos nos suma, de las 120 mil solicitudes que tenemos, que están, digamos, relacionadas con el problema de la desorganización actual que tenemos de archivos o la no organización, casi a veces a propósito de esto, pues más de 25 mil solicitudes al año.

Y otra cuestión, simplemente para terminar, ahora que estamos implementando la Ley General y, sobre todo lo que a mí me toca en mi comisión, yo no…, pero vengo aquí como invitado y con mucho gusto, que es la parte del Título Quinto, las obligaciones de transparencia, que es cierto que lo hicieron en forma exponencial, yo estoy de acuerdo con que hoy la información tiene que estar de forma inmediata y no estar esperando, y la… Internet, pues no hay problema, pide la información y se la imprimen en ese momento, digamos, pues no hay que estarla generando, etcétera, y pasar por un asunto que a veces es demasiado tortuoso y

que pueda llevar... revisión se pueda resolver hasta en cien días, y bueno, etcétera.

Lo que hemos visto, cuando ya hicimos los criterios de publicación, pues que muchos sujetos obligados hablan de que están imposibilitados para poder, digamos, llenar o publicar toda la información que la Ley General les pide, recordemos que son 48 obligaciones genéricas, algunas, digamos... las que les apliquen a cada sujeto, y tenemos 74 específicas que se distribuyen en diversos sujetos.

Bueno, pues el asunto principal, que la dificultad, ayer estuve en el estado de Tabasco, por ejemplo, que presentan para llenar ahí toda la disposición, etcétera, pues es que mucha de esta información no está sistematizada, no está ordenada, etcétera, y que esto va a implicar un reto, ya lo dijo aquí alguien, una revolución administrativa, no tengo la menor duda, pero, bueno, pues las revoluciones por sí no son malas... al contrario, que podían ser buenas en los primeros casos porque permiten, digamos, modificar y cambiar...
¿Sí va a constar trabajo? Sí va a constar trabajo, creo que el concepto que aludía el Senador Encinas, de progresividad, creo que es muy importante, hay que ver las cosas de municipios; pero, digamos, es la mira a llegar en ese sentido, y creo que algo que es muy importante, que en la Ley de Archivos debe estar presente en ese sentido, creo que lo hay, es que hay que diferenciar sobre los procedimientos y lineamientos que se va a hacer sobre los archivos pasados, históricos, etcétera; pero hay algo mucho que hacer para que no nos suceda lo que nos está sucediendo hoy, como... abrió una puerta el Presidente del Tribunal del Distrito Federal y me enseñó casi un edificio de todos sus archivos.

Dice: ¿Crees que digitalice eso? Nunca, es imposible, pero, bueno, sí digitalizar de hoy en adelante. Digamos, en ese sentido entonces habría que diferenciar porque si no estas obligaciones de oficio que están ahí, que son muchas, muy bonitas, digamos, que van a mostrar, pues en algún momento se van a ver impedidas porque no existe la sistematización, la preservación, digamos, tal vez en forma física o electrónica, que permitan, son los insumos para poder, digamos, llenar la información de oficio y con eso, pues transparentar el quehacer de la administración en todos los niveles.

Bueno, pues simplemente aplaudir que esta cuestión, ahorita necesitamos cumplir con la Ley Federal, pues que el Congreso de la Unión iniciando luego el período de sesiones correspondiente a este año, pues esté ya tocando estos temas y que ojalá... prontamente para cumplir con un ideal, que es mejorar la transparencia y los datos personales de los archivos, yo lo veo, no como un Triángulo de las

Bermudas, sino, al contrario, como un triángulo virtuoso que pueda ayudar a avanzar mucho en la rendición de cuentas en este país.

(Aplausos)

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *Muchas gracias. Yo voy a responder las que me toquen, como el primero, para ir agotando las que les correspondan a los demás compañeros.*

Pero lo que decía María de los Ángeles…, este no es ni el primero, ni el último de los foros que sobre este tema hemos desarrollado. Como lo señalé al principio, estamos todavía en la fase de formulación de un proyecto de iniciativa en el que todavía no tenemos acuerdo, en el cual puede surgir o una iniciativa plural, o pueden surgir diversas iniciativas en los puntos donde tengamos discrepancias.

Eso yo nunca lo he ocultado, y por supuesto que una vez que estén presentadas las iniciativas y previo el dictamen seguirá la discusión, y espero que muchos de los archivistas de este país participen, aunque a algunos los buscamos y no pudieron, desafortunadamente, participar el día de hoy, pero por supuesto que lo atenderemos.

Lo que señalaba Camilo, yo creo que este es un tema importante, la discusión sobre el artículo 15 transitorio, desde mi punto de vista contraviene la disposición constitucional y, en todo caso, la retroactividad de la ley… y esta… ley, sólo aplica cuando se beneficia el derecho del ciudadano, no cuando se perjudica, y aquí por eso va a ser muy importante las definiciones que ponemos en la Ley de Protección de Datos Personales, particularmente la definición de confidencialidad y que ya, además, no se pueden modificar los plazos de reserva.

Por…, todo acto de reserva no se puede dar clasificación previa de confidencialidad, y cuando queda… hacer una reserva tiene que, a solicitud de los usuarios tendrá que presentar la prueba del daño y la valorará el Instituto Nacional de Acceso a la Información. Yo creo que eso se iba… y al mismo tiempo las reservas quedaron acotadas ya a 5 años con posibilidad de prórroga de otros 5.

Entonces yo creo que este Artículo Décimo Quinto Transitorio no tiene viabilidad jurídica porque, en todo caso, puede ser controvertido y con toda seguridad se garantiza.

(Sigue 16ª parte)

En lo que será la compañía de…de California, esto respecto a que la transparencia es un asunto de convicción y no positivo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Lamentablemente somos una cultura de la opacidad profundamente arraigada en nuestro político y en las instituciones públicas, incluidas la universidades, que no tienen idea de cómo ha costado trabajo, en muchas universidades autónomas, conocer el salario del rector.

Allá arriba pueden comentar, cómo incluso en las instituciones tan acreditadas como es la universidad pública, hay muchas áreas de opacidad. Y no se trata de coaccionar, en la ley se establecieron obligaciones que deben de cumplir por ley los sujetos obligados para que pueda ser ejercido un derecho de los ciudadanos, y quien no los cumpla, o quien vulnere la información, pues está sujeto a responsabilidades.

Yo creo que implica un cambio cultural también nuestras prácticas institucionales y habrá tareas de prevención, de apoyo, de orientación, pero, por supuesto, que aquí lo establece es la obligación del Estado que debe garantizar el acceso a la información en tanto un derecho humano de todas las personas en este país.
En el caso de que salga Susana Zavala, yo veo personalmente lo del Archivo Histórico del Senado, pues es un asunto puntual, personalmente en la suma.

Y la discusión sobre la presencia del Secretario de Gobernación, pues, es la discusión central que hemos tenido en esta discusión, del problema jurídico del Archivo General de la Nación y la conducción del sistema.

Yo quiero decirlo con toda claridad, es de los temas en donde están encorchetado, por decirlo en un término legislativo, porque yo también he sido usuario, y también me gustaría tener mucha de la información respecto a la guerra sucia, por supuesto, respecto al destino de muchos compañeros que no supimos dónde quedaron, y por supuesto que estoy convencido de que un principio básico de la democracia es que la información no debe estar sujeta al criterio político de ninguna autoridad, y por supuesto que eso es lo que debería de regirnos en todo, y lo que he preguntado en toda esta discusión de las leyes de la reforma constitucional.

El señor : *Que se refería a la oficina del alto comisionado en las categorías que se podrían usar.*

Miren, como invitados a este proceso, la oficina, y mi disculpa, creo que la palabra más he reiterado es el tema de la información relacionada con violaciones a derechos humanos.

Cómo ya las autoridades del país establezcan el acceso, que es una decisión de ello, si considera una categoría especial o no. claramente que sí, los archivos

deben prestar especial atención al acervo documental sobre violaciones graves a derechos humanos.
Que la Ley de Acceso debe también, cualquiera que sea, también garantizar el acceso de archivos policiales y militares, digamos, que son fundamentales en la, tanto en el esclarecimiento de la cede de derechos humanos, como en general en la revisión de la historia del país para historiadores y ciudadanos, que los archivos militares están incluidos en la política general de archivos que rija a los archivos civiles, digamos, que finalmente haya transparencia y derecho de acceso como norma o como regla general, y que cualquier excepción, lo dice también la Corte Interamericana, debe suponer que haya una carga de la prueba para el Estado para aprobar que sí era esa información solicitada no puede ser revelada, o sea, no puede ser una categoría genérica, no puede ser una categoría abierta, no puede ser una categoría discrecional, sino que incluso debe de justificar el interés y además debe de quedar la reserva, pueda ser objeto de algún tipo de revisión adjudicado en algún otro organismo.

Por tanto, máximo, máximo acceso, este es el principio, a toda la información que tenga que ver con violaciones a derechos humanos. Ese es el principio, que ya se estableció y está en una categoría especial, en fin, ya es la técnica legislativa, ya es lo que se acuerde, pero desde la oficina siempre vamos a defender máxima transparencia, máximo acceso a aquellas informaciones que tienen que ver con violación a derechos humanos, por eso el punto que planteábamos de incorporar en la ley esta perspectiva de derechos humanos.

La C. Josefina : *Gracias.*

Leo brevemente, y por alusión, que por supuesto agradezco mucho. No tomé el nombre, pero la que viene de la Universidad Autónoma de Baja California, aprecio mucho el comentario y, bueno, quisiera nada más agregar que por eso insisto mucho el que debemos realmente articular un sistema de sistemas.
En el Sistema Nacional de Transparencia sí estamos subidos los organismos garantes de 32 entidades federativas, que al final de cuentas partimos de los archivos de los sujetos obligados, cuando los organismos garantes también somos sujetos obligados.

Pero resulta que de estos 32 organismos garantes, cuando vamos aterrizando el padrón de sujetos obligados, pues tenemos nada más 2 mil 456 municipios; 16 delegaciones; el gobierno estatal que incluye los 3 poderes; el sector auxiliar, que incluye fideicomisos de empresas de participación estatal y descentralizados.

También están todos los autónomos, y entonces también tenemos partidos políticos, sindicatos, personas físicas o morales que reciban recursos públicos.

Entonces, bueno, el padrón, el número de sujetos obligados que se tiene en las entidades federativas, además de ser tan amplio, resulta que algo muy importante de tomar en cuenta también en esta Ley General de Archivos, es la diversidad de…(Se corta la grabación)…

Esos sujetos obligados, no es lo mismo Tijuana que Mérida, y no es lo mismo una institución de carácter federal que tiene mayores recursos financieros, que un municipio que es el más pobre de Latinoamérica.

Entonces ¿Cómo tenemos que hacer para lograr que realmente se aplique, por un lado, la Ley General de Transparencia, que depende mucho de los archivos con esta diversidad de sujetos obligados?

También creo que es medular que consideremos que a nivel estatal los organismos garantes de transparencia locales conocemos más a los municipios.
En el Estado de México tenemos 125 municipios. Y yo puedo decir que, por ejemplo, Tlalnepantla, según la última estadística que emitía CONEVAL, no tenía pobreza extrema, por ejemplo, para efectos de…, pero no es lo mismo que Tlatlaya, que Ludiano, que Tejupilco, entonces, ese pulso, esa sensibilidad de las necesidades, de las carencias, de las fortalezas que se tienen en los municipios como sujetos obligados, los tenemos los organismos garantes locales, y como organismos garantes locales, formamos parte de un Sistema Nacional de Transparencia, y que ya no formamos parte de lo que será el Sistema Nacional de Archivos.

Por eso insisto en esa articulación del sistema de sistemas, que nos lleve de manera conjunta, coordinada, colaborativa a hacer cumplir todo lo que tenemos que hacer, que será Anticorrupción, Ley General de Transparencia, Protección de Datos, Archivos.

Creo que de manera respetuosa, cada quien en el ámbito de aplicación de la ley y de competencias, sí tenemos esa posibilidad de hacerlo. Gracias.

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Al contrario, muchas gracias, Josefina.*
La doctora De Vega, por favor.

***La Dra. Mercedes De Vega:** Bueno, pues, en primer lugar yo quisiera agradecer la oportunidad de haber hecho parte de este foro. Me parece que ha sido extraordinariamente enriquecedor.*

Hemos aprendido, creo yo que todos, mucho, ha habido sugerencias realmente muy buenas para perfeccionar, al menos el anteproyecto que ha trabajado el Archivo General de la Nación.
Y quisiera, antes de responder a algunas de las inquietudes, reafirmar que el Archivo General de la Nación tiene un compromiso absoluto con la investigación y con la apertura de los documentos que tiene bajo su custodia.

Dicho esto, debo señalar también que existe un marco legal vigente que rige las actividades de una servidora y de otros colaboradores del archivo. Tenemos un marco jurídico que no podemos violentar.

Y si en este momento la ley que nos rige es la Ley Federal de Archivos, en donde se establece, haya sido correcta o incorrectamente definido o acuñado el concepto documento histórico confidencial, nosotros no podemos violentar ese marco jurídico que es el que nos rige.

Ahora, a pesar de ello, en lo que nosotros hemos puesto un especial cuidado es que los documentos sean testados con todo el rigor. No es una tarea fácil testar documentar, es una tarea bastante complicada.

No me dejarán mentir los abogados, no me dejarán mentir los Comisionados del INAI, testar un documento para, cómo se dice, proteger datos personales, pues es una tarea que le toma un tiempo considerable al archivo, y que, bueno, la obligación que en este momento tenemos es de atender esa legislación.

Ahora, aquí hay otro problema muy serio. Un archivo histórico es un lugar de acceso público, es una fuente de acceso público. Pero la realidad de nuestros archivos históricos es que hay datos personales, y había datos personales en ellos antes de que se promulgara la Ley Federal de Transparencia.

Las compañeras citaban mi experiencia en Relaciones Exteriores. No es de ahorita, yo misma tuve que retirar de la consulta, siendo titular de esa institución, tuve que retirar de la consulta documentos de los miembros del servicio exterior mexicano que estaban abiertos a la consulta y que contenían datos personales.

PREGUNTA (Inaudible):
La Dra. Mercedes De Vega: *Si me permite, vamos por partes. ¿Verdad? yo no interrumpí su intervención. Ahorita llegaré al punto que le interesa.*

Entonces, nosotros, en los archivos históricos, quienes hemos tenido a cargo un archivo histórico, hemos estado con este dilema desde que se publicó la Ley Federal de Transparencia, o sea, nos pusieron auténticamente contra la pared.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

¿Qué hacíamos?

Le preguntábamos si estaba vivo un diplomático. Oiga ¿Me permite usted prestar su documento a tal biógrafo que tiene interés en conocer su historia y hacer su biografía? Pues había que hacerlo. ¿Verdad?

Y si no había ese consentimiento, pues, esos documentos tenían que quedar bajo resguardo.

Ahora, aquí ¿Cuál es el punto?

El punto central, y es a lo que nosotros queremos apuntar en este proyecto, es en que los documentos que tienen valores vigentes, deben ser administrados por el productor de esos documentos, no por un archivo histórico, porque quien conoce esos valores vigentes es quien produjo la información o bien recibió la información. En este sentido, hay que distinguir muy bien entre las tareas que debe tener un archivo de concentración que guarda precautoriamente esos documentos que pueden tener valores y lo que es un archivo histórico.

Bueno, creo, y de alguna manera se ha apuntado aquí con la representación de Naciones Unidas, con la representación de otros miembros de la mesa, el tema de la violación a los derechos humanos.

Los archivos, los archivos no somos quienes podemos dictaminar, si hay en los documentos que resguardamos violaciones o no a los derechos humanos, eso lo tiene que determinar otra autoridad.

Podemos saber que en una serie documental existen expedientes que pudieron contener violaciones a los derechos humanos. Eso sí lo podemos determinar desde el punto de vista de la Organización Archivística, pero aquí creo que también debemos distinguir atribuciones y obligaciones.

En este sentido, lo que a un archivo le debe preocupar y ocupar es la preservación de esa información, sea archivo de trámites, sea archivo de concentración o sea un archivo histórico.

Ahora, a lo mejor en México se diseña un nuevo modelo institucional en el cual aquellos documentos que hayan sido considerados como violatorios de derechos humanos deberán en un repositorio como, por ejemplo, el Archivo Histórico de la CNDH, que tiene un archivo histórico, y las comisiones estatales de derechos humanos también tienen, en algunos casos, en algunos casos, no todos tienen,

bueno, cuando menos tienen un archivo de trámite y un archivo de concentración, al menos eso.

Entonces, yo creo que aquí hay que, como lo señala la misma constitución, proteger el derecho a la información, y al mismo tiempo proteger los datos personales, y hay que buscar el equilibrio, hay que buscar la forma de que cumplamos con uno, y cumplamos con el otro, ese es el gran desafío que tiene nuestra, pues, la archivística nacional.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *Complemente una cosa, no hay ninguna posibilidad de reserva cuando se acreditan violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Eso está vigente en la ley, y vamos a hacerlo valer.*

No es necesario la Ley de Archivos, yo creo que ese es un derecho que ya está en vigor en estos momentos.

La C. : *Algo, que creo que sí es muy importante, por lo menos para nosotros que trabajamos esos fondos.*

Efectivamente, doctora, no le corresponde al Archivo General de la Nación determinar si hubo o no violaciones a los derechos humanos. Pero el abogado que tiene usted sentado a un lado está señalando específicamente los archivos de las policías políticas y los archivos militares.

Y la extinta Dirección Federal de Seguridad, fue una policía anticonstitucional, creada a tres vías de la CIA, a imagen y semejanza de esa monstruosa agencia que operó con dinero público.

Entonces, si efectivamente no le toca, pero me toca como ciudadana, y ni siquiera como participante o no de estos movimientos, y es presumible, es presumible que están los expedientes, porque se trata de las policías políticas.

Y como Investigadora que fui de la Procuraduría General de la República, le puedo decir que no se necesita ser muy inteligente para abrir un expediente que da nauseas con gente cortada las cabezas, con gente desmembrada, con gente torturada.

O sea, yo no soy juez, yo simplemente estudié historia, pero no estoy ciega ante la realidad de lo que vivo, y ante la realidad que guardan los expedientes de esa nefasta policía y anticonstitucional Federal de Seguridad.

Es todo. Gracias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: *Comisionada.*

La Comisionada: *Sí, muchas gracias.*

Muy breve, atendiendo particularmente la pregunta que hacía el compañero Camilo sobre este artículo décimo quinto transitorio, que tiene que ver con transparencia y acceso a la información.

Considero, y será obviamente motivo de análisis de quien vaya a presentar ya una propuesta definitiva para su posterior ya discusión en esta Cámara, pero el artículo décimo quinto se deroga por sí mismo, y se abroga por sí mismo por el propio artículo 1º, porque este artículo trae a colación todavía la disposición vigente de la ley actual.
Entonces, esta disposición, bien como lo señalaba también el Senador Encinas, pues no puede ser retroactivo en prejuicio del solicitante de información.

Entonces, yo hacía énfasis en la primera intervención de este famoso artículo 27, que ya se ha tocado mucho, en el que alude a que el acceso a la información confidencial y protección de datos en documentos resguardados en Archivo Histórico, se efectuará ante una de la legislación en materia de transparencia. ¡No, no puede ser!

Hay que tener criterios muy específicos aquí, porque nos remite la transparencia, hay un apartado que habla de información confidencial, y esa es definida totalmente, no tiene temporalidad para su apertura, porque estamos hablando de la información cotidiana que tienen las personas.

Cuando ya pasa a un archivo histórico, pues, entiéndase que hay una apertura de esa información.

Entonces, creo que sí se tiene que cuidar muy bien estas remisiones a la ley, a las otras leyes para ver si esas leyes van a resolver el problema, si no lo van a dejar otra vez en dudas en cuanto su aplicación.

Y aprovecho para decir: hay varias disposiciones de esta propuesta que remiten a las disposiciones aplicables. ¡Ojo! Hay unas que sí son, pero hay otras que ninguna va a resolver esa situación, ese supuesto normativo.

Y el otro punto es sobre, está a consideración de que a nivel de acceso a la información, se están pidiendo datos. Ese principio está superado desde 2007, cuando ya se planteó a nivel principio constitucional, que no se requieren

derechos u objetivos o solicitarle a la persona que se identifique para acceder a información.

Pero, el archivo, actualmente seguramente tiene mecanismos de acceso a su consulta, y ahí, bueno, el criterio también del instituto es, lo que está vigente, hay que respetarse, pero si va vía acceso a la información, es otra ley que regula este derecho.

Entonces, en esa parte sí creo que hay que distinguir ámbitos de competencia de lo que está vigente ahorita para el archivo, y de lo que implica el derecho de acceso a la información a través de una ley que tutela y garantiza este derecho.

Y finalmente, coincido, ni el derecho de acceso a la información está restringido, abogados, yo soy abogada, y me parece que, si este derecho está para abogados, entonces el derecho es totalmente ineficaz. Es un derecho que debe ser ejercido sin ninguna formalidad jurídica alguna, debe ser totalmente factible su ejercicio.

Entonces, también coincido que, evidentemente aquí estamos sentados en esta primera fase, y lo veo así, en este primer día, un diálogo abierto sobre la discusión, distintos perciben, y eso está muy bien, porque se da una visión multidisciplinaria del tema.

Sí, es importante, bueno, la doctora Mercedes, experta y especialista en el tema de archivos, está acreditada su experiencia en esta materia, pero sí creo que debemos de conocer muchas visiones: abogados, historiadores, todos los que se sumen, economistas, otra vez economista, pero es el más abogado práctico que yo conozco, y luego a los que somos formales, pues luego nos ponen en cruz para ver qué resolvemos a un determinado asunto.

Entonces, es un tema que se requiere de una multiplicidad de visiones y de dotar al legislador de todos los insumos necesarios para que tengamos mejores diseños normativos.

Agradezco a todas sus preguntas, y finalmente está aquí el compañero Alfonso Rojas, que es el Director de Gestión Documental para atender esta consideración, Susana, de decir que no fue atendida en el instituto, pues una disculpa si fue así, pero estará una persona que atenderá esta preocupación, en el ámbito que le toca al instituto.

Si hay que orientar, orientaremos a la autoridad que corresponda.

Muchas gracias.

Perdón, una disculpa. Tenemos Pleno a las cinco.

Senador, muchísimas gracias por la invitación, igual a todos los panelistas, una disculpa, y sobre todo a ustedes por escucharnos. Gracias.

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez**: Muchas gracias, Comisionada.*

Le pedimos, por favor, a Ana Cristina Ruedas, que nos haga el favor de cerrar esta sesión.

***La C. Ana Cristina Ruedas**: Yo, solamente algo muy rápido, que creo que vale la pena mencionar respecto a lo que mencionó la Directora General del Archivo.*

A mí me pone muy triste escuchar: "La ley me dice esto", cuando existe un artículo 1º Constitucional precioso, que piensa, en que cuando se trata de una pugna de derechos, hay que pensar en el ciudadano y hay que pensar en la progresividad.

Cuando se trabajó por una Ley General de Transparencia, que expresamente dice en un artículo 2º transitorio: "Se derogan las leyes que contravengan las disposiciones y los principios de esta ley". Justo, acabamos de recibir una sentencia del Octavo Juez de Distrito, en el artículo 19, en el que precisamente este es el tema. ¿No? en el que le dice al INAI ahí: "No tienes que esperar la…para aplicar los principios de la Ley General de Transparencia, tienes que hacerlo ya, por qué, porque se trata de un principio, se trata de cuestiones de progresividad.

Pero no se puede, y se mantiene la idea de que una circulación vale más que la constitución, y eso extrade, por qué, en una Ley Federal de Archivos, dice en su artículo 3º: "Que los archivos no son… o público, y la única ley que define las fuentes de acceso público es la Ley Federal de Protección a Datos Personales. Ahí estaba la salida, ahí está la salida, por qué, porque también la única excepción a la confidencialidad de facto, sin cuestión, sin prueba de interés público, sin pruebas de daño, son las fuentes de acceso público.

Por eso digo: si no se considera el Archivo Histórico como una fuente de acceso público, y se entiende la fuente de acceso público, como ya lo definió el Senador, como ya lo definió el Congreso en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, entonces vamos a seguir teniendo este problema, porque tenemos que hacer una interpretación armónica.

Si no entendemos la interdependencia de los derechos humanos, estamos perdidos; si no entendemos el artículo 1º Constitucional, no funciona, no va a funcionar, porque entonces sí estamos ante autoridades que lo único que hacen es atenerse a su propia ley. Creo que es importante considerar esto. Gracias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

***El Senador Alejandro Encinas Rodríguez**: Bueno, pues como ven tenemos un debate abierto, no es un debate cerrado. Todavía queda camino por recorrer.*

Lo dije desde el inicio: avanzaremos primero en la Ley de Protección de Datos Personales en manos de sujetos obligados, porque hace un referente para dictaminar la Ley General de Archivos.

Yo espero que a finales de febrero estemos dictaminando Datos Personales, y entre marzo y abril, hay que ser también objetivos y más con el nivel de debate que tenemos, estaremos en la posibilidad de, primero, presentar las iniciativas, los proyectos de dictamen, todo estará a debate.

Estas discusiones estarán en el micro sitio de las páginas, de las comisiones que vamos a dictaminar, todo está a discusión y, por supuesto, esperemos que podamos tener el mayor consenso posible, entendiendo que en algunos casos será muy progresiva la implementación de la ley en el ámbito local, en el ámbito municipal, etcétera, pero la parte fundamental de los derechos sí no admite posposición alguna. Yo creo que eso vamos a trabajarlo de manera muy seria.

Y le agradezco a quienes nos han acompañado y aguantado hasta el final en la mesa, y a todas y todos ustedes, su presencia y su participación.

Muy buena tardes.

Final de la Versión Estenográfica.

Derivado de la misma, el Senado a través de los Senadores Cristina Díaz, Laura Rojas, Héctor Larios, Zoé Robledo y el Senador con licencia Alejandro Encinas, se abocaron a trabajar para crear el mejor y más completo proyecto que expida la más amplia Ley General de Archivos que funcione efectivamente para regular en materia de archivos.

Es mediante este diálogo e intercambio de ideas que el día 17 de noviembre de 2016, los Senadores Cristina Díaz, Laura Rojas, Héctor Larios y Zoé Robledo presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, de la cual podemos resaltar los siguientes puntos:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

- Se establecen disposiciones generales que establecen el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.

- Se establecen mecanismos de coordinación y de concertación entre los sujetos obligados en la materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.

- Norma criterios uniformes que permita sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.

- Se establecen lineamientos específicos para clasificación de la documentación.

- Se establecen mecanismos homologados para Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados con la finalidad de contar con un catálogo uniforme para una adecuada consulta y organización homogénea.

- Se determinan los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la debida accesibilidad, disponibilidad y cuidando la integridad de los archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

- Se establecen los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.

- Se crean órganos de control y comités generales que normen reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.

- Se establecen medidas de apremio y sanciones.

- Se garantiza la participación de los expertos, académicos y sociedad civil, en la integración del Consejo Nacional, así como en el Consejo Técnico y Científico Archivístico.

En ese transcurso, se recibieron opiniones por parte de distintas organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, las cuales se visualizan a continuación:

1. Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Renaies a.c.

Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior
Comité Directivo

RENAIES/149/16

Asunto: Posicionamiento sobre la Ley General de Archivos y solicitud de inclusión en el debate y audiencias públicas.

Recibido

Senadora María Cristina Díaz Salazar
Presidente Comisión de Gobernación
PRESENTE

Apreciable Senadora Díaz:

Reciba un cordial saludo de parte de los integrantes de la Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior, RENAIES A.C., la cual es una red de colaboración y encuentro integrada por los titulares de los archivos institucionales de las principales universidades de México, asimismo participan archivistas que realizan su labor en los archivos de las instituciones de educación superior (IES). Nuestro principal objetivo es ser punto de encuentro para la profesionalización y las buenas prácticas de la archivística que se realiza en las universidades e IES y propugnar por potenciar el desarrollo archivístico de México.

Como Asociación la RENAIES actualmente tiene una representación en el Consejo Nacional de Archivos, con base en la vigente Ley Federal de Archivos, en este espacio hemos venido trabajando para enriquecer con propuestas el anteproyecto de la Ley General de Archivos, prueba de ello realizamos uno de los primeros Foros de Consulta sobre la ley en noviembre de 2014, foro convocado y organizado por la RENAIES con la participación del AGN, la ANUIES y el Consorcio de Universidades Mexicanas.

Deseamos ratificar la solicitud para que de manera oficial compartirle nuestros comentarios y reflexiones del ahora proyecto de Ley General de Archivos; **asimismo solicito formalmente por este medio que seamos considerados como asociación civil en el proceso de consulta que toda ley legítima debe ser sancionada bajo el escrutinio público, para que podamos participar exponiendo nuestras opiniones y comentarios a fin de enriquecer esta ley.**

Los posicionamientos que hemos consensado al interior de nuestra asociación en relación con la iniciativa de la Ley General de Archivos, los resumimos en los siguientes puntos:

1. Los archivos del país requieren en un sistema democrático de imparcialidad e independencia del poder, asimismo un fortalecimiento técnico y de recursos, por lo tanto se solicita que el Archivo General de la Nación tenga independencia y no sea sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que en el proyecto de ley se discuta el tipo de organismo que se requiere para garantizar el cumplimiento de sus funciones como el ente máximo de la archivística de México.

2. Exigimos que el Consejo Nacional de Archivos como instancia que define las políticas archivísticas del país y que por ende es el órgano vinculante para dar cumplimiento con la Reforma Constitucional de Transparencia (2014), en relación con la creación de los otros sistemas como el de transparencia y anticorrupción; esté integrado por representantes expertos de la sociedad civil, instituciones académicas y representantes de sectores archivísticos del país. No concebimos la propuesta de politizar a este importante organismo que creará la ley, como se observó en la propuesta original del anteproyecto donde se pone a la cabeza del Consejo Nacional de Archivos al Secretario de Gobernación y como consejeros a representantes de las entidades federativas que terminarían siendo impuestos a voluntad de los gobernadores; por lo tanto se requiere un Consejo Nacional de Archivos ciudadano, crítico y plural. **Ratificamos nuestra posición como Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior de seguir contribuyendo al desarrollo archivístico del país a través de nuestra inclusión y participación directa en el Consejo Nacional de Archivos.**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Fray Bernardino de Sahagún, esq. Fray Alonso de la Vera Cruz, Fraccionamiento Boulevares de San Francisco, Pachuca de Soto, Hidalgo, México, C.P. 42070 www.renaies.org

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Renaies a.c.
Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior

3. Compartimos la exigencia social que todo aquello declarado como parte de un archivo histórico sea de acceso sin ninguna restricción, pugnamos por que no haya artificios legales o casi legales que vayan en detrimento de las conquistas alcanzadas en materia de acceso a la información y de derecho a la verdad.

4. La inclusión en la Ley General de Archivos de la práctica de la Gestión Documental y la Administración de Archivos como parte reconocida y apoyada de la propia gestión pública en los diferentes órdenes de gobierno e instituciones que reciben financiamiento público, ya que en muchos de los casos existe invisibilidad del tema y por lo tanto no se genera el financiamiento y visibilidad dentro de las estructuras orgánicas de las instancias responsables de administrar los archivos y de aplicar la gestión documental de las instituciones.

Le reitero nuestro reconocimiento a los enormes esfuerzos que usted encabeza en aras del fortalecimiento democrático de México, es así como compartimos la visión que los archivos son la memoria y derecho de todo ciudadano como fuente para acceder a la verdad. Consideramos que las Universidades e Instituciones de Educación Superior somos aliados estratégicos para el enriquecimiento del proyecto de Ley General de Archivos, es por ello que reiteramos nuestra solicitud de inclusión en este debate que fortalezca la transparencia y la democratización de México.

ATENTAMENTE
Pachuca, Hidalgo, 23 de noviembre de 2016.

Renaies a.c.
Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior

Mtro. Abel L. Roque López
Presidente de la RENAIES
Director del Archivo General de la
UAEH

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Fray Bernardino de Sahagún, esq. Fray Alonso de la Vera Cruz, Fraccionamiento Bylieeses de San Francisco, Pachuca de Soto, Hidalgo, México C.P. 42070
Teléfono 52 (771) 71 720-00 Ext. 2321 renaies2014@gmail.com
www.renaies.org

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

2. CIDE – Red por la Rendición de Cuentas

CIDE

RRC

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2016

Senador Pablo Escudero Morales,
Presidente de la Mesa Directiva del Senado

Senador Fernando Herrera Ávila,
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Senadora Cristina Díaz Salazar,
Presidenta de la Comisión de Gobernación

Senador Miguel Barbosa Huerta,
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda

Estimados Senadores:

Es un gusto saludarlos y aprovechar este medio para expresarles nuestra preocupación con respecto de la iniciativa de la Ley General de Archivos presentada el pasado jueves 17 de noviembre en el pleno del Senado. La urgencia de aprobar una ley de avanzada obedece a la Reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información promulgada en 2014, con la idea de atender los diagnósticos de dispersión de criterios, ausencia de lineamientos comunes y debilidades estructurales en los procesos de producción, gestión y conservación de la información administrativa, histórica e institucional en todo el país.

Después de meses de foros públicos y mesas técnicas de discusión en el Senado, diversas organizaciones y académicos consideramos que la iniciativa presentada contiene aspectos que atentan contra el registro de la memoria institucional e histórica del país y que son regresivas con respecto a lo que ya se ha ganado en materia del ejercicio del derecho de acceso a la información. Los archivos constituyen el primer eslabón de la rendición de cuentas, por ello, esta Ley será la bisagra entre los Sistemas Nacionales de Transparencia, Anticorrupción y Fiscalización. En el anexo a este oficio les hacemos llegar algunas observaciones sobre la iniciativa presentada.

Asimismo, conforme a los compromisos que el Senado ha expresado, consideramos que la discusión de esta Ley debe de contar con principios básicos de Parlamento Abierto. Por ello, exhortamos a que se realicen audiencias públicas, en las que se puedan escuchar las voces de especialistas en la materia para que con ello se contribuya al diseño de una normatividad conforme a los retos que el país enfrenta en materia de rendición de cuentas.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y quedamos atentas a sus comentarios.

DRA. LOURDES MORALES CANALES
COORDINADORA GENERAL

MTRA. LILIANA VELOZ
DIRECTORA EJECUTIVA

Cop. Senadores y senadoras que integran la Mesa Directiva, Senadores y senadoras integrantes de la Junta de Coordinación Política, Senadores y senadoras integrantes de la Comisión de Gobernación y Senadores y senadoras que integran la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

CIDE

RRC

Por una Ley General de Archivos congruente y funcional

Principales preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil y académicos que no fueron incluidas en la iniciativa de la Ley General de Archivos, presentada el pasado 17 de noviembre del presente.

1. Profesionalización de los procesos de valoración. En la iniciativa se propone un grupo interdisciplinario cuya función es la valoración de los documentos que conforman un archivo. Este es uno de los trabajos más delicados de los procesos archivísticos pues es el momento en el que se decide qué documentos se conservarán y cuáles se darán de baja (destruirán) y en qué plazos.

En la iniciativa, las unidades administrativas propuestas para la integración de este grupo, no reflejan disciplinas diversas sino áreas diferentes sin especialidad en la materia, que podría ser difícil de cumplir por parte de sujetos obligados que no cuenten con las mismas. Es necesario que el grupo sea en efecto colegiado y multidisciplinario encabezado por el coordinador de archivos, pues se trata de una labor archivística y no administrativa, por lo cual se propone retomar que su conformación sea por personas que tengan conocimiento en archivística, gestión documental e historia junto con los productores de la información.

Se debe tener en cuenta que el proceso de valoración no es una actividad constante, por el contrario, se realiza periódicamente algunas veces al año. En este sentido, no es una obligación desproporcionada para los sujetos obligados con pocos recursos exigir que el grupo interdisciplinario tenga estas cualidades, pues no se refleja en una carga presupuestaria. En cualquier escenario, se podría contar con el apoyo de los Archivos generales y el Archivo General de la Nación.

2.-Archivos históricos como fuente de acceso público. Los documentos contenidos en archivos históricos son públicos y de interés general, por lo que su información en ningún caso puede ser clasificada como confidencial ni reservada. La iniciativa acertadamente reconoce esto. Sin embargo, es necesario que desde las definiciones contempladas en la iniciativa, se reconozca la naturaleza del archivo histórico como una fuente de acceso público, como lo hace la Ley Federal vigente. Para evitar contradicciones, esto también debería de incorporarse en la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de particulares que actualmente se discute en la Cámara de diputados.

Por otro lado, es un error promover la creación de archivos históricos para todos los sujetos obligados (un achivo histórico por poderes federales, estatales y municipios; así como Órganismos Constitucionales autónomos). Las obligaciones en materia de conservación y preservación de documentos históricos superan por mucho la capacidad operativa y presupuestal de muchos sujetos obligados, por lo que llevarlos a la construcción de archivos

CIDE

RRC

históricos propios traerá consecuencias muy peligrosas para la conservación efectiva y adecuada de estos documentos. Como está propuesto en la iniciativa, se generaría una multiplicidad de archivos históricos mal administrados, complicando la conservación de los documentos y el acceso al público. Existen razones de peso para que desde el siglo XIX se promoviera el establecimiento de Archivos Históricos Generales, proceso que esta ley estaría revirtiendo.

En este sentido, habría de modificarse esta disposición para forzar a que la transferencia secundaria se haga a dependencias que sí tienen capacidades instaladas de conservación.

3.-Información confidencial sin límites temporales. Conforme a las buenas prácticas internacionales y como regla general, se debe de contemplar un plazo máximo forzoso para que los documentos con datos personales que reposan en el archivo de concentración (documentos con vigencia) sean transferidos a archivos históricos. De lo contrario, estos documentos que contienen datos sensibles, corren el riesgo de quedarse para siempre en los archivos de concentración en tanto la clasificación de confidencial no tiene caducidad.

4.-Riesgo de perder información. En la iniciativa, se propone un artículo transitorio (el décimo cuarto) que pondría en grave riesgo tanto a los documentos localizados en archivos históricos como aquélla información que puede ser útil para la rendición de cuentas. Actualmente muchos documentos contenidos en los acervos históricos del país no se realizaron por medio de un proceso de valoración, pues llegaron a estos archivos antes de que existiera una regulación. Condicionar el acceso a estos archivos a un proceso de valoración paralizaría la consulta irrestricta de los mismos. Sin duda, es mejor emplear los esfuerzos en valorar documentos acumulados en archivos de concentración que los alojados en los archivos históricos.

5.-Control político de los archivos. En la iniciativa se propone la conformación de un Consejo Nacional de Archivos que sería el encargado de diseñar la política archivística del país. La composición de dicho consejo que estaría encabezado por la Secretaría de Gobernación no obedece a una composición técnica. El diseño de herramientas fundamentales para la política nacional archivística del país (lineamientos, recomendaciones, criterios) debe de diseñarse por personas con conocimiento técnico en la materia y no debe responder a criterios políticos. El riesgo es que la política pública de archivos no sea formulada a partir de las necesidades y el conococimiento técnico concreto, sino que esté supeditada al control político. Esto se reproduciría en las entidades federativas cuyos consejos locales estarían encabezados por los Secretarios de gobierno.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

CIDE

RRC

6.-Debilitamiento del AGN. Ante el enorme reto de proponer y desarrollar la política nacional de archivos del país, es preocupante que no se reconozca la naturaleza jurídica desconcentrada del AGN y que éste haya tenido una reducción presupuestaria del 7% por ciento para el 2017. Tampoco se contempla un proceso público, transparente e inclusivo para la designación de su titular, que debería cuando menos contar con la ratificación del Senado. Hay que notar que en la Ley Federal de Archivos vigente el AGN no está sectorizado en la Secretaría de Gobernación. Si bien por razones político-presupuestales en la práctica no se ha podido concretar su no sectorización, no se debe vetar la posibilidad con la presente iniciativa.

7. Proceso de parlamento abierto. El proceso de deliberación y aprobación de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, así como el de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, contó con la participación de la academia y la sociedad civil. El resultado generó que en septiembre pasado, el Centro para la Ley y la Democracia calificó la normatividad mexicana como la mejor del mundo. En congruencia con la temática y con los compromisos adquiridos por el Senado en materia de Parlamento Abierto, la discusión de esta Ley debería adoptar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Por ello, se sugieren: audiencias públicas en las que estén presentes los Senadores, que éstas se transmitan en vivo por el Canal del Congreso y que exista un compromiso por parte de los Senadores para justificar por qué se toma una decisión sobre otra cuando exista más de una propuesta sobre algún tema en específico.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

3. Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2016.

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta de la Comisión de Gobernación
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS PRIVADOS, A.C. AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados es una Asociación Civil legalmente constituida desde el 20 de abril de 1994, incorporada al Consejo Nacional de Archivos, al Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación y a la Mesa Directiva del Comité Mexicano Memoria del Mundo de la UNESCO. La Asociación agrupa a 31 instituciones, entre las que se encuentran los principales archivos privados de México. Durante 22 años ha organizado simposios y foros nacionales e internacionales, especializados en archivística e historia, y ha elaborado diversas publicaciones.

Los Archivos Privados conservan una parte importante de la historia de México, la que complementa y enriquece el conocimiento de nuestro desarrollo como sociedad mexicana.

La historia económica, política, social y cultural no puede entenderse sin considerar a los archivos empresariales, eclesiásticos, universitarios y de personajes destacados, entre otros.

Afortunadamente, en México hay numerosos archivos privados debidamente resguardados, organizados, catalogados y puestos al servicio de la investigación; considerando que los archivos privados enriquecen el conocimiento histórico y la ampliación de la cultura, es preciso crear las condiciones para sensibilizar a más instituciones privadas y sujetos particulares a trabajar en la expansión y perfeccionamiento de sus archivos.

Para la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C. es indispensable rescatar y proteger todos aquellos acervos que, por su relevancia, forman parte del patrimonio nacional. La falta de concienciación torno a la preservación de la memoria histórica ha propiciado la pérdida de múltiples archivos públicos y

RECIBIDO 1

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

privados. Por ello, es indispensable la aplicación del Artículo 86 de la Iniciativa de Ley General de Archivos, fechada el 28 de agosto de 2016, que a la letra señala:

> "En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las Entidades Federativas consideren que los Archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad".

Dicho Artículo sería efectivo en la medida en que se conforme un grupo colegiado de expertos -incluyendo al Consejero Representante de los Archivos Privados ante el Consejo Nacional de Archivos- que analicen el riesgo del acervo en cuestión y emitan sus recomendaciones profesionales.

Es fundamental que la Ley General de Archivos contemple, entre otros, el derecho de acceso a la cultura. Para garantizar este derecho, convendría que la Ley General de Archivos establezca de manera contundente que los archivos históricos, tanto públicos como privados, no se rigen únicamente por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que deben regirse primordialmente por el Derecho al Acceso a la Cultura, comprendido en el Artículo 4° de la Constitución Mexicana, así como en el Artículo 27.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A saber, el Derecho al Acceso a la Cultura abarca la protección del acceso a los bienes y servicios culturales, es decir, la legislación que garantiza la consulta de los acervos de interés público. Este derecho no debe atenerse exclusivamente a la Constitución Mexicana, sino que debe adecuarse también a los tratados internacionales, así como a las recomendaciones de la UNESCO.

Por otra parte, la Ley General de Archivos debe garantizar la participación del sector privado en el Consejo Nacional de Archivos, acorde con el compromiso del gobierno mexicano con la Alianza para el Gobierno Abierto, que estipula la importancia de la participación activa de la sociedad civil para la solución de cuestiones de interés público y que reconoce los alcances del trabajo organizado y recíproco entre el gobierno y la sociedad para formular, implementar y evaluar las políticas públicas. En este sentido, el Tercer Plan de Acción Nacional de México en la Alianza para el Gobierno Abierto se refiere a un "nuevo modelo de gestión en el que los ciudadanos y autoridades colaboran para producir políticas públicas y acciones encaminadas a construir soluciones colaborativas a problemas públicos, en donde la participación y la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

transparencia son considerados elementos mínimos que sirven para dar atención a las demandas sociales, pero también promover ambientes sólidos de rendición de cuentas, innovación social y apertura institucional que son capaces de generar valor público".

El Consejo Nacional de Archivos está conformado por consejeros que representan, en su mayoría, a distintas agrupaciones de archivos públicos y privados, y que son electos por los organismos que representan. Es precisamente el voto de los archivos representados lo que dota de legitimidad a su nombramiento. Por ello, es indispensable que el Consejero Representante de los Archivos Privados ante el Consejo Nacional de Archivos sea designado por una agrupación de archivos privados.

Considerando los planteamientos formulados, la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C. exhorta a los consignatarios de la presente a atender las siguientes propuestas:

1. Introducir en la exposición de motivos del Proyecto de Iniciativa de Ley General de Archivos el derecho de acceso a la cultura, los derechos de autor y la propiedad intelectual de los documentos.
2. Incorporar al Artículo 4° (LGA 28-08-16) la descripción del término "documento", tomando en cuenta la definición de la UNESCO. Documento es "aquello que consigna algo con un propósito intelectual deliberado", así como la proposición de la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.: "Los documentos se conforman por dos componentes -el contenido informativo y el soporte en el que se consigna-; ambos elementos presentan una gran variedad de formas y son igualmente significativos como parte de la memoria".
3. Que el Consejero Representante de los Archivos Privados en el Consejo Nacional de Archivos, sea electo entre los miembros de una asociación civil legalmente constituida, que agrupe por lo menos a veinte archivos privados y que tenga como mínimo diez años de acreditada existencia, siendo potestativa su pertenencia al Registro Nacional de Archivos.
4. Agregar un párrafo segundo al Artículo 86 (LGA 28/08/16): "Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el Consejero Representante de los Archivos Privados en el Consejo Nacional de Archivos, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación".

3

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, Asociación Civil.

Comisión de Estudio del Proyecto de Ley General de Archivos:

Enrique Chmelnik Lubinsky

María Eugenia Ponce Alcocer

Alejandra Gómez Morin Fuentes

Belem Oviedo Gámez

4

Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, A.C.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

4. Secretaría de Servicios Parlamentarios – Cámara de Diputados

Secretaría de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo, 24 de noviembre de 2016

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

Bajo la luz del trabajo participativo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados —órgano técnico integrante del Consejo Nacional de Archivos—, de su acción colaborativa y permanente con el Archivo General de la Nación en beneficio de la sociedad mexicana, y de sus atribuciones como encargado de la política archivística de la Cámara de Diputados, creemos oportuno señalar la relevancia que tiene la iniciativa presentada el 17 de noviembre de 2016 por los Senadores Cristina Díaz Salazar, Laura Angélica Rojas Hernández, Héctor Larios Córdova y Zoé Robledo Aburto, integrantes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, según nuestra perspectiva, resulta importante desde los siguientes argumentos:

1. La ley favorecerá las acciones de preservar, difundir e incrementar el patrimonio documental de la Nación para salvaguardar la memoria colectiva y fortalecer la identidad nacional, al mismo tiempo regular, vigilar y promover la administración eficiente de los archivos públicos, con el fin de mejorar los procesos de toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público
2. La ley contempla la creación de un Sistema Nacional de Archivos, con un enfoque integral y sistémico de la gestión documental, logrando:
   a. regular la correcta integración de los documentos de archivo relacionados con los actos jurídicos y de gestión de los sujetos obligados;
   b. preservar los archivos administrativos con criterios homogéneos;
   c. garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno;
   d. contar con una entidad especializada, y
   e. otorgar estructura, órganos y facultades al Sistema Nacional de Archivos.
3. La ley establecerá sistemas institucionales de archivos, armonizando recursos informacionales con los recursos humanos, normativos, tecnológicos y archivísticos con carácter homogéneo, que favorecerán la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales; de lo contrario, las asimetrías existentes continuarán debilitando la actividad archivística del país y, por ende, los vacíos operacionales, documentales y jurídicos continuarán con los efectos nocivos sobre el derecho a la información.
4. La aprobación incidirá positivamente en la rendición de cuentas, la transparencia y protección de datos personales, al establecer mecanismos de coordinación entre las instancias de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en un marco de respeto a las atribuciones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

5. La ley consolidará los sistemas institucionales de archivo como estructuras jurídicas y organizacionales con recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos de los sujetos obligados y, asimismo, regulará la figura de los participantes de dichos sistemas.
6. La ley promoverá el desarrollo de una infraestructura y equipamiento en recursos humanos, financieros y materiales para la administración de archivos y gestión documental, impulsando una estructura de recursos humanos que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en procesos archivísticos en actualización permanente y calificado en competencias.
7. La ley favorece la trasparencia y la democracia al ser incluyente para todos los sectores incluyendo a los partidos políticos, las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En razón de lo descrito y de la necesidad vigente que tiene nuestro país de actualizar —desde una visión integral— el marco jurídico en materia de archivos y así responder a las demandas de nuestra sociedad, consideramos de suma importancia la materialización de esta iniciativa y nos sumamos a todos los esfuerzos por democratizar la sociedad, fortalecer el Estado de derecho, favorecer los derechos humanos a la información, la protección de datos personales, la preservación de la memoria colectiva, la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual sólo se logrará cuando se encuentren las evidencias, los testimonios documentados, debidamente acreditados en documentos y expedientes de archivo organizados según los estándares archivísticos técnicos y normativos máximos.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

De manera subsecuente y una vez presentada la Iniciativa, estas Comisiones Unidas pudimos englobar las preocupaciones por parte de distintas organizaciones de la sociedad civil que enumeramos a continuación:

- Control político de todos los archivos de México a través de la Secretaría de Gobernación.

- Artículo transitorio 14: plazo de dos años para depurar los contenidos de los archivos.

- La valoración de los documentos en los archivos administrativos prevista en el título tercero debe ser hecha por un grupo multidisciplinario, con la presencia obligatoria (y no opcional, como se asienta en el dictamen) de un profesional de la historia, pues definir cuáles documentos tienen relevancia histórica es una tarea que requiere de conocimiento histórico.

- Se carece de fecha límite para la divulgación de datos personales.

- Se considera indispensable que los archivos históricos sean designados de forma explícita como "fuente de acceso público", terminología que corresponde a la Ley General de Protección de Datos personales, de manera que no abra la posibilidad de espacios de opacidad o contradicción.

Es en ese sentido que estas Comisiones Unidas convocamos a audiencias públicas con motivo de la dictaminación de la Ley General de Archivos el día lunes 28 de noviembre de 2016, con el fin de poder conocer de primera mano las inquietudes y los puntos de vista de los académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil sobre el proyecto de ley, estableciendo el siguiente programa:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

PROGRAMA AUDIENCIAS PÚBLICAS
LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Fecha: Lunes 28 de Noviembre año 2016.
Lugar: Sala de Comparecencias, Senado de la República.

INAUGURACIÓN: 10:00 Hrs.

SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
Presidenta de la Comisión de Gobernación

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Primera

SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS
GPPAN

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
GPPRD

HORARIO	PARTICIPANTE	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
10:30	Dra. Lourdes Morales Canales	Directora Ejecutiva Red por la Rendición de Cuentas
10:40	Dr. Alfredo Ávila Rueda	Investigador B del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM
10:50	Dra. Stella María González Cicero	Directora de Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México
11:00	Esteban Landa	Asociación Mexicana de Archivonomía
11:10	Mauricio Merino	Presidente del consejo académico del AGN y académico del CIDE
11:20	Lic. Dante Preisser Rentería	Coordinador de Asesores de la Oficina del C. Secretario de la Función Pública.
Ajuste de tiempo		
11:40	Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba	Diputado del Congreso del Estado de Guanajuato
11:50	Aurora Gómez Galvarriato	Ex directora del Archivo General de la Nación
12:00	Mtro. Enrique Chmelnik Lubinsky	Presidente de la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados A.C.
12:10	Sergio Silva Castañeda.	Departamento Académico de Estudios Internacionales ITAM
12:20	Mtro. Rodolfo Alanís Boyzo	Director de Administración y Servicios

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

		documentales, Dirección General de Innovación del Estado de Finanzas del Estado de México
12:30	Mtro. José Mariano Orozco Tenorio	Director de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía
12:40	Jacqueline Peschard.	Profesora Titular A, tiempo completo, en el Centro de Estudios Políticos. coordinadora del Seminario Universitario de Transparencia UNAM / Editorialista El Universal
12:50	Mtro. Ramón Aguilera Murguía	Director de la Escuela Nacional de Archivos
Ajuste de tiempo		
13:10	Archivista Alicia Barnard	Consultora en Archivos y colaboradora del Proyecto Internacional InterPARES, Trust
13:20	Lic. Claudia Ávalos	Comisionada en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
13:30	Daniela Gleizer Salzman	Investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.
13:40	Dra. Issa Luna Pla	Profesora e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
13:50	Dra. Alejandra Ríos	Profesora e Investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
14:00	Ana Cristina Ruelas Serna	Directora regional, Artículo XIX, Oficina para México y Centroamérica
Ajuste de tiempo		
14:20	Mtra. Lucero Álvarez Castro	Departamento de Archivo de concentración del Archivo General Municipal de Puebla
14:30	Dr. Ricardo Alejandro Fagoaga Hernández	Secretario Técnico del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C.
14:40	Lic. Alberto Ceballos González	Director del Archivo General del Estado de Campeche
14:50	Mtro. Lucas Martínez	Director del Archivo General del Estado Coahuila
15:00	Lic. Cecilia Azuara Arai	Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral
15:10	Magistrado Armando Maitret Hernández	Asociación Mexicana Impartidores de Justicia
15:20	Magistrado Jose Olvera	Poder Judicial de la Federación

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

15:30	Lic. Oscar Córdova López	Representante del Consejo Técnico Asesor de Archivos del Ejecutivo Federal
15:40	Francisco Javier Acuña Llamas	Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
15:50	Dra. Mercedes de Vega Armijo	Directora del Archivo General de la Nación

Al término de la sesión programada y en caso de ser requerido, las Comisiones podrán acordar otorgar el uso de la palabra hasta por 5 minutos a algún compareciente que desee intervenir.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

A continuación, se muestra como transcurrieron las Audiencias Públicas:

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *...Yo le pediría a la Senadora Laura Rojas que nos haga sus comentarios.*

La Senadora Laura Rojas Hernández: *Muchas gracias, muy buenos días a todos y a todas, y voy a ser muy breve porque m e parece que ya la Senadora Cristina Díaz hizo un recuento muy puntual tanto de las cosas que consideramos positivas de la iniciativa de la Ley General de Archivos como de las diferentes preocupaciones o propuestas que diferentes actores durante la semana pasada, y particularmente, bueno, prácticamente al día después de que presentamos la iniciativa, pues se han venido expresando públicamente.*

Entonces, yo nada más quiero agradecerles a todos por estar aquí el día de hoy, me parece muy importante ver a tanta reunida en un tema que tradicionalmente no se le ha dado tanta relevancia, y quiero decir que ese es el primer objetivo de esta iniciativa de ley: darle a los archivos y a la gestión documental de nuestro país el lugar que se necesita, no sólo que se merece, sino que es requerido para cumplir a cabalidad dos derechos fundamentales: el derecho de acceso a la información y el derecho a la memoria y a la verdad.

Entonces, le verdad es que el día hoy venimos a escucharlos a ustedes, estamos, como lo hemos dicho de manera repetida, y como lo hemos hecho durante las aprobaciones de la Ley General de Acceso a la Información, de Transparencia y Acceso a la Información, y como lo hicimos también en la aprobación de la Ley General de Protección de Datos Personales en la mejor disposición de escuchar y de mejorar en lo que se tenga que mejorar la iniciativa, y reiterar lo que hemos dicho también desde el primer momento de la participación de la iniciativa.

Como todas las iniciativas, es un proyecto y justamente las audiencias públicas sirven para eso, para escuchar, y con las propuestas, sobre todo de los expertos, historiadores, la gente que está a cargo de los archivos, la gente que está a cargo de los archivos en los estados y a nivel municipal, espero que haya aquí algunos, también es fundamental escuchar sus voces, en fin, todos los usuarios de archivos históricos, pero también todos los que están o estarán a cargo de la gestión documental de documentos de día a día, como se les conoce a los archivos de trámite y de concentración.

Entonces, agradecerles a ustedes por esta tan cuantiosa participación, y pues, estamos a sus órdenes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias, Senadora, nada más pidiéndole atentamente a quienes nos auxilian en los servicios de atención a nuestros invitados, encargarles un mayor número de sillas para colocarlas acá, en la segunda tarima, para que estén sentados, por favor, una disculpa, y muchas gracias.*

Para continuar con el programa vamos a señalar el procedimiento para el desahogo de la audiencia.

Las personas convocadas tendrán hasta 10 minutos, en el cual podrán exponer su opinión respecto a las modificaciones que a su consideración resulten pertinentes en relación a la iniciativa, y especialmente pronunciarse sobre los temas planteados.

Posteriormente, si es así, interés de Senadoras y Senadores a hacer preguntas a los expositores, podrán hacerlo libremente, debiendo responder a cada interlocución.

Por lo tanto, damos inicio a estas audiencias, señalándoles que, en el orden, y yo le voy a pedir a la Senadora Laura Rojas me auxilie para que, por favor, lleve las primeras presentaciones, sea usted tan amable.

La Senadora Laura Rojas Hernández: *Muchas gracias Senadora, y les comento que tiene el uso de la palabra en primer lugar, el doctor Alfredo Ávila Rueda, investigador del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, adelante.*

El doctor Alfredo Ávila Rueda: *Senadora, muchas gracias, buenos días a todos. Voy a empezar contándoles una anécdota, aunque por ahí me han dicho que probablemente sea falsa.*

Pero a mediados de este año un estudiante del doctorado en historia llegó a verme y a preguntarme que podía hacer con unos documentos, unas versiones públicas que había obtenido del archivo de la Suprema Corte de Justicia, le entregaron un disco compacto, prácticamente todos los documentos estaban correctos, pero había como tres o cuatro que estaban testados, es decir, que tenían los nombres de las personas cubiertos, y lo más extraordinario del caso es que eran documentos de 1827, 827 y 1847.

Fue la primera vez que me di cuenta de los alcances que tenía la reserva de información, algo que ya habíamos visto con otros casos, particularmente para aquellos colegas que trabajan periodos más recientes, los que trabajan los años 60, 70, para ellos es un poco más cotidiano.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En el foro de archivos que tuvimos la semana pasada, en el Comité Mexicano de Ciencias Históricas un joven estudiante nos mostró un documento que era todo completamente blanco, es decir, alguien había puesto una hoja blanca sobre una fotografía por considerarlo un dato reservado.

Por eso me parece muy encomiable, y agradezco mucho a quienes elaboraron esta iniciativa, particularmente el artículo 36 de la misma que señala a la letra que: "…los documentos resguardados en archivos históricos ya no podrán ser catalogados como reservados ni como confidenciales…".

Me parece que este es un primer paso, es un paso muy importante, y en realidad con respecto al artículo 36, yo lo único que pienso es que.

***La Senadora…:** Doctor, perdón por la interrupción, vamos a hacer una pausa en lo que acomodamos las sillas para que todos estemos atendiendo con mucha atención. Perdón, ahora sí, adelante.*

***El doctor Alfredo Ávila Rueda:** Muchas gracias, y me quedé pensando en estos documentos testados y en el expediente de un sedicioso, estos revoltosos, que tal vez ustedes han escuchado nombrar, Ignacio Allende, que cuando le hacen proceso judicial, pues discuenta todo lo que pasó de la Conspiración de Querétaro, si los datos estuvieran testados en ese documento, no tendríamos la menor idea de la importancia de José Ortiz en la conjura de Querétaro; es como para darnos una idea de la dimensión del tema.*

Por eso decía que es bien, bien importante y lo agradezco mucho, particularmente la Senadora Laura Rojas con quien estuvimos viendo esto desde el inicio, que el artículo 36 señalara que los documentos de los archivos históricos no pueden ser ya testados, ya no pueden ser considerados reservados ni catalogados como confidenciales. Sin embargo, me queda un par de dudas respecto a este asunto.

La primera duda tiene precisamente que ver con el propio artículo 36, y con la definición de archivo histórico que hay en la propuesta, porque por alguna razón, que no alcanzo a entender, no se ha insistido lo suficiente en que los archivos históricos deben ser fuentes de acceso público, y puede ser un poco, un poco terca esta demanda que hemos tenido desde hace tiempo, pero me parece que valdría mucho la pena, para homologar esta ley con las otras dos leyes que también son pilares del sistema de transparencia, es decir, la Ley General de Transparencia, particularmente el artículo 120, pero también el proyecto de ley general de protección de datos personales que actualmente se discute en el Senado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Probablemente no haga falta incluirlo, pero creo que tampoco sobraría, y tampoco haría daño si se incluye, y podríamos hacer que estas tres leyes, que, como digo, son el pilar de la transparencia pues queden homologadas en ese sentido.

El otro tema que me preocupa respecto a los documentos históricos, es lo que tiene que ver con el artículo 14 Transitorio.

El artículo 14 Transitorio es un poco difícil de entender, porque hay un problema de redacción, el segundo párrafo tiene una oración que no tiene verbo, es una cosa ahí un poco complicada, pero puede dar a entender que los archivos históricos, los documentos de los archivos históricos se van a revalorar o se van a valorar en los siguientes dos años por instancias federales, tres años por instancias estatales, para determinar cuáles de los documentos que están allí, tienen valor histórico.

Déjenme decirles, a mí me parece que se trata de una cosa peligrosísima, no solamente es un problema de redacción, sino que sería una oportunidad para expurgar documentos, en el mejor estilo de la quema de códices del Siglo XVI.

No estoy pensando tanto, y seguramente muchos de los colegas de protección de derechos humanos lo tienen bien claro en los archivos policíacos, particularmente los de CISEN que se encuentran en el Archivo General de la Nación, que ésta podría ser una oportunidad para decir, bueno, estos no son históricos, y por lo tanto los vamos a sacar-

Estoy pensando, sobre todo en algo en que la doctora de la Vega, la directora del archivo ha insistido mucho, tenemos muchos archivos locales que son verdaderas bodegas, y que no tienen recursos.

Entonces, yo no quiero imaginar que va a pasar en esos archivos cuando reciban la orden de que en tres años tienen que ponerse a revisar todo lo que tienen, y determinar qué tiene valor histórico, y qué no.

Entonces, como les decía, estamos en una situación de verdad muy peligrosa para la conservación de los documentos.

Debo decir que, como historiador, quisiera que cualesquier testimonios de cualquier aspecto de la historia fueran conservados, pues, aunque yo no los considere relevantes, para escribir una obra de historia, sin duda alguien en un futuro lo hará.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Hace tiempo un colega historiador recordaba que hace 60 años las quejas de los curas de pueblos sobre adulterio y borracheras no eran importantes para los historiadores, hoy lo son.

Si una ley como ésta, que se propone revisar lo que hay en los archivos históricos, gracias a este 14 Transitorio, hubiera existido hace 60 años, probablemente esos documentos hubieran sido considerados sin valor, y hoy, son muy valiosos para los historiadores; en un futuro los historiadores decidirán qué les sirve y qué no.

Entiendo que, por razones materiales fundamentalmente, recursos, espacios es imposible trasladar todos los documentos generados por la administración a repositorios históricos.

Sin embargo, sí creo importante entonces que deba haber la presencia de un profesional de la historia en cada uno de los grupos interdisciplinarios que esta ley prevé para valorar estos documentos, y tener criterios históricos más definidos.

Hay otros temas, pero seguramente se abordarán más adelante. Sólo quiero terminar con dos puntos.

Primero. No es tan complicado, de verdad, no es tan complicado encontrar jóvenes historiadores, egresados de las licenciaturas en historia en todas las universidades del país que estén dispuestos a participar en estos procedimientos, no resultaría muy costoso, se pueden hacer acuerdos con las universidades, con el Comité Mexicano de Ciencias Históricas, que sin duda estarían dispuestas a participar.

Y, por último, un sistema de archivo abierto, transparente, ajeno a intereses políticos, es fundamental para construir una memoria histórica plural y democrática.

Creo que esta es una oportunidad que tiene el Poder Legislativo para pasar a la historia, dentro de algunos años los libros de texto de los estudiantes de este país estarán recordando, si se pudo abrir una memoria histórica con archivos o si no se pudo abrir.

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Consultando aquí con mi amiga y colega, porque trabajamos mucho en muchos temas, y sin duda, estarían de acuerdo también los compañeros Zoé Robledo, el Senador Encinas, Larios, Senador Burgos, la mesa de trabajo, que hemos venido revisando los temas de transparencia, decirle al doctor que atendemos las dos sugerencias.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Primero, vamos a revisar la redacción del artículo 14, Transitorio, y si no, la sugerencia que siempre estén presentes expertos en la materia en este caso como licenciaturas en historia para ayudar o coadyuvar a realizar estos documentos lo vamos a tomar en cuenta y lo vamos a revisar.

La Senadora...: *Si desean algún comentario más puntual sobre el artículo 14 Transitorio.*

En efecto, hay un error de redacción y de concepción en la redacción del artículo 14 Transitorio como quedó en la iniciativa.

La razón, y no tengo problema por admitirlo, es que hubo muchas versiones previas, muchos documentos que se estuvieron manejando en traídas y venidas, y al final, en el arreglo de la última versión, ese artículo quedó mal.

Sin embargo, quiero explicar cuál es la razón, digamos, de ese artículo 14 Transitorio para que se entienda, muy claramente, y por supuesto estaremos buscando la mejor redacción posible con ustedes para que no quede lugar a dudas.

La fuente, el origen de este artículo 14 Transitorio, es que muchas instalaciones de archivos históricos hay archivos que no son históricos, que no han sido valorados como históricos, es decir, archivos de trámite, archivos de concentración, que están físicamente los archivos históricos, bueno, en los edificios, en las instalaciones que también, albergan archivos históricos, y la intención de ese artículo no es hacer una revaloración de los archivos que ya han sido valorados como históricos, sino ordenar los archivos para que solamente estén en un archivo histórico, los archivos que sean verdaderamente, que sean realmente históricos.

Ese es el origen de ese artículo, de ninguna manera estamos pretendiendo que se haga una revaloración de los artículos que ya son consideramos como históricos.

Entonces esa parte, y creo que no es el momento, pero creo que lo tendremos que revisar en una mesa técnica, como lo hemos venido haciendo con algunos de ustedes, pero sí quiero que quede muy claro cuál es la intención, insisto, y que no hubo confusión, no se está pretendiendo hacer una revaloración de los archivos históricos para decir este documento que ya está considerado como histórico, ahora ya no va a ser considerado como histórico.

¿Si estoy siendo clara?

Entonces, insisto, no se trata de limitar, no se trata de cambiar la valoración, no se trata de eso, no hay una mala intención detrás de este artículo, y en efecto la redacción está mal, y estaremos trabajando en una redacción que, en la que no quede lugar a dudas, y que todo mundo quede satisfecho.

Eso para mí era muy importante explicarlo.

Segundo, bueno, en segundo término, no tenemos ningún problema en cambiar la redacción, por fuente de acceso público, también ya lo platicamos, no hay ningún, eso lo podemos resolver sin problemas.

Igualmente, que la petición que ya varios han hecho, de que sea obligatoria la inclusión de historiadores en los comités.

Ahora le cedemos el uso de la palabra a la doctora Lourdes Morales Canales, Directora Ejecutiva de la Red por la Rendición de Cuentas.

***La doctora Lourdes Morales Canales:** Muy buenos días a todos, agradezco este espacio que fue solicitado vía escrito la semana pasada, y que también en diversos espacios públicos se insistió de la necesidad de contar con esta discusión abierta, plural y crítica.*

Hace apenas un par de meses, el Centro para la Ley de la Democracia de Canadá, calificó la Ley de Transparencia Mexicana como la mejor del mundo.

Esta reforma promulgada en febrero de 2014 fue una de las primeras promesas del Presidente Enrique Peña Nieto como candidato electo, y también formó parte, tanto de las reformas estructurales de este sexenio como de los compromisos establecidos en el Pacto por México.

Esta reforma, como ya se dijo, estableció la promulgación de tres leyes generales: la de transparencia, la de protección de datos personales en posesión de autoridades, actualmente discutida en la Cámara de Diputados, y la Ley General de Archivos.

Esto se estableció así, porque había que emitir parámetros comunes para la producción, gestión, acceso y conservación de la información en todo el país.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y por ello, la articulación de los tres ordenamientos resulta fundamental para atender los diagnósticos de dispersión de la información, la ausencia de criterios comunes para la conservación y la pérdida o supresión de la misma.

Hace poco en un foro en un foro en el Cide, Mercedes de Vega, Directora del Archivo General de la Nación hablaba de la cantidad de información histórica que se pierde y el desastre que esto significa para el patrimonio del país.

Nosotros insistimos en que este desastre se reproduce también como información vinculada a la gestión cotidiana del poder; desastres como la Guarderia ABC y como el caso el caso Iguala.

La Ley General de Transparencia no hubiera tenido los alcances, ahora reconocidos a nivel internacional sin la voluntad política de los Senadores que impulsaron estos cambios, y sin la participación de la Academia Social Civil, que en un proceso en el que se adoptaron principios básicos de parlamento abierto se logró una buena deliberación y una buena ley. Por eso es muy importante que estemos aquí, hoy en esta discusión.

Le agradezco mucho la invitación, en particular a la Senadora Laura Rojas y al Senador Zoé Robledo por impulsar estas audiencias que esperemos no sean una simulación, un mero formalismo.

Las audiencias tienen sentido cuando se incorporan las observaciones, cuando se incorporan las críticas.

Aunque la Ley General de Protección de Datos Personales; y la Ley General de Archivos no se han discutido de manera sincrónica, hace más de 6 meses, por invitación del Senador Alejandro Encinas se creó un grupo plural para trabajar e impulsar principios para la Ley General de Archivos.

Después de meses de trabajo se presentó el pasado 17 de noviembre una iniciativa respaldada por un grupo plural de Senadores.

Esta iniciativa habla de permitir la organización y administración de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Ciudad de México y municipal para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En estas deliberaciones se incluyeron parte de las críticas que se hicieron y se expresaron en el grupo plural.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sin embargo, la iniciativa presentada no recoge todas las preocupaciones, y, por el contrario, contiene ciertas disposiciones que han alertado no solo a toda la comunidad de historiadores, sino también a la comunidad de aprendizaje en transparencia y rendición de cuentas.

Quiero expresar aquí, concretamente, tres preocupaciones.

La primera tiene que ver con la composición del Consejo Nacional de Archivos.

Según lo establecido en la iniciativa, el consejo tendrá como atribuciones aprobar y difundir la normativa relativa a la administración y gestión documental que hayan sido propuestas por el secretario ejecutivo.

Aprobar y difundir criterios para sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública.

Formular recomendaciones archivísticas.

Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la ley en sus respectivos ámbitos de competencia.

Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental que contribuyan a la organización de administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial del valor de los datos abiertos, de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva.

Y esto es muy importante, aprobar la política nacional de administración de archivos y gestión documental que propone el secretario ejecutivo.

Aprobar el reglamento de organizaciones y funcionamiento del consejo nacional, y las demás establecidas por la ley.

Según el artículo 60, la composición de este consejo nacional estaría encabezado por el Secretario de Gobernación; estaría también integrado por el titular de la Secretaría de la Función Pública; estaría también como secretario ejecutivo el titular del Archivo General de la Nación; habría un Diputado de la Cámara de Diputados; un Senador, de la Cámara de Senadores; un representante del Poder

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Judicial; un comisionado del Inai; un integrante de la Junta de Gobierno del INEGI; el titular de la Auditoría Superior de la Federación; el titular del Banco de México; un presidente de cada uno de los consejos locales, de cada uno de los consejos locales de todo el país; un representante de los archivos privados; dos representantes de instituciones de docencia y dos representantes de la asociación de archivistas.

Desde que se hizo esta propuesta fuimos muy enfáticos en establecer que no podía dejarse la decisión de la política nacional archivística en manos de políticos.

Lo que se está proponiendo aquí, es, prácticamente una asamblea autónoma, no sé si han ido a las asambleas huicholas, pero dura, dos, tres días, porque a los técnicos se les das una participación marginal, y se deja a los secretarios de gobierno, que serían los titulares de los consejos locales la decisión de algo tan relevante como la política nacional archivista.

Hemos sido enfáticos en la necesidad de dejar estos criterios en manos de los técnicos, en manos de los historiadores, el país tiene mucha, mucha oferta, y mucha experiencia en esta materia, y no se tomó en cuenta esta propuesta.

Se nos ha dicho que otro tipo de esquema no tendría la fuerza, que no tendría la capacidad convocatoria, que no les harían caso, entonces, la respuesta es, que se los dejan a los gobernadores, que no tienen contrapesos efectivos en los estados, que se lo dejen al Secretario de Gobernación, en la idea del diseño institucional de los años 70, como si no hubiéramos tenido reformas políticas, y, básicamente nosotros lo que hemos propuesto al tener enfrente esta oportunidad de cambiar la lógica de la gestión documental, es que, se le sube el nivel, y se le dé paso a los técnicos al conocimiento para una labor tan delicada.

El segundo aspecto tiene que ver con la naturaleza del Archivo General de la Nación.

Desde la red por la revisión de cuentas se dijo que era necesario fortalecer a esta institución, y se propuso inclusive que tuviera autonomía constitucional ante la negativa por la multiplicidad de órganos autónomos constitucionales que ha tenido este sexenio, se propuso entonces un esquema en el cual se estableciera una naturaleza no sectorizada de la administración pública

federal, con la autonomía técnica y de gestión; con la idea de que esta ley fuera progresiva y vanguardista.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En cambio, lo que se nos ofrece esa una sectorización inexplicable a la Secretaría de Gobernación, y lejos de darle una naturaleza de órgano descentralizado no sectorizado, como lo fue el IFAI en su primera versión, y cambió la lógica del derecho de acceso a la información, se deja al AgI prácticamente como un apéndice de SEGOB, sin presupuesto, porque se le quita el 78% del presupuesto y se lo deja totalmente sometido a la Secretaría de Gobernación.

Senadores: Perdonen la metáfora, pero se quería un Ferrari, y se nos está dando un vocho destartalado.

Lo peor de todo es que la GM quiere ser vocho, porque en las discusiones ellos mismos no quieran cambiar de naturaleza, que, porque no tienen recursos; que, porque no van a poder, en lugar de cambiar de lógica, aprovechar esta oportunidad, y lograr que se fortalezca al Archivo General de la Nación.

La Ley Federal de Archivos le otorga facultades que no han podido cumplir por falta de estos apoyos, entonces, yo les ruego que tomen en cuenta esta discusión, esta oportunidad histórica para tratar de fortalecer al Archivo General de la Nación, y darle los recursos necesarios para que pueda tener un papel mucho más importante en la definición de la política nacional archivística del país.

En este sentido, creo que valdría la pena discutir el nombramiento del titular del "Agevo", creo que sería muy saludable que esta facultad pasara a manos del Senado en donde a través de una convocatoria pública, abierta, con perfiles claramente y criterios claramente establecidos se seleccionara a la candidatura ideal para liderar esta nueva institución, si acaso se decide dar este paso crucial.

Por último, quisiera insistir en la necesidad de adoptar principios de parlamento abierto para esta iniciativa, no solamente tener estas audiencias, hacer el check list, de ya cumplimos, dada la exigencia que ha generado esta iniciativa y que el día de mañana se vote fast track.

Ya se tardaron más de un año, ya ahorita está la discusión, creo que vale la pena aprobar una buena ley acorde con los avances que ha tenido el país en materia de acceso a la información y rendición de cuentas.

Muchas gracias por este espacio.

(Aplausos)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La ciudadana moderadora: *Ahora tiene el uso de la palabra la doctora Esthela María González, a quien invitamos a pasar a la mesa para que haga su presentación, ¿no está?*

Muy bien, el señor Esteban Landa de la Asociación Mexicana de Archivonomía.

El señor Esteban Landa: *Buenos días, buenos días compañeros, buenos días colegas, buenos días estimados Senadores.*

Quiero comentarles que en mi caso represento a lo que es la Asociación Mexicana de Archivonomía, es muy benéfico para nosotros estar aquí presentes, porque se habla mucho sobre los abogados, sobre los historiadores, pero falta un actor importante, que somos los archivónomos.

En ese sentido voy a iniciar con lo que fue el discurso o el resultado de una reunión que tuvimos de asamblea, e inicio con lo siguiente.

La Asociación Mexicana de Archivonomía tiene por objetivos promover la profesionalización y el mejoramiento de los archivos de trámite, concentración e históricos.

Impulsar la formulación y reposición de trabajos de investigación interdisciplinaria que permitan solucionar problemas de los archivos en el país.

Promover y asesorar los proyectos para que mejoren las condiciones de los mismos, así como promover el fortalecimiento de la Archivonomía.

El poder supremo de Ama reside en su asamblea nacional de asociados, que la Ama tiene como propósito participar a la integración y revisión de la normatividad y de otras disposiciones jurídicas para el resguardo y producción de patrimonio documental, se revisa y analiza la iniciativa de la Ley General de Archivos del Senado de la República.

Como resultado de la sección ordinaria del trabajo del día 26 de noviembre del 2016 de la Ama, se acordó, por unanimidad la presentación de los puntos referentes a considerar en la revisión de la iniciativa de la Ley General de Archivos, que se emplea en el Senado de la República para su revisión y dictamen, y que a continuación se señala.

Primero, reformular el diseño del Consejo Nacional de Archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Consideramos que no deben estar precedidos por la Secretaría de Gobernación, debe calibrarse en un orden político que limite el control de los archivos.

Este punto consideramos que se debe de analizar con los factores, en este caso pudiera ser el Archivo General de la Nación, o una institución diferente a éste.

Al respecto, comento, que los archivónomos y los compañeros historiadores de la Ama en el ejercicio de la profesión hemos sido testigos de la situación de los archivos de estado que al ser contenedores de poder, se han presentado casos de fenómenos como su destrucción, sustracción, saqueo, ocultamiento y demás daños que han sido convenientes para el desmantelamiento de la democracia o incluso para convertirse en el instrumento para implementar y sostener un régimen autoritario del ejercicio oculto del poder político.

Y en datos de corrupción, refiriéndose en la mayoría de los casos en una cultura de archivos enfermos y archivos muertos, muertos de presupuesto, en acciones de trabajo, en la parte de personal profesional.

En los archivos se materializan las pruebas de las acciones u omisiones del gobierno y son el medio para el ejercicio de los derechos de los gobernados.

El derecho de acceso a la información, el derecho a la verdad relacionados con los archivos del terror, el derecho a la cultura, los archivos históricos, el derecho a la intimidad, la protección de datos personales, y el uso como recurso de la eficiente y gestión pública para la procuración de la justicia.

Segundo. Demandamos el reconocimiento del perfil de profesionales en la materia como Archivonomía, archivología, ciencias de la documentación impartidas por instituciones de educación superior, como la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía con más de 70 años formando personal profesional en la materia; la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de México; la Facultad de Humanidades de la Universidad

Autónoma del estado de México, asimismo, el perfil de historiadores en los puestos de archivos históricos.

La iniciativa en los niveles de coordinador de archivos, refiriéndonos propiamente a los artículos de la ley, deben de ser responsables de los archivos de concentración e históricos, no consideran la profesionalización en los perfiles dejándolo a un nivel de conocimiento, habilidades y capacitación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Exponemos que se han formado licenciados y grados de maestria en la materia, y en otros casos, archivistas empíricos y/o profesionales de otras carreras se encuentran actualmente en el estudio de la profesión.

Incluir no sólo la capacitación, sino la profesionalización que debe ser garantizada por el estado a corto, mediano y largo plazo de la Archivonomía y carreras afines.

La importancia de poder contar con personal profesional radica en el cumplimiento de lo que indica el Consejo Internacional de Archivos, en su congreso celebrado en Pekín, China, en 1996.

En este congreso nos hace un señalamiento del perfil de la Archivonomía, que se refiere a, proteger la integridad del material archivístico, así garantizar que es que éste continúe siendo una evidencia confiable del pasado.

Valorar, seleccionar y mantener los documentos archivados dentro de su contexto histórico legal, administrativo, respetando así el principio de procedencia, preservando y haciendo evidente la relación de originales de los documentos.

Proteger la autenticidad de los documentos y asegurar que su valor no sea alterado durante el proceso archivístico de la conservación y del uso.

Asegurar el acceso continuo al material archivístico, documentar y justificar sus acciones con respecto al material archivístico, promover el acceso más amplio posible al material, respetar el acceso a la privacidad actuando dentro de los límites de la legalidad, utilizar la confianza depositada en él para el bien común, procurar la excelencia profesional, promover la conservación y el uso del patrimonio.

Lo anterior con la intención de prever que no se nombres burócratas, que no tengan el perfil e interés en la materia.

Se reconoce que es importante precisar en el artículo 27 de la propuesta de ley al profesional del Archivonomía y que se diferencien los términos de profesional y técnico en Archivonomía.

Consideramos como una disposición anti archivística someter a procesos de valoración y clasificación de acceso para su restitución a los archivos históricos.

Los archivos son fuente primaria para la investigación, y son los laboratorios de la historia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Se discutió sobre la conceptualización de los contenidos de la ley respecto a la terminología archivística, la cual deberá ser analizada, consensuada y aclarada en la ley.

Considerar los procesos de certificación profesional por las instituciones encargadas de ello, algunos de los criterios a considerar, proponemos que sean los años de experiencia promoviendo esto de tres a cinco años.

Hacer una distinción entre los procesos de capacitación y de certificación profesional vinculados al señalamiento del artículo 48.

Los problemas en archivos son, es un gran estado, pero identificamos que radica en la falta de una normatividad en la materia, y de ésta, su cumplimiento.

No dejemos esta situación de los archivos a una voluntad, debe de estar ceñida en lo que es un ordenamiento y a una obligación de estado.

Termino mi participación diciendo que, sin archivos no hay derecho, y si derecho, no hay archivos.

Gracias.

(Aplausos)

La ciudadana moderadora: *Muchas gracias, ahora invitamos al doctor Mauricio Merino a que haga uso de la palabra.*

El doctor Mauricio Merino: *Muy buenos días, muchas gracias Senadora Laura Rojas, gracias Senadora Cristina Díaz; Senadores presentes, señoras y señores.*

Desde que se inició el diálogo del Senado de la República, y la comunidad de prácticas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción se han producido grandes avances institucionales en el país.

En ningún momento esta comunidad ha renunciado a colaborar activamente con el Senado de la República para llevar a feliz término esta tarea.

En ningún momento esta comunidad ha escatimado sus elogios y su reconocimiento a quienes han hecho posible estos cambios institucionales de gran envergadura para el país.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Hemos celebrado el compromiso de varios de los legisladores que están hoy con nosotros, y hemos reconocido su audacia para dar pasos hacia adelante sin ninguna reserva, entre ellos de manera muy destacada porque honor a quien honor merece, a la Senadora Laura Rojas.

Nuestro reconocimiento también a la Senadora Cristina Díaz.

Pero en ningún momento tampoco hemos dejado de decirnos la verdad, en ningún momento hemos querido matizar esa verdad.

Gracias por la oportunidad de permitirnos decir lo que consideramos hoy, una de las más graves amenazas de regresión política para el país y para el sistema de transparencia y de combate a la corrupción, si esta Ley General de Archivos se aprueba en sus términos. Sin matices y sin reservas.

Consideramos que es una regresión política, porque como todos sabemos, en esta sala, los archivos son la base del sistema de transparencia.

A partir de los archivos se construye el acceso a la información, los archivos son la base del combate a la corrupción, porque es en los archivos en donde se conserva la memoria de la actuación de cada uno de los servidores públicos del país, y en donde se conserva la evidencia que, en su caso, debe ser usada por el Sistema Nacional Anticorrupción para poder atajar el fenómeno de la corrupción.
En el Sistema Nacional de Transparencia, y en el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Cámara, su colegisladora y el Ejecutivo Federal mismo han estado de acuerdo una y otra vez en dar garantías de autonomía a las instituciones que están a cargo del funcionamiento de la transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción, no han titubeado frente a la necesidad de garantizar la autonomía de estos sistemas.

Y hoy, inopinadamente nos piden que aceptemos que la base misma de los dos sistemas que ustedes mismos han construido sean dirigidos por la Secretaría de Gobernación, no hay una sola razón para que la Secretaría de Gobernación encabece el Sistema Nacional de Archivos, que no sea la del poder político, sin matices.

Hemos pedido la autonomía técnica del Archivo General de la Nación. Hemos pedido que el Archivo General de la Nación, desde todos los espacios que tenemos a nuestro alcance deje de ser una dependencia dirigida políticamente por la Secretaría de Gobernación.

La respuesta que hemos recibido hasta ahora, la única respuesta que hemos recibido hasta ahora y que está en esta iniciativa, es que la Secretaría de Gobernación es poderosa.

Y, por su poder podría exigir a las demás dependencias y a los gobiernos de los estados que se respeten los archivos.

Nuestro argumento es: que por ser poderosa y por los precedentes que hay en materia de destrucción de documentos, de tentaciones autoritarias que perfectamente pueden ser documentadas a lo largo de la historia de México.

Nuestra respuesta ha sido: no permitamos, no permitamos que al final de este enorme esfuerzo que se ha hecho en el país para darle un sistema de transparencia digno, y para darle un sistema de combate a la corrupción digno, nos tropecemos con la pieza maestra de todos estos temas que son los archivos.

Poniéndolos en las manos de quienes los van a controlar con el único propósito de ejercer su poder político y justificando esa presencia de Gobernación por el poder político que ejerce.

No hay ninguna otra razón técnica, válida para poder avanzar de una propuesta de esta naturaleza.

Ya se ha dicho, y se ha dicho por meses, aprecio mucho esta audiencia, y, repito, mi reconocimiento pleno a quienes están hoy sentados en la mesa, con sinceridad lo digo.

Pero hemos dicho por meses, por meses, que no se puede hacer una criba política de la memoria histórica de México, que es inaceptable que se den hasta tres años, considerando el período de entrada en vigencia de la ley en el Gobierno Federal, y cuatro en los gobiernos de los estados para purgar los archivos históricos de México, en manos de la Secretaría de Gobernación.

Es inaceptable que se considere que, en nombre de la Protección de los Datos Personales, ya se dijo antes, se testen documentos cuyo valor histórico, cuyo valor probatorio para los tiempos actuales, y cuyo valor de dignidad no pueden ser sometido a ese tipo de criterios políticos.

Con toda sinceridad, con toda amistad, señoras, señores, Senadores, admitamos que la discusión que estamos teniendo esta mañana, no responde a criterios técnicos, responde a la existencia del Ejecutivo Federal para mantener a la Secretaría de Gobernación con el control de todos los archivos del país. Responde

a la voluntad de cancelar los avances que se han tenido en materia del Sistema Nacional de Transparencia y de Combate a la Corrupción.

Yo sé que ustedes son gente muy digna, así nos lo han probado, no permitan, por favor, Senadores, Senadoras, este atropello.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Gracias Doctor Merino.*

Le damos la palabra al licenciado Dante Preisser, Coordinador de Asesores de la Oficina del Secretario de la Secretaría de la Función Pública.

El Licenciado Dante Preisser Rentería: *Buenos días tengan todos ustedes.*

Con su venia señora Presidenta de la Comisión.

Les transmito un saludo de la Maestra Arely Gómez González, Secretaria de la Función Pública, así como el agradecimiento por la oportunidad de plantear unas breves ideas sobre la Ley General de Archivo, que como ustedes saben, la Secretaria Gómez hace poco menos de dos años, en ese entonces en su carácter de Senadora de la República, impulsó en su paso, como parte de esta Comisión.

Senadora Cristina Díaz;

Senadora Laura Angélica Rojas, muchas gracias por la invitación:

Para la Secretaría de la Función Pública, la Ley General de Archivo que se encuentra en su fase de dictaminación, es una oportunidad para seguir construyendo las bases legales de lo que ya todos conocemos como el proceso transformador más importante y que mencionaba el doctor Merino, que ha tenido la Administración Pública, no sólo en el Ejecutivo Federal, sino transversalmente en los distintos Poderes de la Unión y entidades autónomas, así como en los tres niveles de gobierno.

Por ello es importante externar una felicitación a todas y todos los que participaron en la redacción de esta ley, pues de entrada representa una base muy sólida de lo que mandató en su momento la Reforma Constitucional en materia de

transparencia, de febrero de 2014, que también contemplaba, como todos lo saben, los temas de archivo y de protección de datos personales.

Este foro representa la continuidad de la visión de apertura que ha tenido el Senado de la República, durante ésta y la anterior legislatura, lo cual es digno de reconocerse y en consecuencia esperamos corresponder a su generosidad, aprovechando esta oportunidad para comentar brevemente los puntos que la Secretaria Arely Gómez me ha pedido abordar y que atienden principalmente a algunos señalamientos que ya han sido comentados por el doctor Merino, y por Lourdes Morales, que ha tenido esta iniciativa y de las que deseamos aportar, más allá de elementos políticos, elementos de carácter técnicos, y ésa será mi participación, elementos de carácter técnico.

En primer lugar, hablar sobre la Ley General, en el contexto de archivo, en el contexto del derecho de acceso a la información.

Sobre este tema es importante señalar que esta ley debe entenderse en el contexto de la reforma constitucional, que ya hemos estado señalando, que generó como leyes secundarias, la Ley General de Transparencia, su correlativa Ley Federal, las reformas constitucionales en los 32 estados, así como sus propias leyes locales de transparencia, como una ley general.

Marco jurídico que dio pie al Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual ya sólo quedaría pendiente la ya también presentada como proyecto, Ley General de Protección de Datos Personales.

Señalamos esto porque es indispensable comprender, que, aunque parte de un mismo contexto normativo, hablar del Sistema Nacional de Archivos y los procesos que están inmersos en el mismo, no será lo mismo que hablar del Sistema Nacional de Transparencia, de Protección de Datos Personales, así como no es lo mismo que el Sistema Nacional Anticorrupción, o incluso el Sistema Nacional de Fiscalización.

Cada uno de estos sistemas tiene su razón de ser, con su marco jurídico aplicable y principalmente, y creo que esto es lo más importante, sus actores y procesos claramente definidos.

Es por ello que todas las observaciones que se han realizado sobre la reserva o confidencialidad de la información en los procesos de transferencia secundaria al Archivo General de la Nación podrían entrar en un conflicto normativo que

consideramos innecesario con las leyes de transparencia y acceso a la información ya aprobados.

Por ello, celebramos que la iniciativa sí prevea que los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés general, por lo que una vez que se hayan transferido a un archivo histórico, no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, lo cual es evidente en el marco normativo que se propone en contexto de la normatividad, la nueva normatividad en materia de acceso a la información, pero que no necesariamente es una realidad de todos y cada uno de los documentos que el día de hoy se encuentran en el Archivo General de la Nación.

Y eso es importante decirlo, porque un segundo tema que tenemos que tocar es el transitorio Décimo Cuarto, que señala un periodo transitorio para el análisis de la información. Más allá de señalar que esa redacción de ese artículo transitorio sí tiene algún tipo de área de oportunidad, para que se entienda el alcance del mismo, me gustaría poner un ejemplo que me tocó a mí en lo particular tratar como Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la República, más allá de dar detalles que por la propia reserva de la información no podría dar.

En algún momento se solicitó un documento que se encontraba en el Archivo General de la Nación, pero cuya transferencia se había hecho antes de que existieran leyes de acceso a la información y cuya razón de ser, jurídica, no tenía una relación con una transferencia secundaria, sino una razón de otro tipo.

Cuando solicito esta información era de una averiguación previa que seguía abierta en la Procuraduría General de la República, y por lo tanto le seguían aplicando las causales de reserva, tanto de la Ley General, en su momento, incluso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ello implicó hacer un análisis técnico-jurídico muy detallado, de si era factible que esa información que se encontraba por una razón histórica en el Archivo General de la Nación, era información que tenía el carácter de transferencia secundaria o no, y en su momento se decidió que la Procuraduría General de la República, como dueña de dicha información, tenía que solicitar el regreso de dicha información a la Procuraduría, puesto que el Archivo General de la Nación únicamente la tenía en un papel de resguardo, incluso de características de seguridad.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ésa es la razón por la que consideramos que es muy importante que este Transitorio Décimo Cuarto sí contemple la viabilidad de un periodo transitorio de análisis de la información que por alguna razón que no implique una transferencia secundaria, se encuentre en el Archivo General de la Nación, creo que es un tema desde el punto de vista técnico, y que en todo caso de una manera transparente y abierta, las instituciones, tanto el Archivo General de la Nación, como los sujetos obligados, pudieran tener la capacidad de explicar la razón por la cual se transfieren de nueva cuenta información al Archivo de Concentración y que en su momento esa información no tenga porqué ser destruida, sino que cuando concluya su vida archivística, pueda ser de nueva cuenta enviada al Archivo General de la Nación, o en su caso, como lo propone la Ley General, a los archivos históricos que los sujetos obligados van a poder generar.

De esta manera podemos insistir en que las tres leyes generales que se desprenden de la reforma constitucional, son complementarias, pero son independientes en sus materias de regulación.

En este sentido la Ley General de Archivo regula las bases para la organización y administración homogénea de los archivos, y no así lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ya que este último tema, como ya lo señalé, está inmerso en la Ley General de Transparencia y su correlativa Ley Federal.

Esto nos lleva a un tercer punto que ya se comentó, y que me gustaría poner en la mesa, que desde la visión de la Secretaría de la Función Pública, la determinación de que la Secretaría de Gobernación presidia el Consejo, atienda que dicha institución es la encargada del desarrollo político del país y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal, con los otros Poderes de la Unión, y los demás niveles de gobierno que se conjugan en el tema del federalismo y el principio de división de poderes para fomentar la convivencia armónica, el desarrollo y el bienestar en pro de un estado de derecho.

Asimismo, la SEGOB es la dependencia con mayor fortaleza institucional y por ello se requiere que encabece la creación de un sistema nacional que en la actualidad no opera necesariamente de manera adecuada y que reclama grande esfuerzos y persuasión para nacer con éxito, y asimismo favorecerá la implementación de las directrices y políticas en materia de archivos que se generan en el seno del Consejo Nacional de Archivos.

En este sentido no se advierte que exista un control político de los archivos, toda vez que el Consejo Nacional, al ser un órgano colegiado, sus decisiones se adoptan de manera consensuada y no serán impuestas por unos de sus

miembros, aunado a que es un órgano de coordinación plural y convergente, cuya integración contempla además, de las instituciones gubernamentales a los archivos privados, las instituciones de docencia en la materia, asociaciones archivísticas y organizaciones de la sociedad que tendrán el mismo peso en la toma de decisiones.

La sectorización del Archivo General de la Nación obedece tanto a la trayectoria histórica institucional a través de la cual se ha elevado la eficiencia y la eficacia de las entidades archivísticas, como la necesidad del diseño de políticas públicas que comprendan a todos los archivos del país, circunstancias que inciden en el ámbito de atribuciones de la SEGOB, por ser actividades que constituyen un tema de estado.

Sin embargo, desde la Secretaría de la Función Pública, como sucede con cualquier ley que establece procedimientos administrativos y con la participación de los órganos de control y vigilancia, en los también generados por esta ley, grupos interdisciplinarios que se van a conformar al interior de cada uno de los sujetos obligados y en los cuales participan los órganos internos de control, así como en un acompañamiento institucional con el Archivo General de la Nación, se preverá desde la Función Pública, que se cumple con toda esta normatividad, también en cumplimiento del programa de un gobierno cercano y moderno del acto a la administración.
La promulgación de esta Ley General es parte de la agenda de reformas transformadoras que ha emprendido nuestro país y representa un cambio cualitativo al establecer y articular en su conjunto todo un sistema de transformación nacional que demuestra una vez más la capacidad de este Senado de la República, del Congreso de la Unión y del gobierno, de poner normas al servicio de la sociedad, en la que prevalecerá el principio constitucional de máxima publicidad.

Y me gustaría insistir. Lo que se busca es que este sistema y este Consejo de Archivos no sea una traba para el acceso a la información, sino en el entendido de que esa normatividad es materia del Instituto Nacional de Transparencia hacia la información pública, se mantenga en ese órgano autónomo del Estado Mexicano, cualquier decisión relativa a la información que debe ser clasificada como reservada o confidencial.

Me gustaría concluir, únicamente señalando que este tema, el tema de archivo, como lo señalaba el Doctor Mauricio Merino, es un tema que también va a ayudar necesariamente al combate a la corrupción, y es por ello que va a ser muy importante que en el análisis de las decisiones que se tomen en la redacción de esta ley, se entienda que el proceso archivístico de un documento tiene

principalmente su vida dentro de los sujetos obligados, no en el Archivo General de la Nación.

Los sujetos obligados son los encargados de generar los expedientes, de generar sus cuadros de clasificación archivística, de pasar del archivo de trámite al archivo de concentración, e incluso los sujetos obligados tendrán la posibilidad de generar sus propios archivos históricos, por lo cual el trabajo que realice el Archivo General de la Nación va a ser muy importante, pero desde el punto de vista de la generación de una política pública en la materia, no como un concentrador de información, y no como el último decisor, respecto del destino final de la información, que estoy seguro que todas y todos consideramos de la mayor relevancia.

Ése sería mi participación y muchísimas gracias por su atención.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias licenciado Preisser.*

Ahora queremos pedirle al Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Diputado del Congreso del Estado de Guanajuato, que haga uso de la palabra.

El Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: *Muy buenos días tengan todos ustedes.*

Voy a iniciar por las áreas de mejoras, y después hará algunas reflexiones respecto a la iniciativa.

Me parece que es relevante y de envergadura, en que se establezca con certeza, en cuanto a los alcances y competencias de las entidades estatales e incluso los municipios, en la conservación de documentos históricos, específicamente aquellos que son patrimonio documental de la nación.

Afirmo lo anterior, porque la iniciativa de inicio, califica en general, de bienes nacionales a los documentos públicos de los tres órdenes de gobierno, y los sujeta, sin distinción, a la Ley General de Bienes Nacionales, y a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricos y Artísticos en su Artículo Noveno.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Después, en el Artículo 82, se asienta que todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural, son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la nación.

Además, refiere que el patrimonio documental de la nación, es propiedad del Estado Mexicano, artículo 78, y habrá que recordar que su representante es el Ejecutivo Federal, de donde se deriva que entonces al Gobierno Federal le corresponde la conservación de este patrimonio.

Por ello, expresamente el Artículo 79 establece que el patrimonio documental de la nación, está sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales.

En estas condiciones, con independencia de lo extremo de lo dispuesto en los Artículos 9 y 82, lo sustantivo es que la conservación del patrimonio documental de la nación, corresponde a las autoridades federales.

Ahora bien, también se establece que las entidades federativas podrán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental en el Artículo 80, pero es evidente que la lógica expuesta puede ser cualquier documento que no constituya patrimonio documental de la nación. Sin embargo, posteriormente se indica en el Artículo 83, que los sujetos obligados lo que incluiría a las entidades federativas, a los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, puede conservar el patrimonio documental de la nación, pero ésta es una posible interpretación por la amplitud del término "sujeto obligado".

En igual sentido, el Artículo 95 refiere que las autoridades de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, además de las federales en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán preservar, resguardar y proteger el patrimonio documental de la nación o de las entidades federativas. Situación que puede interpretarse en el sentido de que las entidades federativas municipales y las alcaldías de la Ciudad de México pueden conservar el Patrimonio Documental de la Nación.

Por ello no es claro, porque al incluir el patrimonio de las entidades federativas y hacer remisión a sus atribuciones, también pueden estar haciendo la separación de competencias.

Posteriormente se concede al Archivo General de la Nación, la atribución de preservar el Patrimonio Documental de la Nación en el Artículo 99. Y después, de manera contradictoria, se le limita al Patrimonio Documental de la Nación de su Acervo, Artículo 100 en su Fracción XX.

Por el contrario, en el caso de los particulares, sí se contempla de manera expresa que puede conservar la posesión de los archivos privados de interés público, Artículo 69 y 70. Lo que no se señala para las entidades federativas y los municipios.

Por estas razones, es que juzgo como más adecuado que de manera expresa se indique que las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, puedan conservar y preservar el Patrimonio Documental de la Nación que se haya generado en sus actuaciones documentales con motivo del ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique desconocer que son propiedades del Estado Mexicano y que por lo tanto si estas entidades públicas no tienen condiciones para preservarlos, sean recogidos por el Archivo General de la Nación.

Tema número II. En cuanto al tema de "sujetos obligados", siguiendo la misma metodología que se atiende en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presumiblemente en razón de homologación, por tratarse de una ley que busca incidir en los mismos fines que los de la iniciativa, esta homologación la define como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

No obstante, existe una diferencia fundamental, porque tratándose de las obligaciones en materia de transparentar la información pública, sin duda les es imputable a cualquier servidor público, pero en cuanto al manejo de archivos, requiere de conocimientos específicos, conforme a las orientaciones que establece la propia iniciativa, y de organización.

Por tanto, la obligación debe recaer fundamentalmente en las instituciones, más que en las personas funcionarias públicas. Esto se pone aún más de manifiesto, porque a lo largo de la iniciativa se emplea el concepto "sujetos obligados", para imponer obligaciones o conceder facultades y obligaciones.

Por ejemplo, los principios que los rigen en su Artículo Quinto, implican que, para la conservación de los documentos, adopten medidas técnicas, administrativas, ambientales y tecnológicas. Asimismo, deben contar con instrumentos de control, de consulta y contar con cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios documentales, Artículo 3.

Así podría seguir numerando una larga lista de supuestos.

En lo que es claro, que sin duda rebasa las posibilidades del funcionario, visto como individualidad, y que como tal también debe gozar de la protección de sus derechos humanos. Y, por lo contrario, necesariamente implica la intervención de la organización pública.

No desconozco que exista también una amplia gama de obligaciones que competen a los funcionarios en lo individual, tratándose de la creación y manejo de archivos. Pero justamente por esos supuestos en los que habrá obligaciones que puedan coincidir, tanto para la Administración Pública, como para los funcionarios, es que debe tenerse el cuidado de no reiterar simplemente que son "sujetos obligados" en todos los supuestos.

Una opción, entre otras, es que se acota el concepto de "sujetos obligados" a los entes públicos, que también se definen en la iniciativa, en el Artículo Cuarto, en la Fracción XXVI, y que cuando hay obligaciones que debe realizar todo funcionario público, se explicite así: "De manera aislada o en conjunto con los sujetos obligados".

Esto permitiría una ley más clara y menos sujeta a interpretaciones.

Número III. Artículo 115 en su Fracción I. Contempla la comisión de un delito para quien sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice total o parcialmente sin causa justificada información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo. Esto es, no distingue a qué tipo de información y qué tipo de documentos.

Empero, el Congreso de la Unión no tiene atribuciones para crear delitos nacionales en materia de archivos.
La citada reforma constitucional en materia de transparencia, ni alguna otra, le ha dado esa atribución, así que sus facultades en materia penal corresponden a la configuración de delitos federales, en este supuesto relacionados con archivos de naturaleza federal.

Por ello se sugiere, a fin de evitar confusiones o en su momento la interpretación jurisdiccional, cuya dilación puede conducir a impunidades, que se precise en ese dispositivo, como así se hacen otros, aunque para supuestos de otra índole, que el contenido o supuestos de esa fracción corresponden en el ámbito federal, y respecto de los que no se ha autorizado su baja documental.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

De igual manera, debe revisarse con mucho cuido la construcción de las figuras penales, a fin de que realmente resulten preventivas y en su momento permitan que se finquen responsabilidades.

Por ejemplo, no es claro porqué la reproducción no autorizada debe ser reprimida con la mayor forma de reproche público, como es el penal.

Tampoco son evidentes los alcances del verbo "transportar", pues en un extremo podría implicar que ni siquiera puede trasladárseles dentro de la misma ciudad, y entre entes competentes en la materia. O bien, si sólo se refiere sólo a los traslados fuera de la ciudad en que se encontraban originalmente.

Siguiente punto. En cuanto a la supletoriedad de la ley, su Artículo Tercero es redundante en sus dos últimos párrafos, pues básicamente aluden a los mismos supuestos y solución, al tratarse de normas adjetivas o de procedimientos, incluso al contemplar dos normas como opciones para la suplencia de la ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, no establecen prelación entre éstas, con lo que se podría a su vez provocar antinomias, de donde resulta que de considerarse conveniente que prevalezcan ambos supuestos, es necesario que se establezca una prelación entre éstos.

Asimismo, en el caso de los procedimientos que impliquen la homologación de las leyes locales con la general, bien puede quedar a las entidades federativas, definir cuál es la más adecuada para ser supletoria, conforme a sus sistemas jurídicos.

En el Artículo 15 se contempla que debe donarse para fines de reciclaje, el desecho de papel de las bajas documentales que no tienen valores históricos, con lo que se contribuye a un mejor medio ambiente. Sin embargo, por una parte, este dispositivo se limita a los entes públicos del ámbito federal, y, por otra parte, no restringe o destaca las características, siendo que actualmente ese material, dependiendo de sus características físicas puede tener un importante valor económico.

Por estas razones, se sugiere que en esa posibilidad de donación se incluya a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, propongo que la donación se realice a favor de organizaciones públicas y privadas con y para fines sociales.

Otra opción es que se donen a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para así contribuir a la elaboración de los mismos.

Me adhiero al tema de que pueda haber un integrante profesional de historia y que no tiene que pertenecer necesariamente a la estructura social de los "sujetos obligados", porque puede ser un integrante de la sociedad organizada, particularmente de las instituciones académicas o de los colegios de historiadores.

Si bien en la exposición de motivos de la iniciativa y en diversos preceptos se reconocen atribuciones para los municipios, no es de todo claro el texto normativo, si éstos pueden contar con archivos generales.

La experiencia, tradición y el conocimiento del orgullo local que se vive en los municipios, nos revela que muchos de ellos cuentan con la satisfacción de tener sus propios archivos históricos, y aquellos que no pueden solventarlos, suelen entregarlo a los archivos generales de sus entidades federativas.

Por esta razón, y estando salvado de los dispositivos de la iniciativa que los sujetos obligados pueden convenir y colaborar en la conformación y administración de los archivos, considero conveniente que se explicite que los municipios pueden contar con archivos generales.

Es cuanto Presidenta.

El resto de los documentos están ahí para su consulta.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias Diputado.*

Ahora le pedimos a la doctora Aurora Gómez Galvarriato, ex Directora del Archivo General de la Nación, que nos brinde su presentación.

La Doctora Aurora Gómez Galvarriato: *Muchas gracias Senadora, Senadores por su invitación.*

Creo que es importante participar en esta Audiencia, tanto por mi experiencia anterior dirigiendo el Archivo General de la Nación, como por mi vocación y trabajo de siempre como historiadora en lo que voy a decir. No es propiamente mi propio pensar, son reflexiones que han surgido a partir de foros de historiadores y de archivistas en los que hemos participado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La discusión de esta ley es particularmente importante en estos tiempos en los que la verdad se ha relativizado, como lo hemos visto en la campaña de Trump, en las discusiones del Brexit. Cada vez pareciera que la verdad es menos importante. Y en cambio, sabemos que la verdad es algo crucial, es algo que requiere la democracia, es algo que requiere la sociedad.

La Ley General de Archivos es el tercer un fundamental pilar en la triada de leyes que sostienen el edificio de la transparencia, la protección de la privacidad y el derecho a la memoria.

Esta ley es muy importante, pues sin archivos organizados y conservados no existe un verdadero acceso a la información y la memoria colectiva perdería el ancla que la ata a la verdad.

Para que este edificio funcione, los tres pilares tienen que estas equilibrados. Desafortunadamente la iniciativa que aquí se presenta refuerza una situación de enorme desequilibrio entre estos tres pilares, que haría fracasar los objetivos de transparencia y memoria que requiere la democracia.

Todos los derechos humanos tienen tensiones entre sí, que deben de resolverse continuamente, y las leyes deben de incorporar soluciones para que puedan resolverse de una forma razonable, que logre un equilibrio que beneficie a la sociedad.

En particular me preocupa el desequilibrio entre el derecho a la protección de datos personales, y el derecho a la verdad, que se cristalizaría, de aprobarse esta iniciativa.
El derecho a la privacidad está bien definido y protegido por la Ley General de Transparencia y el dictamen de la Ley General de Protección de Datos Personales que está en discusión en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, si esta Ley General de Archivos no protege el derecho a la verdad y a la memoria, éste quedará desequilibrado y no se logrará el balance que se requiere entre estos derechos.

Para resolver la tensión entre el derecho a la privacidad y el derecho a la verdad y la memoria, las leyes de otros países que muestran las mejores prácticas internacionales, han establecido plazos de tiempos definidos, a partir de los cuales deja de ejercerse la protección de los datos personales.

Normalmente en estas legislaciones se establece un período de entre 25 y 30 años para que los documentos con valor permanente, independientemente de que

contengan o no datos personales, y aunque estos documentos se encuentren en los archivos administrativos, estos puedan ser transferidos a los archivos históricos, donde gozarán de acceso irrestricto.

En casos excepcionales en los que se considera que este período debe de ser mayor, por la naturaleza de los documentos, esta situación es valorada por paneles que representan los diversos intereses en los que se determina el período de transferencia. Esta decisión no se deja exclusivamente jamás a juicio del sujeto obligado y los ciudadanos pueden solicitar su revisión.

La forma como se ha interpretado la Ley Federal de Archivos, que ha llevado en la práctica a que se haya generalizado el período máximo de restricción de acceso a los documentos a 70 años, que en esa ley se especifica, debería ser únicamente para aquellos datos personales que pudieran generar un daño grave a los individuos involucrados, así como el que se cierren fondos documentales completos y que se saquen de circulación o se testen documentos, incluso anteriores al período máximo de 70 años, que marca la ley, nos muestra que cualquier ambigüedad que contenga esa ley, será utilizada en la práctica para impedir el acceso a los documentos, a los investigadores y a los ciudadanos, por lo que esta iniciativa debe ser clara y precisa, y no debe dejar a juicio del archivista o del sujeto obligado, estas decisiones.

La ley debe ser también lo suficientemente clara para que no se requiera ser experto en derecho al acceso a la información y protección de datos personales, para entender su significado, pues siendo una ley general, ésta regulará los archivos a lo largo y ancho de todo el país, y debe resultar clara para quien le aplique en cualquier municipio o pueblo más lejano en todo el país.

De igual forma consideramos que no debe existir ambigüedad alguna en cuanto al acceso irrestricto a los documentos que se encuentran en archivos históricos.

Es ilógico que las leyes que se han creado para generar un mayor acceso a la información, representen un retroceso al acceso a los documentos en los archivos históricos.

El primer derecho a la información del que hemos gozado los mexicanos, es el que se generó cuando se estableció en 1823, el Archivo General y Público de la Nación.

Otorgar un período de dos o tres años, que se ampliaría incluso un año más para que se valore si los documentos contenidos en los archivos históricos, tienen o no el carácter de histórico, abre la puerta a que muchos documentos sean dados de

baja, lo que, en lenguaje común, significa "destruidos", en todos los archivos históricos del país,

Debido a la subjetividad que existe en definir si un documento tiene o no un valor histórico, esto llevaría a la destrucción de patrimonio documental, ya sea por ignorancia o por razones políticas.

Los criterios para definir si un documento es histórico, no son exclusivamente los años que tiene dicho documento, sino la importancia de su contenido para refrescar las decisiones y la forma de funcionar que emprenden las distintas dependencias como parte de sus funciones sustantivas, así como el valor de la información que contienen dichos documentos para mostrar lo que ocurría en el documento en el que fueron creados.

El definir este período, dar este período para que sean revalorados, requeriría tanto de un análisis, el hacer una buena valoración requiere tanto de un análisis archivístico, como histórico, y no es una tarea sencilla que cualquier persona pueda realizar.

Dadas las carencias de personal calificado en los distintos archivos del país, es una realidad que esta valoración no se realizaría debidamente y que en muchos lugares se destruirían los documentos anteriores a una determinada fecha que se defina de acuerdo a sus propios criterios, además de que podrían seguirse razones políticas.

Al ser imposible para la autoridad archivística, el revisar documento por documento, en vez de cerrar todo el fondo documental, este problema se ha resuelto en otros lugares del mundo, otorgándole a los investigadores a quienes consultan estos documentos, la responsabilidad de no divulgar la información confidencial que podría perjudicar a los involucrados, mediante una carta compromiso.

Es cierto que en los archivos históricos pueden encontrarse documentos que podrían no considerarse que tienen valor histórico, incluso como se ha dicho, algunos que estén en resguardo.

Lo cierto es que, en los archivos históricos del país, el 99% de los documentos que ahí se encuentran, no fueron gracias a una transferencia secundaria, debido a que se transfirieron ahí antes de que hubiera leyes. De modo que este transitorio involucraría a todos los fondos documentales y no existen los recursos, implicaría una enorme asignación de recursos, simplemente para resolver debidamente este problema.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ahora bien, si se dedicara esta cantidad de recursos, valdría más la pena asignarlos a la valoración de los millones de documentos que tenemos en los archivos de concentración, cuyo rezago va por más de 50 años, y donde se está destruyendo la información, los documentos de la segunda mitad del Siglo XX para acá.

Dado el enorme rezago de valoración documental, realmente sería un desperdicio asignar los recursos, los escasos recursos a valorar lo que ya se encuentra en los archivos históricos.

Hay que señalar, además, que en el transcurso del período que se plantea, se estaría restringiendo severamente el acceso a los archivos históricos, a los investigadores, generando un daño enorme a los estudiantes, a los investigadores, para realizar proyectos de investigación que han sido financiados por el propio gobierno.

Debido a la crucial importancia que tiene la valoración archivística para garantizar el derecho a la verdad y a la memoria, es fundamental que se contemple la presencia de la menos un historiador en los comités de valoración, pues no existe otra forma en que se pueda conseguir que los documentos con valor histórico, importantes para nutrir nuestra memoria colectiva, sean correctamente valorados y no sean destruidos.

Asimismo, es importante que la ley requiera la profesionalización de los archivistas, como aquí se ha indicado, pues se trata de una materia cuyo conocimiento no se puede improvisar o conseguir solamente después de una semana de capacitación.

México se encuentra rezagado, incluso a nivel latinoamericano, en términos de formación educativa de archivística.

El hecho de que en esta ley no se requiera, prolonga un círculo vicioso en el que debido a que no se contratan archivistas profesionales, tampoco hay demanda educativa para los mismos, y entonces las escuelas que no hay, digamos, en Brasil, por ejemplo, hay carrera de archivística en todas las universidades estatales. En México tenemos sólo tres lugares donde se imparte esta disciplina.

Finalmente quisiera llamar la atención, sobre el hecho de que en esta ley se parta del supuesto de que no debe tener ningún impacto presupuestal, pues esto

significa condenar a los archivos a la precariedad en la que actualmente funcionan.

Cabe preguntarse cómo fue que como sociedad hemos decidido otorgar una cantidad de dinero tan grande a la protección de datos personales, y tan escasa a la organización, conservación y difusión de los archivos.

Esta ley parte del supuesto de que, dado que las instituciones de archivo tienen poco presupuesto y carecen de fuerza legal, incluyendo en esto al Archivo General de la Nación, hasta todos los archivos del país, entonces quienes, de tomar las decisiones archivísticas, deben ser el Secretario de Gobernación y los secretarios de gobierno de los estados y demás autoridades políticas del país, al hacerlo a esto los integrantes del Consejo Nacional de Archivos.

Esta decisión que podría parecer pragmática, desempodera los archivos y los condena a permanecer al margen de las decisiones que les competen y a la precariedad permanente.

Además, no me parece que tampoco generara una solución inmediata, muchas veces se ha recurrido a la tentación de colocar en los órganos colegiados a funcionarios poderosos, pero cuyos intereses y conocimientos son ajenos a la materia de que se trate en dichos órganos, y estos órganos colegiados han fracasado.

Los órganos colegiados que han funcionado son aquellos en los que se coloca en primer lugar la importancia del conocimiento y la experiencia técnica de quien en estos órganos colegiados participan, como ha sido el de competencia, como ha sido el de energía, de telecomunicaciones, tenemos muchos ejemplos en este país.

Si sectorizaran los archivos en la Secretaría de Gobernación, fuera la panacea para que éstos tuvieran recursos y poder, hoy día no estarían en la situación precaria en la que se encuentran.

Los objetivos de transparencia y memoria son muy ajenos a los de seguridad nacional y seguridad pública a los que se aboca dicha Secretaría, y que particularmente en estos tiempos son apremiantes.

Bajo su tutela los archivos están condenados a permanecer siempre en la última prioridad, tanto en términos de asignación de recursos, como de la importancia que se les otorga. Además de impedirse la posibilidad de una situación en la que

existan pesos y contrapesos entre el deseo de control de la información y el derecho al acceso a la misma.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias a Aurora por esta presentación.*

Ahora le cedemos el uso de la palabra al Maestro Enrique Chmelnik Lubinsky.

Yo les pido una disculpa, me voy a tener que retirar, por una hora máximo, me está llamando mi Coordinador para una reunión importante, pero regreso máximo en una hora.

El Maestro Enrique Chmelnik Lubinsky: *Buenos días. Muchas gracias por la invitación Senadora Laura Rojas, Senadora Cristina Díaz, muchas gracias.*

Nos dirigimos a todos ustedes a nombre de más de 30 instituciones que conforman la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, Asociación Civil, AMAPAC, una organización constituida en 1994, que forma actualmente parte del Consejo Nacional de Archivos, del Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación y de la Mesa Directiva del Comité Mexicano en Memoria del Mundo de la UNESCO.

Los archivos privados conservan una parte importante de la historia y de la memoria de México, la que complementa y enriquece el conocimiento de nuestro desarrollo como sociedad.

La historia económica, política, social y cultural no puede entenderse sin considerar a los archivos empresariales, eclesiásticos, universitarios entre otros.

Desde el 2014 la AMAPAC ha participado en las consultas sobre el anteproyecto de iniciativa de Ley General de Archivos, organizó foros y asambleas extraordinarias para debatir el tema, y presentó sus propuestas ante el Archivo General de la Nación, y ante los Senadores responsables del anteproyecto de iniciativa.

La Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, Asociación Civil, que vela por las garantías de los archivos privados, considera indispensable que se

establezca en el Artículo 60, y no en el transitorio Décimo Séptimo, que el Consejero Representante de los Archivos Privados en el Consejo Nacional de Archivos sea el electo entre los miembros de una Asociación Civil legalmente constituida que agrupe por lo menos a 20 archivos privados y que tenga como mínimo 10 años de acreditar su existencia, siendo potestativa su pertenencia al Registro Nacional de Archivos.

Asimismo, la AMAPAC considera de vital importancia, agregar un segundo párrafo al Artículo 86 de la Ley General de Archivos, referente a la expropiación de los archivos privados de interés público que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, indicando a la letra lo siguiente:

"Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un consejo integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del Archivo Estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el Consejero Representante de los Archivos Privados en el Consejo Nacional de Archivos, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación".

Considerando que la asociación a la que pertenecemos está conformada en buena medida por historiadores y archivistas, nos situamos junto a ese numeroso grupo de académicos que reivindican, entre otras, la imperiosa necesidad de que la Ley General de Archivos designe a los archivos históricos expresamente como fuente de acceso público, establecer plazos temporales obligatorios para la transferencia de documentos relevantes de los archivos de transferencia, a los archivos históricos, la imperativa conformación de grupos multidisciplinarios para la valoración de los documentos en los archivos administrativos y su eventual transferencia a archivos históricos, con la participación en dichos grupos de cuando menos un historiador.

La supresión o la modificación, como se comentaba ya, de la redacción del Transitorio 14 de la Ley General de Archivos, a fin de que todos los documentos que se encuentren en archivos históricos, sean considerados documentos históricos, sin plazos de valoración que puedan significar su remoción o destrucción.

La oposición a que el Sistema Nacional de Archivos quede bajo tutela de la Secretaría de Gobernación, y que la Dirección del Archivo General de la Nación sea designada por el Presidente de la República.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Estos son los exhortos que hacemos, a nombre de más de 30 instituciones, entre las que se encuentran los archivos privados más importantes de México.

Quiero agradecer a los Senadores que han tenido a bien dialogar con nosotros en el transcurso de la elaboración de esta iniciativa, particularmente a las Senadoras Laura Rojas y Cristina Díaz, y confiamos verdaderamente en que las propuestas de la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados, Asociación Civil, sean tomadas muy en cuenta por el bien de la preservación de la memoria histórica y la conservación del patrimonio nacional.

Si me permiten quisiera agregar que es cierto que se ha optimizado la iniciativa a decir en comparación cuando menos con las primeras versiones que obtuvimos desde medianos del 2015, hay mejoras en la iniciativa, en este momento son simplemente a más de los exhortos que hace este grupo de académicos y que nosotros respaldamos, hay dos puntos concretos que trata la Asociación Mexicana, como ya se ha mencionado, uno que quede claramente en el articulado que el representante, el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional de Archivos sea electo por una asociación acreditada que no sea a modo del gobierno, que no sea electo en forma arbitraria, que sea una asociación de archivos con un cierto número de miembros, con ciertos años ya de existencia, de acreditaba existencia, el que elija a su representante en el Consejo Nacional de Archivos.

Y el segundo tema fundamental también el tema de la expropiación de los archivos privados en el caso de los archivos que se encuentren en peligro de desaparición, pérdida o destrucción, que haya un consejo que pueda emitir una opinión técnica acerca del riesgo en el que se encuentra el archivo, la verdad estamos todos en el mismo barco en ese sentido, créanme, la Asociación de Archivos Privados, todos los archivos privados estamos igualmente preocupados por el riesgo que puedan correr los archivos de desaparecer o perderse, pero es indispensable que haya un consejo y que en ese consejo, además de la participación del Archivo General de la Nación, haya la participación de académicos y, por supuesto, de un representante de los archivos privados.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias. Por parte del Departamento Académico de Estudios Internacionales del ITAM, tengo aquí a Sergio Silva Castañeda, pero también a Gabriel Torres Puga.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Sr. Sergio Silva Castañeda: *Muchas gracias, señores Senadores. Muchas gracias por permitirnos participar en este foro.*

Creo que, como historiador del Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, como parte también del Comité Mexicano de Ciencias Históricas, me corresponde en cierta manera recuperar las preocupaciones y la voz que se ha expresado por parte de muchísimos colegas, muchísimos colegas que han leído la iniciativa de ley, y que han presentado sus fuertes dudas sobre lo que esto puede significar.

Y quizá una de las cuestiones que más nos llama la atención es la incongruencia que existe entre la intención de modernizar y de poner una reforma de los archivos que pudiera poner a los archivos mexicanos en el Siglo XXI, con ciertos elementos que parecería que nos llevan a un retroceso no de unos cuantos años, sino quizá de un par de siglos.

Cuando se hizo la Reforma del archivo de la Secretaría del Virreinato en el siglo XVIII había dos principios que los guiaban que era la organización, la ordenación y, por otro lado, la conservación. Claro, era un archivo secreto, era un archivo que solamente quienes tenían acceso a ese archivo podían utilizarlo y tener acceso a él.

Me llama mucho la atención que a pesar de que en la exposición de motivos de esta ley se habla casi de entrada del acceso a la información y la transparencia como prioridad de todo gobierno, así lo dice, muy poco, una página después apenas, al momento de decir cuáles son los dos principales deberes con relación a la materia archivística que deben regir esta Ley General de Archivos que se presenta, sean solamente la de documentar y la de preservar.

¿Por qué no está la de difundir? Ese me parece que es uno de los elementos que nos permiten entender por qué esta iniciativa de Ley General de Archivos está sobre todo regida por esos dos principios y no por ese tercero que ayudaría a salvar muchos de los problemas que estamos viendo nosotros aquí.

La profesionalización de la historia fue un proceso lento de autonomía también de los historiadores, separarse de las instituciones que obligaban a ser un tipo de historia a modo, pero sin archivos autónomos y sin archivos verdaderamente que… con autonomía es muy difícil que esos historiadores autónomos ya del presente y del futuro puedan hacer algo con esa información.

Así pues, si pensamos que los archivos históricos son la base del conocimiento histórico, y cuando digo aquí archivos históricos digo archivos históricos, no

documentos históricos, y esto lo digo con una reflexión que creo que comparten la mayoría de los historiadores y profesionales de la historia.

Los historiadores no nos podemos definir, o nos cuesta mucho trabajo definir qué es un documento histórico y que no lo es, porque prácticamente todos los documentos de una u otra manera son documentos históricos, es decir, nosotros trabajamos en archivos históricos, en archivos históricos que están llenos de documentos, que unos no se pueden parecer que son históricos y otros que no son históricos, pero eso lo tiene que decidir el investigador, porque es la única manera de acceder a una memoria colectiva para bien de este país.

En ese sentido, cuando digo documentos históricos, prefiero decir documentos que están en archivos históricos y dejar ahí la idea de esto que está enmarcado en la ley como si hubiera importancia histórica, la cuestión de la importancia histórica es una cuestión de valoración que nos rebasa.

¿Cómo podemos entonces? Los historiadores parecen estar muy interesados en saber cuestiones concretas.

Por ejemplo, tener una ley que nos garantice una fecha concreta de cuándo van a llegar los documentos de archivos de concentración, archivos históricos, y aquí no hay fechas, ninguna, no se nos dice cuándo se nos va a permitir la consulta irrestricta a los documentos históricos, es decir, a los documentos que están en archivos históricos, necesitamos esa garantía.

La transferencia de archivos históricos y la garantía de que esa consulta va a ser irrestricta, me parece que es fundamental para la difusión, es decir, para ese tercer eje que, como decía, no veo reflejado en esta iniciativa de Ley General de Archivos.

Hay preocupación ciertamente por los datos personales y sensibles, pero déjenme decirles que los historiadores que trabajamos con documentos coloniales, trabajamos con un archivo que está lleno de datos personales y sensibles, montones, es decir, nos encantan los datos personales y sensibles, trabajamos con datos personales y sensibles y sabemos que la memoria histórica solamente se puede construir con datos personales y sensibles.

No debería avergonzarnos conocer nuestro pasado, debería ser una exigencia de toda nuestra sociedad, y en este sentido la valoración podríamos modificarle algunas cuestiones, señalar una u otro cambio, incluir profesionales de la historia, pero me parece que lo más importante es que replanteemos cuál es la esencia de esta ley, la valoración tendría que hacerla no un consejo, como se ha dicho aquí,

presidido por la Secretaría de Gobernación y con una serie de elementos, en los cuales los historiadores sólo son como uno o dos más que aparecen ahí después de 15 ó 16 funcionarios, no se tendría que pensar en algo completamente distinto, en algo donde fuera la verdadera sociedad civil y los archivos históricos ya constituidos, y los historiadores organizados los que exigieran que se diera continuidad, por ejemplo, a series documentales, series documentales que necesitan pasar de archivos de concentración, archivos de transferencia, es decir, que no se vea la valoración como una cuestión meramente técnica, sino como un asunto de la mayor responsabilidad, y eso me parece que es lo que debe quedar garantizado en esta ley.

Para concluir, la ley, creo yo, y creemos muchos historiadores, o la mayoría, y me atrevo a decir todos los historiadores, tiene que estar de lado de la memoria, tiene que ejercer una presión real, suficiente a los archivos para que conserven sus documentos y suficiente también para que los transfieran y faciliten después su difusión en los archivos históricos.

No puede ser una ley que, por no ser clara, por ser ambigua, por tener esos pequeños resquicios de opacidad favorezca la mala organización o la permanencia en los archivos indefinida en los archivos de concentración, y lo que es peor, posibilite su destrucción.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Senadora Cristina Díaz Salazar: *Tiene la palabra el maestro Rodolfo Alanís, director de administración y servicios documentales de la dirección general de innovación del estado de finanzas del Estado de México.*

El Mtro. Rodolfo Alanís Boyazo: *Gracias, muy buenas tardes tengan. Gracias a los señores, señoras Senadoras por su invitación.*

A mí me parece que el proyecto de iniciativa de Ley General de Archivos es de lo más completo, y mis comentarios que verteré se basan en la experiencia que he tenido en el Estado de México como historiador, como investigador de la historia, como administrador público y como documentalista por poco más de 40 años.

A mí me parece que el proyecto es de lo más completo, porque considera los archivos como debe de ser de manera integral, es decir, se da una visión de ellos como fuentes de información institucional para la toma de decisiones y el despacho de los asuntos públicos, como la memoria de las instituciones públicas

que hay que cuidar, como el patrimonio documental de la nación que debemos de preservar, como fuentes de información para la investigación científica, dentro de lo cual se encuentra la propia historia, desde luego, pero así también como en los últimos años garantes de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales, además de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

Resulta también altamente destacable que se garantice la preservación del patrimonio documental de México al incluir como sujetos obligados a todos aquellos, aquellas organizaciones o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos de carácter público o realicen actos de autoridad, y ya no sólo a los tradicionales archivos de las oficinas pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de los ámbitos federal y local, o a los municipios, la inclusión de partidos políticos y sindicatos como sujetos obligados

enriquecerá, sin duda alguna, de manera extraordinaria, el ya de por sí abundante patrimonio documental de la nación mexicana.

La expedición de una Ley General de Archivos es, desde luego, de una urgente necesidad, ya que México es uno de los países que aún adolece de un ordenamiento jurídico que homogeniza la existencia, la organización, el funcionamiento y la administración de los archivos en los tres órdenes de gobierno, así como de la gestión de los documentos a lo largo de su existencia, de su generación o recepción, hasta su conservación permanente o eliminación.
A pesar de que hace ya casi cuatro décadas en el país se han venido realizando eventos en materia archivística donde se discuten las cuestiones documentales y se reúnen los responsables de los archivos federales, estatales y municipales de carácter administrativo e histórico, es día en que no se cuenta con una ley general o nacional de archivos muy a pesar de que se han formulado y presentado diversos proyectos al respecto, esta es una asignatura que aún se tiene pendiente.

Por ello, es de reconocerse en la iniciativa de Ley General de Archivos que hoy se presenta, la cual esperamos tenga un final feliz, siendo aprobada por el Congreso de la Unión, lo cual significará, no me cabe la menor duda, un parteaguas en la organización, la conservación, la consulta del patrimonio documental de todos los mexicanos.

En cuanto al contenido del articulado me permito hacer las siguientes consideraciones.

En general, en la redacción de las disposiciones establecidas en los artículos de la ley deberá agregarse en cada una de las figuras contempladas en ella la palabra o

equivalente para que dichas figuras puedan adaptarse a las particulares que en materia archivística tenga cada entidad federativa y no ajustarlas a una camisa de fuerza.

Por ejemplo, se habla de la creación a las entidades de un archivo general que deberá de llevar a cabo las políticas en materia de administración de documentos, pero en muchos de nuestros estados existen ya otras figuras, hay direcciones generales de archivos, hay institutos estatales de documentación, entonces, me parece muy restrictivo, una camisa de fuerza decir que necesariamente se tendría que hacer un archivo general que tenga las funciones de la administración de documentos.

Por ejemplo, es mejor hablar, como dice el artículo 53, de entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, esa figura me parece la más adecuada.

Considero acertada la disposición también del artículo 36 en cuanto a que los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés general, por lo cual de ninguna manera podrá restringirse su consulta o ser clasificados como reservados, o confidenciales.

Respecto de la valoración de documentos que se trata en el artículo 48, considero que se debe precisar que la valoración que realiza el grupo interdisciplinario que al respecto se debe de integrar en cada sujeto obligado sólo será de carácter preliminar atendiendo a sus valores primarios, es decir, los de carácter administrativo, jurídico, contable, permitiendo que en el caso de los estados pueda ser otro organismo el que determine la disposición final de los documentos, expedientes y series documentales atendiendo a sus valores secundarios, informativos, testimoniales, evidenciables.

Por otra parte, por su perfil profesional y/o laboral no sé cómo podrían determinar los integrantes de dicho grupo interdisciplinario el valor de los documentos para la investigación cientifica, histórica, económica, social, política, aun cuando fuera, entre comillas, posible que se integrara un profesional en la historia, del cual no se dice en el articulado qué características debe de tener: grado académico, con experiencia en la investigación, con la experiencia en la valoración de documentos, o qué

Por otra parte, en relación con los sistemas locales de archivos de lo cual habla el artículo 65 del proyecto, este establece que, en la ley de las entidades federativas, cito: "se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos". Y como decía, es conveniente que se hable de sus equivalentes para evitar que se pierda la experiencia que se tiene en

muchas de nuestras entidades federativas y que nos ajusten sólo a una figura determinada.

Por otro lado, el nivel de subsecretario para el titular del llamado Archivo General me parece demasiado alto, hay que tomar en cuenta las realidades especificas de nuestras entidades federativas. Por ello, considero que debería expresarse que pudiera ser un director general o equivalente, como ya se precisa en la propia iniciativa de ley.

Finalmente, en el caso de las áreas coordinadoras de archivos de los sujetos obligados en las entidades federativas, en estos tiempos de limitaciones presupuestales, considero que no debe sujetarse a que el nivel del titular sea el de director general, y menos aún a que la persona designada debe dedicarse específicamente a las funciones de archivos, como lo establece el artículo 27, es lo deseable, pero me parece irrealizable, sería conveniente que se señalara en general como mando medio o superior, dejarlo más abierto.

En cuanto a los artículos transitorios considero conveniente que la vigencia de la ley comience a partir del día siguiente de su publicación y que se mantenga el plazo de un año para que las entidades federativas armonicen sus ordenamientos con ella.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias al maestro Rodolfo Alanís. Le exponemos a consideración de la audiencia guardar algún tipo de expresión.*

A continuación, es el maestro José Mariano Orozco Tenorio, director de la Escuela Nacional Biblioteconomía y Archivonomía, quien hará uso de la palabra.

No se encuentra presente, muy bien.

Tenemos a la doctora Grisel Salazar, quien hará uso de la voz a nombre de la señora Jaqueline Pershamp, por favor.

La Dra. María Grisel Salazar Rebolledo: *Gracias, muy buenas tardes.*

Primero que nada, quiero manifestarles el agradecimiento que expresa la doctora Jaqueline Pershamp a los señores y señoras Senadores, integrantes de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Comisión de Gobernación, por darle la oportunidad de emitir su mensaje a través de mi persona, y a continuación les comparto el mensaje.

La transparencia sin archivos bien organizados, administrados y accesibles es una ficción, es difícil cumplir con el principio constitucional de máxima publicidad y de procesos expeditos y gratuitos de acceso a la información si carecemos de archivos profesionalmente ordenados y clasificados que permitan que los documentos públicos estén a disposición de las personas. De ahí la enorme relevancia que tiene contar con una legislación general de archivos que ofrezca disposiciones normativas homogéneas en los tres ámbitos de gobierno a fin de darle sustento a los altos niveles de exigencia en materia de transparencia y acceso a la información que estableció la Reforma Constitucional en la materia de febrero de 2014.

Aunque con un gran retraso, bienvenida la iniciativa que dispone en su exposición de motivos que el quehacer del archivo, además de planear, dirigir y controlar la producción, conservación y disposición de los documentos públicos, debe fungir como dinamizador transversal de los organismos públicos y propiciar una relación más fluida de estos con la sociedad.

El archivo no puede entenderse como lo que tenemos en bodega porque ya lo utilizamos y porque difícilmente servirá en el futuro.

Los archivos gubernamentales y públicos, en el sentido de la Ley General de Transparencia, son los documentos que recogen las decisiones y acciones que adoptaron y realizaron los servidores públicos echando mano de los recursos asignados, pero que no son de los que los resguardan, sino de la población.

El carácter público de la información gubernamental dota de valor y significado a los archivos que se alojan en las dependencias y entidades, y abre la puerta para justipreciar la gestión gubernamental, la gestión documental, como herramienta para reforzar la relación entre sociedad y gobierno.

Sólo a través de los archivos podemos conocer qué determinaciones se han tomado para aprender de ellas y guiar nuestro quehacer futuro, también para evitar repetir errores del pasado.

Homologar las reglas y las prácticas archivísticas es fundamental para construir una cultura de la transparencia y una efectiva rendición de cuentas, que es en lo que estamos insistiendo desde los últimos años.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En mi opinión, hay tres grandes principios que deben orientar la Ley General de Archivos.

Uno. - La regulación de los archivos debe ser una herramienta técnica esencial para garantizar y fomentar la máxima publicidad y el carácter expedito del acceso a los documentos gubernamentales.

Dos. - La protección de los datos personales es un derecho fundamental de las personas y sólo sus titulares o representantes pueden tener acceso a los mismos, pero este principio sólo aplica para los archivos administrativos de trámite o concentración, no para archivos históricos que son fuentes de acceso público por excelencia.

Tres. - El Archivo General de la Nación que es el órgano rector de la archivística en México, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, y está dotado de autonomía de gestión y decisión, pero no debe estar sectorizado a la Secretaría de Gobernación para que su función no esté mediada por intereses o cálculos políticos.

A partir de lo anterior considero necesario someter a revisión varios puntos de la Ley General de Archivos.

Uno. - Los archivos históricos deben estar identificados expresamente como fuentes de acceso público a fin de que no se pueda invocar la protección de datos personales como causal para impedir el acceso íntegro a los documentos históricos.

A pesar de que el artículo 36 de la iniciativa señala que los documentos en los archivos históricos son públicos y de interés general, y que no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, es indispensable que su naturaleza de ser fuentes de acceso público esté expresamente establecida tanto en la Ley General de Archivos como en la de Protección de Datos Personales.

En este sentido, es necesario establecer límites temporales claros para que los documentos con datos personales en los archivos administrativos sean transferidos en los archivos históricos íntegramente, es decir, sin poder invocar confidencialidad.

De la misma manera el grupo interdisciplinario, previsto por el artículo 48 de la iniciativa, que está encargado en cada dependencia de valorar el carácter histórico

de un documento y de establecer las vigencias documentales y plazos de conservación, debe contar con un experto historiador y no sólo de manera opcional.

El hecho de que dicho grupo se integre por servidores públicos de diferentes áreas administrativas no garantiza que tengan el conocimiento necesario para hacer la valoración histórica de un documento.

Asimismo, debe quedar explícito que la valoración histórica de los archivos sólo se aplica a los archivos administrativos con el objeto de determinar si se depuran o se conservan por su relevancia histórica, pero la valoración no puede hacerse con los documentos que ya están alojados en archivos históricos y que fueron transferidos antes de la existencia de la Ley de Protección de Datos Personales.

Ese no es propósito lo que señalan los artículos 32 y 33 de la iniciativa que plantean que todos los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico, y si no lo tienen deberán probar su creación.

Contar con muchos archivos históricos puede no sólo ser gravoso financieramente, sino que dificulta la buena administración de todos, a eso obedeció la creación del Archivo General de la Nación y de algunos archivos históricos con larga experiencia en su manejo, como el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dos. - El Archivo General de la Nación es el órgano rector de la archivística en México y está encargado de preservar y difundir el patrimonio documental de la nación, a fin de salvaguardar nuestra memoria colectiva. Por ello es clave que se le reconozcan como un órgano descentralizado, pero no sectorizado de la Secretaría de Gobernación, pretender sectorizarlo es trastocar su función y dar marcha atrás en lo que estaba establecido en la Ley Federal de Archivos vigente.

No se trata de convertir a la AGN en otro órgano constitucional autónomo, sino sólo de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.

En el mismo sentido, el nombramiento del titular de la AGN no debe ser facultad exclusiva del Presidente de la República, como lo dispone el artículo 105 de la iniciativa, sino que debería ser ratificado por el Senado para evitar que exista dependencia política del titular del Ejecutivo.

Además, el proceso de selección debería estar abierto al conocimiento y participación de la sociedad para reconocer la relevancia del cargo, para la transparencia y la rendición de cuentas.

Si de lo que se trata es de evitar que exista un control político sobre el manejo de los archivos, justamente porque se trata de información de interés público, es indispensable que el Consejo Nacional de Archivos, que está integrado por responsables de archivos públicos y privados, académicos y asociaciones archivísticas, y que está encargado de diseñar la política en la materia del país, no esté presidido por el Secretario de Gobernación, como lo señala el artículo 60, porque de nueva cuenta es pretender subordinar sus decisiones a cálculos políticos.

En caso de aprobarse la iniciativa actual de la Ley General de Archivos no sólo se estaría dando marcha atrás respecto de la actual Ley Federal de Archivos, sino que se violentarían principios y procedimientos esenciales del derecho de Acceso a la Información, obstaculizando el proceso de fortalecimiento de la rendición de cuentas previsto en la propia Reforma Constitucional de Transparencia de febrero de 2014.

En sus términos actuales, la Ley General de Archivos estaría atropellando el derecho de los mexicanos a nuestra memoria histórica.

Muchas gracias.

(Aplauso)

La Senadora Cristina Díaz Salazar: *Tiene la palabra el maestro Ramón Aguilera Murguía, director de la Escuela Nacional de Archivos.*

El Mtro. Ramón Aguilera Murguía: *Buenas tardes. Nada más una corrección, es Escuela Mexicana de Archivos, la única nacional es la EMBA.*

Muchas gracias, Senadora, por la invitación a participar en esta audiencia pública.

No cabe duda que el tema que nos ocupa no es menor ni de poca importancia en el proceso democrático en el que muchos ciudadanos queremos participar y colaborar.

Los valores democráticos como la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción son nuevos referentes que han

venido a darle frescura y una nueva visibilidad a los archivos dentro de un nuevo ecosistema político-social, sin olvidar igualmente que los archivos son la posibilidad de tener memoria e identidad social. Por esta razón, los archivos son centros de información y casa de la memoria.

Sin embargo, la realidad nos dice que el tema sobre los archivos ha sido poco valorado tanto por la burocracia administrativa como por las esferas políticas.

A nivel federal en la historia de México independiente nos tardamos 191 años para contar con una Ley Federal de Archivos después de tres intentos fallidos.

Lo anterior no aplica, desde luego, a las entidades federativas quienes a su modo elaboraron en la mayoría de los casos sus propias leyes a lo largo de esos años.

Los desfases son igualmente una constante si tomamos como referencia la era de la transparencia, la mencionada Ley Federal se publicó diez años después de la Ley Federal de Transparencia, y cinco años más tarde de lo establecido por la Reforma del artículo 6° constitucional del 2007.

Ahora llevamos más de un año del mandato establecido por la Reforma Constitucional del 2014.

Como quiera que sea tenemos una iniciativa y esto ya es positivo, y por ello nos congratulamos por el esfuerzo que los Senadores hacen por darnos la mejor Ley General posible.

Mi primer comentario se centra en el núcleo duro de la iniciativa de la ley que pretende posesionar a los archivos como un área estratégica de la Administración Pública por su función polifacética y transversal, y al mismo tiempo su cuerpo doctrinal retoma los elementos tradicionales de los tres niveles de archivo acordes con el ciclo documental, así como la operación homogénea y el uso de los mismos instrumentos de control y consulta, todo ello arropado por el Sistema Nacional de Archivos, como la forma de conjuntar bajo una misma práctica a todos los archivos del país.

Si bien la iniciativa nos da una visión integral con archivos administrativos e históricos que forman parte de un mismo todo, no hay que olvidar que estos dos grupos de archivos tienen diferente tratamiento y funciones, la ley debe de ser precisa en esto cuando se habla de los procesos archivísticos aplicados en cada uno de los tipos de archivos señalados.

Por ello, comparto la preocupación de los colegas historiadores al plantearse la naturaleza de los archivos históricos como fuentes abiertas y sin restricción para la investigación.

Por otra parte, conviene insistir que como Ley General que servirá de referencia para todo el país, su redacción debe ser precisa porque es para aplicarse en el trabajo cotidiano, y en este sentido me parece que falta trabajar un poco más en la precisión del lenguaje técnico de algunos artículos para no confundir a los operadores de los archivos.

Por el poco tiempo que tenemos sólo me referiré a algunos casos como el grupo interdisciplinario o comités de valoración, como suelen ser llamados en otros países, el cual realiza un proceso archivístico y no administrativo, este cuerpo colegiado debe conjuntar las opiniones de los productores a través de los encargados de los archivos de trámite de concentración y de los históricos, si los hay, encabezados por el coordinador de archivos y auxiliados por la opinión de especialistas como los historiadores, que si bien como se ha mencionado es necesario perfilar para que la colaboración sea afortunada.

La valoración es el núcleo duro de los procesos archivísticos porque en él se define la conservación cualitativa de los documentos que sustenta la memoria corporativa y la memoria colectiva de un país, por ello es importante redimensionar el artículo 48 de la iniciativa.

Es importante diferenciar en la ley la valoración documental de la disposición documental, si bien ambos están relacionados, la disposición se relaciona con los plazos de conservación o de retención que aplicamos a los documentos, porque aún se usan administrativamente, es decir, aún están vigentes.

La valoración tiene que ver con el análisis aplicado a los documentos para identificar el valor testimonial, informativo, cultural o científico que amerita conservarlos para la posteridad, por ello también sugiero afinar la redacción del artículo 51.

Asimismo, el artículo 53 que señala la conservación de un período mínimo de siete años de los dictámenes y actas de baja y de transferencia secundarias y en el archivo de concentración, deja incierto lo que va a pasar con estos testimonios invaluables que testifican el por qué se dio de baja o el por qué se transfirieron los documentos a un archivo histórico, son parte de la historia de los archivos, es el archivo del archivo, a mi manera de ver deben ser conservados definitivamente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Hay un refrán que dice: "lo que no estudian la historia están condenados a repetirla". Y los que sí la estudian, están condenados a ver cómo la historia se repite por culpa de los que no la estudian. Y en ese sentido, quisiera yo traer precisamente una remembranza histórica.

Al respecto Julio Jiménez Rueda, quien fuera director general del Archivo General de la Nación en la década de los 50's, señalaba en su informe final del 14 de abril de 1952, ante el subsecretario de Gobernación de aquel entonces, el licenciado Urchur, por cierto, con el que concluía su periodo al frente de la institución, que el Archivo General de la Nación debía tener una autonomía como la del Instituto Nacional de Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que al ser una dependencia de una Secretaría política como Gobernación constituía un cero inconveniente para su desenvolvimiento, porque por razón natural predominaría en esta dependencia los intereses políticos a los culturales e históricos, y el archivo quedaría siempre postergado a sus propósitos.

Cierro la cita.

La iniciativa plantea armonizar los sistemas de transparencia y corrupción con los archivos, esto implica dos cosas.

Primero. - No subordinar los archivos a los otros sistemas, cada uno tiene sus competencias.

Y segundo. - Se debe nivelar la estructura y los recursos económicos de las cabezas de estos sistemas, existe una diferencia abismal entre los agentes que encabezan los tres sistemas, donde el Archivo es el menos favorecido.

Por eso pugnamos por un fortalecimiento del Archivo General de la Nación, como se ha venido planteando a lo largo de la mañana, y la Constitución de un Consejo Nacional de Archivos de carácter técnico y no político.

Por último, es conveniente aprovechar esta coyuntura para actualizar otras leyes que son con comitentes y que están relacionadas de algún modo con el tema de los documentos y archivos, como es el caso específico de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, especialmente el artículo 33, fracción III, que define la temporalidad de lo que es un monumento histórico.

Muchas gracias.

(Aplausos)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Senadora Cristina Díaz Salazar: *Muchas gracias. Le doy la más cordial bienvenida al Senador Héctor Larios, y le pido, por favor, que auxilie en esta audiencia siguiendo con el siguiente bloque, por favor.*

El Senador Héctor Larios Córdova: *Le corresponde el turno a la archivista Alicia Bernard.*

La Sra. Alicia Barnard: *Buenas tardes. Me voy a permitir leer algunos comentarios y algunas sugerencias.*

Los archivos son de todos, tanto de los individuos como de los productores tales como los gobiernos, la iniciativa privada o las instituciones académicas, quienes producimos documentos y archivos para sustentar actos y acciones, nos pertenecen a todos como ciudadanos cuando ejercemos el derecho al acceso a la información, o cuando llevamos a cabo un trámite ante nuestros gobernantes o ante empresas y negocios.

Al mismo tiempo, son sustento del actuar de las administraciones públicas o privadas, hoy son, además, elementos indiscutibles de la transparencia y sirven al combate de la corrupción, sin duda alguna, sirven también de fuentes primarias para la historia y la memoria colectiva.

En sí, los archivos son conocimiento del pasado, presente y futuro de nuestro país.

¿Por qué intervenir en esta sesión? Considero indispensable mencionar que la archivística contemporánea los productores de documentos de archivo juegan un papel relevante desde su producción hasta su disposición final, es en los archivos donde se sustenta todo acto delegado, según funciones y atribuciones.
Además, los archivos electrónicos han obligado a mover el proceso de valoración documental al momento de su producción o, inclusive, en el diseño de un sistema de control de gestión automatizado, así la valoración documental, además del archivista, la participación del productor y otros profesionales es necesaria.

Sabemos que para llevar a cabo un proceso serio de valoración documental se requiere de un cuadro general de clasificación archivística, sin embargo, hemos llevado a cabo valoraciones de contenido a nivel de expedientes desde una perspectiva personal y particular, ya sea del coordinador de archivos o del historiador a cargo de un archivo histórico, y sin una metodología particular.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En el 2009 el Archivo General de la Nación publicó una guía para identificación de series de valor secundario. No obstante, la misma carece de métodos para análisis de contexto de producción, así como para el análisis de riesgo de preservación o su factibilidad en términos tecnológicos.

Además, una valoración sin pensar en los usos de los archivos, según el archivista canadiense Terry Scut, sería un equívoco. Por tanto, en la valoración se debe considerar los usuarios de la información, sean externos o internos, según el área del conocimiento de los contenidos de los archivos a valor a lo largo de su ciclo de vida, así los expertos en salud pública o epidemiólogos podrían brindar su opinión respecto de las series relacionadas con la estadística en salud.

En este sentido, un comité de valoración documental debería de ser flexible donde también se pueda invitar, sin retribución alguna, a expertos de diferentes áreas del conocimiento acordes a las series a valorar.

Por otra parte, el tema de una valoración en los archivos históricos no es novedosa ni imposible, Diona Rapor, reconocido archivista de los archivos nacionales de Estados Unidos, y autoridad de documentos del siglo XVIII, recomendaba la revaloración de archivos que ya se encontraban incorporados en archivos nacionales de ese país.

Recientemente también consideran a esta práctica los expertos ingleses, Elizabeth Chefar y "Geofriwyo".

Mucho me gustaría que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos, y no sé, pero me parece que ahora no es el momento, su debilidad estructural y de recursos, y los compromisos que tiene y tendrá va más allá de cualquier factor, interés político o de gremio.

Convendría que, en los transitorios, sin embargo, que en la ley se establezca un plazo para que la AGN transite de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, como ya se mencionó aquí, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información.

Mientras tanto, me parece que no podemos ignorar que el proyecto de ley de AGN ya está estipulado que el AGN contará con autonomía operativa y técnica, esto no se ha comentado y me parece relevante, porque, además, contará con un comité científico, técnico, académico.

Si la visión de que la Secretaría de Gobernación intervendrá en lo relacionado con las prácticas archivísticas, me parece que entonces el Consejo Nacional de Archivos, como órgano de coordinación no tendría razón de existir.

Sin que el tema haya sido motivo de controversia, no podemos ignorar que el patrimonio documental de finales del siglo XX, y de principios de este, se está perdiendo, sin que se haga mucho por ello, los archivos electrónicos son el talón de Aquiles para la historia de las instituciones y de la sociedad.

Sabemos de los riesgos políticos-económicos y sociales que conlleva la falta de confianza en las organizaciones que manejan archivos electrónicos cuando se desconoce si estos son auténticos, fiables y accesibles, sea porque se encuentran en servidores de las instituciones o en estos llamados ahora servicios de cómputo de la "anube".

Las informaciones van y vienen en plataformas de gobierno, como lo de datos personales o la plataforma de transparencia, sin embargo, desconocemos quién es responsable y cuál es el documento que pueda considerarse original, como evidencia de acciones y para servir ante juzgados en averiguaciones o juicios, y uno se pregunta: ¿cuentan estos archivos con clasificación archivística, han sido valorados, cómo se conservan, cuentan con procesos y metadatos suficientes para asegurar su autenticidad y accesibilidad al paso del tiempo?

¿Podemos confiar en los archivos electrónicos que produce el gobierno?

Si los archivistas no participamos en un ambiente digital, de seguro las pérdidas continuarán, a la vez estamos obligados a aceptar de que nuestra profesión ahora se desarrolla en un ambiente multiinter y transdisciplinar, ya existen lineamientos para sistemas de gestión documental automatizados y la ley da especial atención a los servicios de cómputo de la "anube", pero todavía falta mucho por hacer.

Sin una ley general de archivos la homologación para lineamientos específicos en materia de archivos electrónicos nos veremos con una problemática más tarde, no puedo apostar a que esta ley dure más allá de lo que se está pensando si se tiene que renovar, si se tiene que revisar nuevamente, porque ya el maestro que me precede, el maestro Aguilera, ya lo está diciendo, cuántos años tardó una ley federal, cuántos años más vamos a tardar, y mientras se sigue perdiendo la historia del siglo XX, finales del siglo XX, y la actual, no tenemos manera de saber hasta dónde vamos a llegar.

Señores Senadores.

Agradezco la oportunidad de expresar mis ideas y también les pido disculpen que en el debate que entre medios se ha venido suscitando a lo largo de esta semana, los miles de servidores públicos responsables de organizar, conservar y preservar archivos a lo largo de nuestro país no se haya visto, o se haya visto muy poco, sucede que están trabajando, tratando de cumplir con normativas del AGN, y ahora las del Consejo de Transparencia con las dudas e inquietudes que eso les causa, por lo general su trabajo sufre penurias por la falta de recursos y reconocimiento, pero les puedo decir, señores Senadores, por la experiencia que yo viví, 19 años en la Secretaría de Salud, en su mayoría trabajan y hacen todo lo posible para cumplir la función delegada. Por tanto, están muy necesitados de una Ley General de Archivos.

Gracias.

(Aplausos)

El Senador Héctor Larios Córdova: *Muchas gracias por su participación. Sigue a continuación la licenciada Claudia Ávalos, comisionada en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el estado de San Luis, Potosí.*

La Comisionada en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Claudia Ávalos: *Gracias.*

Muy buenas tardes tengan todos ustedes, primero quiero agradecer al Senado de la República por este espacio y, en segundo lugar, mi agradecimiento a la doctora Mercedes de Vega por el impulso que le ha dado a los archivos en el Sistema Nacional de Transparencia.

Comparezco este día en mi calidad de Comisionada del único órgano garante de transparencia a nivel nacional, que cuenta con la rectoría de los archivos públicos de su estado, por disposición de la Constitución del estado libre y soberano de San Luis Potosí, así como de su ley estatal de archivos.

Una de las convicciones que tengo en mi labor de comisionada hay un órgano garante de transparencia es que la gestión documental constituye el pilar indiscutible de dos derechos humanos consistente en el de acceso a la información y el de protección de datos personales.

La problemática en materia de acceso y protección de datos por una inadecuada gestión documental es innegable y la vemos a cada semana en las sesiones en las que resolvemos los recursos en los que las solicitudes de acceso a la

información pública resultan imposibles porque hay una inadecuada gestión documental.

Mi petición en concreto es que se consideren las experiencias de los estados para reconocer buenas prácticas, necesidades, áreas de oportunidad y, sobre todo, para percibir la realidad en la operación de sistemas de gestión documental a nivel local y municipal.

En concreto, en San Luis Potosi contamos con una Ley de Archivos de 2012, que establece mecanismos claros respecto a la creación, organización y funcionamiento de un sistema estatal de documentación y archivos, dependiente del órgano de transparencia local, previsto, insisto la Constitución que dispone que dicho sistema es el responsable de aplicar regulaciones que establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación en formación en posesión de las entidades públicas.

El orden de transparencia y protección de datos de San Luis Potosí a través de dicho sistema, tenemos diversas facultades como capacitar, asesorar, aprobar todos los cuadros de clasificación archivística, además de contar con facultades de verificación y sanción, aunado a que aprobamos depuraciones y bajas documentales.

Contamos con un registro estatal de archivos que también depende del propio sistema, y también prevé los documentos de interés público en posesión de particulares.

Se coadyuva con el archivo histórico del estado, que es el órgano encargado de guiar los procesos archivísticos a los archivos históricos para unificar dichos mecanismos.

Tenemos intervención en el proceso de entrega, recepción de la administración pública, pero no solamente de las dependencias, sino de todos los sujetos obligados.

La Ley de Archivos no se recibe en entidades públicas, sino a sujetos obligados, lo que hace que se compagine la rendición de cuentas a través de la adecuada gestión documental.

No podemos tener sujetos obligados por sistema, tenemos que ser los mismos sujetos obligados para todos los sistemas. Es decir, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Protección de Datos, Sistema Nacional de Archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Contamos con un coordinador de archivos por sujeto obligado que además es la instancia de coordinación con el sistema estatal, porque qué caso tendría contar con una persona especializada en el tema si no tiene ninguna participación activa dentro del sistema estatal de archivos de San Luis Potosí. Su labor sería estéril.

Tengo la convicción de que el reconocimiento de la labor en materia de archivos es uno de los principales retos y mayores expectativas de esta Ley General.

En las dependencias lo vemos en San Luis Potosí y al menos en muchas otras entidades federativas que hemos tenido en algunas reuniones a nivel nacional, que se sigue considerando el archivo como un área de castigo o donde se coloca al personal que nos parece incómodo, incompetente o al recomendado que no encaja en la dependencia, por lo que la titularidad de los archivos por parte de la Secretaría de Gobernación o de las de gobierno de las entidades federativas, sería una garantía de que este tipo de prácticas sigan vigentes y se niegue a los expertos su incorporación al Sistema Nacional de Archivos y, por consiguiente, la continuidad en el estancamiento de la gestión documental en el sector público.

A grandes rasgos les platico que en San Luis Potosí tuvimos el año pasado para nosotros un proceso para nosotros histórico, no tenemos conocimiento que haya sucedido en alguna otra entidad federativa, en donde se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción de toda la administración pública a nivel estatal y municipal, en donde el órgano garante aprobó los formatos de entrega-recepción de los archivos en documento y los archivos electrónicos.

Fue un arduo trabajo, estuvimos 18 meses alrededor, trabajando con la Contraloría General del Estado, para efecto, primero, pues de lograr una homologación o la clasificación de los instrumentos archivísticos con los que cuentan todas las dependencias.

Eso ha ayudado muchísimo a que los procesos de valoración documental tengan un mismo piso para todos y que los formatos de entrega-recepción no se hagan a modo de ninguna dependencia y mucho menos de ningún servidor público.

Además de ello, bueno, ahora garantizamos con este proceso de entrega recepción, que no se entregó ninguna computadora vacía, es decir, no solamente es el documento en físico que tuvieron que hacerlo, bueno, mediante los instrumentos correspondientes, que tenían que coincidir, bueno, en lo físico, no solamente con su … de clasificación archivística en papel, y lo cierto es que con la protección obviamente de los sistemas de datos que deben de tener todas las

dependencias también, pues será una protección de los datos personales que están en posesión de las dependencias.

¿Qué ha pasado, qué sigue pasando? Yo creo que lo hemos visto todos en muchos ayuntamientos, que los presidentes municipales o la administración municipal se llevan a su casa la computadora y todos los documentos de su gestión.

En San Luis Potosí eso ya no sucedió.

Además de ello, bueno, tenemos unos lineamientos en materia archivística que le dan facultad de sal órgano garante para darle 60 días a toda la administración entrante para que se conforme con el acervo archivístico recibido, y se tiene que conformar ante la Comisión de Transparencia, y si no lo hace, la que dispone, pues que lo tendrá obviamente por aceptado y convalidado el contenido.

Esto tiene relevancia, claro, hemos tenido asuntos en los que todavía las administraciones entrantes, pues se respaldan, nos justifican, … la información al ciudadano diciendo que eso correspondía a la Administración anterior.

Hemos tenido un asunto donde solicitaron la información o un padrón respecto de apoyos sociales por la cantidad de 300 millones de pesos en donde un ayuntamiento afirmó no tener ese padrón porque le correspondía a la administración anterior

Nosotros, al momento de resolver el recurso hicimos valer obviamente la notificación que le hizo conforme a las normas en gestión documental que tenemos en San Luis Potosí y lo obligamos a que buscara la información, la generada y la tenga que entregar.

Es decir, ya no podemos seguir solapando las administraciones públicas, simple y sencillamente porque se dan, no porque llegan y no encuentren nada.

Además, les comentamos que tenemos ocho expedientes, porque también tenemos facultades de sanción y podemos abrir procedimientos de imposición de sanciones administrativas.

Tenemos ocho de ellos, precisamente ante este proceso de entrega-recepción. Tenemos facultades de verificación para cerrar… y también abrir con algunas otras acciones que vayan contra la Ley de Archivos del estado un procedimiento de imposición de sanción administrativa y, por supuesto, tenemos facultades de denuncia ante la gente del Ministerio Público.

Todo esto que les platico no tiene, bueno, ninguna injerencia, ningún poder del Estado.

Yo de ninguna manera pretendo que va a meter Sistema Nacional de Archivos, se alberga a través del INAI, que sería, pues obviamente si lo homologamos a lo que pasa en San Luis Potosí, no es mi pretensión, simple y sencillamente da a conocer que en San Luis Potosí opera de manera efectiva un Sistema Estatal de Archivos que ha dado resultados a la ciudadanía en cuanto a rendición de cuentas. acceso a la información pública y protección de datos personales, sin que tenga que ver el Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial.

En nuestro sistema no participa ni el Secretario General de Gobierno, ni el Gobernador, ni ningún otro poder, y eso, qué ha pasado, bueno, pues que realmente la gente que trabaja en el tema de archivos, pues se dedique el tema de archivos y se hayan mejorado los instrumentos para una mejor organización archivística y la protección obviamente de nuestro patrimonio documental.

Nuestra labor, definitivamente no ha sido sencilla, no ha sido de corto plazo, insisto, tenemos cuatro años con esta Ley de Archivos, pero la presente iniciativa definitivamente significaría para San Luis Potosí un retroceso innegable.

En cuanto al personal con conocimiento y experiencia en el tema, no podemos dejar de tomar en consideración que en México, solamente, hace un momento escuché que eran tres, yo tengo conocimiento de dos facultades, con licenciatura en materia archivística, una de ellas, precisamente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y bueno, lo que hace que el Sistema Nacional de Archivos no pueda consolidarse en corto tiempo, implica un compromiso permanente que exige la inversión de mucho tiempo y conocimiento que definitivamente no cuenta el sector político.

Del sector político yo exigiría la disponibilidad de recurso para la implementación de los diferentes sistemas que serán, sin duda, un pilar de la democracia en México, recursos que tienen la calidad de indispensables para poder implementar el Sistema Nacional de Transparencia al Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Protección de Datos Personales y, por supuesto, el Sistema Nacional de Archivos.

Los órganos garantes aún no contamos con recursos para operar el Sistema Nacional de Transparencia, está en puerta el inicio de la operatividad del Sistema Nacional de Prot3ección de Datos y ya en camino está el Sistema Nacional Anticorrupción del que también somos parte, y sumado al de archivos sin

presupuesto, estoy segura de que no tardaremos mucho, estoy segura de que antes de la consolidación de cualquiera de estos sistemas sin presupuestos vayan a colapsar.

Así como un Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción son presididos por organismos autónomos en los que no intervienen ningún otro orden de gobierno, no hay razón por la que no suceda lo mismo en materia de archivos.

Es impensable la creación y consolidación de un Sistema Nacional de Gestión Documental adecuado sin el fortalecimiento estructural y presupuestal al Archivo General de la Nación.

De conservar el Consejo que se propone la iniciativa de que se trata, estaríamos ante la presencia del nacimiento de un sistema cadente de credibilidad. Tenemos que partir de la base de que los mexicanos no tienen confianza en nuestras instituciones.

Y esa crisis de legitimación es la que debe impulsar una Ley General de Archivos que proteja nuestra memoria institucional en sus diferentes facetas, las de logros y glorias, las de vergüenza y las de cambios.

Cómo sostener que estamos en proceso de construcción de gobiernos abiertos, si no tenemos una legislación que garantice la apertura de la gestión documental, del día a día, de lo que hemos hecho, de lo que constituye nuestro país en materia de historia y que, además, asegure que el sector privado no será un medio para cometer actos de corrupción en nuestro país.

La creación de un Sistema Nacional de Archivos, bajo la determinación de que constituye la columna vertebral que tiene y que sostendrá sin duda el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional Anticorrupción y, por supuesto, el Sistema Nacional de Protección de Datos Personales.

Es necesario, y por eso hago esta propuesta, que un grupo multidisciplinario que colabore con el Senado, para el fortalecimiento del texto de la iniciativa de la Ley General de Archivos, que la elaboración de esta ley y la consecuente creación del Sistema Nacional de Archivos signifique un acto de estricto apego a nuestra Constitución y en respeto a los derechos humanos.

Un compromiso permanente con la transparencia y la rendición de cuentas, pero, sobre todo, un acto de amor a México y a su historia.

El nacimiento de todos estos sistemas son la oportunidad que teneos para legitimar el actuar de nuestras instituciones, de dignificar la función pública y, claro, de conservar la memoria institucional de nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchísimas gracias a la Licenciada Ávalos.*

***Sigue ahora Daniela Gleizer Salzman**, investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.*

La Investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, Daniela Gleizer Salzman: Gracias.

Muy buenas tardes, Senadoras, Senadores; Senadora Laura Rojas, Senadora Cristina Díaz.

Quiero agradecer la posibilidad de participar en esta audiencia pública y empezar señalando que celebro que en el país se esté discutiendo una Ley General de Archivos, así como celebro la participación de los Senadores involucrados en dicha discusión.

Porque ello representa una gran oportunidad para modernizar no sólo los archivos, sino la visión que como sociedad tenemos sobre el papel que deben desempeñar los archivos en una democracia, garantizar el pleno acceso a la información, a la información que ya se encuentra en los archivos históricos y a la información que tendrá que alimentar a dichos archivos en el futuro.

A diferencia de lo que sucede en otros países democráticos que se rigen por el principio de colocar la mayor cantidad de información posible al servicio de la sociedad y de los investigadores, priva en nuestro país un celo excesivo en torno a la información y la idea de que la mejor forma de preservarla es resguardando la del público y de los profesionales de la historia y otras disciplinas.

Muchos archivos estarían felices de cerrar sus puertas, percibiendo como intrusiva la presencia misma de los investigadores.

En México se desconfía del historiador sin atender que se trata de un profesional y se obstaculiza su labor de formas variadas y ocurrentes.

Un archivo histórico que, consultado, por ejemplo, sólo presta al investigador los documentos de una hoja a la vez, lo que obliga a estar parados horas en el mostrador recibiendo un documento, leyéndolo y entregándolo porque no da tiempo de irse a sentar al escritorio.

Otro archivo ha digitalizado enteramente sus documentos, pero los investigadores no pueden colocar simplemente un USB y bajar los documentos, los tenemos que transcribir llevando una computadora portátil y haciendo el trabajo manual párrafo por párrafo.

Esto debe cambiar ya.

La información está en los archivos para ser consultada, no para ser resguardada.

Si bien esta oportunidad es única, los historiadores consideramos que la iniciativa de Ley General de Archivos está desaprovechándola.

Su principal problema es que a diferencia de otras leyes generales que busca crear sistemas nacionales, la Ley General de Archivos no garantiza derechos sustantivos e irrenunciables, como el derecho a la información pública, a la rendición de cuentas, a la verdad y a la memoria.

La Ley no establece plazos máximos de resguardo de la información en los archivos de concentración y no garantiza por ello que la información se vuelva pública y esté disponible al servicio de la sociedad al ser trasladada de un archivo de concentración a un archivo histórico.

Los historiadores del futuro no tendrán con qué trabajar.

No tendremos explicaciones sobre nuestro pasado más reciente, ni posibilidad de utilizar dichas explicaciones para el presente, como ya sucede, es prácticamente imposible hacer historia de la segunda mitad del siglo XX con documentos de archivo, porque éstos no se encuentran en los archivos.

Un segundo problema.

La ley no prevé normas sustantivas, prevé únicamente una estructura organizacional sin criterios generales o lineamientos mínimos para normar su función, que puedan servir de orientación para quienes tienen que tomar decisiones cruciales sobre la información que se guarda en los archivos.

¿Qué conservar y qué tirar?

¿Con qué criterios?

¿Cuál es la información que contiene datos sensibles y cuáles no?

¿Cuáles documentos deberían ser particularmente preservados debido a su importancia para la nación y cuáles reservados debidos a cuestiones de seguridad nacional y por cuánto tiempo?

¿Qué puede considerarse un material histórico o no y un largo etcétera?

Y más importante aún, la ley no aclara explícitamente y rotundamente que los documentos que se encuentran en los archivos no pueden ser protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales, si la relación entre esta última ley y la Ley General de Archivos no está perfectamente delimitada, perfectamente delimitada, los ciudadanos seguiremos encontrando cada vez mayores obstáculos en la consulta de la información pública.

La falta de lineamientos de la Ley General de Archivos, ocasionará que cada sujeto obligado genere sus propias normas de clasificación, preservación y transferencia, atentando contra la intención misma de la ley de homologar y crear un Sistema Nacional de Archivos que esté coordinado, sucederá lo mismo que sucedió en los estados antes de la reforma en materia de transparencia, cada quien hacía lo que quería y cómo lo quería. Por qué no aprender de esta experiencia para no repetirla.

Por último, lo más importante de todo, los historiadores, y creo que sí hablo en una gran proporción del gremio, aunque debiera ser no sólo preocupación de los historiadores, de los ciudadanos en general, pero los historiadores consideramos que no hay forma de justificar que la GN quede sectorizada en la Secretaría de Gobernación. Esta Secretaría de Gobernación.

Esta Secretaría, preocupada por la política interna y la seguridad nacional, tiene una naturaleza muy distinta al ámbito de los archivos y no tiene las capacidades técnicas que se requieren para nombrar en materia de información documental, del pasado o del presente.

La COFETEL se convirtió en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, debido a que su naturaleza técnica no fue incidida con la de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto mismo de forma mucho más profunda ocurre aquí.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ya que la distancia entre los intereses de la Secretaría de Gobernación y el sistema encargado de poner a disposición del público la información, gran parte de la cual proviene del gobierno, no sólo no podría ser más lejana, sino en ocasiones los intereses de ambas partes son francamente opuestos.

Al sectorizar el Archivo General de la Nación, en la Secretaría de Gobernación y al ser el propio Secretario de Gobernación quien presidiera tanto el Consejo Nacional de Archivos, como el órgano de gobierno de la GN, necesariamente se quita autonomía a este último, ya que serán los criterios políticos de dicha Secretaría los que …

En la agenda necesita seguridad jurídica, independencia presupuestal y autonomía para tomar decisiones que para garantizar el acceso a la información contenida en los archivos en el presente y la que llevará a los archivos en el futuro.

En buena parte de los países democráticos, los países son organismos autónomos o dependen de la Secretaría de Cultura y hay un par de ejemplos, ya en reuniones previas nos han citado en los casos, pero de todas formas en esos casos también tienen autonomía.

Se los he explicado también en reuniones previas que sólo la Secretaría de Gobernación tiene las facultades necesarias para coordinar y articular a todos los sectores representados en el Consejo Nacional de Archivos.

Si eso fuera cierto, y si eso fuera el caso, la Secretaría de Gobernación debería estar presidiendo todos los órganos autónomos constitucionales. Se nos ha explicado asimismo que es la actual deficiente situación presupuestal de la AGN lo que ha llevado a que quede bajo la tutela de Gobernación.

Este momento es insostenible, ya que incluso, dependiendo de dicha Secretaría de Gobernación, al sufrir un recorte del 80% para próximo año, entonces no se puede justificar por esa vía.

Si por razones coyunturales el AGN no puede convertirse rápidamente en un organismo autónomo, la Ley por lo menos debiera señalar cuál es la ruta a seguir para alcanzar dicho objetivo, ruta que debiera dirigirse hacia el fortalecimiento del AGN y el Sistema Nacional de Archivos.

Dejar al AGN bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación es condenarlo a no alcanzar la autonomía plena nunca y a depender de una Secretaría que no le dará prioridad ni presupuesto suficiente porque no está en su interés hacerlo.

Sobra decir, además, que nos preocupan profundamente las consecuencias políticas de dicha vinculación, que constituye un verdadero retroceso en materia democrática en el país, poniendo en riesgo todos los esfuerzos que se han hecho en materia de transparencia y acceso a la información.

Espero que entiendan, señores Senadores, la gravedad del caso.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias a la investigadora Daniela Gleizer Salzman.*

***Y sigue en turno ahora la Doctora Isa** Luna, profesora investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.*

La Profesora Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Muy buenas tardes, Senadoras, Senadores.

Enhorabuena por la convocatoria de estas audiencias y por la forma en la que se están llevando a cabo, y también le felicito por los grandes esfuerzos en la elaboración de esta iniciativa que recoge su origen desde hace muchos más, pero por lo menos dos años, en donde se empezó a discutir y la Universidad Nacional Autónoma de México participó en estas discusiones y promovió la discusión en esta materia.

Creo que el borrador al que ustedes han arribado, no es un borrador que no tiene una consulta previa, todo lo contrario, es un borrador que se ha discutido, se ha revisado, se ha leído por muchas y muchos actores y he ahí una de sus grandes fortalezas.

Me permito solamente puntualizar un par de aportaciones en esta nueva convocatoria que ustedes hacen para fortalecer este proyecto.

Y primero me uno al llamado de la urgencia que se hace aquí para los servidores públicos que en México están en una, de verdad necesidad urgente de que esto se apruebe con la mayor celeridad posible.

La forma en la que se está llevando a cabo actualmente la implementación de la Ley General de Transparencia, nos está poniendo unas urgencias en el sector del

servicio público que no existían antes y que ahora con más razón tienen que estar establecidos claramente estos lineamientos de archivo.

Y de ahí mi apoyo a esa petición que aprobar en el menor tiempo posible una Ley General que pueda servir de impulso y que promueva la implementación urgente de esta materia.

Segundo, me parece que una de las grandes fortalezas que se deben de recuperar en el proyecto es que se trate de una Ley General como lo entiende la Suprema Corte de Justicia, una ley de bases y principios, una ley que establezca reglas específicas y procedimientos, en principio no se vaya a un debate, el doble de lo complejo que está siendo la actual.

Y en tercero, pues dejaría muy poco a los órganos de gobierno y a la rectoría de la AGN cuando esto se ría.

Por lo tanto, yo sugeriría que ustedes, Senadoras y Senadores, tomarán la decisión de cuáles van a ser esas reglas específicas que se van a dejar en el desarrollo y en la urgencia de la implementación de los primeros órganos que las tengan que decidir y que definir.

Me parece que los sujetos obligados en esta legislación están claramente bien definidos, apoyo la opción de que estén los archivos privados mejor, de manera mejor representada en los consejos, como lo han expresado anteriormente aquí.

Me parece que el dilema al que ustedes legisladores enfrentan y constantemente están siendo cuestionados sobre si establecer los archivos dentro de un régimen de acceso a la información pública de transparencia, versus un régimen de archivos públicos, encuentro un acercamiento bien resuelto en la legislación, pero no suficientemente como se ha quedado plasmado aquí.

El artículo 36 establece que los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés familiar, y dice también una vez que se hayan desincorporado los valores ... de autorización y transferencia secundaria, estos no podrán ser clasificados como reservados o conferénciales, quizás se pueda reforzar esta idea entre la diferencia del resto de los archivos y solamente los históricos desde el principio de la iniciativa para poder declararlos tanto como su naturaleza de bienes, muebles como de monumentos históricos como de archivos de naturaleza pública.

De otra manera podrá existir la confusión de que se va a tener que interpretar las mismas reglas del derecho al acceso a la información y la protección de datos personales a ese tipo de acervos que son los históricos.

Separar estos dos regímenes, podría ser una forma más enfática o que ya lo hace el proyecto, tendría que estar de manera más enfática dentro de la legislación.

Me parece que otro de los mecanismos que puede abonar a resolver esto ya está en el artículo 11, que es que aquellos archivos que se refieren a violaciones graves de derechos humanos, dicen, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales del acceso a la información y protección de datos personales.

Aquí nuevamente, lo único que se hace en el artículo 11, es remitirnos al gran dilema que tenemos en la Ley General de Transparencia que es quien va a determinar quiénes son, cuáles son las violaciones graves y cuáles no lo pueden ser.

Y en este caso yo sugeriría que las legisladoras y legisladores se ahorren un problema de entrada y contribuyan a que ya siendo archivos históricos y siendo archivos relativos a violaciones graves o no relativos a violaciones graves se considere su acceso irrestricto a estos.

Y, por último, quisiera solamente reforzar la idea de que se requiere un órgano con una rectoría real y descentralizada, no sectoriza a la Secretaría de Gobernación, se requiere dotar al Archivo General de la Nación de Presupuesto, de estructura y de los contrapesos, como lo establece la iniciativa, algún consejo de vigilancia, para que sea posible operar bajo esta lógica.

Otro de los grandes riesgos que se advierten en esta materia es que, si no se hace esa descentralización y de sectorización, incluso se va a poder violar la autonomía de los estados como lo acabamos de ver en el caso de San Luis Potosí, cosa que no se necesita y no se requiere y más en el estado federalista que se está trazando y escribiendo en esta casa del Senado.

Tienen ante ustedes una responsabilidad muy grande, pero también una urgencia de aprobar esta legislación para poder implementar, acertadamente nuestras leyes, acceso a la información pública que no son menores y no tienen menores exigencias.

Gracias, de verdad por su apertura.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias a la doctora Luna.*

***Sigue el turno para la doctora Alejandra Ríos**, profesora e investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económica, Cide.*

La Profesora e Investigadora del Centro de Investigación y Docencia Económica, Cide: Hola. Gracias. Buenas tardes.

Antes que nada, agradecer al Senado la oportunidad para poder compartir algunas ideas y algunas reflexiones que son producto de análisis fundamentalmente empíricos sobre cómo funcionan y operan los archivos gubernamentales en el país.

Lo primero que quiero mencionar y tratar de hacer énfasis es que, a diferencia de las legislaciones en materia de transparencia, aunque esto está increíblemente vinculado, la legislación que se propone sobre archivos gubernamentales tendrá un impacto organizacional todavía mayor que el impacto que tuvo las leyes de transparencia.

No solamente estamos pidiendo a un universo increíblemente amplio de sujetos obligados que documenten todos los actos de autoridad, sino les estamos pidiendo que nos documenten de una manera determinada.

Entonces si uno analiza y ve cómo fue el impacto en las organizaciones públicas de las distintas reformas en la materia de transparencia, nos damos cuenta de que estos doce años no han sido en balde, de hecho, las complicaciones que tenemos y enfrentamos actualmente la incrementación de la serie de protocolos y características del Sistema Nacional de Transparencia dan cuenta de estas complejidades.

Dicho esto, dicho o enfatizando que estamos haciendo una propuesta o se está haciendo una propuesta en una política transversal a organizaciones públicas de los tres niveles de gobierno y de los tres órdenes de gobierno, me parece o me gustaría enfocarme en tres asuntos o tres puntos centrales para no repetir lo que ya han dicho ampliamente quienes me precedieron en la palabra.

Son puntos básicamente de implementación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La Ley General, y aplaudo y apoyo lo que acaba de mencionar la doctora Luna, no adentra en los procesos específico, y creo que eso es un acierto, porque eso es lo que ha complejizado muchísimo la incrementación de la Ley General de Transparencia. Eso es algo que se debe delegar a los consejos y debe de ser claro a quién se debe. De ahí la relevancia y la importancia de la característica técnica y no política de los consejos de quienes presidirán el Consejo Nacional de Archivos.

La Ley lo que está proponiendo es una estructura homogénea, está proponiendo la creación o la existencia de un área coordinadora de archivos de un área de correspondencia, también de archivos de trámite, archivos de concentración y archivo histórico.

Si bien es cierto que en algunas instituciones las áreas coordinadoras de archivos existen, esto es mucho más preponderante a nivel de la administración pública federal, a nivel de administración pública estatal, las áreas coordinadoras de archivos usualmente son inexistentes, se propone en la ley que esta figura tenga un nivel de dirección general, cosa que me parece acertada de tener una jerarquía institucional, de otra suerte no va a poder tener el mandato dentro de las propias organizaciones.

También se menciona que se debe de procurar una serie de estipulaciones para mantener el buen resguardo, los documentos, etcétera.

Quisiera nada más compartir tres, cuatro datos.

A nivel federal, el 21% de los sujetos obligados directos del censo, publicado el 4 de mayo del 2015, no tenían inmueble propio para el resguardo del archivo de concentración.

De esos 80% que sí tenían un inmueble propio, el 24% eran los únicos que tenían un inmueble exprofeso. ¿Qué es lo que quiero decir con esto? Que en su mayoría no hay inmuebles, se rentan los inmuebles y que los inmuebles que tienden a rentarse no tienen las características suficientes.

Pongo este ejemplo no porque sea de lo único que se pueda hablar, sino porque me parece que es un ejemplo emblemático de la carga presupuestal que esta ley está implicando. Todo esto es para decir que el artículo 76 de la Ley General no debe de decir podrá, sino debe de decir, deberá. Los archivos, los gobiernos estatales y el gobierno federal podrán generar fondos para la implementación de lo que la ley determine, sino que deberán de crear fondos para lo que la ley determina.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

De otra suerte, el artículo 10 transitorio, que establece 18 meses para la creación de los sistemas institucionales de archivos y el artículo 3 de transitorio que establece 24 meses para la organización de los fondos de cada una de estas instituciones y sujetos obligados va a ser letra muerta.

En buena medida, porque la carga presupuestal a nivel de cada una de las instituciones es importante.

Y aquí me gustaría, para llamar la atención, justamente a que los sistemas institucionales de archivo son la unidad básica para la implementación de esta ley, entonces no hay que obviar el peso presupuestal que esto va a tener sobre las administraciones estatales.

Si lo obviamos va a pasar justamente lo que nos mencionaba, que no ha habido una erogación suficiente para la implementación correcta del Sistema Nacional de Transparencia.

El segundo punto sobre el cual quisiera hacer énfasis, y entiendo que esto es una situación forzar a los estados o tratar de incentivar a los estados que involucren cargas presupuestales, entiendo que puede ser complicado, pero si no se obliga, básicamente los transitorios no van a funcionar, y vamos a estar haciendo en diez años haciendo análisis sobre qué fue lo que pasó para explicar la heterogeneidad.

El segundo punto que quisiera mencionar es sobre diseño institucional.

La ley es correcta en hacer énfasis en la necesidad de vislumbrar los instrumentos de gestión archivística y propone que todos los sujetos obligados cuenten con un cuadro de clasificación, inventario, los distintos instrumentos de gestión.

Si uno revisa las legislaciones estatales, en la mayoría de los casos se considera la existencia de los instrumentos de gestión archivística.

El tema es si estos instrumentos efectivamente se implementan, el 60% de un análisis a nivel estatal, el 60% del análisis que incorporaba a instituciones de la Secretaría de Gobierno, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, y el municipio capital, explicaban y reconocían la existencia de los instrumentos archivísticos, el 60% reconocía no implementarlos.

El tema fundamental aquí es, a nivel estatal, vemos con mucha claridad quién va a supervisar la implementación de estos instrumentos a nivel federal, pero a nivel estatal no me parece que la ley sea muy explícita en quién será el encargado de la

supervisión del instrumento per sé, eso sí, la validación de los cuadros y, por otro lado, la supervisión de su implementación.

Creo que es importante hacer énfasis, ya sea una entidad especializada o los archivos históricos, que por cierto no necesariamente existen a nivel estatal, y esa es otra situación que habría que considerar.

El tercer punto que quisiera enfatizar es sobre apoyando lo que se ha dicho anteriormente, pero es sobre la necesidad de fortalecer de manera seria y contundente al Archivo General de la Nación.

Si todos los que estuviéramos aquí, estuviéramos de acuerdo con cada una de las letras que están en la Ley General, sino la cantidad de facultades y atribuciones que se están ampliando al Archivo General de la Nación, serían completamente inoperantes si no se establece un criterio de fortalecimiento presupuestal, se hizo con el INAI en el Sistema Nacional de Transparencia.

Pongo un ejemplo que me parece que es también muy claro.

En alguno de los transitorios se establece que el Archivo General tiene seis meses para operar el Registro Nacional de Archivos de la Nación. Si consideramos que eso involucra a todos los sujetos obligados del país, estamos hablando de un número de organizaciones indigente.

El Sistema Nacional de Transparencia lleva un año tratando de implementar una plataforma nacional con sujetos obligados perfectamente identificados.

Si no se fortalece el Archivo General en términos de infraestructura y en términos presupuestales, ni siquiera la Ley como está considerada en este momento, aunque no le cambiáramos una letra, sería viable y sería ... los transitorios simplemente son absolutamente imposibles.

El último punto que me gustaría enfatizar, y creo que se ha dicho poco, y la verdad me llama mucho la atención, es el artículo 52, no hay nada en la exposición de motivos que nos expliquen por qué se tienen que guardar o conservar siete años los dictámenes sobre bajas documentales.

Si hay un punto central y apoyando el planteamiento de Ramón Aguilera, de rendición de cuentas de los archivos, está justamente en el artíc7ulo 52, cuáles fueron las casusas para ciertas bajas documentales.

Yo creo que esos son documentos que deberían también de conservarse de manera permanente y no solamente por siete años. Esto va a ser particularmente importante en los procesos de valoración que se están discutiendo, y esto va a ser particularmente importante a nivel estatal, pero sobre todo a nivel municipal, donde se ha perdido buena parte de la información en los últimos 20 años.

Y creo que cierro con estos tres puntos, muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchísimas gracias a la Doctora Ríos.*

***Sigue ahora el turno a Ana Christina Ruelas Serna**, Directora General de Artículo XIX Oficina para México y Centroamérica.*

La Directora General de Artículo XIX Oficina para México y Centroamérica, Christina Ruelas Serna: Muchas gracias a la Comisión de Gobernación por invitarme a ser parte de estas audiencias.

Asimismo, a las y los cuatro Senadores que presentaron la iniciativa legislativa, que se discute, en particular a la Senadora Laura Rojas y también al hoy Senador con Licencia, Alejandro Encinas, junto con ellos, algunas de las personas de la sociedad civil y de la Academia, creamos un canal de trabajo a través del cual logramos llegar a muchos acuerdos y propuestas concretas sobre el texto legislativo presentado el pasado 17 de noviembre.

Igualmente agradezco a sus respectivos equipos que participaron en este trabajo verdaderamente, en concreto a Eric Mercado y Alegato…

Al respecto quiero abrir preguntando qué tipo de ley queremos.

Lui ya mencionó en algún momento si queremos un bocho o queremos un Ferrari para hacer el Archivo General de la Nación, y creo que esta ley nos deja muy cortos.

Creo que al final lo que se está escribiendo en esta ley no es solamente la historia escrita, sino también lo que queremos que sea nuestra historia en el futuro.

Y en ese sentido, creo que es muy importante, pensar no solamente en todo lo que se ha comentado aquí sobre las dificultades a las que se enfrenta el Archivo General de la Nación al ser sectorizado de la Secretaría de Gobernación, sino

también a realmente considerar que todas las instituciones que tenemos hoy sean nombradas por su nombre con los funcionarios públicos por su nombre.

Yo les preguntaría aquí a los Senadores, si ustedes quieren que su nombre quede en la historia o quede en el rezago de la impunidad de este país.

La Ley General de Archivos no solamente es un elemento para generar historia y para generar espacios de rendición de cuentas, es un espacio para combatir la impunidad y no se está leyendo de esta manera, no se está leyendo de esta manera porque hoy por hoy tenemos un artículo 14 transitorio que permite la expurgación de documentos que actualmente se encuentran en el Archivo General de la Nación y que son documentos de derechos humanos.

Es el texto una puerta a la arbitrariedad y al ocultismo, y esto es algo que se tiene que considerar, cuando se pensó en la reforma constitucional de transparencia, reformar la Ley General de Archivo se pensó en cómo hacer que hubiera información, en cómo hacer que la sociedad se involucrara en la construcción de las instituciones de los estados y cómo hacer que el estado y la sociedad se involucrara en la toma de decisiones políticas que actualmente han estado totalmente sesgadas hacia los funcionarios públicos y hacia el poder público.

Por eso creo que es muy importante esta ley, porque esta ley no solamente y a pesar de muchos de los cambios que se hicieron de último momento en la Ley, promovidos por la Secretaría de Gobernación, tengo que decirlo, esta ley también es una forma de garantizar el derecho a la verdad, de hablar sobre las violaciones graves a derechos humanos y de garantizar que lo que está pasando ahora, en este momento, en el país, pueda ser estudiado por nuestros hijos, para que nunca más vuelva a pasar.

Entonces otra vez, ¿qué tipo de ley queremos? Podemos conformarnos con una ley que sectorice a el Archivo General de la Nación y se preste a que los archivos sean visto desde la posición política y no desde la posición histórica archivística y la importancia que tiene para garantizar el derecho a la verdad.

Podemos dejar las cosas un poquito mejor que como están, podemos seguir tachando los nombres, las fotografías y todas las cosas que nos hacen pensar que en algún momento vamos a tener que rendir cuentas.

Pero esa no era la intención desde un inicio en la reforma constitucional de transparencia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Se buscó, desde un principio que la reforma constitucional de transparencia hablara de la reforma a la Ley General de Archivos, precisamente por la fragmentación existente en el Sistema de Rendición de Cuentas.

Esa era el motivo.

Hoy el texto que se presenta, está muy lejos de alcanzarlo, y tengo que decirlo como tal.

La Ley General de Archivos no sólo es necesaria, sino también urgente, necesaria porque si no la regulación archivística clara, adecuada y compartida por todas las autoridades de diferentes niveles de gobierno y poderes públicos, están en riesgo muchas de las políticas públicas y sistemas de coordinación diseñados durante la actual legislatura.

Me refiero al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, es urgente porque la legislación vigente en la materia, la Ley Federal de Archivos, causó y sigue causando serios problemas en las disciplinas histórica, archivística, periodística del país, los que tienen que ser atendidos y corregidos con suma prontitud.

El texto presentado y abierto a discusión tiene sin dudas un número importante de mejoras y avances respecto al marco legal actual, pero otra vez, no es el objetivo que se buscó desde un inicio.

No obstante, creo que el día de hoy, la idea de hoy es pensar y discutir cómo podemos fortalecer.

Por esta razón, en primer lugar, me centraré de forma somera en los principales espacios de oportunidad de mejora que hemos detectado en el grupo de trabajo que ha acompañado a la iniciativa.

En segundo lugar, me centraré con particular especialidad en cómo los archivos apuntalan al ejercicio de derecho a la verdad y la memoria.

Dentro de los primeros elementos a considerar, enlisto brevemente los siguientes:

Primero, la Ley General debe abogar por la profesionalización de los procesos de valoración documental.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En el artículo 48 de la iniciativa "se propone la creación de un grupo, cuya función de la valoración de los documentos que conforman un archivo, no obstante, la conformación no es la mejor fórmula posible, pues no sólo no es interdisciplinaria. En realidad, es un grupo de trabajo inter-áreas, sino que además es una propuesta rígida para muchos de los sujetos que la ley regula.

Para que realmente sea multidisciplinario este grupo, debemos inventar alguna fórmula que asegure la participación de personas con conocimiento en Archivística, gestión documental e historia.

Segundo. - La ley debe asegurar que los procesos documentales se cumplan con cabalidad y que la información, efectivamente, llegue a un archivo histórico, si es el caso.

Como regla general se debe contemplar mecanismos forzosos para que los documentos que reposan en el archivo de concentración sean transferidos a archivos históricos cuando sean así valorados.

Algunos formulas proponen límites temporales, 25 o 30 años, y otra posibilidad está en clave, con que la valoración documental que se haga de los documentos históricos, sea superior al estatus de clasificación de la información como reservada o confidencial.

Sea cual fuere la fórmula, cierto es que se debe ajustar el artículo 49, pues de lo contrario, los archivos de concentración pueden ser instrumentos para bloquear el flujo de información hacia los archivos históricos, cuellos de botella del proceso archivístico.

Se debe aclarar que esto no entra en contradicción alguna con las leyes aprobadas por esta legislatura en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Esto quiero repetirlo, actualmente el problema de la Ley Federal de Archivos, en materia de documentos de derechos humanos, tiene que ver específicamente con la implementación de la ley, porque los archivos históricos como fuentes de acceso público, no son susceptibles de ser clasificados como información confidencial.

Esto en relación con la recién abrogada, Ley Federal de Transparencia, la recién aprobada Ley General de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Tercero. - Existen limitaciones en la capacidad operativa y política con la que cuenta la AGN.

La Ley General opta equivocadamente por minar su fortalecimiento y entrega a la Dirección de la Política de Archivos, a la Secretaria de Gobernación.

Como bien dijo el doctor Merino, el Consejo Nacional de Archivos que propone la iniciativa, entrega el diseño de la política Archivística del país, los lineamientos, recomendaciones, criterios, etcétera, a un ente cuya función es política y deja en clara minoría la participación de perfiles técnicos en la materia.

El riesgo consecuente, son decisiones operativas al control político de los archivos, y a través de este Sistema Nacional de Transparencia, y no a las necesidades concretas en la materia.

Cierto es que la iniciativa debe apostar por un órgano político, del más alto nivel, con la capacidad de implementar decisiones a través de todo el aparato estatal.

Por eso, pero esto no implica que las decisiones técnicas se supediten al mismo órgano.

Debemos retomar la propuesta hecha para contar, dentro del Consejo Nacional, con un órgano técnico que sea el único encargado de diseñar la política Archivística.

A su vez, la ley es el espacio ideal para fortalecer al Órgano Rector de la Archivística Nacional, el AGN.

Esto se lograría al reconocerlo en la naturaleza jurídica desconcentrada y no sectorizada, asegurarle plena capacidad presupuestal y legitimar su procedimiento de dirección a través de un proceso público, objetivo e inclusivo para la designación de su titular.

Hago un extrañamiento público a la doctora Mercedes de Vega, porque, como bien dijo Lourdes Morales "exige que se mantenga un bocho cuando es claro que necesitamos un Ferrari".

Ahora bien, quisiera centrarme con un poco más de atención en el cuarto punto.

Los archivos históricos como fuente que hace real y factible el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad y el deber de memoria del Estado, otra vez.

Queremos que nuestros nombres o más bien sus nombres, porque el mío probablemente no aparezca en los archivos históricos, aparezcan en la historia de México, o no.

Hace poco yo pensaba que la gente se debía a la trascendencia, pero hoy encuentro que en el olvido ven más los políticos y la clase política ve más redituable el olvido.

Y creo que esto es algo muy triste, ¿por qué? porque le estamos apostando a que las nuevas generaciones construyan sobre lo que no existe, sobre una historia falsa.

Hasta el momento creo que se han dejado en claro los prejuicios que trajo la Ley Federal de Archivos, para las y los historiadores en el país.

Al respecto, la iniciativa presentada tiene la virtud de reconocer que los documentos históricos son de interés general y públicos, por lo que no admiten que se les clasifique como reservados ni confidenciales.

No obstante, para que, en efecto logremos pasar esta página, y el problema quede conjurado por completo, se debe asegurar con tal precisión que los archivos históricos son fuente de acceso público, en clave con la Ley General de Transparencia, artículo 120, fracción I, y, asimismo, se debe ajustar la iniciativa de Ley General de Datos Personales, ahora en Cámara de Diputados, para que éste enliste los archivos históricos como tal. Dentro de las fracciones taxativas del artículo 5.

Esto ya se señaló anteriormente, por ejemplo, en la intervención de Alfredo Ávila, y de igual manera, hay dos elementos que de sumo cuidado en el texto presentado.

1.- La iniciativa no puede poner en riesgo la información que ya reposa en archivos históricos.

Si se mantiene la redacción actual del artículo décimo cuarto Transitorio, se atenta contra los documentos localizados en archivos históricos.

Si bien es cierto que hay diversa información que por múltiples razones está alojada allí, sin haber sido valorada previamente, abrir la puerta a la revisión y probable eliminación de la misma. Es más perjudicial que mantenerla en donde se encuentra.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Además, dado que los recursos son bastantes limitados, es preferible invertir éstos en la valoración y posterior depuración o transferencia secundaria de los documentos que actualmente están atorados en los archivos de concentración.

Señoras y señores:

Creo que se dejó muy clara cuál es la intención de este Transitorio.

De hechos se ejemplificó en una intervención anterior que una de las intenciones que se pretende alcanzar, es regresar los documentos que fueron enviados por PGR y el CISEN, al Archivo General de la Nación, desde 2001.

Con base en el acuerdo Presidencial de Vicente Fox, de noviembre de ese año.

Básicamente, ahora se quiere o depurarlos o que estén de regreso con las autoridades que tienen el interés de que los mismos no se conozcan.

Es prioritario no pasar por ingenuos y valorar acertadamente el riesgo que se corre en este Transitorio.

Aquí hay que mencionar una cosa: de lograr de que este Transitorio logre que se reviertan y se regresan archivos actualmente, que reposan actualmente dentro del Archivo General de la Nación. Esto es sujeto de una acción de amparo por la falta de o por ir en contra de derechos adquiridos por la ciudadanía, por los historiadores, por los archivistas y por todos, porque todos teníamos posibilidad de acceder a estos archivos antes de esta reforma.

Entonces, no solamente es una cuestión o de reconocer la factibilidad, de mantener los archivos que actualmente están dentro de la galería uno, dentro la ya no galería uno, porque sé que ya no son galerías unos, sino dentro de los fondos documentales del Archivo General de la Nación, sino que sería susceptible a presentarse a amparos, yo sería la primera al presentar uno.

2.- No promovamos la creación de archivos históricos a diestra y siniestra.

Equivocadamente la ley incentiva a que cada sujeto obligada cree su propio archivo histórico. Esto viene en contradicción con un impulso republicano de hace muchas décadas que apuesta con la concentración y centralización de archivos.

Sabemos muy bien que los sujetos no tienen capacidad técnica ni presupuestal, pero contradictoriamente la elevan las expectativas que se tienen para la conservación de archivos históricos.

Finalmente, el tema de archivos como fuente de memoria y verdad, no es menor. Los archivos son testimonios de la violencia de Estado y la Comisión de Violaciones a Derechos Humanos, mucho más en contextos de sociedades que han atravesado y que atraviesan periodos de violencia como en la nuestra.

En estos contextos, los archivos son imprescindibles para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la verdad y a la justicia; además, no sólo a través de ellos se hacen efectivos los derechos de víctimas, sino que se habilita la sociedad para conocer la verdad, escrutar las respuestas del estado frente a la violencia, y, sobre todo, permitir que las generaciones presentes y futuras conozcan la historia.

Es decir, también sirven los archivos para incentivar los procesos de no repetición.

Aquí otra vez regreso al futuro que queremos.

En estos archivos, si se puede, la sociedad va a tener oportunidad de reconocer aquella verdad, de verdad histórica, que no ha sido posible darle a la sociedad a través de los casos de Ayotzinapa, Tlatlaya, Tanhuato, Apatzingán, etcétera, etcétera, etcétera.

Un archivo no habla si no es a través de un historiador, de una víctima, de un archivista, pero quiero centrarme "un archivo no habla si no es a través de las víctimas".

Y un modo de reparación es reconociendo que el Estado de equivocó.

Es reconociendo las omisiones, acciones, o modos de tolerancia del Estado que se han generado para que esto ocurra.

Estas funciones tan importantes de los archivos se han impedido paulatinamente. Y hoy día tenemos sendos problemas.

Por ejemplo, que a las propias víctimas y sus representantes se les niega el acceso a documentos y archivos que les incumben, porque los mismos contienen datos personales.

También que no podamos consultar versiones íntegras de documentos históricos de hace 30,50 y hasta 120 años, porque estos contienen datos personales.

Y que está en la mesa la posibilidad de depurar documentos relacionados con la represión y violencia de Estado, porque estos no han sido valorados por las autoridades que los emitieron.

En este contexto, artículo 19 hace un llamado para que esta Ley General de Archivos, sirva para fomentar una política Archivística nacional que garantice la preservación, protección y consulta de todos los documentos que guarden relación con violaciones a derechos humanos, y con graves hechos en contra de la sociedad.

No podemos permitir que sea al revés y que la Ley General habrá la puerta para la depuración de documentos relacionados con la violencia y la represión estatal.

Espero que los puntos planteados en mi intervención, así como en la de quienes me han antecedido, sean de utilidad para refortalecer la iniciativa bajo discusión.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Senador Héctor Larios Córdova: Muchas gracias, Ana Christina Ruelas.

***Y sigue ahora el turno para la maestra Lucero Álvarez Castro**, del Departamento de Archivo de concentración del Archivo General Municipal de Puebla.*

La maestra Lucero Álvarez Castro: Senadoras y Senadores, buenas tardes a todos.

Los saludo con atención en uno de los recintos de mayor importancia y enorme respeto para los mexicanos.

Desde el fondo del mar proceloso de las reformas del Estado, de los sistemas nacionales en diversas materias y de sus leyes generales, surge la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Cuán deseable es que el marco normativo de los archivos públicos, privados también de México, permita que estos remerjan de una vez por todas, por méritos propios y legítimos, de la zona gris en donde se les ha confinado institucionalmente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Hubiera sido, es muy conveniente que, la ley que hoy nos reúne, se hubiera discutido en los tiempos y formas propios de su envergadura, en un cuerpo legal y congruente, consistente, y no en lo que pareciera ser una legislación secundaria que, tal vez, por momentos, en algunas partes, parece no tener claro que el... social en que se ubica los archivos está entre la sociedad y sus gobiernos, en la esfera pública.

Después de lo aquí expuesto, a través de voces tan actualizadas como diversas, y a pesar de ser mucho lo que se puede decir, desde el punto de vista técnico-social de los archivos, poco puedo agregar ya.

Desde una perspectiva estrictamente técnica, como es la Archivística, puede leerse que en la iniciativa subyace un movimiento pendular poco coherente.

Una lectura atenta del punto diez fracción V, de la exposición de motivos que se refiere al diagnóstico para conocer la situación actual de los archivos del país, elaborado en 2014, mediante un esfuerzo plausible del Archivo General de la Nación, junto a la lectura al diagnóstico similar, al que ya se refirieron acá, levantado en el mismo año por el Centro de Investigación y Docencia Económica, CIDE, puede bastar para conocer la estremecedora condición de los acervos documentales en el México del siglo XXI.

En una norma legal, debe plasmarse dogmático y orgánicamente el sustento teórico, técnico y metodológico, materia de la ley, independientemente de que en su entramado fino se haga explícito en su reglamentación secundaria.

En el texto de la iniciativa, no campean necesariamente los postulados básicos propios de la archivística.

Después del recordatorio importante y rotundo, de que los documentos requieren de atención ética y pulcritud técnica en las tres fases de su ciclo de vida, trámite, concentración e histórica, hay que referirse a cuatro conceptos técnicos fundamentales que aparecen en la iniciativa y que hay llamado particularmente la atención, valoración, plazos de conservación, depuración y baja documental, cuya realización e interrelación, requiere de la solvencia profesional y ética de quienes conocen de ciencias de la información, de archivistas, de académicos, de administradores públicos.

Interdisciplinas, sí, pero cuidando que, en su concurrencia, no se fomenten intereses creados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Al respecto, la iniciativa de ley dice textualmente "que para cada sujeto obligado exista un grupo interdisciplinario que establezca los valores, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación y disposición documental".

Es la valoración, como ya se dijo hace un rato, es la valoración, el proceso técnico Matriz, para asignar plazos de conservación, depurar y, posteriormente, conservar o dar de baja documentos, su destino final.

Los valores, vigencias, documentales y plazos de conservación, no pueden ni deben establecerlos, en el sentido estricto de esta palabra, ni persona ni grupo alguno, sino que es a través de un análisis de los valores ya existentes, de manera originaria, intrínseca, consustancial, en cada documento, expediente y a la luz de la normativa legal, administrativa y/o técnica que regula cada función o atribución de los sujetos obligados, cómo se determina la vigencia, prescripción y/o valores, primario, segunda y, en su caso, de los tipos documentales.

La tarea del grupo interdisciplinario propuesta en la iniciativa, sería entonces de coadyuvancia en el análisis de valores y en lo que esto deriva, no del establecimiento de los mismos.

Esto debe quedar muy claro.

Por lo demás, en cuanto a la valoración documental, no hay líneas de tiempo rigurosas y, al respecto, es laxo en la iniciativa, el concepto básico, serie o documental.

El mismo punto diez de la iniciativa dice a la letra "Debe existir una ficha técnica, la cual contendrá como mínimo la descripción de los datos, sic, de identificación, contexto y contenido".

Si agregamos a esto el rubro, estructura. Estamos ante la información básica requerida por la Norma General Internacional de Descripción Archivística, ISAD (G) por sus siglas en inglés.

De cuya aparición se ha tenido ya varios lustros, pero cuya implementación aún no se consiguen los ámbitos mexicanos y latinoamericano generalizada, incluso, ni en otros lugares como los europeos.

Lo cual puede atribuirse, en gran parte, a la precariedad de los recursos asignados a los archivos, situación lamentable y endémica, aquí y allá.
La iniciativa pide al bote pronto, si se me permite la expresión, aplicaciones con implementación requiere de un piso mínimo archivístico o inexistente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Pedimos que la iniciativa camine sobre factibilidades, sin demérito de la progresividad propia de las leyes y del contexto de urgencia en que transitan los archivos en este momento.

Por razones del tiempo que generosamente se nos brinda y porque no es está la disposición técnica que debe anteceder a toda iniciativa legal o correlacionarse con ella, nos referiremos sin detenernos al concepto fondos acumulados con el cual el texto de la iniciativa se refiere acervos rezagados en su organización. Lo cual es adecuado, pero no para todos los casos en que se usa y abusa de dicho tecnicismo.

En el mismo tenor, diremos que en el glosario que antecede al cuerpo de la iniciativa se dedican cinco fracciones a la denominación de los instrumentos de control y consulta archivísticos, cuando en ese apartado de la norma, bastaba con la claridad del primer concepto que incluya a los demás, evitando la repetición que da lugar a una anfibología poco deseable igual que, como ya se dijo también, y nada menos que en referencia al presupuesto, como cuando se usa el verbo podrá, en lugar del imperativo deberá.

Por lo demás, el control de los archivos, debe ser estrictamente documental, de ninguna otra índole.

En el campo de la información en ambiente digital, acá hay expertos, hay mucho que decir y todo por hacer. También nos falta el piso archivístico mínimo, al que ya nos hemos referido, para construir la red de protección que permita dar el gran salto del soporte papel al soporte digital. Aun en archivos híbridos.

En un renglón aparte, en la distribución de competencias propia de una Ley General, sin duda habré de mencionarse también a los municipios de menos de 70 mil habitantes, competencia, aunque sea competencia de las entidades federativas, claro.

Si bien, no asignándole tareas que rebasen sus capacidades, sí teniendo presente que son también generadores y receptores de información documental y sujetos del derecho constitucional a la información.

En algunas de sus partes, la iniciativa parece atender únicamente a los grandes rubros, privilegiando el macro sobre el micro, y mirar de soslayo a los ciudadanos que en sus necesidades de información tienen derecho a la consulta libre y eficaz, ya que su historia comunitaria se engarce a la historia regional y nacional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Por otra parte, en el resiente 4º Foro de Gestión Documental y Transparencia, auspiciado por el INAI, un investigador del Instituto Tecnológico Autónoma de México, ITAM, presentó un análisis puntual que da cuenta de la inexistencia absoluta, no hay mención alguna, de la función de los documentos y de los archivos, como activo de primer orden y fundamento de juridicidad en el cuerpo la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin comentarios.

Pedimos que la iniciativa que hoy se atiende, sea un primer trazo de la Ley General de Archivos, aun con la urgencia que hay, repito, que no preocuparnos de ella tardiamente resulte una norma apresurada y hasta un tanto descuidada, como acusan algunos renglones del texto de su iniciativa.

Pedimos atentamente, respetuosamente al Senado que al asignar nuevas atribuciones al archivo esta iniciativa, al asignar nuevas atribuciones al Archivo General de la Nación, máxima institución archivística en nuestro país, testigo intemporal de la grandeza de México, se les respalde sólidamente ante el reto mayor que enfrentan, en pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión, y sin dejar de pugnar por su autonomía constitucional, aunque sea, desde luego, con acertadamente mencionaba alguien con la vaca tío legos que correspondiera.

Para tal fin, pedimos que se sigan escuchando las voces que tengan algo que decir que la Ley General de Archivos sea congruente con los avances normativos existentes para coadyuvar a construir el Sistema de Rendición de Cuentas que el país necesita, y que también garantice la preservación de la memoria histórica a la cual el escritor portugués, José Saramago, se ha referido diciendo "que de no existir ésta se empieza por el olvido y se termina en la indiferencia. Duele México, tan parco en certidumbres y tan rico contradicciones".

Estamos a tiempo de que la Ley General de Archivos no sea una más.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Senadora.....: Una disculpa pidió unos minutos el Senador Larios, secretario de la Comisión de Gobernación, para tener un asunto de su grupo parlamentario.

Continuaré yo con la sesión.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Tiene la palabra, si se encuentra con nosotros, porque vamos con el tiempo no como lo teníamos estipulado.

Pregunto si se encuentra el doctor Ricardo Alejandro Fagoaga Hernández, Secretario Técnico del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales A.C.

El Secretario Técnico del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, Ricardo Alejandro Fagoaga Hernández: *Hola, buenas tardes.*

Muchas gracias por la invitación, soy Ricardo Fagoaga, Secretario Técnico de CEAS.

Lo que vengo a presentarles acá soy una serie de observaciones, aunque muchos de mis colegas han hecho muchísimas observaciones.

Yo nada más quiero puntualizar varias cosas.

Y si me permite les voy a hacer una cita precisamente de cómo se entendían los archivos en 1826 "Los archivos, ellos son el recipiente de documentos apreciables o de todo ciudadano...custodiados, reunidos y colocados sus intereses morales e físicos, así particulares como comunes, ahí constan los servicios y méritos de las personas que los han labrado, allí pues, ahí encuentran sus pertenencias y privilegios los de las corporaciones y pueblos, las fundaciones, los estatutos, los reglamentos, las leyes, formulas y ceremoniales, la decadencia o progreso de las rentas de las artes, del comercio, de la agricultura, de la minería, de las milicias, de la instrucción pública y de todos los ramos".

Esta definición del siglo XIX es muy cercana a lo que nosotros estamos viendo y lo que nosotros entendemos como lo que sería un archivo actualmente.

Mis observaciones van a la ley o a la iniciativa de Ley General de Archivos, son las siguientes:

A nosotros nos preocupa, primero es las definiciones, una de ellas es explicar y definir qué es un documento.

En especial documento histórico, ya que existe documentación que se acompaña de otros vectoriales que no precisamente narrativas manuscritas o impresas.

En el artículo 4 pueden encontrar esta definición. Esto quiere decir de que existen otros materiales, no solamente que están circulando por medios electrónicos o impresos, sino que existe toda una producción por parte del Estado, por parte de

individuos o por articulares, la cual también debe ser considerada como parte de los documentos históricos.

Y esto va de la mano precisamente con la evolución, con los cambios que han existido en la forma y en la apreciación que nosotros tenemos en ciencias sociales y humanidades. No todo está escrito, existen otro tipo de bases que permiten conocer lo que es la historia.

Ese libro mío...

La otra es y esa es más por experiencia como antropólogo que como historiador. Es precisamente que, en realidad, cómo se encuentran los archivos nacionales, estatales, municipales, locales.

Aunque existió un inventario en los años 80 que fue publicado, no recuerdo si fue por CONACULTA.

La realidad es que esos archivos están abandonados; sin embargo, digo no lo sé, no sabemos en qué condiciones se encuentran los archivos actualmente.

Y eso es un problema porque la ley está sufriendo que se va a construir a partir de algo que no sabemos que existe.

Por otro lado, y si me gustaría hacer énfasis en esto, es precisamente lo que se menciona en el artículo 14 Transitorio y la forma en que se va a construir o se va a definir que es o cómo se debe considerar los materiales que existen en los archivos.

A mí me preocupa en carácter personal que mucha de la información o la forma en que estamos consideramos la historia o cómo se están expurgando o se expurgaran estos archivos, no sabemos en realidad qué tenemos actualmente.

Mucha de la información que nosotros tenemos es parcial, aunque se puede decir que es pública, no tenemos acceso a ella de forma inmediata.

En realidad, no lo sabemos, y no lo estoy pensando solamente en cuestiones de historia, sino lo pienso en todos los ámbitos.

Esto quiere decir que lo que nosotros podemos tener actualmente en el AGN, sólo un grupo particular, sabe que existe en los fondos, ya sea en coloniales, ya sean de la Administración Pública de siglo XIX o ya sea de la Administración Pública del XX.

Nosotros no podemos tener acceso a ellos de una forma electrónica, o por lo menos una forma eficiente.

Entonces, a mí me preocupa el artículo 14, porque si no sabemos qué tenemos, antes de la iniciativa de ley; entonces, sobre qué estamos construyendo. A pesar de que se creen grupos para poder explicar qué es histórico y qué no lo es.

Yo creo que es lo primero que hay que definir.

Ahora, es fundamental que la ley considere a los científicos sociales en especial a los historiadores.

Sin embargo, nada más mencionar a los historiadores también elimina en cierta forma otros científicos sociales que están muy interesados y que hacen uso de estos materiales con relaciones a derechos humanos o con cualquier otro tema relevante para México y, en especial, con personas que se encuentran fuera de nuestras fronteras. Y con estoy pensando, sobre todo, en los derechos humanos de migrantes que se encuentran, ya sea, tanto en Estados Unidos o en Centroamérica o viceversa.

Es necesario ampliar que hay muchos especialistas, no sólo nosotros los historiadores, sino que también hay otros científicos sociales que también pueden brindar información y sobre todo que también son especialistas en ponderar la calidad de la información que contienen los archivos.

Otro elemento que es fundamental es que la ley está considerando que para pertenecer por lo menos al Consejo Nacional de Archivos y poder ser considerado como una persona, un científico social para participar en este Consejo. Se está solicitando que sea una persona que sea de una institución académica o de algún tipo de reconocimiento.

Sin embargo, la ley no está considerando que existen muchos científicos sociales, ya sean antropólogos o historiadores que no pertenecen a instituciones y realizan labores de investigación de la misma calidad. Entonces, debería ser un punto que debe ser considerado sobre todo porque si no eliminan al 80% de las academias.

Por último y no menos importante, considero que la ley debe considerar una revisión sobre todo en lenguaje de género.

Hay que mostrar equidad porque al nombrar nada más al director, también se da confusiones en el siglo XXI con las nuevas formas de escribir la ley.

Les agradezco mucho este espacio de participación y estamos a su disposición.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias al doctor Ricardo Alejandro Fagoaga.*

***Toca el turno al licenciado Alberto Ceballos González**, director del Archivo General del estado de Campeche.*

El director del Archivo General del estado de Campeche, Alberto Ceballos González: Muchas gracias.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes, señores Senadores.

Quiero empezar está intervención para felicitar a todos y cada uno de los que este día acompañan a esta comparecencia, puesto que aquí nos une un solo objetivo "El fortalecimiento de los Archivos".

Cada quien, desde su propia trinchera, pero al fin y al cabo perseguimos un mismo objetivo.

Un servidor como han escuchado es director del Archivo General del estado de Campeche.

Traigo, antes que nada, y creo que es justo hacerlo, un reconocimiento a las Senadoras, Cristina Díaz, Laura Rojas, Héctor Larios, que estamos en un sistema de partidos, que hay que reconocer que en ocasiones ponerse de acuerdo es muy difícil.

Hoy con agrado veo que el PRI, el PAN y el PRD se han puesto de acuerdo en que nos urge aprobar una Ley General de Archivos, que dé certidumbre a la Archivística a nivel nacional.

En su intervención, la Senadora Laura Rojas, al momento en que da a conocer una noticia tan esperada por todos, no solamente los interesados en historia, porque hoy la Archivística no es cuestión nada más de historiadores, sino que ellos administrativos que en sus manos está cuidar documentos de interés público y de todos aquellos que hoy con respeto le reconozco a cada uno de los que han intervenido, ha llego ese momento.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y que la Senadora reconoce que es una ley que se ha logrado conjuntar, pero que asimismo reconoce que habrá que seguir trabajando en algunos temas en lo posterior.

Que en este momento no está preparado para que a nivel estructural como tenemos el Sistema Nacional de Archivos, o bueno, como funciona la Archivística en México, con las estructuras del Archivo General de la Nación y de los archivos estatales, no estamos preparados todavía para que el Archivo General de la Nación tenga una autonomía plena.

Reconozco en cada uno de ustedes el que reconozcan en el Archivo General de la Nación, un ente garante en materia de archivos, en que por ende reconozcan asimismo que el archivo local tiene en sus estados la misma obligación, el derecho de darles a los ciudadanos la transparencia, coadyuvar con ello.

Asimismo, es importante mencionar que si hay un ente público, que si hay un órgano desconcentrado interesado en que la Archivística nacional funcione. Es el Archivo General de la Nación.

Y que, sin lugar a dudas, la autonomía es algo que perseguimos, pero que tenemos que aceptar que la estructura que tenemos urge que sea aprobada una iniciativa que hoy celebro que se presenta con los puntos que yo creo que es importante aclarar también que Campeche es modelo a nivel nacional, porque Campeche ya contiene esta ley, esta ley que permite interactuar con todos los entes públicos interesados en este tema de la archivística.

Tenemos nosotros un Sistema Estatal de Archivos representado por el Secretario de Gobierno, asimismo, un vicepresidente que es el secretario de la Contraloría, o un Secretariado Técnico por el momento, pero que aquí ya se llama Secretariado Ejecutivo, representados con vocales, asimismo que vienen siendo por parte de la Coatepec, por parte de los Poderes de la Unión. Estoy refiriéndome al Legislativo, me estoy refiriendo al Poder Judicial, y asimismo a los archivos municipales.

¿Qué es lo que nos ha faltado?

Antes que nada, quiero y como un dato importante, Campeche, he oído que la transparencia no funcionaría, si no se tuviera, o sea si se tuviera este modelo a nivel nacional.

Hoy Campeche es de los estados número uno en materia de transparencia, en materia de Acceso a la Información Pública.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Esto es cuestión de cultura, señores.

Esto no solamente llega a niveles de ley, es cuestión de procurar que nuestros líderes, recuerden que estamos en un país de partidos políticos, y que son los que representan a todos los ciudadanos. Y eso los académicos, los ciudadanos normales que no participan dentro de una función pública, lo entendemos.

Por ende, tenemos la obligación de exigirles y en base a lo que estamos construyendo, hoy en día, necesitamos un Sistema Nacional, en este momento, que funcione de acuerdo a un presupuesto que definitivamente escuchaba hace rato.

El mayor interesado en tener ese presupuesto es el Archivo General de la Nación y los archivos de los estados.

Quiero decirles que tuvimos la declaración de Morelia, los estados de la República, los archivos de los estados de la República, nos reunimos en Morelia Michoacán, porque nos interesa como a los académicos, porque no hay que hablar de que ni más ni más menos por nadie, tanto los académicos como los que en su momento representamos los archivos generales de los estados. Estamos muy interesados porque hoy nosotros tenemos esa gran responsabilidad de administrar estos archivos.

Y yo le decía a la doctora Mercedes de Vega, en esa reunión nacional, doctora: es importante que hoy los archivos generales de los estados de la República tengan esa estructura fortalecida.

Con pena veo en algunos estados que los archivos son jefaturas de departamento.

Estados en donde no se le reconoce la importancia a nivel estructural para poder interactuar con Secretarías de Estado.

Campeche orgullosamente, no solamente ya contiene el Sistema Estatal de Archivos que ustedes pretender implementar a nivel nacional y que Campeche hoy es de los primeros lugares a nivel de acceso a la información de armonización de leyes y de transparencia.

Y como decía yo, no solamente es porque tenemos un gobernador que está muy interesado en que este tema de la transparencia se cumpla.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Como yo decía, no solamente se trata de que esté por ley, sino que encabeza un gobierno, porque no podemos perder de vista que estamos gobernados por un sistema de partidos.

Entiendo a los ciudadanos.

Entiendo a los historiadores.

He estado en los dos lados, señores.

Y hoy represento un archivo de un Estado dentro de una administración pública a la cual exijo y que en Campeche tenemos ya al nivel de subsecretaría. Un servidor ya es subsecretario, y nos ha dado un resultado, ¿en qué sentido? en que un servidor es parte de un gabinete, interactúa con las demás Secretarías de Estado, y estamos al mismo nivel, podemos interactuar con quienes tienen la mayor cantidad de documentos.

Por ende, es importante también mencionar que, a nivel de estados de la República, se pretende que esto y lo dice la Ley General de Archivos, se réplica en todos los estados de la República, precisamente para darles la importancia.

En Campeche somos un organismo desconcentrado que dependemos de la Secretaría de Gobierno, que estamos invirtiendo muy fuerte en materia de archivos, que hoy el Gobernador del Estado está invirtiéndole una gran cantidad de recursos. Estamos en la construcción del segundo piso.

Y por ende solicito que esta iniciativa de ley, señores Senadores, que aparte de reconocer en ustedes está disposición, que sea aprobada, y definitivamente que sean tomadas en cuenta las observaciones que ustedes han hecho, pero reconocer que para que pueda ser independiente, autónomo el Archivo General de Nación y los archivos de los estados.

Primero vamos a empezar a arreglar la casa, vamos a empezar a dejar los demás archivos de los estados dándoles el nivel que corresponde, dándoles el presupuesto.

Vamos a fortalecerlo a través de un Sistema Nacional y Estatal, que se fortalezca económicamente, y les reconozca a los archivos el lugar que merecen.

Y posteriormente, podamos ya hablar de una autonomía. Algunos manejaban un tiempo, pero hay que recordar también que cada Estado está supeditado que en el momento de que está ley salga, van a tener que trabajar en sus presupuestos

para que en donde son jefaturas de departamento, ya las hagan direcciones generales con plazas de subsecretarios para reconocerle a la Archivística. Esto no es más que reconocer, señores.

Agradezco está gran oportunidad, disculpen el tiempo.

Aquí está mi humilde protección.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchísimas gracias.*
***Vamos a pasar ahora en representación de la Dirección General de Archivo del estado de Aguascalientes, a Marisol Hernández**.*

Archivo General del estado de Aguascalientes, Marisol Hernández: Buenas tardes.

Aclarar nada más que vengo en representación del estado de Aguascalientes.

Antes que nada, quisiera comenzar por felicitar a los Senadores que presentaron la iniciativa y también a todos los presentes, realmente demuestran el interés que se tiene en tan importante tema.

Mi participación verterá sobre el título cuarto que hace referencia al Sistema Nacional de Archivos.

Sin tratar de generar ya más polémica de la que se ha generado en torno a quién deberá o no representar o presidir el Consejo Nacional de Archivos.

Comentaré sobre un tema bien importante que no hay que dejar de mencionar.

Estamos hablando en general de un Sistema nacional, pero no hay que dejar de ver que partimos de una base que son los estados.

Los estados y los municipios tienen una realidad muy distinta a la que tienen muchas áreas de las que se ha hablado.

La realidad principal de estos archivos, es que uno, no cuentan con recursos, uno, no cuentan personal, como se mencionó anteriormente, generalmente llegan a los archivos por una cuestión más, por así decirlo de castigo, o porque no tuvieron dónde colocarlo.

Pero de donde se debe de partir precisamente es de estos municipios.

A manera de ejemplo y por compartirles un caso que fue de mucho éxito en el estado de Aguascalientes, fue que, en la única forma de echar a andar el Sistema Estatal de Archivos, fue involucrar a funcionarios de primer nivel. Me refiero a integrar este Sistema Estatal de Archivos con los secretarios de los ayuntamientos, con representantes del Poder Ejecutivo, con representantes del Poder Judicial, presidido por el Secretario General del Gobierno, como Secretario Técnico el titular de la Dirección General de Archivos.

Al involucrar a estas partes, primero se creó conciencia de la importancia que tienen los archivos en todo lo que se ha hablado en torno a la rendición de cuentas y transparencia.

A raíz de esto también se lograron implementar varias acciones como lo fue, en primer lugar, capacitar a la gente que se tenía a cargo de los archivos.

En otros casos se logró que se construyeran tres espacios que los municipios no tenían, lo cual también fue de mucha relevancia, considerando que el municipio es en donde se tiene la mayor cantidad de pérdida de documentos, porque precisamente no se tiene una buena gestión, no se tiene una buena administración y, sobre todo, no se le tiene el debido cuidado para que se tengan los documentos con su debido resguardo.

Se hablaba mucho también de que, si el Secretario de Gobernación debe presidir, obviamente en el ámbito de las competencias y hablando en los niveles que la debida proporción se tiene. Yo sí considero en una opinión muy particular que al involucrar a las personas que en sus manos está el tema de recursos, la toma de decisiones, se podrá llegar a mejor resultados.

Esto obviamente involucrando, sin lugar a dudas, a todas las partes técnicas, a todas las partes profesionales que son expertas en el tema y llegar a esta sinergia que pueda traer mejores resultados y, sobre todo, encontrar el objetivo que se está planteando en esta iniciativa, que es precisamente tener, resguardar de manera adecuada la memoria de todo el país y, sobre todo, pues poder difundirla porque de nada nos sirve tenerla muy bien ordenada si no se difunde, si no se pone en cercanía a cualquier persona que tenga cualquier interés en cualquier tema, que se tenga precisamente en objetivos.

Finalmente, quisiera terminar mi participación mencionando que habría que concebir esta idea de un sistema nacional como un sistema de sistemas en el que

se pueda bajar toda la información, en el que se puedan bajar todas esas ideas, pero, sobre todo, homologar todos los criterios, todas las normas respetando, claro, el ámbito de competencia de cada organismo, pero, finalmente, poder concebir esto y tratar de unificar todos los criterios que se puedan verter en el tema.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchísimas gracias a Marisol Hernández, reiterando la disculpa.*

***Sigue ahora la licenciada Cecilia Azuara**, Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.*

La Licenciada Cecilia Azuara Araí: ... y exponer algunos puntos sobre la iniciativa de la Ley General de Archivos.

Se ha dicho ya mucho el día de hoy, acompaño las posturas de muchos de los que me anteceden, creo que cobra importancia este espacio porque invita a la reflexión, y ante propuestas concretas que ya se han formulado permite replantear algunos puntos que creo que fortalecerían de manera importante la iniciativa que hoy conocemos.

Yo centraré mi exposición en dos rubros: por una parte, en la importancia de los archivos para derechos fundamentales, como son el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, y en segundo lugar las características que, desde mi perspectiva, debe de dotarse a la AGN para facilitar que cumpla a cabalidad con su objetivo.

Los archivos son indispensables para garantizar derechos fundamentales, en particular, como he dicho, refiriéndome al derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales. Se ha repetido sin cesar que sin archivos no es posible garantizar el acceso a la información y es cierto, en los documentos se encuentra plasmado el actuar de las instituciones y es a través de éstos que es posible valorar dicha actuación.

A través de los archivos también se garantiza la protección de datos personales, pues recordemos que con archivos ordenados podemos tener a cambio también datos personales actualizados. En 2014, el último año de operación del entonces IFAI, se registró un porcentaje de inexistencia de más del 50 por ciento, esa cifra

creo que ya habla por sí misma, esto en razón con las solicitudes de acceso a la información presentadas durante ese año en la Administración Pública Federal, más del 50 por ciento fueron inexistencias.

Es necesario, por supuesto, revertir ese número y sólo es posible hacerlo con un entramado normativo y estructural que permita trabajar a conciencia en la generación, organización y preservación de documentos.

Es importante homologar las condiciones en que se tratan los archivos y promover una cultura de orden y cuidado en cada una de las instituciones, caminar hacia la conformación de archivos de trámites completos y ordenados que se encuentren en lugares adecuados para su conservación.

Como ya lo he señalado de manera reiterada, tratándose de una ley general debe de establecerse y desarrollarse principios y bases generales, pero su implementación debe considerar las diferencias entre los distintos sujetos obligados, considerando que estamos hablando de tres órdenes de gobierno y de sujetos obligados tan distintos entre sí, como pueden ser partidos políticos en relación con órganos constitucionales autónomos, dependencias, entidades, en fin.

De ahí la importancia de una ley en esta materia, los archivos son, pues, fundamentales entre otros objetivos para garantizar derechos fundamentales, y ello me lleva al segundo punto que quiero abordar.

Además de la fortaleza normativa se requiere una institución dotada de ciertas características que permita constituirse como eje rector del Sistema Nacional de Archivos y participar con esas cualidades en otros sistemas nacionales, como son el de transferencia y de anticorrupción.

En este rubro tenemos una experiencia propia que ha sido de éxito, y es la experiencia que en 2002 se dio con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la que se creó en entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el IFAI. A casi 15 años de la expedición de esa ley me parece que podemos afirmar que el modelo del IFAI fue exitoso, las características que la ley atribuyó al IFAI fueron determinantes para que el derecho de acceso a la información se consolidara en nuestro país, muestra de ello son las dos reformas al artículo 6 constitucional, la de 2007 y la de 2014, ambas encaminadas a fortalecer el derecho de acceso a la información y garantizarlo de mejor manera.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sin un IFAI fuerte, que generó credibilidad y avances importantes en la interpretación del derecho de acceso a la información y la generación de criterios, probablemente las reformas a las que he aludido no hubieran tenido lugar.

¿Qué características tuvo el IFAI? Creo que vale la pena destacar tres, ponerlas sobre la mesa para que sean valoradas: la primera fue independencia; la segunda la forma en que se nombró a los comisionados; y la tercera los plazos determinados en el cargo. Estas tres características hacen que prevalezca la parte técnica respecto de la política en un organismo que por sus funciones debe ser objetivo e imparcial.

La autonomía constitucional puede ser deseable, pero si no al menos se debe de trazar la ruta para caminar hacia ella sin sacrificar ahora una independencia necesaria. Quiero destacar que al IFAI se le dotó de la mayor independencia que puede tener una instancia que forma parte de la Administración Pública Federal, se creó como un organismo descentralizado, no sectorizado, lo que le permitió desvincularse de cualquier Secretaría de Estado y coordinarse exclusivamente para temas presupuestales con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunque formalmente no existe una jerarquía entre la coordinación sectorial y el organismo sectorizado, la realidad de nuestro país es que los organismos técnicos normalmente quedan subordinados a su coordinadora de sector, pues, entre otras cuestiones, es dicha coordinadora la que determina el presupuesto del sector.

Otra característica importante es que los comisionados, que en Pleno fueron el órgano máximo de decisión del entonces IFAI, fueron nombrados por el titular del Ejecutivo, pero el Senado tenía la posibilidad de objetarlos. Más allá de este diseño, lo que pretendo resaltar es la intervención de otro poder para garantizar nombramientos adecuados a la función de la organización y, por supuesto, ahora también habría que considerar cierta participación de la sociedad civil, se trata de un tema de interés público al que habrá que aplicar las normas más actuales para propiciar su legitimidad.

Además, los comisionados no podían ser removidos libremente como suele suceder en los organismos descentralizados, por el contrario, la ley estableció razones especificas para la remoción, el nombramiento se establecía por un plazo determinado por la ley, lo que permitió que, más allá de vaivenes políticos, se mantuvieran en el cargo.

Estas características que acabo de mencionar dieron al IFAI la posibilidad de organizarse internamente de manera totalmente independiente. En su órgano de gobierno participaba el contralor interno, nombrado por la Secretaría de la Función

Pública en su carácter de Comisario Público, en un rol más preventivo respecto de decisiones administrativas, pero no había realmente intervención del Poder Ejecutivo con representación de otras dependencias, como así se propone en la iniciativa que estamos comentando.

El del IFAI fue un modelo exitoso que permitió más de 10 años contar con una institución técnica, no sujeta a cambios políticos, que generó criterios reconocidos internacionalmente como altamente garantes del derecho de acceso a la información.

El éxito de la institución fue producto, en gran medida, de las fortalezas que desde la ley le fueron otorgadas y que permitieron un desempeño transparente, independiente, sólido y novedoso que contribuyó de manera importante a la consolidación de los derechos fundamentales en nuestro país, tanto el de acceso a la información como el de protección de datos personales.

En este sentido, y después de todo lo que se ha dicho a lo largo del día, vale la pena preguntarnos qué fortalezas deben darse al Archivo General de la Nación para implementar una legislación que pretende revertir los años de atraso que tenemos en la materia. Las enormes brechas que hay entre algunos archivos federales y otros locales, y constituir un sistema nacional que realmente camine hacia una cultura de gestión documental a lo largo y ancho del país.

El Archivo General de la Nación incidirá de manera importante para que la materia de archivos sea a futuro valorada, dignificada y enaltecida, como debió de serlo desde siempre. Una institución cuyo titular puede ser removido en cualquier momento, cuyo nombramiento corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, que, en su funcionamiento interno, a través del órgano de gobierno, intervienen representantes de otras dependencias de dicho poder, no puede funcionar de manera independiente, no puede generar la credibilidad que se requiere, y no nace fuerte para imponer y promover una cultura de gestión documental.

Recordemos que de la forma en que funcione la agenda dependen otros derechos fundamentales que participará, además, en dos sistemas nacionales, que será eje rector para el país en la materia de archivos. Pongo sobre la mesa un modelo nuestro y reciente que resultó exitoso, el que comentaba, el del IFAI.

¿Por qué no dotar de esas caracteristicas al Archivo General de la Nación sabiendo que serán su fortaleza en el fututo? No hay leyes perfectas, pero sí hay mínimo que podemos garantizar, me parece que este punto es uno de ellos, en síntesis, creo que debe desvincularse al Archivo General de la Nación de la parte política, debe ser un organismo técnico que pueda desarrollar su función con la

independencia y objetividad sabiendo que de ello depende que futuras generaciones conozcan la memoria del país sin cortapisas, que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos, el derecho a la verdad, y que se propicie una adecuada rendición de cuentas, no es cosa menor.

Esta enorme responsabilidad amerita una institución fuerte, sólida y con la mayor independencia posible.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias.*

***Toca el turno al Magistrado Armando Maitret Hernández**, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.*

¿No se encuentra por aquí?

El Magistrado José Olvera, del Poder Judicial de la Federación.

El Licenciado Óscar Córdova López, ¿no se encuentra por aquí?

El que sí se encuentra es Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado del INAI.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Es muy grande la distinción que me honra el colegiado al que pertenezco, el Colegio de Comisionados del INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y comparezco, desde luego, con gratitud por el significado que tiene estar en estas Audiencias Públicas agradeciendo, desde luego, a las señoras Senadoras Cristina Díaz, Laura Rojas, al señor Senador Héctor Larios y, por supuesto, a quienes, además, conformamos este momento de participación, de intercambio de ideas, de posiciones; a la Directora del Archivo General de la Nación y a otros colegas y compañeros de causa que hemos venido desde hace tiempo manifestándonos siempre en favor de una gran ley, la mejor Ley General de Archivos que pudiéramos tener.

Voy a ser muy preciso en los puntos, y voy a ir de uno en uno, sé que la trama todavía admite, pues prácticamente al menos… sepa, solamente viene la participación, al menos de lo previsto de Mercedes… yo por eso me ciño a lo que se me ha encomendado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Quiero decirles que no ha sido sencillo, hemos tenido amplias sesiones de discusión mis compañeros y un servidor, porque teníamos o tenemos sobre algunos de los puntos diferencias importantes y, sin embargo, bueno, en el Colegio se establece una posición con la que hemos venido y así es la siguiente.

Consideramos, desde luego, y está demás, todos lo hemos dicho y se ha reiterado en demasía, la importancia, la trascendencia que tiene esta Ley General de Archivos, una promesa que esperamos ahora sí ya, sin duda alguna, tendrá pronto carta de naturaleza y será, así esperamos, la mejor, la mejor posible, lo mejores acuerdos parlamentarios en torno a ella.

El INAI ha venido siendo, indudablemente, un actor importante en el proceso de participación creativa de las leyes generales de transparencia y después de la propia Ley de Datos Personales, que precisamente en estos días probablemente tenga, esperemos así sea, resolución ya en la Cámara Baja para que nazca a la vigencia plena; pero en esta ley hemos venido participando, en las construcciones de preliminares, con una discusión, y hay que decirlo, muy sostenida, muy de solidaridad técnica con el Archivo General de la Nación.

Puedo decir, porque ya Cecilia Azuara lo decía hace unos minutos, que, así como ella reflejaba y revelaba con tal precisión los muchos trabajos del IFAI, en entonces IFAI, en este tema, puedo decir que el INAI ha sido muy consecuente, ha ido en todo y hemos organizado sinnúmero de actividades y de eventos para potenciar este tema; sin embargo, los puntos a tratar son los siguientes, respetuosamente a la potestad parlamentaria, consideramos lo siguiente:

Como primer punto, así se ha establecido en prelación, consideramos la evolución de la naturaleza institucional del Archivo General de la Nación como un asunto importante, trascendente y conveniente, dado que se trata de la Ley General de Archivos, la primera en su género, y que este asunto debiera, podría ser muy conveniente pudiera quedar incluido.

Consideramos tres elementos con los que se puede potenciar o se puede significar, esa evolución de la naturaleza institucional de la AGN: la primera, referirnos a la autonomía orgánica, funcional y de criterio de la AGN, la figura jurídica de la AGN, de acuerdo con el contenido del artículo 98 de la iniciativa, se mantiene, como así parece, sectorizado aún a la Secretaría de Gobernación; sin embargo, a fin de garantizar la autonomía de gestión, técnica y de valoración, debe considerarse que ésta transforme, o se transforme a un organismo descentralizado y no sectorizado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Consideramos también facultad de interpretación. La iniciática de la Ley General de Archivos faculta al artículo, en el artículo 3 al Archivo General de la Nación para ser la única institución con facultad de interpretar la ley en comento, por lo que se requiere que la institución, responsable del diseño e implementación de la política archivística, que es el AGN, cuente legalmente con la más amplia facultad que le permitan regular los procedimientos en materia de archivos y, por tanto, por otro lado, dicha interpretación deberá de respectar lo dispuesto en las legislaciones aplicables.

Es decir, es ampliar, porque evitar en el impacto regulatorio que se haga quede que la AGN, en términos legales vigentes, sigue siendo el órgano interno del Ejecutivo Federal, como tiene y debe tener potestades nacionales debe entonces ensancharlas y que no vaya a haber contradicciones para que la facultad de interpretación sea amplia y suficiente.

Así en este otro punto, dentro del conjunto de puntos de evolución de la naturaleza institucional del AGN, pedimos, consideramos que el fortalecimiento presupuestal del Archivo General de la Nación sea evidente, entendemos la pertinencia de fortalecer a la AGN con recursos humanos, técnicos y presupuestales que permitan garantizar haga frente al reto de diseñar la política nacional archivística y todo el conjunto de facultades y responsabilidades que se le asignen con esta ley general, que estaría por crearse.

Pasamos al punto segundo. De las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Archivos destacamos lo nuclear, lo siguiente: Se propone ampliar la representación de especialistas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil en materia de archivos como integrantes del Consejo Nacional de Archivos a fin que la normativa que proponga el secretariado ejecutivo permita construir un nuevo paradigma archivístico.

Pasamos así al punto tres.

Como pueden ver, el documento que traía tuvo algunas modificaciones motivo de la reunión previa en la que tuvimos los comisionados del… de la cual me vine prácticamente a leer el documento, ya no pude modificarlo, está tal como lo traía.

Tercer punto, de los archivos históricos al derecho a la verdad.

Archivos históricos públicos de interés general y un único archivo histórico general. La iniciativa de ley general en comento señala, en el artículo 36, que los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos y de interés general, sin embargo, no se establecen los procedimientos de consulta de los

comentos, así como la obligatoriedad de su implementación, lazos y responsables de aplicación.

Asimismo, se estima necesario precisar que los requisitos para conceder el acceso a los archivos históricos no podrán ser mayores a los establecidos en las leyes relativas al acceso a la información respecto a la promoción de creación de archivos históricos en todos los sujetos obligados, señalado en el artículo 33 de la iniciativa, estimamos, con sumo respeto, que dicha medida podría generar consecuencias adversas, ya que la capacidad operativa y presupuestal de los sujetos obligados es limitada, por lo que generaría una multiplicidad de archivos históricos posiblemente con dificultades de administración, por tanto, quizá, sea mejor prever que se promueva la transferencia secundaria a los archivos históricos generales, en este caso al único.

Luego, otro punto del mismo, derecho a la verdad, garantía de preservación de registros sobre violaciones a derechos humanos y actos de corrupción. Si bien la iniciativa establece, en el artículo 11, que los sujetos obligados deben de conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves a los derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, y que en la consulta a los mismos, en el caso de haber sido declarados como históricos, será irrestricta, que se considera un gran logro, un gran acierto, un gran avance de esta iniciativa, en ese sentido, se considera necesario fortalecer en la iniciativa de ley el ejercicio de derecho a la verdad.

Asimismo, enfatizar que dichos archivos deberán ser considerados con valor históricos y, por tanto, no podrán darse de baja definiendo, además, los mecanismos y bases generales que deberán observarse para facilitar su consulta, la misma consideración deberá aplicar para aquellos documentos relacionados con posibles actos de corrupción de acuerdo a las leyes aplicables, éste es el punto tres.

El punto cuatro. Del Sistema Nacional de Archivos.

Es recomendable valorar el diseño normativo de las instancias previstas en la iniciativa de ley a fin de que, a través del Sistema Nacional de Archivos, se emitan los lineamientos y la política nacional de archivos; asimismo, prever en la iniciativa que en las reuniones del Sistema Nacional de Archivos podrán participar sus integrantes de forma virtual, lo cual permitiría reducir costos de traslado, este es un tema eminentemente a lo mejor operativo, pero valdría la pena tomar previsiones por lo que implica el ejercicio eventual de reuniones sobre ampliación, perdón, de reuniones que, como quiera que sea, aun siendo, buscando siempre la mejor sede, se generan distancias que se pueden obviar en algunos casos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Punto quinto. De los integrantes del Consejo Nacional de Archivos, carácter permanente de órganos constitucionales autónomos.

La iniciativa prevé en el artículo 60 que el Consejo Nacional de Archivos sea una instancia técnica, colegiada y especializada, encargada de diseñar los lineamientos, bases y políticas en materia de archivos a nivel nacional integrado, entre otros, por todos los órganos a los que la Constitución les otorga autonomía como invitados permanentes, no obstante se sugiere reconsiderar el contenido de dicho artículo porque no se advierten las razones que justifican la participación con ese carácter de aquellos órganos que su función no está directamente vinculada con la materia archivística.

Asimismo, se sugiere adicionar en el artículo 62 como atribuciones del Consejo Nacional, proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre la materia archivística y establecer, entre las primeras y las autoridades educativas competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura archivística, en lo que se refiere a la atribución que tiene el Consejo Nacional para aprobar y difundir normatividad, señalada en el artículo 68, fracción I, se sugiere precisar cuáles de éstas tendrán efectos vinculantes en tanto, perdón, tanto para los sujetos obligados de la federación como para los de las entidades federativas.

Continuamos con el punto sexto. De la accesibilidad a los archivos públicos de trámite y concentración, mecanismos de consulta, modalidades alternativas y plazo máximo previo a destino a fondo histórico.

La iniciativa establece en el artículo 6 que "toda la información contenida en los documentos de archivos, en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible en los términos y condiciones que establezca la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

En este sentido, se considera que se deben establecer los procesos y procedimientos para que se lleve a cabo la transferencia secundaria a un archivo histórico de aquella documentación que obre en un archivo de trámite o concentración, tenga valor histórico y contenga datos personales. Una vez que se haya cumplido con su vigencia documental o plazo de conservación y evitar que la misma permanezca por tiempo indefinido en el archivo de trámite o concentración, que es un fenómeno que hemos sostenido y sabemos que ocurre, acontece en la actualidad, las prácticas internacionales prevén la vigencia documental de 20 años

con datos personales y 30 años con datos personales sensibles previo a la transferencia secundaria.

En cualquier caso, lo que solicitamos es evitar que quede de manera indefinida, que eso es lo importante, de manera indefinida en los archivos de trámite y de concentración retenida información que tenga vocación histórica y que sea absolutamente, bueno, conforme a las metodologías y los valores y las valoraciones técnicas que correspondan sea susceptible su envío hacia los archivos, el Archivo Histórico en su caso.

Continuamos con el punto número siete, son diez puntos. Custodia de los archivos, o sea, en este caso, institucionales, o sea, lo que se llama el proceso de entrega-recepción.

Todo documento y archivo está temporalmente en custodia de una persona, al cambiar ésta hace su entrega documental a otra, por lo que… este respecto con el objetivo de la ley, se debe diferenciar entre servidores públicos y de aquellas personas que prestan sus servicios en un partido político, sindicato o persona moral, es el caso de la previsión completa.

En este sentido, es necesario robustecer el capítulo tercero del Título Segunda del Libro Primero, es decir, ante los cambios de administraciones o directivas, en los sujetos antes referidos, obligados diversos, se deberán preservar los archivos en las áreas o unidades correspondientes en los términos que para tal efecto se establezcan los procedimientos que emite el Sistema Nacional de Archivos, es una previsión que pudiéramos algunos o pudieran algunos creer que está de más, pero no, porque en los hechos sabemos, históricamente hubo una pérdida importante de fondos, o de expedientes, o de archivos incluso construidos durante las etapas de labor de personalidades, de dirigentes, de directores o de servidores públicos, y de esta manera, naturalmente, darle el valor institucional que éstos tienen.

El punto número ocho nos permite ya acercarnos casi a cerrar, de la coordinación del Sistema Nacional de Archivos con el Sistemas Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción; flujos informativos para la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

La iniciativa de Ley General de Archivos prevé en el artículo 68 la coordinación del Sistema Nacional de Archivos con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción a través de acuerdos, acciones de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos. Por tal motivo, en la iniciativa, se deberá de considerar el rol que el Sistema Nacional de Archivos

tendrá en los flujos de información para abastecer de información a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, en construcción, así como la indispensable vinculación del Sistema Nacional de Archivos con la Plataforma Nacional de Transparencia a fin de mejorar significativamente la gestión documental y contribuir a disminuir las posibles declaraciones en existencia.

Debo decir, en este sentido, que actualmente ya el Archivo General de la Nación, que forma parte del Sistema Nacional de Transparencia, lleva una participación en activo, en actuante a través de la propia comisión que encabeza de archivos, y de las cuales, también aquí lo digo, secretaria Elsa Bibiana, que el InfoDF que se encuentra aquí con nosotros acompañando a Mercedes de Vega, desde luego, en esa comisión; o sea que de parte del Sistema Nacional de Transparencia creemos, ya ocurre, sería más bien respecto del Sistema Nacional Anticorrupción.

Estaría por llegar al punto noveno, que es de los sistemas locales de archivos, reglas de homologación.

La iniciativa prevé, en el artículo 65, que las leyes de las entidades federativas regularán los sistemas locales, lo cuales contarán con un consejo local como órgano de coordinación, sin embargo, no presenta criterios para la composición y funcionamiento de los consejos locales, lo que daría pie a que el resultado no fue… entre entidades federativas.

Con objeto de delinear y proponer en la iniciativa de ley un posible esquema de integración del Sistema local de archivos se sugiere que en la integración de dicho consejo se incluya, entre otros, a un representante del Poder Ejecutivo local, un representante del Poder Legislativo, un representante del Poder Judicial, así como a un representante de los organismos autónomos y un representante de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

El último punto es la inclusión de comités de transparencia en los sistemas institucionales de archivos institucionales.

Se estima necesario que, el artículo 21 de la iniciativa, se precise que el comité de transparencia forme parte del Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, mismo que la Ley Federal de Archivo vigente prevé, en el Artículo Décimo Segundo, fracción I, ya que dicho comité tiene la responsabilidad de autorizar los procedimientos, métodos, criterios y planes para administrar y mejorar el funcionamiento de los archivos, la ausencia de esta disposición en la iniciativa de ley dejaría probablemente un hueco o acéfala la autorización referida por esas razones de importancia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En lo que se refiere a aspectos generales, es necesario adicionar, en el artículo 2, la promoción de formación de profesionales especializados en la materia, ello a través de la firma de convenios entre los integrantes del Sistema Nacional de Archivos y las escuelas especializadas del tema archivístico. Desde las definiciones contempladas en la iniciativa que se reconozca la naturaleza del Archivo Histórico como una fuente de acceso público, como lo hace la Ley Federal vigente, y adicionar en el artículo 4 de la iniciativa de ley la definición de datos personales.

El proyecto de ley general prevé la creación de un Registro Nacional de Archivos, administrado por el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Archivos, es decir, del Archivo General de la Nación, sin embargo, es recomendable valorar cómo se hará compatibles las limitaciones de su figura jurídica, que es tema de lo que debemos… con los fines y alcances de dicho sistema.

Por esa razón, en términos redondos, lo que en realidad el INAI ofrece a este experimento de parlamento abierto, que se está aquí realizando, es traer temas que seguramente muchísimos o quizás todos han sido en buena parte mencionados por quienes nos han antecedido en voz y sumarnos, en todo caso, a mejorar, de ser posible, una iniciativa que de suyo es buena, es grande, es nutrida, que ha recogido dos años de trabajo, un serio y gran trabajo de los señores legisladores, especialmente de los Senadores, y con los grupos autorizados de opinión.

Nosotros nos aprestamos a tener el día de mañana, a lo mucho, un documento que integre, quizá, desde luego, de la mejor manera, con más cuidado de redacción y con más, con una prelación fina, que en parte ya adelanté ahora, pero que seguramente todavía podría mejorar, pero los contenidos son básicamente los que aquí he expuesto gozando del beneficio de su atención y de la generosidad de sus consideraciones del tiempo.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias al Comisionado Francisco Javier Acuña, desde luego que estamos interesados en el documento, dado el que está ahorita no tiene todos los temas consensados.*

Bueno, vamos, está aquí ya con nosotros el Magistrado Armando Maitret Hernández, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Magistrado Armando Maitret Hernández: *Muchas gracias. Con la venia de la mesa.*

Gracias por la invitación, y repito las palabras del Comisionado Acuña, este ejercicio de parlamento abierto le viene muy bien a México, le viene muy bien a la sociedad que se discuta un tema de mayor relevancia, lo dice la iniciativa de la Ley de Archivos, de lo que está en juego nada más es la memoria histórica de este país y de cómo la vamos a organizar y administrar, y también cómo vamos a establecer el objeto sobre lo cual vamos a ejercer nuestro derecho de acceso a la información.

Entonces, por eso, en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia celebramos esta invitación, invitación que, digamos, para mí es la culminación de nuestra participación en esta fase de análisis, también participamos en los foros, y nos da mucho gusto que se haya recogido en buena medida, en la iniciativa de la ley, todo aquello que discutimos en los foros.

Al leerla encontramos un documento robusto, muy bien explicado, muy bien justificado, y lo que quiero destacar, lo que queremos destacar es que se logra, de una buena manera, algo que nos preocupaba muchísimo a todos los que participamos en los foros de análisis, en los diálogos, que era cómo íbamos a homogenizar las prácticas archivísticas en el país.

Por supuesto que la ley, por ser una ley general, no da, digamos, criterios específicos de cómo lo vamos a homologar, pero sí crea un órgano que, me parece, que es por donde va a pasar este trabajo arduo, este trabajo titánico de homologar las prácticas archivísticas en el país, y nos referimos al Consejo Nacional de Archivos, que en la ley se explica, en el Proyecto de ley se explica muy bien el objetivo que tiene este consejo.

Es decir, un órgano a través del cual tendrá, digamos, cabida, rectoría el Sistema Nacional de Archivos de nuestro país.

Para la toma de decisiones, evaluación y la rendición de cuentas en la materia, ¿qué observamos? Bueno, decir que en la integración de este consejo nacional vemos una, digamos, o visualizamos que se pretendió ser totalmente incluyente de todos los sujetos obligados. No obstante, que queremos poner énfasis en un par de cosas que, al menos en lo particular, nos preocupa en, primero, se habla de una representación del Poder Judicial de la Federación; es decir, a diferencia de otros sujetos donde éste consejo lo integrarán titulares, como el Secretario de Gobernación, el Secretario de la Función Pública, un Diputado, un Senador, un

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Comisionado del INAI, un titular de la Junta de Gobierno del INEGI, el titular de la Auditoría Superior de la Federación, el titular del Banco de México.

En el caso del Poder Judicial hablamos de representante, me parece que es importante, en este proceso legislativo, que se pudiera considerar quizá, y esta es la posición de un servidor y de la asociación, no del Consejo de la Judicatura ni de la Corte, pero me parece que, si este órgano va a tener la incidencia total en todos los poderes, sería importante tener un representante que fuera o un consejero o un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entiendo que tendrán algunas razones para que no sea un ministro, pero me parece que en la Administración Judicial un consejero tendría una buena posibilidad de articular directamente los compromisos y las acciones que se tomen desde el Consejo Nacional.

Ahora bien, en el símil que se hace, en los niveles locales, yo coincido con lo que se acaba de decir, me parece que si la ley general tiene la pretensión de establecer estas pautas generales para la organización de nuestro Sistema Nacional de Archivos, es importantísimo que se den con mayor precisión elementos de cómo se deberían conformar, en líneas generales, el sistema estatal y los consejos estatales, porque se le está dejando a las entidades federativas y a sus leyes correspondientes la armonización con lo que se establece la ley general; pero no se le está dando, desde esta propuesta, los criterios o los lineamientos generales de cómo organizarse.

Y si nuestro objetivo o uno de nuestros objetivos principales es lograr que sean homogéneos, no podemos dejarlo a 32 entidades federativas algo que nos permita o nos abra la puerta a dislocar el modelo. En esa parte de la conformación de los consejos nacional y estatales, vemos con mucha simpatía, insisto, la inclusión de los niveles más básicos de la administración, ya sea nacional o de la administración estatal; pero me parece que no encuentra mucha justificación que tengamos titulares de algunos órganos autónomos y a los otros los tengamos en calidad de invitados permanentes con voz, pero sin voto.

Buena parte de la actividad documental actual, por las atribuciones que tienen, derivan del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y no se encuentran sino a título de invitados permanentes su participación en el Consejo Nacional. Y como desde el Consejo Nacional se van a desprender las directrices, criterios, políticas generales, que van a ser vinculantes para los órganos, me parece que es importante, en esta visión de inclusión que tiene la iniciativa, tomarlos en consideración en otras características.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sé que tengo muy poco tiempo, así es que doy algunos puntos que me gustan mucho de la ley.

Desde luego, me gusta mucho el papel preponderante que tiene en este diseño, llamado a ser un actor principal el Archivo General de la Nación, no obstante, me parece que, y si esta es la intención lo celebro, me parece que se están dando pasos paulatinos para eventualmente dar el paso firme para que el Archivo General o el órgano que se determine sea un ente autónomo porque se mantiene su naturaleza jurídica, con esa explicites lo dice la propuesta de reforma, y me parece, perdón, la propuesta de nueva ley general, y me parece que sí es importante si el objetivo de lo que está en juego es la memoria documental de este país, y estamos incluyendo ya como sujetos obligados a todos los órganos públicos, incluso a personas físicas que ejercer recursos públicos, y también a las privadas que tienen cierta documentación importante, que el órgano rector termine siendo un órgano regulador, desde mi punto de vista, sí con un órgano consultivo, pero, o como un Consejo Nacional, pero con mayor autonomía técnica y de gestión.

Y esto lo advierto, déjenme decirlo así con toda franqueza, porque cuando revisamos la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación vemos que en su órgano de gobierno finalmente quienes van a evaluar el cumplimiento de sus objetivos son titulares de algunas Secretarías de Estado.

Yo no sé si este diseño puede, ojalá y no, pero pueda generar ciertas resistencias de índole política en algunos de los poderes que se van a ver, digamos, vinculados por los criterios que se asuman desde este consejo, que son, además propuesta, los criterios del Archivo General de la Nación.

Y, finalmente, terminaría celebrando, también en la propuesta de Ley General, un tema de la mayor relevancia y que se ha discutido mucho en los encuentros de archivos judiciales. Llevamos ya más de ocho años haciendo encuentros de archivos judiciales donde se convoca, desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales, y el que se apuesta la profesionalización en este tema me parece que es muy relevante y va a tener en el mediano plazo frutos muy visibles o palpables porque, y debo decirlo, seguramente en otras entidades del Ejecutivo o Legislativo a los archivos se les enviaba como castigo al personal que en algún otro lugar resultaba incómodo.

Y hoy se da desde la ley un paso firme a la profesionalización y a la capacitación, y esto es importantísimo porque, desde mi punto de vista, se tendrá que invertir en el capital humano, que es lo más importante para que esto funcione.

Yo, desde luego, a esta honorable comisión, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, queda a sus órdenes también para elaborar un documento más articulado que estas palabras que en diez minutos se pueden decir, porque sí creemos que este es el rumbo del futuro legislativo en México, un legislativo en el que se incluya las diversas visiones de los actores de la sociedad y que de cara a estos actores de la sociedad se discutan las virtudes, pero también las áreas de oportunidad que tienen todos y cada uno de estos preceptos que se están proponiendo.

Muchísimas gracias.

(Aplausos)

***El Senador Héctor Larios Córdova**: Muchas gracias, Magistrado, y desde luego que también estaremos atentos a recibir su comentario por escrito.*

Vamos a pasar ahora con la directora del Archivo General de la Nación, la doctora Mercedes de Vega Armijo, y enseguida vamos a dar espacio a algunas personas que han solicitado participar adicionalmente, el director del Archivo Estatal de Puebla, de Municipal de Querétaro, comisionada del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, bueno, y no sé si alguien más.

Entonces, adelante, doctora.

***La Doctora Mercedes de Vega Armijo**: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes a todos.*

Un saludo muy especial a los Senadores que han acompañado, que han asumido con una gran responsabilidad la hechura de una Ley General de Archivos que esté a la altura de las demandas de los archivos a nivel nacional, no sólo del Archivo General de la Nación, sino de todos los archivos que hay en México.

Quiero, en primer lugar, celebrar llegar al día de hoy. El primer foro para la Consulta de una Ley General de Archivos se llevó a cabo en junio de 2014, precisamente en el AGN, y hoy estamos en el Senado. Todos los que nos dedicamos a esta nobilísima actividad estábamos ansiosos porque el día de hoy llegara.

Quiero recordar el mandato constitucional que obliga a construir un Sistema Nacional de Archivos y a crear una administración homogénea de los archivos en los tres niveles de gobierno, en fin, en todos los sujetos que hay, que ahora estarán obligados a contar con archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El Sistema Nacional de Archivos ha sido un ideal en este país desde los años setenta, el AGN tenía una revista que se llamaba "El Boletín del Sistema Nacional de Archivos". Hemos hecho intentos, la ley federal habla del Sistema Nacional de Archivos, y seguimos en la entelequia, no lo hemos hecho realidad.

En este sentido, yo apelo a los señores legisladores, y de hecho en las conversaciones que hemos tenido con ellos así lo han hecho, a tener en cuenta, muy en cuenta la realidad de los archivos de este país. Si no se tiene en cuenta bajo qué condiciones operan los archivos esta ley está condenada, estaría condenada al fracaso.

Celebro también que hoy en día los archivos tengan un valor multidimensional.

Mis colegas historiadores se han pronunciado, a lo largo y ancho de la república, creo que como nunca lo habían hecho antes, opinando sobre esta ley.

Qué bueno, lo celebro, ya era hora de que los archivos fuesen tomados en cuenta, de que se discutiera sobre ellos.

Pero ese valor multidimensional significa que los archivos están estrechamente vinculados con los derechos humanos, a los que ya se ha aludido aquí, con la memoria, desde luego, con el derecho a la verdad, conceptos que ya se han vertido aquí, con la protección de datos personales, con el acceso a la información, con la rendición de cuentas. Algo que poco se ha dicho aquí es: o del buen gobierno, un buen gobierno, una buena administración pública tiene en orden sus papeles, eso es fundamental, y ese valor, al menos aquí en esta audiencia, creo que no haberlo escuchado.

Y, por otro lado, el valor que tienen los archivos para la investigación en cualquier campo del saber. Parece, entonces, que llegó la hora de los archivos.

Durante más de una década hemos hablado de transparencia, hemos hablado de acceso a la información, pero no habíamos hablado del puntual, a partir del cual se sostiene ese derecho de acceso a la información.

Creo que hoy los archivos mexicanos estamos de fiesta. Que esté ocurriendo esta sesión, que esté discutiéndose una Iniciativa de Ley General de Archivos, es motivo de fiesta para los archivos mexicanos.

Y estoy segura de que México se volverá a convertir en un referente internacional en materia de archivos, si hacemos una ley modélica, como lo es la Ley General

de Transparencia, y hacemos una ley también modélica en el caso de la Ley General de Archivos.

Creo que también es momento de reconocer las múltiples aportaciones que hubo para elaborar este proyecto de iniciativa que ahora están discutiendo los señores Senadores y las señoras Senadoras.

Hubo muchísimo trabajo detrás, mis compañeros del (AGN), debo hacerles un reconocimiento especial, porque además de las numerosas actividades que tienen, de la escasez en medio de la cual trabajamos, dedicaron horas, noches enteras, sobre todo a definir la parte técnica de la ley.

Y como han escuchado ustedes en esta audiencia, la parte técnica todavía se puede afinar, así que bienvenidas todas estas observaciones que hemos escuchado para que esa parte técnica, que es crucial en esta ley, quede establecida de la mejor manera posible.

Ya no está con nosotros el Senador Alejandro Encinas, que fue quien impulsó inicialmente esta ley, pero le agradecemos públicamente su interés en esto y, desde luego, a los tres: al Senador Larios, la Senadora Díaz y la Senadora Rojas, quienes han asumido con la mayor seriedad este tema.

Yo quisiera pedirles a los señores legisladores promulguen una ley a la altura de la riqueza del patrimonio documental que tiene México.

Yo he recorrido casi todo el país, y cada vez que voy a un archivo, sea de un municipio tan pequeño como Viesca, Coahuila, o sea el Archivo Histórico del Estado de Sonora, que aquí nos acompaña su director, y que casi me caigo cuando vi en qué condiciones le entregaron el archivo.

Necesitamos hacer un esfuerzo verdaderamente enorme para sacar del rezago en que están los archivos, sean históricos, sean de concentración, sean de trámite, inclusive, porque los archivos de trámite también tienen serios problemas.

Quiero recordar aquí un hecho. La Ley Federal de Archivos descentralizó al Archivo General de la Nación, pero no se le dotó de la fuerza necesaria.

Por fortuna, en los tres años dos meses que llevo al frente de esta institución, tuvimos una válvula de escape, una válvula de actuación, diría yo, extraordinaria porque el presupuesto para la obra nos permitió hacer muchísimos trabajos, que de años atrás no se habían podido hacer por falta de presupuesto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Si esta ley nace con un Archivo General de la Nación Autónomo, primero, por favor dótenlo de recursos, dótenlo de fuerza, de otra manera estaríamos en el riesgo en que actualmente estamos: permanentemente observados por la Auditoría Superior de la Federación, porque no cumplimos con las más de 270% de atribuciones que le dio la Ley General de Archivos a la (AGN), y que estamos en una situación de permanente riesgo, pues, por incumplimiento.

Y permítanme, en este foro, reiterar que estamos a 250 millones de concluir la obra del anexo técnico, que va a significar una revolución en el modelo de operación de la (AGN).

Ojalá y los señores legisladores nos acompañen en este intenso cabildeo que hemos hecho, para que esos 250 millones que nos faltan se le doten a la (AGN).

Quiero hacer otra reflexión en torno a la Ley Federal de Transparencia, y la Ley General de Archivos.

La transparencia llegó como un tema nuevo, sin lastre alguno.

En materia de archivos arrastramos rezagos de décadas, no es lo mismo. En este sentido los productores de la información deben ser parte de la solución, si no son parte de la solución todos los sujetos obligados que están señalados en la ley, o sea, bueno, no existe todavía la ley, pero esos sujetos obligados se derivan de la Ley General de Transparencia, y se ha hablado de todos los sujetos obligados que habrá.

Si los responsables del rezago no son parte de la solución, esto va a fracasar. Tienen que ser parte de la solución: Secretarías de Estados, municipios, estados, sindicatos, etcétera, etcétera, etcétera. Si no es así, discúlpenme, estoy casi cierta de que tendremos la mejor ley, pero no vamos a llegar a buen término.

Creo que el Sistema Nacional de Transparencia, la Ley General de Transparencia, todo este andamiaje institucional que se ha dado el Estado mexicano, representa una oportunidad única para posicionar por fin a los archivos. Estos sistemas: el de transparencia, el anticorrupción, etcétera, etcétera, tienen muchos pesos y contrapesos.

Hay que pensar en una ley que tenga esos pesos y contrapesos, eso es fundamental, y no olvidar lo que ya esté establecido en la Ley General de Transparencia.

Debe regir el principio de máxima publicidad, y hoy hay una serie de, digamos, obligaciones que no nos permiten eludir ese principio. Está absolutamente garantizada.

Ojalá que el Sistema Nacional de Archivos, que México se dote, no vuelva a fracasar, que no vuelva a ser un ideal postergado a lo largo de varias décadas.

Y quiero concluir con una reflexión en voz alta. Con frecuencia las intenciones se confunden con los objetivos, o las posibilidades enunciadas con los logros obtenidos.

Sin embargo, para que adquieran verdadero valor las palabras, necesitan apoyarse en hecho, y ser seguidas por nuevos hechos que las ratifique, habida cuenta de que las propuestas sin sustento sólo se traducen en la multiplicación de problemas, no en soluciones.

Por ello, y los archivos hoy tienen que ver con la construcción de la democracia, construir la democracia es bastante más complicado que añorar o imaginar sistemas democráticos ideales.

Infinidad de factores, intereses, vicios e inercias inciden en el entorpecimiento constante de esa construcción, no por ardua menos necesaria, y a pesar de las incontables barreras que enfrenta una democratización sustentada no sólo enunciada.

Es menester, entonces, deslindar los lugares comunes sobre democracia, de largo ejercicio democrático que exige sobre vivir a las etapas electorales y asumir como forma de vida, suscrita por ciudadanos informados y participativos, la convicción de una libertad con responsabilidad, comprometidos con la verdad.

El caso concreto de la Ley General de Archivos, de urgente cuanto postergada e inexcusable aprobación, ilustra las consideraciones que acabo de hacer.

Por ello, deseo que el trabajo legislativo continúe con la seriedad con que lo ha hecho, mediante este ejercicio de parlamento abierto, y conscientes de que México merece una Ley General de Archivos modelo a escala mundial.

Muchas gracias, señores Senadores, señoras Senadoras.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora María Cristina Díaz Salazar: Bien.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Preguntaría ¿si ya se encuentran con nosotros el licenciado Oscar Córdoba López, representante del Consejo Técnico, Asesor de Archivos del Ejecutivo Federal? Ni el magistrado.

Ellos tenían a las quince treinta horas, pues, por el ajuste de tiempo, vamos a dar paso a las intervenciones que nos han hecho el favor de solicitarnos.

Antonio Blanco, Director del Archivo Estatal de Puebla, por favor, cinco minutos, por favor.

El señor Antonio Blanco, Director del Archivo Estatal de Puebla: Muy buenas tardes a todas y a todos.

Agradezco la oportunidad que se me brinda.

Quiero comenzar, simplemente, por felicitar, en verdad, a todos los implicados en lograr que estemos hoy en esta comparecencia, en esta discusión de parlamento abierto, como se ha venido repitiendo.

Seré muy, muy breve, no quiero redundar en todas las valiosísimas opiniones que se han vertido aquí. Simplemente quisiera hacer un ejercicio de abstracción, porque creo que han sido ya muchas intervenciones, ha sido una sesión muy larga, y con afán de tal vez dar un poco de claridad, quisiera expresar mi opinión al respecto.

Como nos pasa a todos mis colegas, que no me dejarán mentir aquí, veo a colegas del Estado de México, de Campeche, de Michoacán, de Sonora. Nosotros estamos, Senadoras y Senadores, bastante acostumbrados a este tipo de discusiones.

Veo, en resumen, que son tres las posturas que se establecen acá:

La postura por parte de los que, encargados de hacer cumplir las leyes de archivos en los estados, es una postura que yo denomino realista o materialista, por así decirlo.

Luego está la postura de los técnicos, los académicos, los investigadores, postura que yo denomino idealista.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Quisiera usar este símil tan recurrente en esta materia del Vocho y del Ferrari. Es cierto, unos quieren un Ferrari, son los idealistas, de algún modo, los que están del lado del realismo también quieren un Ferrari, lo que pasa es que saben y manejan un Vocho.

La tercera postura es la de los que se encargan de aprobar las leyes. Es decir, es una tercera postura un poco en medio, que dice: está bien, necesitamos un Ferrari, tenemos un Vocho, pero vamos a comprar aquello para lo cual nos alcance.

¿De qué se trata? De armonizar un poco idealismo y materialismo.

Se han vertido aquí algunos casos de éxito, y yo la verdad, no conocía el caso de San Luis Potosí, con la Comisionada Claudia, aquí presente, me parece interesantísimo.

En Puebla, por ejemplo, nuestra ley es bastante similar a que ahorita se propone, y bastante similar a la Ley Federal, contempla un Sistema Estatal de Archivos, contemplan Consejo Estatal de Archivos, contempla sujetos obligados perfectamente determinados, cada uno con su unidad coordinadora, cada uno con la posibilidad de tener un archivo histórico propio, etcétera, etcétera.

Casi todas las funciones, éstas, las tenemos ya en ejercicio, respecto de, por ejemplo, la Declaración de Morelia, de agosto pasado, 8 de los 11 puntos les competen a los estados.

Prácticamente en Puebla estamos, si no ya aplicándolos, en vías de hacerlo. Pero algo nos falta, y ese algo es lo que me llamó la atención de San Luis Potosí, y es mi recomendación muy puntual en esta discusión.

En nuestra tarea de hacer de esta materia una materia institucionalizada, podemos tener la mejor ley, como dice la doctora Mercedes, podemos tener todas estas figuras perfectamente diseñadas, pero la cereza del pastel, en la ruta de la institucionalización, son las facultades de revisión, de recomendación y de sanción.

En el caso de San Luis Potosí, muy interesante el tema de unir el órgano garante de transparencia con los archivos. Creo que no necesariamente es la clave, la clave es que tienen las facultades de revisión, de recomendación y de sanción.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

En los archivos estatales, así del Archivo General, si la Ley General no dota de estas facultades a los organismos, simplemente será todavía letra muerta y tendremos esta discusión muchas más veces en los años venideros.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***La Presidenta Senadora María Cristina Díaz Salaza**r: Muchas gracias al Director del Archivo Estatal de Puebla.*

***Actualmente le damos la palabra a Reynaldo Aguilera**, Director del Archivo Municipal de Querétaro.*

El señor Reynaldo Aguilera, Director del Archivo General de Querétaro: Muchas gracias.
Agradezco la oportunidad, y no quisiera extenderme mucho porque sé que la mayoría de ustedes estamos aquí desde temprano, y hemos escuchado muchas opiniones al respecto.

Mucho de lo que se ha dicho, totalmente me sumo a ellos, sobre todo a la mirada de los historiadores.

Me parece excelente todo lo que se está haciendo en San Luis Potosí, es muy encomiable.

Algo que quiero expresar tiene que ver con la presencia de los municipios. En esta Ley General, pues, brillan por su ausencia. Se da, por supuesto, que existen, cuando en realidad muchos municipios no tienen archivos, y ese mal, esa situación parece ser que no hay manera de ser remediada, puesto que no hay una ley que garantice, que cuando haya un municipio necesariamente tiene que haber un archivo, y que este debe de estar organizado y debe de conservar su documentación para que esté disponible para las mismas funciones cotidianas de la administración municipal.

Yo me imagino Registro Civil, que no emita ningún documento, pues, ya imagínense los ciudadanos cómo estarían.

En este sentido, es un poco lo que quiero expresarles, yo durante muchos años, casi 30 años fui maestro, entonces, me imaginé un poco la constitución, la formación, la integración del Consejo Nacional que pone esta Ley General de Archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y dice, como ya hemos escuchado ¿No? al Secretario de Gobernación no va a presidir, estará también el Titular de la Secretaría de Educación Pública, obviamente el del Archivo General de la Nación, el Secretario Ejecutivo, un Diputado integrante de la Cámara de Diputados, un Senador o Senadora de la Cámara de Senadores, y así sucesivamente.

Luego, habla también del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y del Titular del Banco de México, y así.

Y yo pensé: ¿Será posible que físicamente se reúnan estas personas para discutir sobre los archivos, formando ellos una parte medular de lo que es el Consejo Nacional de Archivos?

La ley está pensando que ellos se van a sentar o lo supone, lo quiere, lo desea, pero ellos tienen tantas tareas que atender, tantas responsabilidades que no sé si tengan la capacidad, la habilidad profesional para dictaminar sobre archivos.

Pero vamos a suponer que así sea, vamos a imagina un poco. Entonces, yo pensé, voy a dar este ejemplo para clarificar lo que escribí.

Imaginémonos que en una sala de operaciones de uno hospital, la responsabilidad de presidir dicha intervención está a cargo del Secretario de Gobernación. Estoy pensando esta imagen, porque muchos archivos municipales son exactamente eso: pacientes de una gravedad terrible.

Seguramente, como no es su especialidad, ni cuenta con la experiencia para intervenir calificadamente en una situación tan específica, tendrá en sus manos un excelente instructivo sobre la manera de proceder para efectuar dicha intervención.

Lo mismo le ocurrirá al Titular de la Función Pública, al Diputado, a la Diputada, al Senador o Senadora, al Titular de la Auditoría Superior de la Federación y al Titular del Banco de México, entre otras personas.

Cada uno tendría en sus manos un excelente instructivo, aunque estos podrían tener algunas variantes, dependiendo del grado de conocimiento y experiencia de sus asesores.

Este ejemplo tan sencillo lleva a hacerme cinco fundamentales preguntas:

¿Qué hacen ahí si no están capacitados profesionalmente para esa tarea?

¿Para qué están ahí?

¿Cómo se sentirán los doctores y las enfermeras, bueno, y el paciente?

¿Cómo se efectuará la intervención?

¿Cuál es el posible resultado de la misma?

Yo considero que es indispensable que la Ley General de Archivos garantice el respeto y valore los conocimientos y experiencias de las personas calificadas en la materia, y muchos de ellos responsables de archivos.

La presencia de los titulares de la Secretaría de Gobernación, los titulares, me refiero a esa parte, la Secretaría de Educación Pública, de la Auditoría Superior de la Nación, del Banco de México, de las Cámaras de la Unión, parece ser que evita pensar en un consejo de notables, un órgano un poco de control y vigilancia sobre el mismo Consejo Nacional del Archivos, de los que están ahí, que no tienen la misma fuerza política.

La integración de este nuevo Consejo Nacional no siento que cree en la sociedad, en la confianza que se quiere dar, ni es la primera paciente de que se apoye a la libertad y al derecho a la información.

Recuerdo un libro, hace muchos años, que se llamaba "La Libres", y entre una de las cosas que presentaba había aquel programa o comercial que veíamos: "El poder de tu firma", entonces, con eso, pues ya se hace todo. ¿No?

Una lamentable omisión en el Consejo Nacional propuesto, es la ausencia del representante de los archivos municipales.

No hay una razón que justifique la separación de la institución más grande que conserva y administra documentos de este órgano representativo en el Archivo Nacional.

Los municipios, sobre entre otras, las instituciones gubernamentales más cercanas a los ciudadanos, por lo que la conservación y organización de sus acervos documentales son indispensables para la marcha del país.

Actualmente lo municipios en posesión del patrimonio histórico y administrativo documental, más vivo y en constante crecimiento de la nación, es por todos conocido las grandes dificultades que enfrenta para conservar sus acervos

documentales en orden y que los mismos estén plenamente disponibles y accesibles para los ciudadanos.

La presencia y voz de un representante de los municipios en el Consejo Nacional es fundamental.

La representación de los responsables, de los llamados en esta ley, Consejos Locales, no garantizan la participación con voz y voto de los municipios del país. Hay un ninguneo hacia los municipios que no es aceptable.

Cuando los redactores de esta ley de archivos...crear un Consejo Nacional distinto, me pregunto.
¿Qué ideal les anima?

¿En qué consejo están pensando?

Voy a pasar hacia más adelante, brevemente.

Estoy de acuerdo en donde dice: Artículo 7637 sobre los dineros.

La ley dice: "Podrá prever la creación, podrá haber los subsidios". El término "Podrá", hace mucha variedad.

Debe de decirse: "Dará o asignará un tanto por ciento", porque si no, pues, ya le di diez pesos. ¿No? y ya se asignó, porque los municipios tienen que tener recursos económicos para funcionar en sus archivos específicamente.

Todos los municipios del país tienen, de una manera u otra, un área de finanzas, sin ella no pueden existir, de igual manera es imposible pensar que el municipio opere sin generar documentos.

De hecho, si existe un municipio, también existe un archivo.

En Querétaro estamos cambiando la idea de tener el Reglamento del Archivo Municipal.

Estamos por aprobar la Ley del Reglamento de los Archivos de la Administración Documental, que implica la integración de toda la vida documental de un documento, trámite, concentración, histórico, y también estamos pensando en el electrónico.

También hay otro detalle, brevemente. No basta que existan las leyes en los estados, donde señalan que hay Sistema Estatal de Archivos.

¿Qué pasa si en un estado está la ley, pero no existe tal sistema? No hay forma de solucionar eso.

No sé si el Sistema Nacional de Archivos, que se va a crear con esta fuerza que ahora se pretende, debe tener la facultad de verificar el funcionamiento de dichos sistemas estatales de archivos y exigir informes anuales de su operación para verificar que esto ocurra.

Y, por último, me adhiero fehacientemente a que el Archivo General de la Nación goce de una autonomía constitucional.

Existen, no es como el caso de INE o el IFE, en su momento, de la Ley de Transparencia del IFAI, pero vienen ahí archivos de hacer siglos.

Ahorita hay una estructura ya hecha, entonces, nos va a crear una burocracia grandotota, sobre eso se va a organizar de una manera mejor.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

***La Presidenta Senadora María Cristina Díaz Salazar**: Gracias.*

***Tiene la palabra la señora Elsa Bibiana Peralta**, Comisionada del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, por favor.*

La señora Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México: Muchas gracias.

Yo me sumo en mi carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, y de manera particular, también en el caso del órgano que represento a las apreciaciones que ha expuesto aquí la doctora De Vega.

Consideramos que esta ley debe impulsarse como un buen ejercicio, en un primer orden, porque debemos, debemos contar con algo que nos dé alimentos para esto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Y yo traigo una opinión técnica y operativa, que me permitiré rápidamente leer. En el aspecto técnico, recordemos que se han conformado entre sistemas: el de transparencia, que incluye el tema de protección a datos personales; el de anticorrupción, y ahora estamos hablando de lo que podría ser el de archivos, esto demanda un trabajo coordinado para todos los que ahí intervienen e interactúan.

Desde el punto de vista operativo, les puedo platicar de la experiencia de la Ciudad de México.

Se ha trabajado en la Ciudad de México de manera armónica con tres leyes, desde el principio, y esto necesariamente ha impulsado el tema de transparencia, el de anticorrupción y también el de archivos.

Si bien es cierto, nuestra ley también pudiera ser cuestionable, también tiene muchas fallas operativas. Contar con ésta ha sido el primer elemento para poder impulsar este tema de manera armónica el tema de acceso a la información pública, la protección de datos personales, y también ahora de la mano el tema de anticorrupción.

Los documentos, entonces, deben ordenarse y preservarse sin perder de vista esa armonización sistémica, que, en algunos estados, como la Ciudad de México, si así le podemos llamar ahora ya, ha funcionado.

Ejemplo, los sujetos obligados están incluidos todos. Recordemos que, en la Ciudad de México, desde hace tiempo, ya están contemplados como sujetos obligados los sindicatos y los partidos.

Los sujetos obligados son los encargados de clasificar y catalogar la información para ambos efectos, y también para el tema de transparencia, archivos y datos personales en cumplimiento de las leyes respectiva, porque son los que conocen la información.

En el caso de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia o las oficinas de información pública forman parte de los comités de archivos, precisamente por las razones que ahora se expresan en la ley.

Esta metodología, de alguna manera, está aprobada operativamente, les decía, en la Ciudad de México, y ha colocado el tema de archivos en igualdad de importancia a los otros dos temas que consagra el artículo 6º Constitucional.

El tiempo nos ha dado la razón y hablamos ahora de una ley que constituye la sustancia de ese derecho ya regulado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Ya tenemos un lineamiento, es importante destacar, que ya tenemos un lineamiento a nivel nacional derivado de la Comisión de Archivos, del Sistema Nacional de Transparencia, que por emanar de la Ley General y se aprobado por el propio Consejo del Sistema Nacional, es obligatorio para todos ya, y conforme a la Ley General de Transparencia, de la misma manera que lo son los lineamientos en materia de protección de datos personales.

Sí es muy importante destacar que ninguna ley, menos ésta que forma parte de lo que regula esos sistemas mencionados, puede estar por encima de la protección de datos personales.

Recordemos, señores, el tema el sistémico. Una sola ley no va a contener todo. Son diferentes leyes en las que se van a regular diferentes conductas y diferentes acciones.

En este sentido paso a otro tema. Estoy de acuerdo también con el tema de los recursos que hay que dotar a la (AGN), ya sea como autónomo o dependiente todavía de la Secretaría de Gobernación, por razones operativas o de organización en un proceso de transición, debemos darle recursos, debemos darle dinero, si no le va a pasar lo que le está pasando a los órganos de transparencia.

Tienen muchas obligaciones en los estados derivados de las leyes generales, y no tenían dinero. Por eso los órganos se han organizado, valga la expresión, para tocar la puerta del Senado, para tocar la puerta del Congreso y decir: "Necesitamos recursos que vengan etiquetados desde acá arriba", porque los estados no se están preocupando, porque además tampoco les alcanza para hacerlo. No tenemos dinero, y sin dinero una ley no es operativa; sin dinero una ley no funciona.

Decía por ahí un comisionado: "Nos dan el niño, pero no nos dieron la pañalera", y este es un tema muy cierto.

Finalmente, sí hay leyes que orden el tema relacionado con documentos. Recordemos que estamos hablando de un tema que está inmerso también en el planteamiento de anticorrupción.

Hay obligaciones establecidas ya desde hace tiempo en las leyes de responsabilidades relacionadas con la destrucción de comentos, la pérdida, el extravío y demás. Esto debe regularse y revisarse debidamente en las leyes de responsabilidades y en todos los temas que tienen que ver con anticorrupción, para que las sanciones, en ese sentido, en todo caso se endurezcan, para que de

alguna manera vayamos creando una cultura y una obligación de la preservación de documentos desde que los generamos en las dependencias, para que a su vez los vayamos cuidando.

Recordemos que hay un tema que nos obliga a hacer actas de entrega en las dependencias, y no las hacemos, no cumplimos con esa obligación, y muchas veces esas omisiones, que es donde se pierde la documentación, no son sancionadas, y ese tema es un tema que tiene que ver con anticorrupción, con leyes de responsabilidades, ahí es donde hay que revisar esos puntos.
Con yo esto quisiera cerrar.

Perdón si leí muy rápido, pero como vi que el tiempo era corto, no quise que quedara ninguna de mis ideas fuera.

Estoy segura que este ejercicio, aun cuando pueda tener muchos defectos, es importante que ya esté en la mesa, es importante que se impulse, es importante que salga adelante.

Sobre la marcha, como ha sucedido con transparencia, y como sucederá con los demás temas sistémicos, podemos irlo conformando y podemos irlo corrigiendo. Lo importante es que se haga.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***La Presidente Senadora María Cristina Díaz Salazar**: Muchas gracias.*

Tiene la palabra la señora Ilihutsy Monroy, de Archivo Histórico de la UNAM.

***La señora Ilihutsy Monroy Casillas,** del Archivo Histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): Hola.*
Muy buenas tardes.

Yo trabajo en el Archivo Histórico de la UNAM, soy historiadora y también soy archivista, esto me da muchas posibilidades de comprender y de estar en los dos bandos, o bueno, de los tres, y también he participado en la CONAR y participo en la Red Nacional de Archivos e Instituciones de Educación Superior, la cual, por cierto, no fue convidada a esta reunión, pero, bueno, a mí me gustaría hacer unos cuantos señalamientos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Lo primero, es que justamente lo que se nos ha olvidado es que los archivistas, como archivistas han estado obligados por su situación laboral a únicamente cumplir órdenes, pero un verdadero archivista debería ser el que sea apoyado para que se capacite, para que se supere y para que haga del trabajo archivístico, no solamente técnica, sino también investigación.

Cuando, entonces, un archivista también de la historia de su institución, de sus funciones sustantivas y comunes, es entonces más fácil que pueda aportar. Este es el verdadero problema, que no haya apoyo para los trabajadores archivistas, por eso es que ahora no están.

Ha habido puros funcionarios, académicos. Los archivistas, como hace rato dijo la profesora Barnard, pues están trabajando ¿No? están trabajando en estos momentos. Muchos quisieran estar acá, pero está viéndonos por televisión.

Y el asunto es que, después de hacer investigaciones, por ejemplo, la CONAR ha abierto el seminario de investigación de la historia archivística en México, nos hemos dado cuenta que no sabemos nada de la historia archivística.

Doctora Mercedes, no es decenas de años que estamos atrasados, por lo menos desde la circulación de 1917, cuando se mandata a todas las instancias de gobierno para que se siga una clasificación decimal, que no es archivística, ha, entonces, iniciado el desmembre y la desorganización de los archivos.

Por lo menos, desde hace 100 años estamos nosotros acarreando todos los grandes problemas que ahora entonces nos convocan a que, primero, cuestiones de la biblioteconomía nos coman, y que ahora, cuestiones de la informática y de la transparencia, de la información y de la transparencia también nos coman.

En este sentido, quería nada más mencionarle a la compañera de San Luis Potosí, la otra instancia donde se da, donde se imparte archivística, es la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por cierto, los académicos del Archivo Histórico de la UNAM, colaboramos para que se generara ese proyecto que ya tiene su segunda generación.

Y, entonces, a lo que yo convoco es que también pensemos que los archivistas, en la medida en que seamos también académicos, podremos mejorar.

Y finalmente, quisiera hacer la lectura de alguno de los documentos, buenos, puntos que, bueno, un documento que ya se le entregó al Senado de parte de la Renaies, y que me parece que podría con esto concluir.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Primero. - La Renaies, que, por cierto, tiene 16 años trabajando, y que congrega a instituciones, archivos de instituciones de educación superior, más de 50, entre los 2 mil 500 archivos que según el Registro Nacional de Archivos tiene México, bueno, entonces decimos lo siguiente:

Los archivos del país requieren un sistema democrático, de imparcialidad e independencia del poder, así mismo, un fortalecimiento técnico y de recursos, por lo tanto, se solicita que la (AGN) tenga independencia y no sea sectorizado. Esto ya se ha mencionado.

Exigimos que el Consejo Nacional de Archivos, como instancia que define las políticas archivísticas del país, y que por ende es el órgano vinculante para dar cumplimiento con la reforma constitucional de transparencia, esté integrado por representantes expertos de la sociedad civil.

Ratificamos nuestra posición como Red Nacional de Archivos, de Instituciones de Educación Superior, de seguir contribuyendo al desarrollo archivístico del país a través de nuestra inclusión y participación directa en el Consejo Nacional de Archivos.

Compartimos la exigencia social de que todo aquello declarado como parte de un archivo histórico sea de acceso sin ninguna restricción.

Pugnamos porque no haya artificios legales o cosas ilegales que vayan en detrimento de las conquistas alcanzadas en materia de acceso a la información y de derecho a la verdad.

Finalmente, la inclusión en la Ley General de Archivos de la práctica de la gestión documental y la administración de archivos como parte reconocida y apoyada de la propia gestión pública, en los diferentes órdenes de gobierno e instituciones que reciben financiamiento público, ya que en muchos de los casos existe invisibilidad del tema, y por lo tanto no se genera el financiamiento y visibilidad dentro de las estructuras orgánicas de las instancias responsables de administrar los archivos y de aplicar la gestión documental de las instituciones.

Finalmente, agradecemos que, bueno, muchas de las definiciones, de las aportaciones que están en la actual Iniciativa de Ley General, han sido parte también de recomendaciones que los miembros de la Renaies hemos hecho.

Nosotros hemos hecho un nuevo documento, que el maestro Abel Roque pronto entregará en esta semana en versión larga con las propuestas, no solamente que

implican cuestiones técnicas archivísticas, sino también una mirada interdisciplinaria como propone la Renaies.

Muchas gracias.

(Aplausos)

***La Presidenta Senadora María Cristina Díaz Salazar**: Tiene la palabra la Senadora Laura Rojas.*

Hemos llegado a la conclusión de todos los participantes.

***La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández**: Gracias, Senadora Presidenta.*

Bueno, pues, yo solamente quiero agradecer nuevamente la participación de todos y cada uno de ustedes en estas audiencias públicas.

La verdad es que, comentábamos ahorita la Senadora Cristina Díaz y yo, que ha sido muy enriquecedora para nosotros.

Sin duda, las cuestiones técnicas que se han planteado aquí, no le vemos problema prácticamente a ninguna, afinarlas, también como lo dijo la doctora Mercedes de Vega, afinarla la parte técnica.

Pero sí quisiera yo hacer solamente una reflexión sobre, me parece el tema más importante que se abordó, prácticamente, pues por la mayoría de quienes han hablado, que es la permanencia de la (AGN) como órgano sectorizado, descentralizado a gobernación.

De los 37 participantes, en total son 30, de los 30, de las 30 personas que hablaron en estas audiencias públicas, 23 se pronunciaron a favor de que el Archivo General de la Nación sea la cabeza del Sistema Nacional de Archivos, sea un órgano descentralizado, no sectorizado, o tenga algún otro tipo de independencia, mayor independencia de la Secretaría de Gobernación.

Solamente 7 personas, según nuestros registros, pues argumentaron a favor de la permanencia del archivo.

Yo me quedo con ese mensaje.

Me parece que, más allá de las cuestiones técnica que, insisto, no le vemos problema por revisarlas e incorporarlas, me parece en lo personal que el mensaje

más claro, más contundente de estas audiencias es revisar esta disposición de la Iniciativa sobre la permanencia del Archivo General de la Nación como un órgano descentralizado, sectorizado a Gobernación.

Entonces, bueno, yo me quedo en lo personal con ese mensaje, y asumo un compromiso de llevar este mensaje a mi grupo parlamentario para que, en próximos días, pues, tomemos una definición sobre este tema en lo particular.

Muchas gracias, Senadora Díaz, y también felicidades el equipo técnico que ha estado trabajando fuertemente en la organización de estas audiencias.

(Aplausos)

***La Presidenta Senadora María Cristina Díaz Salazar**: Muchas gracias, amiga Senadora.*

Primero, pues, reconocer el amplio ejercicio que se ha realizado hoy a través de parlamento abierto, precisamente por tener ya un Sistema de Transparencia, que nos obligue a través de la ley a abrir precisamente la discusión, profundizarla, ampliarla.

Y estas visiones que hoy se integraron a este ejercicio democrático nos ayudan mucho a poder llegar a la dictaminación final de un ejercicio que se acompañó, y debo de decirlo, desde la elaboración de la Iniciativa.

Es un tema que tenemos meses y meses que nos hemos sentado a hablarlo, a discutirlo con los especialistas, con los académicos, sin duda, con el gobierno, con el Archivo General de la Nación lo hemos hecho.

Y hoy podemos decir: que haber llegado primero a presentar una Iniciativa integrada por las visiones de todos ustedes, elaborada y firmada por los Senadores de los tres grupos parlamentarios, créanme que esto demuestra la voluntad política y que esto amplía la democracia en nuestro país.

Por otra parte, nos queda muy claro, porque ha sido reiterativo algunas de las opiniones hoy vertidas, nosotros las reflexionaremos, las analizaremos para tratar de construir una solución viable a partir, no solamente de los conocimientos académicos y de los especialistas, sino de las vivencias diarias de quienes hacen todos los días y construyen los archivos, desde el archivo municipal, los locales, hasta el Archivo General de la Nación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sin duda, este ejercicio nos lleva a analizar la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación.

Creo que nos queda muy claro el artículo 14 transitorio sobre las transferencias, será otro de los temas que tendremos que analizar a profundidad.

Por otra parte, quiero comentarles que el Consejo Técnico que se habló poco de él, que lo tenemos en este dictamen, en este Proyecto de Iniciativa, nosotros lo que buscamos es que este Consejo Técnico sea el corazón del secretariado técnico del Archivo General de la Nación, con 13 hombres y mujeres, especialistas, académicos en la materia, que serán verdaderamente los que van a nutrir de opiniones especializadas para poder construir las políticas públicas necesarias.

De tal suerte, que este secretariado técnico no estará solo, sino estará acompañado por el espíritu y el trabajo de 13 académicos especialistas, que, sin duda, lo que ellos presenten, lo que ellos elaboren lo llevarán a través del secretariado técnico al Consejo Nacional.

Este Consejo Nacional representa, precisamente, no solamente a los tres poderes de gobierno, el Poder Ejecutivo, en sus tres niveles, sino también tiene la representación académica y de las instituciones de educación superior.

Buscaremos, en este análisis que hacemos, cómo podemos enriquecer más este consejo técnico y clarificar, y quizás haya la necesidad, Senadora Laura, y lo comentábamos junto con usted y con el Senador Larios, poder puntualizar más el espíritu que tendrá este consejo técnico, y quizás ahí refleje muchos de los ideales de las necesidades planteadas hoy por ustedes, porque este consejo técnico créanme que será el que va a nutrir el espíritu del secretariado técnico, y a su vez ella presentará, este secretariado técnico, todas estas propuestas para ser validadas por el Consejo Técnico, el Consejo Nacional, que representa el espíritu de la república.

Por ello, pues, quiero agradecer la presencia valiosísima de cada uno de ustedes.

Siendo hoy las 15:58 horas del día 28 de noviembre del 2016, damos por concluidas las Audiencias Públicas relativas al Dictamen de la Ley General de Archivos.

Muchas gracias.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Justificación del Proyecto de Decreto

El presente Proyecto de Ley General de Archivos se compone de 123 artículos, organizados en tres Libros y Diecisiete artículos transitorios, es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Objeto, Disposiciones Generales y Principios

Tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Entre los objetivos de la Ley se encuentra el promover el uso de métodos y técnicas encaminados al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional; regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en

medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público; promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México; promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados; sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía; establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales; contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio documental de la Nación, y fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Asimismo, la interpretación de la ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público y se determina que a falta de disposición expresa respecto de los procedimientos previstos, se aplicarán las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas.

De igual forma, la Ley describe los términos que se usaran en la interpretación de la misma.

Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: conservación, procedencia, integridad, disponibilidad, y accesibilidad, los cuales se describen puntualmente en la propuesta de Ley.

De la Gestión Documental y Administración de Archivos

Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley; las correspondientes de las entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien los sustituya, debiendo estar organizados y descritos

de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Entre las obligaciones de los sujetos obligados se encuentran el administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; integrar los documentos en expedientes; inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental; dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original; destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos; promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos; racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo; resguardar los documentos contenidos en sus archivos; aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley en su artículo 11.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Los sujetos obligados deberán contar con los Instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, y los Inventarios documentales.

Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional de archivos, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de disposición documental.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sistema Institucional de Archivos

El Sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Área Coordinadora de Archivos

El Área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del Área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Las funciones del Área coordinadora de archivos serán las de elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes

locales y sus disposiciones reglamentarias así como la normativa que derive de ellos; elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa anual; coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; brindar asesoría técnica para la operación de los archivos; elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos; coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos; coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de acuerdo con la normatividad; autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Áreas Operativas

Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad, y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Los responsables de los archivos de trámite y concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Archivos Históricos y sus Documentos

Los Sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el Patrimonio documental;
III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y
VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley.

Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
III. Elaborar los Instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el Patrimonio documental;
V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

Documentos de Archivo Electrónicos

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Los sujetos obligados establecerán en su Programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y, migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Los Sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Valoración y Conservación de los Archivos

En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por diversos representantes de cada una de las áreas jurídica, planeación y/o mejora continua, coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, o sus equivalentes.

Dicho grupo podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

El grupo interdisciplinario coadyuvara en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El responsable del área coordinadora de archivos, será quien propicie la integración y formalización del grupo interdisciplinario, pues convocará a reuniones de trabajo y fungirá como moderador, por ende, será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental se deberá:

- Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya por lo menos un calendario de visitas a las áreas productoras de documentación y un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- Preparar herramientas metodológicas.
- Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación para el levantamiento de la información y elaboración de las fichas técnicas de valoración documental
- Integrar el catálogo de disposición documental.

Entre las actividades del grupo interdisciplinarios se encuentran las siguientes:

- Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.
- Considerar, en formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios: procedencia, orden original, diplomático, contexto, contenido y utilización.
- Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado.
- Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión documental.

Por otra parte, las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, les corresponde entre otras cosas: brindar las facilidades para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, prever los impactos institucionales y determinar los valores, la vigencia y los plazos de conservación y disposición documental de las series que produce.

Finalmente, para su funcionamiento el grupo interdisciplinario emitirá sus reglas de operación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

De igual forma los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para tener una conservación adecuada también se establece que podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube que deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riegos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Sistema Nacional de Archivos

El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los Sistemas Locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Entre otros, el Consejo Nacional contará con un representante de los archivos privados que forme parte del Registro Nacional, que sea una asociación civil constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados; así como un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Consejo Nacional de Archivos

El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El presidente de cada uno de los Consejos Locales;
XII. Un representante de los archivos privados, y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;
II. Aprobar y difundir los criterios para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y

administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sistemas Locales de Archivos

Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los Archivos Generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de Datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

Coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción

El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del Patrimonio Documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia Nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional.

En este sentido, los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán inscribirlos en el Registro Nacional; además deberán garantizar su conservación, preservación y acceso.

Por su parte, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos. El Archivo General convendrá con los particulares, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés públicos que se encuentren en posesión de particulares. El particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, la omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento.

Por su parte las casas de subasta, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma para que este manifieste en un plazo de veinte días

hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional y a las recomendaciones del Consejo Nacional.

Registro Nacional De Archivos

El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar la información sobre los Sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos.

El Archivo General administrará el Registro Nacional, para su operación, pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información. La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible en el portal electrónico del Archivo General.

La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público y deberán actualizar la información requerida en dicho Registro Nacional.

Fondos de Apoyo Económico Para Los Archivos

Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un fondo de apoyo económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados. Al igual el Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los fondos de apoyo económico para los Archivos Locales.

Patrimonio Documental de La Nación

El Patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público. Está sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales.

Por disposición de Ley, son parte del Patrimonio documental de la Nación: los documentos de archivo considerados como monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Por su parte, el Ejecutivo Federal a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de Patrimonio documental de la Nación, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Al efecto, las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental.

Por otra parte, los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Documental de la Nación en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Para la protección del Patrimonio documental de la Nación, los sujetos obligados deberán dentro de su competencia:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son Patrimonio documental de la Nación;
II. Conservar el Patrimonio documental de la Nación;
III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la salida del país de los documentos de interés público y aquellos considerados Patrimonio documental de la Nación, será necesario contar con la autorización del Archivo General; y solo saldrán con fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural, o restauración; así como cooperación internacional en materia de investigación y docencia. Por lo anterior se deberá contar con un seguro y con un adecuado embalaje y resguardo.

Asimismo, a efecto de garantizar la debida conservación del patrimonio documental, el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización, siendo que en los casos en que se considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación, en los términos de la legislación aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo anterior deberá conformarse un consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerase para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya sido afectada por fenómenos naturales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución de los bienes considerados Patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país. A fin de preservar su integridad, en caso de que el Por su parte, los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre que apliquen las medidas, para la conservación y divulgación de los archivos y podrán restaurarlos previa autorización y bajo la dirección del Archivo General.

En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya Patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo la integridad del documento. Y para vigilar el cumplimiento de lo anterior, el Archivo General, así como los Archivos Generales a nivel local, podrán efectuar

visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

Archivo General de la Nación

El Archivo General es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.

El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio documental de la Nación con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como Presidente del Consejo Nacional.
II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del Patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del Patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus Archivos históricos;

XX. Custodiar el Patrimonio documental de la Nación de su Acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de Patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados Patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del Patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

El Órgano de Gobierno es el órgano colegiado de administración del Archivo General que, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. No obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Por su parte el Director General, será nombrado por el Presidente de la Republica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o

institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, el Archivo General, contará con un Comisario Publico y con una unidad encargada de control y vigilancia.

Consejo Técnico y Científico Archivístico

El Archivo General contará con un Consejo Técnico, formado por 13 integrantes, que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. Serán designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General. Los integrantes del consejo no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Patrimonio y Presupuesto del Archivo General de la Nación

Se regula la integración del patrimonio del Archivo General, conformado por los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se asigne o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Infracciones Administrativas

Se consideran infracciones las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el Catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o en su caso las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente, en los términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando: la gravedad de la conducta, daños o perjuicios ocasionados y la reincidencia, en este último caso las multas podrán duplicarse, dependiendo la gravedad de la infracción.

Delitos contra los Archivos

Se incluyen diversos tipos penales, novedad en las leyes de archivos en nuestro país, de esta forma será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado Patrimonio documental de la Nación;
III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados Patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados Patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
V. Destruya documentos considerados Patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Régimen transitorio.

Se considera oportuno que la presente ley entre en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

abrogándose la Ley Federal de Archivos y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente ley.

Asimismo, se dispone que las disposiciones reglamentarias derivadas de esta ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y en tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

A efecto de cumplir con el mandato constitucional para establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la legislatura de cada entidad federativa, deberá armonizar sus ordenamientos.

De igual manera se contempla que el Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

Asimismo, se destaca que el Archivo General se encuentra con un gran reto en la aplicación de la presente Ley, por lo que se dispone que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Por lo que hace a los Consejos Locales, deberán sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales y los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional de archivos, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

El Consejo Nacional deberá integrarse en los términos previstos en la presente ley, dentro de tres meses a partir de su entrada en vigor y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contendido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los Archivos Generales antes de la entrada en vigor de la presente Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

De la deliberación en Comsiones Unidas.

Es importante destacar que en la reunión de Comisiones Unidas celebrada el día 12 del mes de diciembre del año 2017, los integrantes de las comisiones Unidas, votaron unánimemente en lo general a favor del presente dictamen, y en lo particular se presentaron propuestas de modificación a los artículos 38, 67, 83, 104, y transitorios Quinto, Sexto y Noveno.

Las modificaciones referidas, se encuentran debidamente reflejadas en el texto del proyecto de Decreto integrado en el presente Dictamen, mismas que fueron avaladas por unanimidad de los integrantes presentes en la sesión de las Comisiones Unidas.

Las modificaciones de referencia son las siguentes:

Proyecto de Dictamen	Propuesta votada en Comisiones
Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley.	**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. **Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

...	**derechos humanos o delitos de lesa humanidad.** ...
Artículo 38. ... I. ... a la III. ... **No tiene correlativo.**	**Artículo 38.** ... I. ... a la III. ... **IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.**
Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes: **I. ...** **II. Aprobar y difundir los criterios para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;** **III. ... a la IX. ...**	**Artículo 67.** El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes: **I. ...** **II. Aprobar y difundir los criterios y plazos, para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;** **III. ... a la IX. ...**
Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuestos de Egresos de la Federación, sin que los mismos puedan rebasarlas aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal correspondiente y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.	**Artículo 83.** El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuestos de Egresos de la Federación **del Ejercicio Fiscal que corresponda**, sin que los mismos puedan rebasarlas aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal **de que se trate** y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.
Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México.	**Artículo 104.** El Archivo General es un organismo descentralizado **no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, **y** de gestión ~~y presupuestal~~ para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

	de México.
QUINTO. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para proporcionar al Archivo General la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo mediante adecuaciones presupuestarias compensadas.	**QUINTO.** Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para ~~proporcionar~~ **que se autorice conforme a las disposiciones aplicables** la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General ~~necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo mediante adecuaciones presupuestarias compensadas~~.
SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.	**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para **los sujetos obligados,** se cubrirán con cargo a sus **respectivos** presupuestos **aprobados** para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.
~~Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.~~	
NOVENO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto modificado autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018. Para tal efecto, se realizarán los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables.	**NOVENO.**-La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto modificado autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.~~ Para tal efecto, se realizarán los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones aplicables.~~
No obstante, podrán efectuarse	~~No obstante, podrán efectuarse~~

ampliaciones presupuestarias en razón del incremento de atribuciones que el presente ordenamiento otorga al Archivo General.	~~ampliaciones presupuestarias en razón del incremento de atribuciones que el presente ordenamiento otorga al Archivo General.~~
En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecerá que el Archivo General cambiará de Ramo 06 al Ramo 47, como entidad no sectorizada.	~~En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecerá que el Archivo General cambiará de Ramo 06 al Ramo 47, como entidad no sectorizada.~~

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Archivos para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;
VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acervo: al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
II. Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

III. Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejos Locales: a los consejos de archivos de las entidades federativas;

XVI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: al Director General del Archivo General;

XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Entidades federativas: a las partes integrantes de la federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Estabilización: al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel, y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXV. Grupo interdisciplinario: al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora

continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental;

XXXVIII. Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XL. Ley: a la Ley General de Archivos;

XLI. Metadatos: al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: al Órgano de Vigilancia del Archivo General;

XLV. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales,

entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización sea religiosa o civil;

XLVI. Plazo de conservación: al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVII. Programa anual: al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Archivos;

XLIX. Sección: a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LI. Sistema institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema local: a los sistemas de archivos en las entidades federativas;

LIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Archivos;

LIV. Soportes documentales: a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Subserie: a la división de la serie documental;

LVI. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LVII. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVIII. Trazabilidad: a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LIX. Valoración documental: a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LX. Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales, y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien los sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y la administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;
II. Catálogo de disposición documental, y
III. Inventarios documentales.

La estructura del Cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto y para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos Archivos Generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un Área coordinadora de archivos, y
II. Las áreas operativas siguientes:
   a) De correspondencia;
   b) Archivo de trámite, por área o unidad;
   c) Archivo de concentración, y
   d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias así como la normativa que derive de ellos;
II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de acuerdo con la normatividad;
X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad, y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que

permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a, sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

VII. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

VIII. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

IX. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

X. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

XI. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso, y
III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial.

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberán contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y, migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;
II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;
IV. Tecnologías de la información;
V. Unidad de Transparencia;
VI. Órgano Interno de Control, y
VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

   a) un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
   b) un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de

ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

b) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

c) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

d) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

e) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas, y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

f) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

g) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la administración de archivos y gestión documental, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales, cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Nacional y los Consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el Archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los Archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riegos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los Sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El presidente de cada uno de los Consejos Locales;
XII. Un representante de los archivos privados, y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros en sus ausencias podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;
II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;
VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;
VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;
VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y
IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;
II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento

de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los Archivos Generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;
VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas Institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuestos de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasarlas aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 84. El Patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del Patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formará parte del patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental de la Nación se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental de la Nación;

II. Conservar el patrimonio documental de la Nación;
III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrá salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una

opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, el Archivo General, así como los Archivos Generales o entes especializados en materia de

archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación o de las entidades Federativas;
II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional.
II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;
VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;
III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos y académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;
V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o en su caso las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este Título o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en

términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se consideran graves el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los Congresos Locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

QUINTO. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

OCTAVO. El Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

NOVENO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

DÉCIMO PRIMERO. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los Archivos Generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO SEXTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de administración de archivos y gestión documental.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

VOTACIÓN

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)			
Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)			
Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)			
Senadora María de los Dolores Padierna Luna (Secretaria)			
Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Integrante)			
Senador Esteban Albarrán Mendoza (Integrante)			
Senador Gerardo Sánchez García (Integrante)			
Senadora María Verónica Martínez Espinoza (Integrante)			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)			
Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (Integrante)			
Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (integrante)			
Senador Luis Sánchez Jiménez (Integrante)			
Senador Manuel Cárdenas Fonseca (integrante)			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)			
Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

VOTACIÓN

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senadora Sonia Mendoza Díaz (Presidenta)			
Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Secretario)			
Senador Zoé Robledo Aburto (Secretario)			
Senador Enrique Burgos García (Integrante)			
Senador Raúl Gracia Guzmán (Integrante)			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

REGISTRO DE ASISTENCIA

	Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)	
	Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)	
	Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)	
	Senadora María de los Dolores Padierna Luna (Secretaria)	
	Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Integrante)	
	Senador Esteban Albarrán Mendoza (Integrante)	
	Senador Gerardo Sánchez García (Integrante)	
	Senadora María Verónica Martínez Espinoza (Integrante)	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

	Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)	
	Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (Integrante)	
	Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (integrante)	
	Senador Luis Sánchez Jiménez (Integrante)	
	Senador Manuel Cárdenas Fonseca (Integrante)	

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

	Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)	
	Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

12 DE DICIEMBRE DE 2017

REGISTRO DE ASISTENCIA

	Senadora Sonia Mendoza Díaz (Presidenta)	
	Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Secretario)	
	Senador Zoé Robledo Aburto (Secretario)	
	Senador Enrique Burgos García (Integrante)	
	Senador Raúl Gracia Guzmán (Integrante)	

1

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. Debido a que los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

Pasamos al apartado de dictámenes a discusión.

13-12-2017
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.
Discusión y votación, 13 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2017

Hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Informo a la Asamblea que recibimos el texto de la presentación a este dictamen por parte de la Senadora Cristina Díaz Salazar, misma que se integra al Diario de los Debates.

La Senadora María Cristina Díaz Salazar: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Se concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera. Por no encontrarse, continuamos.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación sobre este dictamen al artículo 36, misma que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está a su disposición en el monitor de sus escaños. Si la Asamblea la acepta, la discusión del articulado será con la modificación incorporada.

Solicito a la Secretaría le dé lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Doy lectura, señora Presidenta, a las propuestas de modificación al dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. **(2)**

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al texto del dictamen.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la modificación se integre al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: En consecuencia, la discusión del dictamen será con la modificación al artículo 36, que fue autorizado por la Asamblea.

Está a discusión en lo general. Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores: el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para hablar a favor del dictamen; la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, para hablar a favor del dictamen y la Senadora María Elena Barrera, para hablar a favor.

Tiene usted el uso de la palabra, Senadora Barrera Tapia.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores:

El derecho de acceso a la información es un tema que ha tenido la constante participación ciudadana, con esquemas que garantizan la facilidad para obtener datos que permitan la inspección, vigilancia y rendición de cuentas de los gobernantes.

La ciudadanía debe contar con estructuras que brinden un panorama general y dé seguimiento para la comprensión de la historia mediante archivos de trascendencia nacional.

Hoy, con el presente dictamen, estamos cumpliendo, como legisladores, con otro de los compromisos constitucionales, con el avance legislativo para expedir una Ley General de Archivos, entre sus bondades se encuentra la autonomía y la entidad y capacidad operativa de los archivos públicos federales, estatales y municipales entre otros sujetos obligados.

Fortalece también y eleva la jerarquía del trabajo, el archivo en la Federación, en los estados y en los municipios contribuye en la mejoría de la gestión gubernamental en los tres órganos de gobierno y eleva la cultura organizacional y la institucionalidad de la administración pública.

También esto permitirá preservar documentos con valor histórico y enriquecer el patrimonio histórico y cultural del país, se generarán mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno respecto a la soberanía de los estados, la autonomía de los municipios y la división de poderes.

Sin duda, los archivos son base para defender la verdad, proteger los derechos de los ciudadanos, garantizar la seguridad, la transparencia gubernamental y la salvaguarda de la memoria individual y colectiva.

Esta ley permitirá generar una mejor organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, así como determinar las bases y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en los ámbitos federal, local y municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, serán sujetos obligados, con sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía del acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria y la historia de nuestro país.

Asimismo, brinda el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria con fuentes históricas que dejarán el legado de lo sucedido en nuestros días.

Serán los jóvenes del futuro quienes contarán con esta información, con la información adecuada, serán nuestros sucesores los que nos juzgarán.

Por lo anterior, el Partido Verde votará a favor de que existan mecanismos que contribuyan al derecho a la información, a la libertad de ideas y a la construcción real de la historia.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, Senadora Barrera.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, del PAN, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

El día de hoy, este Senado de la República, con la aprobación de la Ley General de Archivos, culminará el proceso legislativo para el fortalecimiento de capacidades institucionales del Estado mexicano para tutelar una triada de derechos fundamentales de cualquier régimen que se precie de ser auténticamente democrático. Me refiero a los derechos de acceso a la información, del derecho a la privacidad y del derecho a la memoria y a la verdad.

Las leyes generales mandatadas por la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, precisamente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de Protección de Datos Personales y la de Archivos, tutelan cada uno de estos derechos y se complementan y equilibran entre sí, dotando a nuestro país de un marco jurídico robusto en estas materias.

Quiero destacar y agradecer las contribuciones de académicos, organizaciones de la sociedad civil y al propio Archivo General de la Nación que enriquecieron y ayudaron a construir este dictamen que el día de hoy se somete a la consideración del Senado.

Esta ley está compuesta por 123 artículos y 17 artículos transitorios que establecen el Sistema Nacional de Archivos y los sistemas locales de archivos, asimismo, regula la organización y atribuciones del Archivo General de la Nación, de los archivos locales y establecen los mecanismos para el desarrollo y profesionalización de la gestión documental a cargo de todos los sujetos obligados del país, y quiero destacar, no solamente se trata de los Poderes Ejecutivos, sino también de los Poderes Legislativos, de los Poderes Judiciales, de los órganos constitucionales autónomos e incluso, partidos políticos y sindicatos exactamente igual que en las Leyes de Protección de Datos Personales y de Acceso a la Información Pública .

Continuando con el proceso de fortalecimiento institucional de aquellos órganos de la administración pública que tienen a su cargo tareas importantes del Estado, se desconcentra y se desectoriza el Archivo General de la Nación, a fin de dotarlo de cierta independencia y autonomía en función de las nuevas atribuciones que le confiere este proyecto, principalmente la rectoría en materia de gestión documental de la administración pública de todo el país.

Quiero destacar, en ese sentido, que por eso hemos dicho constantemente que esta Ley General de Archivos es principalmente una ley que tiene que ver con la administración pública, va a impactar de manera importante los procesos de la administración pública, a fin de garantizar que la información que los sujetos obligados generen, se encuentre disponible y, además, se le trate adecuadamente bajo procedimientos profesionales garantizando, insisto, el derecho de acceso a la información pública porque sin información, pues no hay acceso a la misma, a la vez que se garantiza el derecho a la memoria y a la verdad a través de dejar de perder información valiosa, como hoy día sucede.

Por otro lado, la ley propone la creación del Consejo Nacional de Archivos, presidido por el propio Archivo General de la Nación, el cual será cabeza del Sistema Nacional de Archivos, cuyas principales funciones son: aprobar la normativa y criterios de organización en materia de gestión documental y administración de archivos, formular y emitir recomendaciones a los sujetos obligados y aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos.

También mandata la creación de los sistemas locales de archivos con la misma organización que el Sistema Nacional concatenando así la normativa, políticas y estrategias en materia de gestión documental y administración de archivos en los tres órdenes de gobierno.

Se incrementan las atribuciones del Archivo General de la Nación, de entre las que destaca la de presidir el Consejo Nacional de Archivos como ya he mencionado.

Se establecen, y eso es muy importante, mecanismos para la profesionalización de la valoración documental a través de la conformación de un grupo interdisciplinario encargado de establecer valores y vigencias documentales, así como los plazos de conservación y disposición documental.

Dicho grupo se integrará por profesionales en la materia y tendrá apoyo de especialistas con el objeto y naturaleza del sujeto obligado garantizando así, como ya mencioné, la profesionalización.

Armoniza los derechos de protección de datos personales y el derecho a la memoria y a la verdad por el establecimiento de un plazo máximo de transferencia de setenta años de documentos con valor histórico que posean datos personales sensibles, esto es, setenta años máximo para que los documentos se trasladen de los archivos de concentración a los archivos históricos.

Se garantiza el derecho a la memoria y a la verdad estableciendo un plazo máximo de 25 años para realizar la transferencia secundaria, eso es lo mismo, igualmente de los archivos de concentración, de los archivos de trámites.

Y, finalmente, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad no podrán ser reservados.

La propia ley establece el plazo de un año a partir de la publicación de la ley para que entre en vigor. Ese tiempo se decidió, pues en función del tiempo que archivos históricos y locales, y el propio Archivo General de la Nación propusieron a fin de prepararse para poder cumplir plenamente con los objetivos de esta ley.

Por todo lo anterior, les pido el voto a favor de este dictamen.

Con esta ley, insisto, y quiero terminar así, el Senado de la República de verdad le estará dejando a México un Sistema Nacional de Transparencia muy robusto, a fin de que todos los mexicanos puedan gozar plenamente del ejercicio de estos tres derechos fundamentales.

Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Laura Angélica Rojas Hernández.

Corresponde el uso de la tribuna al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad es que yo venía muy optimista el día de hoy para aprobar la Ley General de Archivos, con la cual íbamos a cerrar un ciclo de discusión y de debate que nos ha llevado más de dos años en este Senado de la República, en coordinación con especialistas, con académicos, con servidores públicos, y un muy intenso debate entre nosotros, los propios legisladores.

Pero he de confesar que a pesar del optimismo que significa cerrar el ciclo de creación de todo un sistema que busca regular y garantizar derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, como es el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y, uno que es fundamental, el derecho a la memoria y a la verdad, hoy me temo que podemos tener un severo tropezón con la discusión, el debate que se está llevando aquí al lado, en la sala de juntas de la Mesa Directiva, respecto a la Ley de Seguridad Interior.

Una ley que puede tirar por la borda muchos de los avances que hemos logrado en la construcción de este entramado legislativo para garantizar los derechos a los que me he referido, porque en el momento en que se establece en una ley en la que tenemos duda, que tengamos competencias de elaborar porque este Congreso no tiene facultades para legislar en materia de seguridad interior, que quién sabe qué es eso que no está definido en nuestra Constitución, sino otras competencias para legislar en materia de seguridad nacional, se pretende que en una declaratoria de riesgo a la seguridad interior la autoridad esté obligada a entregar a las Fuerzas Armadas toda la información personal de las personas que la autoridad militar requiera, desde sus expedientes clínicos, sus expedientes personales, o incluso intervenir llamadas telefónicas, acceder a sus archivos electrónicos y a sus sistemas de cómputo, o sus teléfonos celulares.

Yo hago un llamado, aprovechando el uso de la tribuna, para que esta regresión gravísima, que se está debatiendo en la Ley de Seguridad Interior, no prospere y tire por la borda el trabajo que hemos hecho a lo largo de seis años, porque las primeras iniciativas que se presentaron en este Senado de la República, en septiembre de 2012, fueron justamente las iniciativas vinculadas con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Yo espero que no suceda porque hemos avanzado mucho en esta Ley General de Archivos, que ha costado mucho trabajo construir porque se enfrentaron resistencias muy difíciles para romper con la lógica tradicional del manejo de la información pública en el país.

Esa lógica de que la información es un asunto de Estado y que en función de la razón de Estado deberían de manejarse los archivos históricos y, en general, la información pública.

Hoy se ha dado un paso sustantivo en el momento en que el Archivo General de la Nación deja de ser un órgano sectorizado a la Secretaría de Gobernación; es decir, que estaba bajo el mando del Secretario de Gobernación, con lo cual se hacía este uso de la información histórica como parte de los asuntos de la razón del Estado para dotarlo de autonomía técnica y de gestión y convertirlo en un organismo no sectorizado en donde, además, se crea un Sistema Nacional de Archivos encabezado por el Archivo General de la Nación, todas las instituciones públicas que deben participar y un comité técnico que, sin lugar a dudas, va a ser fundamental en la implementación de esta legislación.

Creo que hay que insistir en ello más allá de que, efectivamente, en la Ley General de Archivos, hoy, se actualizan conceptos técnicos, archivísticos, se le da mayor solvencia al manejo de la información partiendo de este principio que ya señalaba Laura Rojas aquí hace un momento, de que para que haya información tiene que haber archivos, y los archivos deben obligar a la autoridad no solamente a preservar, sino a sistematizar y entregar toda la información pública.

Hoy esperemos que no se pierda este enorme avance, porque lo que está en juego, además de la privacidad, el derecho a la privacidad de las personas es un derecho por el que hemos peleado muchas generaciones de mexicanas y mexicanos desde distintos partidos políticos que es el derecho a la memoria y la verdad, que no

sea la razón de Estado la que permita el manejo discrecional de la información, sino que se asuma como un derecho de los ciudadanos en la que el Estado está obligado a garantizar su ejercicio plenamente.

Por eso los llamo a votar a favor de esta ley.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

Corresponde el turno a la Senadora Angélica Araujo Lara, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

Retomando el tema que nos ocupa, esta Ley General de Archivos, quiero hacer patente que con la aprobación de esta ley vamos a garantizar para nuestro país principios y bases en la organización, conservación, disponibilidad, integralidad, localización y difusión de los documentos en posesión de cualquier autoridad, cualquier entidad, órgano u organismo del Estado mexicano.

Entre los beneficios de esta ley, destacamos que aseguran mayores esquemas de transparencia y difusión de los archivos al fomentar un mejor resguardo de la memoria institucional, es decir, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal habrá mayores y mejores condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la verdad, y el derecho a la memoria.

También vamos a fomentar garantizar y promover el uso de las nuevas tecnologías de la información con el objeto de mejorar en las entidades del país, la administración y disposición de los archivos.

Para nuestro grupo parlamentario del PRI, estamos convencidos que la aprobación de esta ley se va a traducir en poner en marcha mayores y mejores mecanismos de colaboración y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, y la incorporación de buenas prácticas nacionales e internacionales en los trabajos de resguardo, manejo, organización y de la conservación de nuestros archivos.

Con la publicación y entrada en vigor, cualquier mexicano, a través del Sistema Nacional de Archivos, tendrá asegurado y garantizado el acceso a los documentos de mayor relevancia histórica, relevancia cultural, social, científica y técnica de nuestra nación, esto significa algo que abona a la consolidación de uno de los derechos más importantes: el derecho al acceso a la información y a la transparencia.

El Archivo General de la Nación, al ser un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de plena autonomía técnica y de gestión, con lo que daremos certeza a la disposición documental y archivos privados de interés público.

En reiteradas ocasiones nuestro grupo parlamentario ha hecho público su compromiso de apoyar toda propuesta que busque preservar y conservar la información pública e histórica de nuestro país a fin de preservar la identidad nacional y garantizar el acceso a la información pública.

Los archivos son importantes e indispensables para la información, la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos ineludibles en un régimen democrático como es el nuestro. Por ello, estamos ciertos que con esta Ley General de Archivos contribuiremos a que contemos con gobiernos transparentes a través de mecanismos eficientes en el manejo de los datos y de los archivos.

Compañeras y compañeros Senadores:

La iniciativa que hoy ponemos a su consideración es producto de un proceso deliberativo, responsable y enriquecido con expertos en la materia, expertos archivistas, historiadores y organizaciones de la sociedad civil.

Escuchamos a todas las voces a través de la organización de diversos foros y consultas, y en todos y cada uno de estos actos se manifestó la relevancia de dotar a nuestro país de un conjunto de normas, instancias, instrumentos y servicios relativos a la administración de archivos, gestión documental y la garantía de métodos de seguridad de nuestra información.

De aquí, amigos legisladores, que con su voto a favor atenderemos una necesidad y una deuda identificada desde hace ya varios años, la cual se relaciona con una gestión eficiente, adecuada, oportuna y transparente de los archivos. Lo cual, lo reitero, fortalece nuestra rendición de cuentas e impulsa el ejercicio ciudadano de un derecho importante, que es el de acceso a la información pública y gubernamental.

Por todo lo anterior, desde nuestro grupo parlamentario del PRI los invitamos y nos sumamos a las voces que se han manifestado a votar a favor de la presente propuesta de ley, y dotar a México de mejores esquemas de organización y administración de sus archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes del Estado mexicano. Asimismo de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral y sindicatos que ejerzan cualquier tipo de recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Por todo lo anterior, anticipamos nuestro voto a favor, y esperamos por supuesto contar con el voto a favor de todos y cada uno de ustedes, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Angélica Araujo Lara.

Corresponde el uso de la tribuna a la Senadora Carmen Dorantes Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Carmen Dorantes Martínez: Gracias, muy buenas tardes. Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

La correcta sistematización de la información pública y la coordinación adecuada de las distintas instituciones para su preservación y acceso son condiciones necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder de manera oportuna a la información pública.

En ello radica la trascendencia del dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, en virtud de que se establece un marco normativo que establece los principios y bases generales para la organización, administración, preservación homogénea de los archivos en manos de sujetos obligados.

La iniciativa recoge las principales propuestas de especialistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil recabadas en los distintos foros y espacios que organizamos.

La participación y contribución de estos actores fue fundamental para contar con una sólida pieza legislativa.

Esta iniciativa contribuye a consolidar el andamiaje institucional que hemos construido en los últimos años en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Prueba de ello es que toda información contenida en los archivos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados tienen carácter público, y será accesible para cualquier persona.

En concordancia con los avances para garantizar y respetar los derechos humanos, se establece que los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves en esta materia.

La ley busca promover al aprovechamiento de las tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos en posesión de los sujetos obligados.

Cada sujeto obligado deberá contar con un sistema institucional para organizar y homogeneizar la información archivística, el cual será concentrado en el registro nacional.

La inscripción de los sujetos obliga a los propietarios de archivos privados de interés público al registro que será de carácter obligatorio.

De igual forma se considera la creación de un sistema local de archivos por cada entidad federativa, así como al Sistema Nacional de Archivos.

También se establece la obligación de las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, garantizar su conservación, preservación y en especial su acceso.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se establece que el Sistema Nacional de Archivos será la instancia encargada de coordinarse con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Uno de los grandes avances de la Ley General de Archivos lo constituye el fortalecimiento institucional del Archivo General de la Nación, el cual será un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

La ley establece también diversos tipos penales para garantizar el acatamiento de dichas normas a quien incurra en supuestos como la destrucción de documentos considerados patrimonio documental de la nación, el traslado fuera del territorio de este tipo de documentos sin autorización del Archivo General de la Nación, entre otros.

Compañeras y compañeros, con la expedición de la Ley General de Archivos contribuimos a una organización homogénea de la información pública e histórica y establecemos las bases para su preservación y consulta, con ello contribuimos no sólo a fortalecer la identidad nacional, sino también promovemos el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en la administración pública a través de la generación de información ordenada y sistematizada.

Con la expedición de esta ley robustecemos el andamiaje jurídico para garantizar el derecho al acceso de la información pública de los ciudadanos, lo cual se traducirá en instituciones confiables y transparentes que rindan cuentas de manera efectiva y oportuna a los ciudadanos.

Por ello, los legisladores del PRI votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos ciertos que constituyen un marco legal eficiente para la organización, administración y preservación homogénea de la información pública, histórica de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

Por su atención, muchísimas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Carmen Dorantes Martínez.

Corresponde el turno al Senador Zoé Robledo Aburto, del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Muchas gracias, señor Presidente.

Solicito su consideración ya que habíamos planteado hacer la presentación del dictamen por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, de esta Ley General de Archivos, que hoy me parece puede ser uno, sino que el único momento de enorme consenso de este fin de periodo de sesiones.

Y déjenme comenzar contándoles una historia de la importancia de los archivos.

Hace un par de años se cumplió el centenario de José Revueltas, y el Senado de la República publicó este libro "José Revueltas: Escritura y Disidencia", y ahí gracias a la liberación, eso sí muy a cuenta gotas de los archivos de lo ocurrido en 1968, somos testigos del acto heroico de Revueltas, porque en este libro están publicadas sus actas ministeriales de ese proceso.

Como recordarán, el 16 de noviembre José Revueltas, que ese mismo año había ganado el Premio de Poesía Javier Villaurrutia, es detenido por el gobierno por los delitos de invitación a la rebelión, asociación delictuosa, sedición, daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, despojo, homicidio y lesiones, por lo ocurrido el 2 de octubre.

Y vemos el acto heroico de Revueltas que estando en Lecumberri, otro hecho lleno de simbolismo, se declara presidente de los jóvenes, se declara autor intelectual del movimiento buscando que aquellos jóvenes que buscaban cambiar el país fueran liberados y no siguieran siendo perseguidos.

Esa es la importancia de los archivos en una nación como la nuestra en su intento permanente por democratizarse, porque al final de cuentas la verdad, la memoria, la justicia, forman parte todas ellas de una promesa muy simple, la promesa de que la democracia no solamente es una serie de reglas para elegir autoridades y representantes, que los procesos electorales tienen sentido y que ir a votar es caminar con la ilusión de saber que en ese momento, en ese lugar, en esa intimidad que da la urna, con ese crayón tan poderoso que vamos a tener en las manos, algo importante, algo relevante está pasando, sin eso votar sería solamente un acto de rutina, y eso es lo que hace que sea tan importante tener memoria, documentación de la historia de nuestro país.

Porque pensar que México puede tener futuro pasa por pensar que México puede tener memoria, porque los procesos de democratización más importantes en la historia del mundo reciente tuvieron necesariamente no solamente que abrir espacios de participación política a aquellos que antes eran proscritos o a aquellos que antes eran perseguidos, pasó también por abrir otros espacios, abrir cajas, abrir cajones, abrir todos aquellos lugares donde se guardó información importante aunque fuera dolorosa.

En momentos complejos como el que vivimos en México, donde lo viejo no termina de morir y lo nuevo no termina de nacer. El derecho de conocer nuestra historia nos permite abordar los episodios difíciles, pero también los episodios heroicos, aquellos que nos otorgan identidad y que al final de cuentas nos pueden reconciliar a partir de los valores comunes de vivir en una misma nación.

Nuestro pasado reciente, lejos de ser un río cristalino cuya agua de recuerdos fluye de generación en generación, en realidad es una ciénega de agua muchas veces turbia, muchas veces poco transparente que está estancado un olvido que no necesariamente es lo mejor para nuestro país, por eso es tan importante aprobar esta Ley General de Archivos.

Ya la Senadora Laura Rojas, otra Senadora, la Senadora Angélica, el Senador Encinas, han hablado de los méritos de la ley y de los méritos del proceso de dictaminación.

El Senador Larios, que también fue un participante importante de este proceso, porque en este caso tan importante el texto como tan importante el proceso, tan importante la intención como los avances que se lograron sobre el dictamen original, particularmente sacar de la Secretaría de Gobernación esta idea de que ahí es donde debe de residir y habitar la memoria de los mexicanos.

Estoy convencido que con esta nueva ley, particularmente el Archivo General de la Nación, se puede transformar en esa institución no solamente descentralizada, desectorizada, con autonomía técnica y gestión, sino con el lugar en donde sea el espacio, la guarida de la memoria de la verdad como herramientas para alcanzar la libertad.

Déjenme terminar haciendo dos comentarios. Uno de orden quizá más anecdótico.

Cuando yo fui Presidente del Congreso del estado de Chiapas, el lugar donde estaban los archivos del Congreso del estado, los archivos históricos, se inundó y estuvimos a punto de perder documentos importantísimos, documentos como la declaración del entonces gobernador Emilio Rabasa en donde se cambiaba la sede a la capital chiapaneca de San Cristóbal a Tuxtla Gutiérrez, o incluso los archivos sobre el proceso de plebiscito, con el cual los chiapanecos decidimos ser mexicanos.

Y entonces, habría un debate hasta filosófico. El hecho de que el documento hubiera desaparecido, desaparecía los efectos que había tenido, que le daban su naturaleza, quedaban sin efecto, entonces, nuestra federalización

al Pacto Federal, o la sede de nuestra capital, desde luego que no jurídicamente, pero haber perdido esa memoria hubiera sido perder parte de nuestra identidad.

Por eso la parte presupuestal sigue siendo tan importante, y por eso también será tan importante que nosotros, incluso, después de dejar de ser Senadores, cuidemos, para que esta ley y su implementación sea cuidadosa y nunca haya pretexto para no cumplirla.

Tan importante el INAI como el archivo, tan importantes todas las leyes de transparencia, como la Ley General de Archivos, porque esta es la parte final de ese proceso, que sin duda es, me parece a mí, el que da más lustre a nuestro paso por el Senado de la República.

Ojalá ese archivo pronto esté lleno de declaraciones 3de3, no por obligación, sino por voluntad propia, de que desde la transparencia vendrá la nueva forma de la legitimidad en México.

Por eso, compañeras y compañeros, nuestro voto será a favor.

Y simplemente quiero terminar el día de hoy, porque quizás esta será mi última intervención en tribuna en este periodo legislativo, simplemente hacer una reflexión sobre lo que dijo el Senador Encinas: "Estos sentimientos encontrados", porque el día de hoy pueden ocurrir dos cosas: tener el orgullo de ser los Senadores que le dotaron al país de un nuevo marco regulatorio en materia de archivos, y también los mismos que le dotaron al país del modelo más anacrónico en materia de seguridad y aprobar la Ley de Seguridad Interior.

Y para hacerlo, pues volvamos a la memoria, a otro tipo de memoria, la memoria literaria, y simplemente quiero citar a Dickens, en el inicio de su novela "Historia de dos Ciudades", cuando decía:

"Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos".

"La edad de la sabiduría y también la de la locura".

"La época de las creencias y de la incredulidad".

"La era de la luz y la era de las tinieblas".

"La primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación".

"Todo lo poseíamos, pero no teníamos nada".

"Caminábamos hacia el cielo, pero nos extraviamos en el camino opuesto".

No me sorprendería que el día de hoy, en el mismo día que se vote la Ley General de Archivos, se intente votar la Ley de Seguridad Interior.

No me sorprendería que fue el mismo día, ni me sorprendería que fuera en la misma sesión, me sorprendería muchísimo que fueran las mismas personas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

Corresponde el turno al Senador Héctor Larios Córdova, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Héctor Larios Córdova: Gracias, señor Presidente.

Solamente para tres muy breves comentarios:

Primero. La construcción de este dictamen llevó a resolver varios dilemas, por ejemplo, el dilema del derecho a la memoria y del derecho a la protección de datos de personas, incluso ya fallecidas, y creo que se encontró una muy buena solución.

Imagínense, a cualquiera de nosotros, alguna enfermedad o algún dato particular de nuestro padre estuviera en un archivo, y nosotros no quisiéramos que se hiciera público por alguna razón. Tenemos ese derecho de dato privado de familia.

Entonces, hubo que balancear estos derechos, o sea, no fue fácil el consenso, y la verdad, que las discusiones en alguno de estos temas fueron largas.

También, por ejemplo, los archivos que están abiertos al público en general, pueden ser públicos o pueden ser privados, y había que consensar, no podíamos imponer modalidades sobre los archivos privados que les quitaran el derecho de propiedad que ellos tienen.

Había un artículo que declaraba: "Que todos los archivos presenciales serán propiedad de la nación".

Pues hay tres archivos presidenciales que son de la familia de los ex presidentes, y no se les puede expropiar nada más porque sí.

Entonces hubo que balancear estos derechos y en todos se encontró muy buena solución.

El problema que no se le encontró solución fácil fue de ¿Quién debía depender el Sistema General de Archivos?

Quiero mencionar este tema, porque sí debe de servirnos de enseñanza. Más de dos años, hasta la semana pasada, el gobierno federal no se movió un milímetro de que debería de ser la Secretaría de Gobernación la que encabezara el Sistema Nacional de Archivos, que es una de las tres patas del Sistema de Transparencia: transparencia, el contrapeso que son los datos personales y la existencia de información que son los archivos.

Y apenas la semana pasada, el gobierno federal decidió que pudiera ser el Archivo General de la Nación el titular del Sistema Nacional de Archivos.

La lección es bien importante. Vale la pena esperar.

Hace dos años pudo haberse votado, hace año y medio pudo haberse votado este dictamen, pero decidimos que no podía ser de esa manera.

Concluyo regresando a uno de los debates iniciales, poniendo un ejemplo. En el sexenio del Presidente Fox se abrieron a consulta pública, sin ningún cuidado, más que la conservación de los documentos, los archivos de la Dirección General de Seguridad.

Ahorita Zoé hacía referencia a los archivos del 68, ya aparecieron todos.

Se consultaron, y son muchísimos libros los que están basados en esos documentos.

Hoy día si uno quiere uno de esos documentos, viene absolutamente testado. Todo lo que de alguna manera imaginaria o real se considera acto personal, viene tachado, de tal manera que todos los investigadores dicen: "Es como si hubieran cerrado el archivo".

Por eso era muy importante perseverar y no ceder, hasta que el Archivo General de la Nación quedó como titular del sistema, y digo esto con una reflexión por otros temas, que incluso están en este momento a discusión:

A veces parece que se cae el mundo si no se aprueba un tema en particular, de inmediato, y no.

El mundo se construye a veces con perseverancia y con saber cuál es lo importante, después modificarlo se vuelve imposible.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senador Héctor Larios Córdova.

Una vez agotada la lista de oradores en lo general, consulto a la Asamblea si alguna Senadora o algún Senador desea reservar algún artículo del dictamen.

Debido a que no hay artículos reservados, antes de pasar a la votación nominal daremos pausa para esperar la llegada de los dictámenes que pueden remitir las comisiones que en este momento están en sesión.

En consecuencia, se declara un receso para reanudar la sesión a las 19:30 horas.

(Receso)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: (21:23 horas) Se reanuda la sesión.

Pasaremos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Solicito apoyo a Servicios Parlamentarios, por si algunos Senadores están teniendo problemas para emitir su voto. El área del Senador Benjamín Robles Montoya y de los Senadores Rabindranath Salazar, de Zoé Robledo, de Margarita Flores. Parece que esto es un complot, pero ahorita lo resolvemos.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Senadora Padierna, a favor; Senador Morón, a favor; Senador Zoé Robledo, a favor; Senadora Rosario, a favor; Senador Juan Fernández, a favor; Senador Mario Delgado, a favor; Senador Cesáreo, a favor; Senador Romero Lainas, a favor; Senadora Layda Sansores, a favor. Algún Senador que falte por emitir su voto, Senador o Senadora.

Señor Presidente, se emitieron 92 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pueden volver a poner el tablero, si son tan amables. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

Con su venia Presidente,

Honorable Asamblea,

El día de hoy, me siento muy honrada de estar en esta tribuna, presentando el Dictamen que expide la Ley General de Archivos.

Agradezco, el trabajo, esfuerzo y participación activa en este proceso, de la Senadora Laura Rojas y los Senadores Héctor Larios, Alejandro Encinas y Zoé Robledo, quienes hemos tenido especial atención en la agenda en materia de transparencia y acceso a la información.

Recordemos que la Ley General de Archivos, forma parte del trinomio de iniciativas derivadas de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, que mandató al Congreso de la Unión a expedir una ley general que estableciera la organización y administración homogénea de archivos.

En este sentido, en el Senado de la República conformamos un grupo de Senadores de distintos grupos parlamentarios que en comunicación con diversos organismos públicos y sociedad civil revisamos el contenido de una iniciativa que en su momento fue expuesta para su análisis y opinión.

En respuesta a lo anterior, el Archivo General de la Nación mediante un proceso inédito de consulta con expertos, especialistas de la archivística, historiadores y organizaciones, a través de foros denominados: "Hacia la Construcción de una Ley General de Archivos", durante el año 2014, generó una propuesta de Ley.

Ello dió lugar a una discusión amplia sobre las necesidades de regulación en materia de archivos y recogieron propuestas normativas presentadas por archivistas, expertos en rendición de cuentas y transparencia, legisladores y servidores públicos de distintos órdenes de gobierno, así como usuarios de los archivos de todo el país.

El anteproyecto, contó con la opinión de diversas instituciones públicas a nivel federal y local, así como del Consejo Académico Asesor del AGN, el Comité Técnico Consultivo de los Archivos del Ejecutivo Federal, y Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el Senado también se llevó a cabo, el foro: ¨La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México¨, el cual contó con la participación de expertos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); del Archivo General de la Nación (AGN); de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); así como de organizaciones de la sociedad civil.

Derivado de lo anterior, y después de un largo proceso de dictaminación acompañado de diversas opiniones de académicos, sociedad civil, funcionarios y expertos en la materia.

Hoy nos congratulamos de presentar este proyecto de Ley, el cual nos permitirá avanzar hacia un modelo de gestión documental que otorgue a los ciudadanos herramientas de utilidad para la toma de decisiones

Ya que, al ser la gestión documental, un tema trascendental en la agenda democrática de nuestro País, es importante que las implicaciones de la legislación secundaria garanticen el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

La Ley General de Archivos, permitirá a los ciudadanos contar con todas las herramientas jurídicas para ser un vigilante eficaz en el ejercicio del gobierno, y con ello, crear un vínculo de mayor confianza entre ciudadanía y gobernantes.

Toda vez que el patrimonio documental transmite información sobre el contexto histórico en el que fue producido, se vuelve un vínculo entre lo acontecido con el presente.

La presente Ley, nos permitirá preservar, difundir y ampliar el patrimonio documental de la Nación y así coadyuvar a la salvaguarda de la memoria colectiva, al tiempo que sirve para fortalecer la identidad nacional.

Adicionalmente aseguramos la conservación, tratamiento y divulgación de los documentos considerados patrimonio en posesión de particulares mediante la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado.

El proyecto de Ley General de Archivos que se propone, tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Finalmente, el AGN como ente rector en la materia de patrimonio documental, debe realizar investigaciones, custodiarlo y promoverlo en aras de la cultura archivística de nuestro País.

Compañeros, sin lugar a dudas, ¡Hoy! es un día importante para la democracia de nuestro país.

Los invito a votar en favor del presente dictamen, ya que estamos convencidos, qué la transparencia y el acceso a la información, son pilares de la democracia, y debemos construir las herramientas jurídicas para fomentar un gobierno abierto y cercano a la gente, así como cultivar una sociedad más informada, más crítica y más participativa.

Muchas gracias.

Propuestas de modificación al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Archivos.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que se hayan desincorporado los valores primarios y autorizado la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.	**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que **haya concluido la vigencia documental** y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTA

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
PRIMERA
PRESIDENTA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-6020

CS-LXIII-III-1P-235

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen. Diciembre 14 del 2017

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta

Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen. Diciembre 14 del 2017.

CÁMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MÉXICO D.F.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Archivos para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito

federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejos Locales: a los consejos de archivos de las entidades federativas;

XVI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: al Director General del Archivo General;

XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Entidades federativas: a las partes integrantes de la federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Estabilización: al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel, y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXV. Grupo interdisciplinario: al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación

estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental;

XXXVIII. Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XL. Ley: a la Ley General de Archivos;

XLI. Metadatos: al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: al Órgano de Vigilancia del Archivo General;

XLV. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización sea religiosa o civil;

XLVI. Plazo de conservación: al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVII. Programa anual: al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Archivos;

XLIX. Sección: a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LI. Sistema institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema local: a los sistemas de archivos en las entidades federativas;

LIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Archivos;

LIV. Soportes documentales: a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Subserie: a la división de la serie documental;

LVI. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la

federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LVII. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVIII. Trazabilidad: a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LIX. Valoración documental: a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LX. Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de

transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales, y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas, y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local según corresponda, y deberán garantizar que no se

sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y la administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, y

III. Inventarios documentales.

La estructura del Cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto y para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de

control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el Catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos Archivos Generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un Área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y
d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles;

de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias así como la normativa que derive de ellos;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad, y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los Instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a, sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberán contemplar para la gestión documental electrónica

la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y, migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;
II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;
IV. Tecnologías de la información;
V. Unidad de Transparencia;
VI. Órgano Interno de Control, y
VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
b) un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas, y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la administración de archivos y gestión documental, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus

funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales, cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado Catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Nacional y los Consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el Archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los Archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información,

CAMARA DE SENADORES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO D.F.

independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;

CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riegos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión, la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los Sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El presidente de cada uno de los Consejos Locales;
XII. Un representante de los archivos privados, y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros en sus ausencias podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los Archivos Generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo

ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas

Institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y

sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuestos de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasarlas aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 84. El Patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del Patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su Patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formará parte del patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental de la Nación se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental de la Nación;

II. Conservar el patrimonio documental de la Nación;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrá salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, el Archivo General, así como los Archivos Generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación o de las entidades Federativas;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;
II. Dirección General;
III. Órgano de Vigilancia;
IV. Consejo Técnico, y
V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido

por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación, o preservación de archivos y académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o en su caso las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este Título o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se consideran graves el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son

cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los Congresos Locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentre bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

QUINTO. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las

disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

OCTAVO. El Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

NOVENO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que

requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

DÉCIMO PRIMERO. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los Archivos Generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO SEXTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de administración de archivos y gestión documental.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
Vicepresidenta

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza: Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. Declaratoria de Publicidad. Abril 24 del 2018.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

I. En el apartado **"ANTECEDENTES",** se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se estudian los términos y alcance de la misma.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su determinación final.

IV. En el apartado relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se expide la Ley de General de Archivos, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 17 de noviembre de 2016, la Senadora Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y el Senador Héctor Larios Córdova, integrantes de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la revolución Democrática, respectivamente, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de General de Archivos

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-3890, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 13 de diciembre de 2017, se aprobó el dictamen en sentido positivo de la Iniciativa.

4. El pasado 14 de diciembre de 2017 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose, el 15 de enero de 2018, a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA EN ESTUDIO

La Ley General de Archivos que se propone expedir, tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Dentro de las disposiciones generales, en lo que respecta a la interpretación de la ley en el orden administrativo, se prevé que esta quedara a cargo del Archivo General de la Nación y se determina que, a falta de disposición, respecto de los previstos, se estará a la expectativa de los que dispongan la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, la Ley determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos,

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

fideicomisos y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Uno de los objetivos que se plantea en la ley, es el de contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, que refuerza al marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

Se contempla que los sujetos obligados deberán integrar todo documento de archivo que posean, en expedientes constituidos por documentos ordenados lógica y cronológicamente, así como relacionados con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, bajo los criterios establecidos por el Consejo Nacional y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Un aspecto de suma importancia que se planeta en la iniciativa es el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos en materia de archivos analicen los factores internos y externos.

Se plantea la necesidad de un área coordinadora de archivos en cada sujeto obligado, como la máxima autoridad en materia archivística de cada sujeto, encargada de manera prioritaria de promover que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Por otra parte, la ley también prevé que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos de archivo electrónico, que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Por otra parte, en lo que respecta a archivos privados, en la iniciativa se prevé que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, y aquellos declarados como monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, podrán inscribirlos en el Registro Nacional. También se contempla los supuestos en que un particular pretenda trasladar el dominio de un acervo o documento con valor histórico, debiendo notificar por escrito al Archivo General de la Nación su intención de realizar la operación.

Por otra parte, la iniciativa contempla que el Sistema Nacional de Archivos contará con el Registro Nacional de archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental y de la Nación.

Finalmente, en la iniciativa se menciona los delitos contra los archivos, donde se incluyen diversos tipos penales, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país, pues se considera que hay conductas que,

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

por su gravedad, merecen pena privativa de la libertad. Dichos tipos serán conocidos por los tribunales federales.

III. CONSIDERACIONES

ÚNICA. Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación de acuerdo a la Declaración Universal[1] sobre los Archivos aprobada durante la 36ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), quien define a los documentos como "aquello que consigna algo con un propósito intelectual deliberado" [2], el cual refleja la actividad humana tanto en su contenido como en el soporte que lo comprende y que en algunos casos forma parte de la memoria colectiva de los pueblos y les da un sentido de identidad que los diferencia de otros.

[1] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56206/Declaracion_Universal_sobre_los_Archivos.pdf última fecha de consulta: 19 de febrero de 2018.
[2] Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/santiago/communication-information/memory-of-the-world-programme-preservation-of-documentary-heritage/what-is-documentary-heritage/ última fecha de consulta: 19 de febrero de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Esos documentos, sin importar cuál sea su formato, forman parte de un patrimonio documental, que la UNESCO denomina como Memoria del Mundo y que busca[3]:

- Facilitar la preservación del patrimonio documental mundial mediante las técnicas más adecuadas,

- Facilitar el acceso universal al patrimonio documental,

- Crear una mayor conciencia en todo el mundo de la existencia y la importancia del patrimonio documental.

El Registro de la Memoria del Mundo se ha acrecentado gracias a la Declaración Universal sobre los Archivos que reconoce "el carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades; así como el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos,

[3] Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001256/125637s.pdf última fecha de consulta: 19 de febrero de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro. [4]"

Documentos que forman parte de la memoria individual y colectiva nacional, pero que también forman parte de un patrimonio cultural de la humanidad que nos dota de conocimientos que permiten entender el desarrollo de las sociedades y que se ha convertido en una fuente rica que permite nutrir aspectos diversos de la vida humana, que van desde la educación en todos sus niveles, hasta el desarrollo de investigaciones humanísticas y artísticas a nivel nacional e internacional, lo que ha permitido seguir aprendiendo de nuestra historia para incluso, redefinir conceptos que antes dábamos por ciertos.

Prueba de ello son los recientes descubrimientos que los arqueólogos Verónica Ortega, Edith Vergara y Enrique del Castillo realizaron al investigar las raíces de Teotihuacán y su significado, encontrando que el verdadero nombre de este sitio arqueológico es Teo uacan y no Teotihuacán, lo que modifica el significado de "ciudad de los dioses" a "ciudad del sol" conforme al Códice Xólotl[5].

[4] Ídem.
[5] Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias-42809516 última fecha de consulta: 19 de febrero de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Hallazgo que reafirma y evidencia que la conservación documental y su accesibilidad permiten a la ciudadanía ser partícipe y conocer de la riqueza histórica de México en beneficio de la comunidad.

Por esa razón, los gobiernos del mundo, incluido México, se han dado a la tarea de adoptar normatividad y políticas públicas en materia de archivos que prioricen sobre una gestión documental eficaz realizada por profesionales en la materia, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible conforme a la legislación aplicable.

Situación que ha emprendido México aportando una mayor cantidad de recursos para conservar y difundir el contenido de estos documentos de carácter histórico, ya que hasta hace poco más de una década, existían vicios que tenían que ver con la poca cultura archivística al interior de la administración pública, pues no se documentaban todos los procesos deliberativos de los servidores públicos, y los que sí eran documentados, no se conservaban ya que no existían criterios uniformes y claros respecto a qué debía conservarse y qué no.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Ello hizo evidente la necesidad de una ley de archivos que contribuyera a conservar en el tiempo el patrimonio documental de México como fuente de una identidad colectiva, y que a la vez le permitiera a la población acceder a esa historia documental de manera sencilla; lo que concluyó en 2012 con la primera Ley de Archivos expedida por el Congreso de la Unión, que abordaba temáticas como los sistemas de gestión documental y la organización de archivos.

A partir de esa primera legislación, se ha avanzado mucho en materia de archivos mediante la expedición de reglamentos y lineamientos especializados, lo que ha permitido resguardar el patrimonio documental de la Nación para reafirmar el modelo de la identidad mexicana, así como para permitirle a los ciudadanos conocer más sobre los documentos que le dan forma a México.

Ese avance también ha permitido separar la actividad archivística en dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de información histórica y educativa y otro enfocado en la transparencia y rendición de cuentas como elementos de una democracia más abierta.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

El primero de ellos se enfoca en la educación y en los avances científicos y humanísticos, para impulsar el desarrollo del conocimiento humano, entendido como un derecho humano conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual proclama que toda persona tiene derecho a recibir educación basada en los resultados del progreso científico, fomentando el desarrollo armónico del ser humano para que este tome parte libremente en la vida cultural de la comunidad, y pueda gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Elementos que permiten acrecentar nuestra cultura y fortalecer nuestro patrimonio cultural y documental para mejorar la forma en que los ciudadanos aprenden y toman conciencia de la memoria documental colectiva de la que forman parte a fin de asegurar sus beneficios para las generaciones futuras.

El segundo de ellos tiene que ver con el ideal democrático moderno de transitar hacia un modelo de gobierno abierto, que ha llevado a los Estados a desarrollar una serie de principios, procesos y estándares que en la actualidad constituyen los nuevos ideales de las democracias modernas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

como el respeto y la promoción de los derechos humanos, lo que torna esto en un continuo proceso y siempre en constante redefinición, en la búsqueda de su principal objetivo, el "bien común".

Desde esta perspectiva, la democracia como sistema de vida es un proceso en constante construcción, que se define y afianza en las acciones que en la cotidianeidad emprenden los individuos, tanto en lo individual como en lo colectivo, mismos que se enriquecen de una serie de valores y postulados que la propia sociedad empuja y que redefinen el concepto mismo de democracia, destacando a la transparencia y la rendición de cuentas como temas fundamentales en la consolidación y desarrollo de sistemas de vida y gobierno más modernos.

En el mismo sentido, cobra relevancia un concepto considerado como fundamental para el buen manejo de los gobiernos democráticos: la gobernanza, entendida como "la forma de mejorar la relación horizontal entre una pluralidad de actores públicos y privados, igualmente para mejorar los procesos de decisión, gestión y desarrollo de lo público y colectivo, teniendo en cuenta una relación con características de integración y de interdependencia".

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Concepto que en la administración pública hace referencia a la coparticipación, cogobierno y corresponsabilidad entre la ciudadanía y las instituciones de gobierno; en el manejo de los asuntos de interés público.

Es precisamente dentro del amplio universo de la gobernanza, donde hayamos el paradigma de gobierno abierto, considerado como un concepto nuevo, de reciente teorización que se inscribe dentro de la teoría de la gobernanza pública y que refleja democracias con altos estándares de trasparencia que hace uso de las tecnologías de la información para facilitar el acceso a la información pública.

Por ello, durante el 66° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en septiembre de 2011, se lanzó a nivel mundial la "Alianza para el Gobierno Abierto" (AGA) como un esfuerzo global para ampliar la frontera en la mejora del desempeño y de la calidad de los gobiernos.

Tres años después de su fundación, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, asumió la presidencia de este organismo internacional y durante

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

su participación en la misma declaró que "los Gobiernos Abiertos, hoy, son la nueva frontera de la democracia, son el instrumento más moderno para que los interesados en las cuestiones públicas participen de manera más activa".

Esa posición privilegiada le permitió a México guiar el actuar del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto en tres ejes de acción:

- Llevar los principios del Gobierno Abierto a la práctica, a herramientas operativas que permitan un desarrollo incluyente.

- Consolidar el concepto de Gobierno Abierto, mediante una Alianza más sólida y amplia entre sociedades y Gobiernos basada en la confianza; lo que le permitió a México construir un Secretariado Técnico Tripartito, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, el órgano autónomo encargado del acceso a la información pública y el Gobierno de la República; y

- Hacer de la Alianza una verdadera plataforma de cooperación e intercambio de experiencias exitosas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Ello permitió que el gobierno mexicano adoptara compromisos en materia de Gobierno Abierto a través de Planes de Acción Nacional, por medio de los cuales los ciudadanos participan activamente en el diseño, implementación y evaluación de los deberes contraídos por el gobierno mexicano en la materia, mismos que se articularon con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y que versan sobre transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, innovación y tecnología.

Asimismo, se han contraído compromisos como la Carta Internacional de Datos Abiertos, mediante la cual se acuerda asignar recursos para actualizar los marcos jurídicos y políticos nacionales para lograr la aplicación de estos principios "de conformidad con las mejores prácticas técnicas y los plazos fijados en los planes de acción"[6].

Ello se suma a los esfuerzos realizados por los tres Poderes de la Unión, lo que ha permitido concretar leyes de avanzada en materia de transparencia y acceso a la información, pero que en materia archivística no han tenido un avance similar, lo cual se considera colmado con la Ley General de Archivos

[6] Disponible en: https://opendatacharter.net/principles-es/ última fecha de consulta: 19 de febrero de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

motivo de este dictamen, ya que estimamos que la misma reúne e involucra en su contenido estos principios fundamentales que caracterizan a los gobiernos abiertos.

En primer lugar, garantiza el principio de transparencia, al establecer que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Se amplía el concepto de sujetos obligados, para incluir a partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, lo que engrosa el alcance de la Ley y la convierte en un instrumento de carácter general.

Señalando que se permite a los sujetos obligados coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, además de establecer la obligación de que los sujetos obligados realicen un programa anual que

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

incluya los avances en la materia, para que realicen ejercicios de planeación de metas y objetivos en materia de archivos.

Se agrega como uno de los principios de la Ley el relativo a la accesibilidad, entendido como la posibilidad de que cualquier persona pueda acceder, sin discriminación alguna, a la consulta de los archivos en posesión de los sujetos obligados conforme a la Ley.

De igual manera y en armonía con lo aprobado por este Congreso de la Unión en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se incluye el concepto de derecho a la verdad entendido como el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en dicha Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

También se armoniza el contenido de esta legislación con el diverso en materia de transparencia, al retomarse la prohibición de clasificar como información reservada aquella relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, garantizando el pleno ejercicio del derecho a la verdad al establecer que se deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos conforme a las leyes en la materia, razón por la cual dictaminamos que la Ley en comento constituye un instrumento fundamental en el fortalecimiento del derecho a la verdad.

Se prevé que los archivos históricos sean fuentes de acceso público a fin de que la información que obra en ellos pueda ser consultada sin restricción alguna, por ello los documentos que hayan sido transferidos con tal carácter no podrán ser clasificados de ningún modo.

Respecto a los procesos de gestión documental, a los instrumentos de control y consulta archivísticos, se redefinen los procesos de gestión documental que responden al ciclo vital del documento conforme a la doctrina archivística y se establece que la responsabilidad del buen manejo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

de los archivos debe recaer en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, la cual se entiende que corresponde al área coordinadora de archivos, con la finalidad de darle la mayor importancia a esta materia.

Se define que por sistema institucional de archivos debe entenderse al conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. En este sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados forman parte del sistema institucional de archivos.

Respecto de la conformación del sistema institucional de archivos, cada sujeto obligado deberá integrarse por un Área coordinadora de archivos, y cuatro áreas operativas: (i) De correspondencia; (ii) de Archivo de trámite; (iii) de Archivo de concentración, y (iv) Archivo histórico. Los responsables de las áreas operativas de Archivo de trámite serán nombrados por el titular de cada área o unidad, mientras que los responsables de los archivos de concentración e históricos serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Es importante precisar que por lo que hace al titular del Área coordinadora de archivos, el proyecto establece en su artículo 27 que éste deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente, lo cual no debe entenderse en el nivel de Director General de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, pues esa equivalencia se debe entender tomando en consideración una jerarquía similar a ésta, no en ingresos, sino en rango respecto del titular del sujeto obligado correspondiente, es decir, por lo menos tres o cuatro niveles menores que dicho titular (según la organización y estructura de cada sujeto obligado), a fin de guardar congruencia en la cadena de mando.

Respecto a las instituciones en materia archivística, se define al Sistema Nacional de Archivos como un conjunto orgánico y articulado en congruencia con lo que señalan otras leyes generales en donde se prevé el establecimiento de sistemas nacionales y se establece la obligación de coordinación entre el Sistema Nacional de Archivos y los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción; asimismo se incluye todo lo relacionado con la coordinación que debe existir entre los sistemas locales de archivos y el sistema nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Se establece que el Consejo Nacional de Archivos será el órgano de coordinación del sistema, así como el encargado de aprobar la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos; de aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos y en general de aprobar la política nacional en la materia; asimismo se modifica su integración para considerar a los presidentes de los Consejos Locales y a aquellos órganos que requieran una representación en el seno del mismo y se mantiene la presidencia a cargo del Archivo General de la Nación, por considerarse el máximo órgano especializado en la materia a nivel nacional.

Respecto al Archivo General de la Nación, se mantiene su naturaleza jurídica de organismo descentralizado, sin embargo se le dota de mayor autonomía presupuestaria al señalarse que no estará sectorizado, además de incluirse que contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia; por otra parte, se fortalecen sus atribuciones al establecerse que fungirá como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística, además de que se le permitirá emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, así como las medidas necesarias para su rescate y se le permitirá

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

brindar asesoría técnica sobre administración de archivos y gestión documental.

Se crean sistemas locales que tendrán una representación en el sistema nacional y se prevén elementos mínimos a considerarse en la expedición de legislación local en la materia, con la finalidad de permitir la participación de municipios o alcaldías en el desarrollo de sus actividades, además de la creación de un archivo general de carácter estatal que replique las atribuciones del Archivo General de la Nación.

Se instituye un grupo interdisciplinario integrado por un equipo de profesionales que coadyuvarán en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales, el cual estará encargado de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental.

Se incluye una regulación más puntual en cuanto a las obligaciones de los particulares respecto de los documentos de interés nacional que estos poseen, mismos que deberán ser registrados en el Registro Nacional de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Archivos y deberán ser conservados, preservados y se deberá permitir el acceso a tales documentos por ser considerados de interés público, buscando dar certeza jurídica a los particulares que son propietarios de los documentos privados de interés públicos al señalar con precisión sus obligaciones y asegurarles que se respetarán sus derechos de propiedad y posesión.

En ese sentido, se mantiene la regulación que preveía la posibilidad de expropiación, sin embargo se agrega la definición del procedimiento en el cual participará un Consejo integrado por diversas instituciones entre las cuales se encuentra un representante de los archivos privados, lo cual busca resguardar los derechos de los particulares que se pueden ver afectados.

Se adicionan disposiciones en materia de protección, salida y restitución del patrimonio documental de la Nación, señalándose que será el Archivo General de la Nación el encargado de coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación.

Respecto a ese último punto y como forma de inhibir las conductas que afectan a los archivos, se estableció un catálogo de delitos en la materia, los

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

cuales se podrán sancionar con multa y prisión, atendiendo a la gravedad de la conducta.

Finalmente, se señala que como parte de los avances hacia el gobierno abierto y considerando que esta Ley incluye a la accesibilidad como uno de sus principios, se sientan las bases para el desarrollo e implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos.

En ese sentido, la Ley General de Archivos, constituye un instrumento importante para la cimentación y desarrollo de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, municipal y estatal, así como en los tres poderes de la federación, por ello consideramos dicha Ley como una reforma que instituye la consolidación de gobiernos abiertos en el manejo de archivos del aparato estatal de los tres poderes de la federación, en sus tres órdenes de gobierno.

De esta manera la Ley General de Archivos abona en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México a través de diversos tratados internacionales en materia de gobiernos abiertos y gobiernos digitales, trasparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y derecho

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

a la verdad, ámbitos sobre los cuales, México ha sido evaluado positivamente a nivel internacional.

Prueba de ello es que, como parte de la Estrategia Digital Nacional impulsada por el gobierno federal, de acuerdo con el reporte Panorama de la Administración Pública 2017 que contiene más de 200 indicadores que resaltan el uso de la tecnología, los datos y la innovación como mecanismos clave para crear valor y beneficios para la ciudadanía, presentado por la Organización de las Nacionales Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE). México ocupó el segundo lugar a nivel mundial en términos de rehusó y creación de impacto con Datos Abiertos, y el quinto lugar en la tabla global, subiendo 5 lugares desde 2015.

De manera que con la expedición de esta Ley se asegura la continuidad en el avance de la implementación de mecanismos e instrumentos institucionales que garanticen la gobernanza y la construcción de gobiernos abiertos como ejes estratégicos en la construcción de un sistema de vida y de gobierno más democráticos.

Finalmente y de manera integral la Ley General de Archivos reúne los cuatro principios básicos de los gobiernos abiertos al establecer en el Programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos y que garanticen los procesos de gestión documental electrónicos, asegurando con ello el principio de innovación y tecnología en el tratamiento, uso, resguardo y preservación de los archivos en México.

Por lo tanto, reconocemos en la Ley General de Archivos una respuesta real y objetiva a la necesidad social e histórica del pueblo mexicano de preservar su memoria colectiva a través de sus archivos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Archivos para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

III. Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: a las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejos Locales: a los consejos de archivos de las entidades federativas;

XVI. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

XX. Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: al Director General del Archivo General;

XXIII. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

XXVII. Entidades federativas: a las partes integrantes de la Federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Estabilización: al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

XXXV. Grupo interdisciplinario: al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXVIII. Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XL. Ley: a la Ley General de Archivos;

XLI. Metadatos: al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Órgano de Gobierno: al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: al Órgano de Vigilancia del Archivo General;

XLV. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLVI. Plazo de conservación: al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVII. Programa anual: al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Archivos;

XLIX. Sección: a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LI. Sistema Institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema Local: a los sistemas de archivos en las entidades federativas;

LIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Archivos;

LIV. Soportes documentales: a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Subserie: a la división de la serie documental;

LVI. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LVII. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVIII. Trazabilidad: a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

LIX. Valoración documental: a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LX. Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

rtículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los guientes principios:

I. Conservación: adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;
II. Catálogo de disposición documental, y
III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan

niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y
II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y
d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación,

administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidénciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos

con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX
DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;
II. Planeación y/o mejora continua;
III. Coordinación de archivos;
IV. Tecnologías de la información;
V. Unidad de Transparencia;
VI. Órgano Interno de Control, y
VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y
IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Nacional y los consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II
DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;
XII. Un representante de los archivos privados, y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes,

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V
DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII
DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuestos de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 87. El Ejecutivo federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental de la Nación se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental de la Nación;
II. Conservar el patrimonio documental de la Nación;
III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrán salir para

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación o de las entidades federativas;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;
II. Dirección General;
III. Órgano de Vigilancia;
IV. Consejo Técnico, y
V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
III. La Secretaría de Educación Pública;
IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
V. La Secretaría de Cultura;
VI. La Secretaría de la Función Pública, y
VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;
III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

TÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

TERCERO. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

QUINTO. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

SÉPTIMO. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

OCTAVO. El Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

NOVENO. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMO. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

DÉCIMO PRIMERO. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Gobernación

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

DÉCIMO SEXTO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Palacio Legislativo, 16 de abril de 2018

MARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

E VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia			
Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
08 Tamaulipas PRI			
Secretario			
Juan Manuel Cavazos Balderas			
02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
20 Veracruz PRI			
Miguel Ángel Sulub Caamal			
01 Campeche PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Karina Padilla Ávila	08 Guanajuato PAN			
Ulises Ramírez Núñez	5ª México PAN			
Marisol Vargas Bárcena	5ª Hidalgo PAN			
Rafael Hernández Soriano	11 Ciudad de México PRD			
Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	19 Ciudad de México MORENA			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rodríguez Torres Samuel	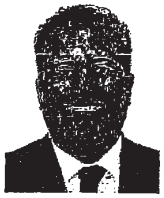 4º Ciudad de México			
Macedonio Salomón Tamez Guajardo	10 Jalisco MC			
Norma Edith Martínez Guzmán	1ª Jalisco PES			
Alberto Ojeda Ojeda	30 México PRD			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
[redacted]		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Alonso Que Eruviel Alonso	3 Tabasco PRI			
Hortensia Aragón Castillo	1ª Chihuahua PRD			
Arzaluz Alonso Alma Lucía	2 ª Querétaro PVEM			
Bejos Nicolás Alfredo	6ª Hidalgo PRI			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Eukid Castañón Herrera ª Puebla PAN			
Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
Huicochea Alanís Arturo 5 México PRI			
Juan Pablo Piña Kurczyn			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Saldivar Paz Mirna Isabel	3 Puebla PAN			
Manuel León Chávez	2 Nuevo León NA			
Claudia Sánchez Juárez	11 Oaxaca PRI			
Jorge Triana Tena	5ª México PAN			

H. CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN *Comisión de Gobernación*

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

FECHA: 23/04/2018

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	10 Ciudad de México PAN			
Viggiano Austria Alma Carolina				
	1 Hidalgo PRI			
García González Salvador				
	1 Jalisco MC			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

26-04-2018
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 357 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 24 de abril de 2018.
Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 26 de abril de 2018

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

No se encuentran oradores registrados en lo general, sin embargo, están registrados dos diputados para hacer reserva, por lo cual de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se le da el uso de la voz al diputado...

Procederemos a mencionar que los reservados son el artículo 4, fracción VIII; el 36, el 38 y el 65 con una adición de una fracción de parte del diputado Rafael Hernández Soriano. Y reservados por el diputado Jorge Triana Tena, el 77 y el 88, por lo cual pedimos a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Diputada Josefina González Luna, el sentido de su voto.

La diputada Josefina González Luna (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Queda registrado. El diputado Adrián Gutiérrez Morales, el sentido de su voto.

El diputado Adrián Gutiérrez Morales (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Queda registrado. La diputada Ernestina Godoy.

La diputada Ernestina Godoy Ramos (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Queda registrado. Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 357 votos a favor, 1 abstención y 1 voto en contra, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 357 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su propuesta de modificación o el motivo de su reserva.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Voy a puntualizar las reservas que estamos presentando, básicamente en dos puntos, no sin antes señalar que la importancia de esta Ley de Archivos, como se le está conociendo en términos generales, es fundamental porque está cerrándose el ciclo de la primera generación de reformas que son parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, pero que van relacionadas con las reformas en el tema de transparencia, y la Ley General de Archivos reviste gran importancia porque le está dando el carácter de patrimonio a los documentos que tienen un peso histórico, científico para la nación.

Nuestras reservas tienen que ver con el cumplimiento a un principio constitucional que es el de máxima publicidad. Ahí nos estamos, nosotros, alineando a lo que nos mandata la Constitución y en una de las que estamos presentando, estamos pidiendo que se preserve el carácter de la información cuando esta está, desde luego en poder de los sujetos obligados, es decir, hay una obligación de que toda la información esté a disposición de quien así lo requiera y no que sean las excepciones como se está proponiendo en el proyecto, que se resuelvan por el INAI.

El otro tema tiene que ver con un ejercicio de derecho comparado. En el proyecto se está proponiendo que para que un documento sea considerado histórico a partir de su exhibición, deba de transcurrir un período de 70 años.

Sin embargo, en legislación similar a esta, en diferentes latitudes, en diferentes Estados, y con opinión científica y de los historiadores, también, se maneja o se atiende un período de 50 años, es decir, un período menor para que puedan considerarse los documentos como históricos y, desde luego tengan un carácter público.

Y eso sí es muy relevante, porque por ejemplo este año se cumplen 50 años de los actos del 68, de los hechos de la masacre de 68 y si esta ley hubiese estado vigente tendríamos que esperar 20 años más, pero con esta reserva que estamos haciendo se estaría cumpliendo el derecho a conocer, a saber de la verdad de toda la nación. Entonces sí es relevante.

Son puntualmente las reservas y haré uso de mis últimos 15 segundos para felicitar y felicitarnos y decirle a la niñez mexicana que hace unos minutos se aprobó la celebración del parlamento infantil como un acto de Estado en nuestro país, y eso es muy importante. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Si la Secretaría tiene duda, repita la votación en lo económico.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Con respeto, compañero. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Vamos a conceder ahora al diputado Jorge Triana Tena su participación hasta por tres minutos, para presentar la discusión en lo particular de su moción.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, si bien es cierto estamos a favor de este dictamen de la Comisión de Gobernación sobre esta minuta que viene del Senado de la República, con proyecto de decreto para expedir la Ley General de Archivos, porque consideramos que es el último eslabón para poder concretizar el mandato que tenemos derivado del sistema nacional anticorrupción y poder terminar con esta serie de homologaciones a legislaciones secundarias, creemos que los criterios que se utilizan en este instrumento son válidos, se habla de conservación, de integración, de homologación también de documentos en los distintos entes públicos, en las distintas unidades administrativas del gobierno federal de estos archivos considerados patrimonio documental de la nación.

Hay un asunto que se nos está olvidando y que no está contemplado en el proyecto, que no está contemplado en la minuta, y es la protección constitucional que debemos dar a la propiedad privada.

Me voy a explicar. Si un particular es poseedor o propietario de un documento que es considerado patrimonio documental de la nación, tiene la obligación, en términos del artículo 77 de la ley, que al momento de enajenarlo o venderlo o intercambiarlo con otro particular, como es su derecho de hacerlo libremente, dar aviso a la autoridad.

Si la autoridad considera pertinente puede expropiar este documento, o este bien inmueble, o puede tener derecho de compra por encima del otro particular y no hay indemnización que medie de por medio.

Del mismo modo se habla de que si la autoridad encuentra un documento, un bien inmueble considerado patrimonio documental de la nación, también tiene derecho de expropiación. Pero no hay claridad alguna sobre los criterios de utilidad pública, no, conforme a la legislación aplicable que es la Ley de Expropiaciones ni tampoco se habla de indemnizaciones, es un atentado a la propiedad privada, a las libertades individuales y al derecho que tenemos todos los ciudadanos mexicanos a la propiedad.

Se está generando una clara antinomia en este dictamen, por un lado se habla de posesión de estos bienes en manos de particulares y, por otro lado, no se permite que se enajenen libremente.

Para darle claridad, nosotros —para terminar con esta antinomia— proponemos lo siguiente, que el artículo 77 quede como sigue: La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse mediante indemnización inmediata y justificando la causa de utilidad pública del acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

El Estado reconocerá, respetará y garantizará en todo momento la posesión y propiedad del acervo de los particulares.

Compañeras y compañeros, las bondades de este dictamen están a la vista de todos, pero vulneran un principio constitucional básico a la propiedad privada y al libre intercambio de bienes inmuebles entre particulares y a la enajenación de los mismos.

El presente dictamen reconoce la posesión de un documento en manos de un particular, pero no su propiedad y eso abre la puerta a impugnaciones de carácter constitucional que estamos obligados a evitar desde esta soberanía.

Por lo tanto, solicito respetuosamente que podamos discutir esta reserva y votarla a favor para modificar el presente proyecto de dictamen, a esta minuta del decreto que crea la Ley de Archivos. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Por lo tanto, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Artículo 4o., fracción IX, se abre el... fracción VIII... Artículos mencionados por la Presidencia, se abre el tablero para su votación, por tres minutos.

(Votación)

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Saludamos a los alumnos de la primaria Instituto Paz y primaria Doctor Héctor Pérez Martínez, del Estado de México, invitados por el diputado Arturo Bravo Guadarrama. Así como alumnos y maestros de la carrera de derecho burocrático, del Instituto de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, invitados por el diputado Esdras Romero Vega. Muy bienvenidos.

La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se informan a favor 229 votos, abstenciones 0 y en contra 126, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Aprobados los artículos 4, fracción VIII; 36, 38, 65, 77 y 88 en los términos del dictamen, por 229 votos. Consecuentemente, está aprobado en lo general y en lo particular con 229 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Archivos

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejos Locales: A los consejos de archivos de las entidades federativas;

XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: Al Director General del Archivo General;

XXIII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

XXVII. Entidades federativas: A las partes integrantes de la Federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVIII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVI. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XL. Ley: A la Ley General de Archivos;

XLI. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;

XLIV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General;

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLVI. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos;

XLIX. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LI. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema Local: A los sistemas de archivos en las entidades federativas;

LIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

LIV. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Subserie: A la división de la serie documental;

LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LVII. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVIII. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LIX. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, y

III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y

XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Nacional y los consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Gobernación;

III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;

VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;

X. El titular del Banco de México;

XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;

XII. Un representante de los archivos privados, y

XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;

IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;

VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;

VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;

VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y

IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental de la Nación se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental de la Nación;

II. Conservar el patrimonio documental de la Nación;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación o de las entidades federativas;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de la Función Pública, y

VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

Quinto. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Séptimo. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

Octavo. El Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

Noveno. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

Décimo Primero. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Segundo. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

Décimo Tercero. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Cuarto. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Quinto. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Sexto. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Séptimo. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Mariana Arámbula Meléndez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.